TOMO 170 — Montevideo, Miércoles 3 de Marzo de 1948 — Núm. 12407

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Resolución. Se aprueba el laudo del Consejo de Salarios para la industria química (Grupo 13-C).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 20 de febrero de 1948.

Vista la copia autenticada del laudo dictado por el Consejo de Salarios para la industria química. (Grupo 13 C), por el que se fijan salarios a los obreros y empleados que desempeñan sus tareas en: fábricas de creolinas, jabones, oxígeno, artículos veterinarios cola, aguas cloradas, almidón, azufre, ácidos, sulfatos, explosivos, fuegos artificiales (pirotecnia), abonos químicos, etc. e industrializaciones de naturaleza química, destilación de glicerinas y fabricación de velas;

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo, y pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento; devuelto que sea, archívese.

FARIÑA.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA LA INDUSTRIA QUIMICA, GRUPO N.o 13—C.

Montevideo, 29 de enero de 1948.

Vistos: para laudar los antecedentes relativos a la fijación de salarios a los obreros y empleados del Grupo N.o 13—C que comprende las siguientes actividades: fábricas de creolinas, jabones, oxígeno, artículos veterinarios, cola, aguas cloradas, almidón, azufre, ácidos, sulfatos de explosivos, de fuegos artificiales (pirotecnia), de abonos químicos, etc. e industrializaciones de naturaleza química, destilación de glicerinas y fabricación de velas;

Resultando: que el Consejo de Salarios para los trabajadores de la Industria Química, Grupo N.o 13-C se constituyó por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 9 de mayo de 1947;

Resultando: que el Poder Ejecutivo designó como sus delegados ante este Consejo, a los señores arquitecto José Mazzara, escribana María A. Farachio de Kelly y agrimensor Alberto F. Castiglioni;

Resultando: que de acuerdo a lo que se desprende del expediente suministrado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, los Delegados Patronales y Obreros son las siguientes personas: Héctor Alcorta y Alfredo R. Deambrosis, José Rivella y Zoilo Bazzano respectivamente;

Resultando: que con fecha 6 de octubre de 1947, el Secretario General de la Oficina de los Consejos de Salarios, señor Agustín Arturo Benítez declaró instalado este Consejo con asistencia de todas las Delegaciones, pasando a ejercer la Presidencia, el arquitecto José Mazzara, por ser quien figura en primer término en la lista de delegados del Poder Ejecutivo (artículo 6.o, Apartado 2 de la ley número 10.449);

SUMARIO

Resultando: que se designó para actuar en la Secretaría al Secretario de la Oficina de los Consejos de Salarios, señor Jorge Arizmendi Lerena;

Resultando: que este Consejo en el transcurso de diversas sesiones, resolvió por unanimidad revisar las escalas de salarios en base a las clasificaciones y categorías establecidas por los Laudos del Consejo de Salarios.

Considerando: que tanto la Delegación Patronal como la Obrera, en el transcurso de la tarea cumplida por este Consejo en la elaboración del presente laudo, han exteriorizado un excelente espíritu de trabajo y comprensión, aportando el valioso concurso de sus conocimientos y experiencia en la materia tratada, expresando los delegados del Poder Ejecutivo su más sincero reconocimiento;

Por los expuestos fundamentos, el Consejo de Salarios por unanimidad,

RESUELVE

Primero. Establécense las siguientes retribuciones mínimas y demás condiciones de trabajo:

Personal de Fábrica

Peones comunes mayores de edad: Operarios que realizan tareas que sólo exigen capacidad física, sin requerir ningún aprendizaje especial, bastando la simple indicación de la tarea por parte del Capataz o del Encargado, para que ésta pueda ser desempeñada por un hombre normal; jornal, $ 4.80.

Menores de 16 años: Peones de ambos sexos que realicen tareas livianas propias de su edad, como ser: envoltura y acondicionamiento de jabón de tocador, manipulación de colorante y perfume para jabón, descarga de cajones vacíos, reparación, limpieza y etiqueta de cajones, llenado, tapado y precintado de cajones, manipulación de tambores y otros envases vacíos, alimentación y descarga de máquinas selladoras de jabón, descarga de máquinas cortadoras de jabón, cortado, marcado y empaquetado de velas, tareas de limpieza en general, lavado de envases, bolsas y objetos diversos, tareas auxiliares en la fabricación de envases de cartón, parafinar envases de cartón, armar cajas de cartón; jornal, $ 2.60.

Menores de 16 a 18 años; Menores de ambos sexos que realicen tareas livianas propias de su edad; como ser: movimiento de materiales en carritos o zonas livianas, cinturar, remachar y tapar envases de cartón, alimentar con jabón en virutas las máquinas de jabón de tocador y otras tareas similares, sacar jabón de las enfriadoras, sellar jabón en máqui-

nas a pedal, alimentar máquinas cortadoras de jabón trasladar jabón en planchas o recortes de jabón sobre carritos, vaciar cajones de recortes en los tachos de fabricación y trabajos de aprendices de cualquier categoría establecida en este laudo; jornal, $ 2.90.

Menores de 18 a 21 años: Peones de ambos sexos que realizan las tareas relacionadas para los menores de 16 a 18 años; jornal, $ 3.30.

Mujeres: Obreras utilizadas para realizar tareas del tipo de las descriptas para los menores; jornal, $ 3.10.

Las mujeres que realicen otros trabajos correspondientes a funciones clasificadas en este laudo percibirán los salarios asignados a dichas tareas.

Operarios prácticos y ayudantes de Fábrica: Operarios que se distinguen de los peones comunes, porque actúan de ayudantes de obreros especializados y|o realizan tareas que no están al alcance de aquéllos por requerir ciertos conocimientos especiales y prácticos, pero que no tienen, a diferencia de los operarios especializados o con oficio, conocimientos especiales y completos adquiridos a través de un aprendizaje necesariamente prolongado. Los operarios prácticos y ayudantes podrán ser utilizados para sustituir o desempeñar las tareas de obreros especializados en forma eventual, temporaria o intermitente por períodos no mayores de 3 meses por año. Esta categoría incluye y sustituye a las anteriores categorías de: peones prácticos ayudantes veleros, ayudantes prenseros y demás embolsadores y bajadores y caballerizos: jornal, $ 5.10.

Oficiales veleros: Operarios que tienen los conocimientos y la práctica necesaria para cargar, descargar y manipular correctamente las máquinas de velas; jornal, $ 5.50.

Oficiales jaboneros: Operarios que tienen amplios conocimientos de todo el proceso de saponificación y que son responsables de la buena marcha de las operaciones que realizan o hacen realizar por sus ayudantes o Medio oficiales; jornal, $ 6.60.

Medio oficiales jaboneros: Operarios con práctica suficiente como para realizar operaciones de saponificación, atender tachos de fabricación, etc., siguiendo las indicaciones de un Oficial jabonero o de un Técnico. Esta categoría sustituye a la de ayudante de jabonero; jornal, pesos 5.50.

Operarios especializados: Operarios especializados en operar, atender y manejar máquinas, instalaciones o aparatos de cierta importancia, que tienen todos los conocimientos necesarios para discernir acerca de las operaciones o maniobras que deben realizar según el caso, capaces de efectuar correctamente trasiegos y mediciones y de usar bombas, válvulas y aparatos de control y con práctica suficiente para mantener sus máquinas o aparatos en buenas condiciones de limpieza, lubricación y mantenimiento general. Son además los operarios encargados de operaciones de carácter químico, preparación de productos, etc. Esta categoría incluye las anteriores de: Maquinistas, Molineros, Oficiales prenseros de galalit, etc., Evaporadores, Concentradores y Destiladores, Bomberos y Tineros o Preparadores; jornal, $ 5.70.

Foguistas: Operarios que atienden en forma responsable y eficiente los generadores de vapor, con sus correspondientes elementos auxiliares y aparatos accesorios, ejerciendo el control de los mismos; jornal, $ 6.30.

Ayudantes de foguistas; Operarios que atienden el fuego por indicación del foguista: jornal, $ 5.40.

Capataces: Empleados a cargo de las secciones de una fábrica, que pueden tener uno o varios encargados, con sus correspondientes obreros, a su mando y que tienen la misión de organizar, disponer, controlar y coordinar el trabajo, llevando correctamente las planillas de fabricación y materias primas, controlando la asistencia del personal, interpretando y aplicando las instrucciones recibidas del técnico o del patrono o jefe general de fábrica; sueldo mensual, $ 290.00.

Encargado: Operario que, además de realizar los trabajos propios de su oficio o especialidad tiene bajo su mando y responsabilidad, en forma permanente, un grupo de obreros directamente a sus órdenes y posee limitadas facultades para determinar la forma y momento en que debe efectuarse un trabajo. Debe poseer amplios conocimientos de todas las tareas que deben realizar los obreros a sus órdenes. Debe ejecutar las órdenes del capataz quien ordena y controla el trabajo; jornal: su jornal será $ 0.50 mayor que el del subalterno de carácter permanente de mayor jornal estipulado en este laudo.

Sereno nocturno; jornal, $ 5.65.
Sereno diurno; jornal, $ 5.00.
Portero; jornal, $ 5.30.
Carreros; jornal, $ 5.30.

Están incluídas en las tareas de esta categoría las cobranzas de las mercaderías que entreguen.

Carrero, Repartidor, Vendedor: Operarios repartidores con carro que efectúan ventas y las cobranzas de las mismas.

Jornal, $ 5.90.

Chofer: están incluídas en las tareas de esta categoría las cobranzas de las mercaderías que entreguen, como lo han hecho hasta la fecha; jornal, $ 5.90.

Chofer, Repartidor, Vendedor: Operarios repartidores con camión que efectúan ventas y las cobranzas de las mismas; jornal, $ 6.20.

Oficial Carpintero; jornal, $ 5.65.
Medio oficial carpintero; jornal $ 4.85
Oficial albañil y Medio oficial albañil; jornal, según laudo de la Construcción.
Oficial pintor; jornal, $ 5.65.
Oficial montador electricista: jornal, $ 6.05.
Medio oficial montador electricista; jornal, $ 5.35.
Oficial mecánico ajustador; jornal, $ 6.75.
Oficial Mecánico; jornal, $ 6.25.
Medio Oficial mecánico; jornal, $ 5.10.
Oficial Tornero; jornal, $ 6.25.
Medio oficial tornero; jornal, $ 5.10.
Oficial herrero; jornal, $ 5.85.
Medio oficial herrero; jornal, $ 5.10.
Oficial soldador autógena; jornal $ 6.25.
Medio oficial soldador autógena; jornal, $ 5.10.
Soldador estaño; jornal, $ 5.35.
Oficial plomero - soldador; jornal, $ 6.55.
Medio oficial plomero-soldador; jornal, $ 5.65.

Técnicos: Profesionales universitarios o personas de capacidad equivalente reconocida que desempeñan funciones propias de su especialidad; sueldo mensual, $ 320.00.

Ayudante técnico: Empleados que han sido adiestrados para llevar a cabo operaciones de rutina que requieren los trabajos del laboratorio, taller u oficina. Efectúan análisis sistematizados, cálculos aritméticos simples, medidas, etc., bajo la responsabilidad del técnico correspondiente; sueldo mensual, $ 150.00.

Los obreros que efectúen trabajos a destajo percibirán los jornales mínimos de $ 3.30 para la mujer y $5.10 para el hombre, por jornadas de 8 horas de labor.

Personal administrativo

Contador y jefe de escritorio: Jefe de Contabilidad responsable del buen funcionamiento de todos los resortes de la Administración y encargado del mantenimiento del orden; sueldo mensual, $ 320.00.

Subcontador: Encargado de la Sección Contaduría y con capacidad suficiente para reemplazar al Contador en caso de ausencia, etc.; sueldo mensual, $ 270.00

Cajero: Corresponde el manejo total de los fondos y contabilización de los ingresos y egresos en planillas o libros, como también tiene a su cargo el manejo de las cuentas corrientes bancarias; sueldo mensual, $ 200.00.

Ayudante cajero: Secunda al Cajero en todas sus tareas y tiene capacidad suficiente para reemplazarlo en cualquier caso de emergencia; sueldo mensual, $ 105.00.

Oficial primero o Encargado de sección: es el empleado con amplios conocimientos de la Sección a su cargo; sueldo mensual, $ 180.00.

Auxiliar primero: Tiene como función fundamental llevar los libros principales rubricados o no, estadísticas en general, liquidación de impuestos fiscales, costos, planillas de sueldos y jornales y otros trabajos principales inhrerentes al mejor desempeño de las funciones indicadas; sueldo mensual, $ 150.00.

Auxiliar segundo: Tiene como función fundamental llevar libros auxiliares de contabilidad rubricados o no, como ser libros de venta, compras, notas de crédito, cobranzas, corespondencia, control de cuentas corrientes, control de facturas y en general los trabajos del auxiliar tercero, así como los trabajos preparatorios necesarios al auxiliar primero; sueldo mensual, $ 120.00.

Auxiliar tercero: Facturación, caja chica, llevar cuentas corrientes y ficheros de organización en general, anotación y planillas de control, así como todo trabajo preparatorio necesario para el auxiliar segundo, ya sea en las oficinas o en la fábrica; sueldo mensual, $ 105.00.

Auxiliar cuarto: Telefonista, anotación pedido y su curso, boletas de entrega, copias manuscritas o a máquina, etc.; sueldo mensual, $ 90.00.

Todos los empleados comprendidos en las categorías de auxiliar, podrán también realizar gestiones de cobranza, siempre que esta función no constituya la principal de sus tareas.

Cadetes hasta 16 años; sueldo mensual, $ 55.00.
Cadetes de 16 a 18 años; sueldo mensual, $ 65.00.
Cadetes de 18 a 21 años; sueldo mensual, $ 70.00.
Mensajeros o mandaderos hasta 16 años, $ 40.00.
De 16 a 18 años; sueldo mensual, $ 50.00.
De 18 a 21 años; sueldo mensual, $ 70.00.
Mayores de 21 años; sueldo mensual, $ 97.50.
Taquígrafo-dactilógrafo; sueldo mensual, $ 120.00.
Jefe de ventas; sueldo mensual, $ 300.00.

Vendedores: Que desarrollen actualmente sus actividades dentro del Departamento donde tienen fijado su domicilio con antigüedad mayor de 4 meses; sueldo mnesual, $ 235.00.

Los vendedores citados que dediquen jornadas exclusivamente a cobranzas; sueldo mensual, $ 255.00.

Aquellos que utilicen medios de transporte colectivos percibirán por locomoción $ 10.00 mensuales.

Vendedores: Que desarrollen actualmente sus actividades fuera del Departa-

mento donde tienen su domicilio con antigüedad mayor de 4 meses; sueldo mensual, $ 285.00.

Será de cargo de las empresas los gastos de locomoción, alojamiento y comida que se originen por la realización de estas tareas.

De cualquier categoría continuarán realizando cobranzas en la misma forma que lo hacían hasta ahora sin corresponderle por esta razón otra remuneración que la determinada en este laudo. Los vendedores de cualquier categoría que trabajasen para más de una empresa o establecimiento, quedarán excluídos de las disposiciones de este laudo.

Vendedores: Los nuevos vendedores percibirán una remuneración mensual por concepto de sueldo, comisión o ambos a la vez de acuerdo a la siguiente escala: Vendedores que desarrollan sus tareas dentro del Departamento donde tienen fijado su domicilio precibirán al ingreso un sueldo mensual, de $ 145.00.

A los 2 meses de su ingreso al establecimiento, sueldo mensual, $ 190.00.

A los 4 meses de su ingreso al establecimiento, sueldo mensual, $ 235.00.

Los vendedores que desempeñen sus tareas fuera del Departamento donde tienen fijados sus domicilios recibirán al ingresar al establecimiento un sueldo mensual de, $ 200.00.

A los 2 meses de su ingreso al establecimiento, sueldo mensual, $ 245.00.

A los 4 meses de su ingreso al establecimiento, sueldo mensual, $ 285.00.

Cobradores: Los cobradores que realicen solamente tareas propias de sus funciones percibirán un sueldo mensual de $ 190.00.

Son de cargo exclusivo de los establecimientos los gastos de locomoción, así como los que demanden la obtención de garantías o pólizas de seguridad, etc.

Disposiciones generales

A) Los aprendices serán siempre menores de edad.

B) Las personas que desempeñen las tareas especificadas para el personal administrativo de este laudo podrán ser de ambos sexos.

C) En ningún caso podrán bajarse los jornales o sueldos que se pagan en la actualidad, cualesquiera sea el mínimo fijado por este laudo. Ese salario o sueldo determinará la suba de los actuales cuando no lleguen a él y el mantenimiento de lo que hoy se abonase por contrato de las partes. Se podrá computar a los efectos de la aplicación de los jornales y sueldos estabecidos por este laudo las cantidades que abonen los estabecimientos con carácter mensual y permanente, como ser: suplementos, alquileres, comisiones, etc.

D) La capacidad técnica de los oficiales y medio oficiales carpinteros, pintores y albañiles, guardará relación con la exigida en la rama de construcción y afines.

E) Los obreros menores de edad de 18 a 21 años, que desempeñen tareas de las especificadas en el laudo, percibirán los jornales correspondientes a dicha categoría.

F) Las horas extras de trabajo se pagarán dobles. Los días feriados se pagarán jornal y medio. Los domingos se pagarán jornal doble; todo ello conforme a las disposiciones de las leyes números 7.318, 5.350 y 9.000.

G) Los sueldos y salarios mínimos fijados por este laudo se pagarán a partir del día 15 de junio de 1947, pudiéndose efectuar el pago en tres cuotas mensuales consecutivas.

Segundo. Elévese con nota al Poder Ejecutivo, para su conocimiento y demás efectos.

Arq. José Mazzara, Delegado del P. Ejecutivo. — Esc. María A. Farachio de Kelly, Delegado del Poder Ejecutivo. — Alberto F. Castiglioni, Delegado P. Ejecutivo. — Héctor Alcorta, Delegado Patronal. — Alfredo R. Deambrosis, Delegado patronal. — José Rivella, Delegado obrero. — Zoilo Bazzano, Delegado obrero. — Jorge Arizmendi Lerena, Secretario. — Agustín Arturo Benítez, Secretario general.

La Delegación Patronal mantiene su opinión contraria a la concesión de retroactividad, la que, por los motivos ya expuestos en el escrito presentado oportunamente a los delegados del Poder Ejecutivo, es opuesta a toda justicia. No obstante, acepta la proposición de la Delegación del Poder Ejecutivo, en homenaje al propósito de la misma de lograr una resolución por unanimidad, firmando en consecuencia de conformidad a todos los términos del laudo.

Héctor Alcorta, Delegado Patronal. — Alfredo R. Deambrosis, Delegado patronal.

La Delegación Obrera, de acuerdo con los términos expuestos en el memorándum presentado oportunamente a los señores delegados del Poder Ejecutivo, mantiene su posición en lo que se relaciona con la retroactividad de este laudo, de que ésta sería de justicia que hubiera sido fijada al 1.o de mayo de 1947. No obstante y atento al carácter conciliatorio de que siempre hizo gala esta delegación, firma de completa conformidad el presente laudo en homenaje a la Delegación del Poder Ejecutivo.

José Rivella, Delegado obrero. — Zoilo Bazzano, Delegado obrero.

Resolución. Se aprueba el laudo del Consejo de Salarios para el personal administrativo y de laboratorio de la Industria Metalúrgica (Grupo 5)

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 18 de febrero de 1948.

Vista la copia autenticada del laudo dictado por el Consejo de Salarios instituídos para el Grupo N.o 5 de la Industria Metalúrgica (ex-Grupos 5-A, C, D, E y F) que alcanza solamente al personal administrativo y de laboratorio de dichas actividades;

SE RESUELVE:

Dar por presentado el referido laudo. Remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo; y pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento y efectos. Devuelto que sea, archívese.

FARIÑA.

CONSEJO DE SALARIOS PARA LA INDUSTRIA METALURGICA DEL GRUPO 5 (EX-GRUPOS 5-A, C, D, E y F). — LAUDO COMPLEMENTARIO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE LABORATORIO.

Montevideo, catorce de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistas: Las actuaciones desarrolladas por este Consejo de Salarios, instituído por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 25 de enero de 1947 a los trabajadores de la Industria Metalúrgica, Grupo 5 (ex-Grupos 5-A, D, C, E y F) de la clasificación general establecida por el decreto de 21 de abril de 1944 y modificada por el de 6 de junio de 1945; que comprende las siguientes actividades: 5-A (Broncerías, Fábricas de Camas, Niquelados, Metalizados, Bronceados, Cromados, Plateados y similares, Fábricas de Cerraduras, Cerrajerías, Fábricas de Boquillas de Primus, etc.); 5-C (Fábricas de Envases de Hojalata y similares y Secciones dedicadas al mismo trabajo en otros establecimientos); 5-D (Fábricas de Artículos de Aluminio); 5-E (Hierro Esmaltado); 5-F (Metalúrgicos en general, Fundiciones en general, Fábricas de Balanzas en general y de Medidas y Pesas, Fábricas de Máquinas, Sierras, Armas, Limas, Clavos, Alambres, Tejidos de Alambre, Bulones, Tornillos, Tuercas, Herrajes, Remaches, Elásticos Metálicos, Talleres de Metalización, de Galvanización, Trafilado y Laminado de Hierro, comprendiendo Fábricas o Secciones en establecimientos de otro giro, Fábricas de Cierres Metálicos, de Medidores de Agua, de Gasógenos, de Calderas y reconstrucción de las mismas, de Muebles Metálicos, de Cajas de Seguridad, de Matrices y Moldes, de Cadenas, de Cocinas no Eléctricas, de Calentadores no Eléctricos, de Yesqueros, de Caños Metálicos y Bombillas, de Hojas de Afeitar, de Extinguidores, de Sacabocados, Talleres de Reconstrucción de Roulemans y en general todos los establecimientos de actividad similar o afín no incluídos en otros grupos);

Resultando I: Que en el laudo ya dictado por este Consejo, con fecha 23 de agosto de 1947, en su resultando XII se dejó establecido concretamente, por unanimidad, que la regulación de salarios para el personal administrativo se dejaba para un laudo complementario;

Resultando II: Que la nueva escala de sueldos y la apreciación justa de las tareas administrativas fueron motivo de un cuidadoso y detenido estudio por parte de este Consejo y para que el fallo en ningún momento presentara inconvenientes y diera lugar a dudas y confusiones en su aplicación era indispensable determinar con toda claridad la tarea que corresponde a cada clasificación, cosa que el laudo anterior no había logrado totalmente;

Considerando I: Que existe conveniencia en revisar las definiciones de las tareas para tener un mejor criterio de clasificación;

Considerando II: Que concretadas las respectivas posiciones de las partes obrera y patronal, corresponde establecer que el Consejo encontró un amplio espíritu de colaboración entre ellas, lo que le permitió zanjar dificultades y obtener finalmente, que este laudo complementario, como el anteriormente dictado fuera aceptado por unanimidad;

Considerando III: Qeu para la fijación de los sueldos al personal administrativo se ha seguido la norma fijada por el artículo 1.o de la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943;

Considerando IV: Que en cuanto a la fecha de vigencia de la escala de sueldos que se fija, ella ha sido prevista en el laudo ya dictado, aceptándose por unanimidad la retroactividad al 30 de mayo de 1947;

Por los expuestos fundamentos, el Consejo de Salarios del Grupo 5 (ex-Grupos 5-A, C, D, E y F) de la Industria Metalúrgica,

RESUELVE:

Primero. — Establecer las siguientes definiciones para las tareas correspondientes a cada clasificación y los respectivos sueldos mensuales mínimos.

1.o) Mensajero: Es el empleado menor de edad, hasta de 16 años, que se inicia en el trabajo de oficina y está a cargo del movimiento físico de los papeles administrativos, siempre de acuerdo a las instrucciones o destino que le fijen los superiores; sueldo mínimo, $ 65.00.

2.o) Cadete: Es el funcionario que ejerce funciones de mandadero, copiador, foliador de libros y cartas, reparto y despacho de correspondencia pequeña y trabajos similares. Cuando tenga 21 años cumplidos, se asimilará al solo efecto del sueldo, con el Auxiliar 3.o; sueldo mínimo, $ 80.00.

3.o) Aspirante a Auxiliar: Es el funcionario mayor de 18 años, que durante un período de prueba de 1 año realiza aprendizaje en las tareas de Auxiliar 2.o. No obstante, al tener cumplidos los 21 años antes de vencido el año de aprendizaje, se asimilará al solo efecto del sueldo mínimo con el Auxiliar tercero; sueldo mínimo $ 110.00.

4.o) Auxiliar 3.o: Empleado que, o sea designado directamente para el cargo o tiene un año en la empresa como aspirante a Auxiliar y que realiza tareas rutinarias de oficina, que no requieren más de un año de experiencia sobre la educación general adquirida en la enseñanza escolar primaria, y cuya responsabilidad se limita al estricto cumplimiento rutinario de su función. Puede trabajar con máquinas de sumar. Por ejemplo: simples dactilógrafos copistas, empleados que llevan ficheros y|o libros, que registran entrada o salida de especies (no monetarias) o cualquier otra información en forma rutinaria en que se limiten a copiar datos o informaciones en forma manual o a máquina de una manera sistemática, etc.; sueldo mínimo, pesos 130.00.

5.o) Auxiliar 2.o: Empleado que, o es designado explícita y directamente para el cargo por su especial capacidad y conocimientos, o ha ejercido las funciones que a contiuación se indican para los Auxiliares 2.os como aprendizaje y con asignación de Auxiliar 3.o durante 6 meses. Las funciones correspondientes al Auxiliar 2.o son aquellas tareas generales o especiales de oficina que exigen además de los conocimientos simples de la enseñanza escolar primaria, un perfecto conocimiento de la aritmética comercial y nociones elementales de Teneduría de Libros; dichas funciones pueden a no ser rutinarias, pero deben ser de cierta responsabilidad, no se limitan a la simple copia de informaciones o datos sino que se requiere inteligencia y esfuerzo mental. Por ejemplo: liquidadores de salarios que calculan y verifican totalmente las liquidaciones, facturadores que calculan precios de venta de acuerdo a los precios unitarios, auxiliares de contralor que trabajan con máquinas de calcular, etc.; sueldo mínimo, $ 160.00.

6.o) Auxiliar 1.o: Empleado que, o es designado expresa y directamente para el cargo por especial capacidad y conocimientos, o ha ejercido las funciones que a contiuación se indican para los Auxiliares 1.os como aprendizaje y con asignación de Auxiliar 2.o durante 6 meses. El Auxiliar 1.o es aquel, que además de llenar las exigencias correspondientes a la función de Auxiliar 2.o realiza tareas de mayor importancia y responsabilidad e inferiores inmediatas a las de un Jefe o Encargado como por ejemplo: el que redacta correspondencia de carácter confidencial o de confianza, o taquígrafos idóneos, o que llevan libros auxiliares de los principales de contabilidad, no comprendidos en las definiciones anteriores; traductores que poseen uno o dos idiomas extranjeros, etc.; sueldo mínimo, $ 200.00.

7.o) Cajero General: Es la persona que realiza los movimientos de fondos de la empresa, actuando como recibidor y|o pagador, prepara y liquida las operaciones de Caja y tiene bajo su responsabilidad los documentos o comprobantes correspodientes; sueldo mínimo, $ 250.00.

8.o) Cajero Auxiliar: Es la persona que secunda al Cajero, actúa como recibidor y|o pagador, prepara y liquida las operaciones que deben hacerse en la Caja y puede reemplazar al Cajero General, en caso de ausencia momentánea o accidental; sueldo mínimo, $ 200.00.

9.o) Cobrador: Es la persona autorizada y dedicada exclusivamente al cobro de las cuentas, visitando a esos efectos a los clientes; sueldo mínimo, $ 225.00

10) Tenedor de Libros: Es el empleado a cuyo cargo está la anotación contable en los libros principales, sea o nó titulado; sueldo mínimo, $ 225.00.

En el caso de que realizaran en la empresa un horario no mayor de 24 horas semanales, percibirán un sueldo de, $ 125.00.

11) Encargado de gestiones administrativas: Es la persona idónea encargada de gestionar trámites en Ministerios, Aduanas y Oficinas Públicas en general; sueldo mínimo, $ 200.00.

12) Encargado de trámites de Aduana: Es la persona idónea que se ocupa de tramitar los despachos de Aduana cuando la empresa es la que tiene la patente de Despachante de Aduana, sueldo mínimo, $ 255.00.

13) Encargado de exportación e importación: Es la persona idónea encargada de todos los trámites correspondientes a la exportación e importación de mercaderías en aquellas empresas en que los Despachantes de Aduana son a comisión; sueldo mínimo, $ 225.00.

14) Vendedor de primera categoría: Es el empleado que se ocupa de la venta de mercaderías, utilizando al efecto sus conocimientos cabales sobre las cualidades características y aplicación de las mismas; sueldo mínimo, $ 210.00.

15) Vendedor de segunda categoría: Es aquel que se ocupa de la venta de mercaderías, bajo la supervisión directa del Jefe o del vendedor de primera categoría y que no posee el dominio ni los conocimientos cabales respecto de todas las mercaderías que vende la empresa; sueldo mínimo, $ 185.00.

16) Corredor: Es el empleado que se ocupa en Plaza de la venta exclusiva de mercaderías de la casa, visitando los clientes a esos efectos; sueldo y comisión, $ 250.00.

17) Viajante: Es el que ejerce la misma función del Corredor fuera del Departamento de Montevideo; sueldo y comisión, $ 250.00. (Los viáticos no podrán ser inferiores a los gastos normales para el ejercicio de sus funciones).

18) Comprador de Plaza: Es la persona en quien la empresa delega directa y generalmente la tarea de compras de mercaderías en Plaza para uso del establecimiento; sueldo mínimo, pesos 210.00.

19) Encargado de costos: Es la persona que tiene a su cargo todo lo relacionado con los costos de los productos; sueldo mínimo, $ 215.00.

20) Traductor:

a) Con conocimiento de uno o dos idiomas extranjeros, y que tenga por tarea principal, la redacción y traducción de la correspondencia, pliegos de condiciones, etc., en idiomas extranjeros. Se esimilará a auxiliar primero; sueldo mínimo, $ 200.00.

b) Con conocimiento de más de dos idiomas extranjeros; sueldo mínimo, $ 215.00.

21) Ayudante técnico de ingeniero: Persona idónea con conocimientos técnicos inherentes al ramo, adjunto al ingeniero; sueldo mínimo, $ 275.00.

22) Dibujante mecánico de primera categoría: Es la persona, o que es designada directa y especialmente para este cargo en virtud de su competencia reconocida desde el ingreso en la empresa, o que ha ejercido como aprendizaje durante un período de 6 meses, las funciones correspondientes al dibujante mecánico de primera categoría, con asignación de dibujante mecánico de segunda categoría. El dibujante mecánico de primera categoría debe poseer la competencia necesaria para relevar, croquizar, dibujar y proyectar máquinas o piezas de máquinas; sueldo mínimo, $ 250.00.

23) Dibujante mecánico de segunda categoría: Es el funcionario, o que es designado directa y expresamente para el cargo, en virtud de sus conocimientos especiales y competencia reconocida desde su ingreso en la empresa, o que ha ejercido como aprendizaje durante un período de un año, las funciones de dibujante mecánico de segunda categoría, con asignación de dibujante mecánico de tercera categoría. Debe poseer la competencia necesaria para relevar, dibujar, croquizar y proyectar máquinas o piezas de máquinas, bajo la supervisión del dibujante de primera categoría, o del ayudante técnico de ingeniero; sueldo mínimo, $ 200.00.

24) Dibujante mecánico de tercera categoría: Es la persona que, o es designada expresamente para el cargo en virtud de su especialización reconocida desde su ingreso en la empresa, o que ha ejercido durante un período de 6 meses como aprendizaje, las tareas correspondientes a esta categoría de dibujante mecánico de tercera, y con asignación de aspirante a dibujante mecánico de tercera categoría. Debe poseer la competencia

necesaria para realizar la función de copista de planos a lápiz, a tinta china, en papel calco o en tela; debe saber convertir unidades de medidas y hacer metrajes elementales; sueldo mínimo, $ 150.00.

25) Aspirante a dibujante mecánico de tercera categoría: Es la persona con conocimientos elementales de dibujo que se inicia en la práctica industrial del dibujo mecánico. Al cumplir un año de antigüedad en la empresa pasará automáticamente a la categoría de dibujante mecánico de tercera categoría; sueldo mínimo, $ 125.00.

26) Apuntador. Es la persona que tiene la función de en los lugares de trabajo de los obreros tomar la información y registrar en las planillas correspondientes los procesos de fabricación, tanto en lo relativo al personal obrero, como en lo referente a materiales, toma de los tiempos de trabajo de cada obrero y tareas auxiliares; le corresponderá una asignación similar a la de auxiliar segundo; sueldo mínimo, $ 160.00.

27) Dibujante de primera categoría de letreros y "afiches" esmaltados: Es el que tiene los conocimientos y capacidad necesarios para proyectar los letreros y "afiches" eligiendo los tipos de letra y distribución adecuada, preparar las estampas y tener todos los conocimientos inherentes para la correcta aplicación de los distintos esmaltes; sueldo mínimo, $ 200.00.

28) Dibujante de segunda categoría de letreros y "afiches" esmaltados: Es aquel que dibuja letreros y "afiches" para esmaltado bajo dirección y responsabilidad del dibujante de primera categoría, debiendo tener conocimientos elementales de dibujo de letras, especialmente los tipos más usuales, que recorta estampas en los materiales usuales, cepilla, etc; sueldo mínimo, $ 150.00.

29) Aspirante a dibujante de letreros y "afiches" esmaltados: Es la persona que se inicia en el dibujo de letreros y "afiches" para esmaltado. Al cumplir un año de antigüedad en la empresa, pasará automáticamente a la categoría de dibujante de segunda categoría de letreros y "afiches" esmaltados; sueldo mínimo, $ 125.00.

30) Enfermero: Es la persona idónea encargada de los primeros auxilio; sueldo mínmo, $ 130.00.

31) Cronometrista o estudia tiempo de labor: Es la persona que estudia los tiempos de trabajo para aplicar tiempos standard de labor, a fin de mejorar los costos, estableciendo sistemas simplificados de trabajo, tarifas y tiempos correctos, tipos y cantidad de materia prima a emplear; sueldo mínimo, $ 200.00.

32) Encargado de expedición: Es el encargado de expedir y controlar el despacho de todas las mercaderías que produce el establecimiento; debe conocer todas las formas de expedición, sea vía terrestre, fluvial, marítima o aérea; debe conocer también todas las mercaderías que produce la empresa sea para el taller o para el exterior; sueldo mínimo, $ 225.00.

33) Encargado de almacenes de materias primas y o materiales: Es el funcionario que tiene a su cargo el contralor y vigilancia de las entradas y salidas de materias primas y|o materiales. Debe tener a su cargo, personal subalterno que conozca perfectamente las características de los materiales a despachar y asimismo su ubicación. Debe controlar por sí mismo, o por medio de sus auxiliares, los fichehos de stock; sueldo mínimo. $ 225.00.

34) Encargado de depósito de mercaderías: Es la persona que tiene a su cargo el contralor y la vigilancia de las entradas y salidas de todas las mercaderías de los depósitos de la empresa; tiene a su cargo, personal subalterno que conozca perfectamente las características de las mercaderías a despachar, así como su ubicación, controla directamente, o por intermedio de sus auxiliares, los ficheros de stock; sueldo mínimo, $ 225.00.

35) Subencargado o encargado secciones de materias primas y|o materiales o de expedición o de depósito: Es la persona que tiene directa y permanente a su cargo, una sección o parte de los almacenes de materias primas y|o materiales o de la expedición, o de depósito; o que desempeñe el puesto de encargado, en forma regular y responsable en ausencia del mismo; sueldo mínimo, $ 210.00.

Segundo. Se establecen los siguientes sueldos mínimos para el personal de laboratorio de ensayos y contralor de la industria metalúrgica.

1.o) Jefe de laboratorio: sueldo mínimo, $ 280.00. En caso de trabajar no más de 24 horas semanales, sueldo mínimo, $ 150.00.

2.o) Químico titulado en la Universidad de Montevideo o con título revalidado en ésta; sueldo mínimo, $ 230.00. En caso de trabajar no más de 24 horas semanales; sueldo mínimo, $ 125.00.

3.o) Ayudantes de químicos (Estudiantes de Facultad de Química); sueldo mínimo, $ 210.00. En caso de trabajar no más de 24 horas semanales; sueldo mínimo, $ 115.00.

Tercero. Disposiciones generales.

a) El funcionario de cualquier categoría, incluso los choferes a sueldo o a jornal que realicen algunas tareas de cobranza, ganarán ese mes un suplemento de $ 10.00.

b) No será tomada en cuenta la vivienda como computable al sueldo, cuando ella se encuentre dentro del establecimiento o dependencia de éste.

c) Cuando un empleado desempeñe más de una función en forma permanente, percibirá el sueldo correspondiente a la actividad mejor remunerada que realice. A tales efectos, se considera función permanente, la que se realiza periódicamente sea en horas durante cada día, días durante cada semana o semanas durante cada mes, conservando dicha periodicidad.

d) Todo empleado cuyas funciones no se hallen comprendidas dentro de las categorías laudadas, percibirá como sueldo mínimo el correspondiente a la categoría laudada cuyas características de funciones y exigencias para el cargo se asemejan más a las tareas que desempeña.

e) No se tomarán en cuenta a los fines del pago de los sueldos que se fijan por el presente laudo, las sumas percibidas o a percibir por los empleados, por concepto de aguinaldos o premios estímulo.

f) Se tendrán en cuenta para la aplicación del presente laudo, las funciones que cada empleado desempeñaba con regularidad hasta el 30 de mayo de 1947. Los empleados que posteriormente a esta fecha se les hubiera ascendido de categoría o cambiado de función, desde la fecha del ascenso o cambio, se les liquidará su retroactividad o sueldo, de acuerdo con lo establecido en el presente laudo para su nueva situación.

g) Las diferencias de sueldo que correspondan liquidar por retroactividad, de acuerdo a lo establecido en el presente laudo serán abonadas por las empresas como máximo, en tres cuotas mensuales consecutivas, la primera de las cuales deberá ser pagada dentro de los treinta días de homologado y publicado en el "Diario Oficial" el presente laudo.

h) Los sueldos que se fijan se aplicarán sin distinción de sexo y las reclamaciones sobre calificación de categorías, deberán hacerse dentro de los noventa días de efectuado el primer pago, conforme a lo dispuesto en este laudo, vencidos los cuales será improcedente toda reclamación sobre dichas calificaciones.

i) El personal que realiza las tareas de limpieza de los locales de administración, será equiparado en su sueldo o salario, a la categoría de peón común, establecida para los trabajadores obreros.

Cuarto. Se establece por acuerdo de las partes, que el presente laudo, tendrá fecha de vigencia desde el 30 de mayo de 1947.

Quinto. Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos pertinentes.

Ing. Celestino Galli, Presidente. Arq. Miguel Angel Cañale, Delegado del Poder Ejecutivo. — Ing. Ezequiel Sánchez González, Delegado del Poder Ejecutivo. — Ing. Oscar López, Delegado Patronal. — Manuel González, Delegado Patronal. — Manuel Bouzos, Delegado Obrero. — Rosario Pietroroia, Delegado Obrero. — Jorge Arizmendi Lerena, Secretario. — Agustín Arauro Benítez, Secretario General.

Resolución. Se aprueba el laudo del Consejo de Salarios para las Cooperativas industriales de lecherías de la ciudad de Fray Bentos

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 23 de febrero de 1948.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria del Departamento de Río Negro, por el que se fijan salarios mínimos y categorías de trabajo para los empleados y obreros de las Cooperativas Industriales de Lecherías de la ciudad de Fray Bentos;

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y pase al Ins-

tituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados para su conocimiento y efectos, devuelto que sea, archívese.

FARIÑA.

En la ciudad de Fray Bentos, capital del Departamento de Río Negro, el quince de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los miembros del Consejo de Salarios para la Industria y el Comercio de este Departamento, Delegados del Poder Ejecutivo señor Francisco A. Simeone, agrimensor Celestino Suárez Acevedo y escribano Cándido Américo Doyenart; Delegados patronales señores Luis L. Astarita y Juan P. García; Delegados obreros señorita Marta S. Iglesias y señor Francisco M. Minetto, actuando en la Presidencia el señor Francisco A. Simeone y asistido del Secretario, Inspector Departamental del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, señor Sebastián Herrera.

Vistos: El pedido de aumentos en lo que respecta a los empleados y obreros para la Cooperativa Industrial de Lecherías, formulado por la delegación obrera y la contrapropuesta patronal sobre el mismo trabajo.

Considerando: Que la contrapropuesta patronal, fué aceptada sin reticencias por la parte obrera, este Consejo de Salarios, por unanimidad,

RESUELVE:

Primero: Fíjanse los salarios mínimos y categorías de trabajo para los empleados y obreros de las Cooperativas Industriales de Lecherías de la ciudad de Fray Bentos, en la siguiente forma:

Capataz Encargado; un sueldo mensual de $ 115.00.

Auxiliar Ayudante, es el empleado que realiza anotaciones de entrada y análisis elementales de laboratorio; un jornal diario inclusive de $ 3.65.

Peones, un jornal diario de $ 2.35.

Sereno, $ 2.70.

Tenedor de Libros, (hasta con media jornada), un sueldo mensual de $ 70.00.

Segundo: Este laudo entrará en vigencia el 1.o de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Tercero: Cuando un obrero desempeñe varios cargos se estará al de mayor jerarquía para la determinación del sueldo mínimo.

Cuarto: Toda diferencia que suscite el presente laudo será sometida a la jurisdicción de este Consejo, el que resolverá en definitiva.

Quinto: Elévese con nota al Poder Ejecutivo para su conocimiento, publicidad y demás efectos.

Francisco A. Simeone, Delegado del Poder Ejecutivo. — Cándido Américo Doyenart, Delegado del Poder Ejecutivo. — Celestino Suárez Acevedo, Delegado del Poder Ejecutivo. — Juan P. García, Delegado patronal. — Luis L. Astarita, Delegado patronal. — Francisco Minetto. Delegado obrero. — Marta S. Iglesias Domínguez, Delegado obrero. — S. Herrera, Inspector de Trabajo.

Resolución. Se aprueba el laudo del Consejo de Salarios para el personal de Administración de los diarios de Salto

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 18 de febrero de 1948.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios para el comercio y la industria del Departamento de Salto, por el que se fijan salarios y categorías para el personal de administración de los diarios locales,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y vuelva al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento; devuelto que sea, archívese.

FARIÑA.

Salto, 25 de noviembre de 1947. — Vista la resolución definitiva para la fijación de los salarios y sueldos correspondientes al Personal de Administración de los diarios locales, el Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria del Departamento de Salto, por unanimidad resuelve:

Fijar las siguientes categorías y sueldos:

Administrador: Es la persona que tiene bajo su dirección los servicios de la oficina de la empresa, tales como la contratación y control de avisos, fijación de tarifas, ordenación del trabajo, fiscalización de los libros, dirección y contralor de la contabilidad de la empresa. A su cargo puede estar también la anotación de las operaciones en los libros principales. Sueldo mensual, pesos 150.00.

Auxiliar Cajero: Es la persona que controla la entrada y salida de dinero y efectúa los asientos pertinentes en los libros auxiliares; se encarga de la expedicción de las cuentas, acredita las entradas y salidas de valores; realiza trámites bancarios, llena planillas de Caja de Jubilaciones, asignaciones familiares, etc. Puede además ser el encargado de los diarios para la venta, subscripciones, canje, etc. Sueldo mensual, $ 120.00.

Auxiliar Ayudante: Es el empleado que colabora con el Auxiliar Cajero y realiza trabajos varios sin mayor responsabilidad. Sueldo mensual, $ 60.00.

Cobrador: Es la persona que se encarga de cobrar los avisos y subscripciones, que en su totalidad deberán serles entregados por la Administración. Percibirá una comisión del siete y medio o|o sobre las subscripciones y del seis y medio o|o sobre los avisos que cobre el cobrador y de tres y cuarto o|o sobre los avisos que sean pagados directamente a la administración. En la liquidación mensual de todo lo cobrado por el cobrador, este empleado nunca podrá percibir menos de pesos 65.00.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.o Este laudo tendrá vigencia desde el 1.o de mayo pasado, fecha en que comenzaron a regir los sueldos para el personal de talleres de los diarios.

Art. 2.o Todo empleado que realiza diversas gestiones, en la misma empresa, percibirá el salario correspondiente a la categoría mejor remunerada.

Art. 3.o Los empleados desconformes con la clasificación que le asigne la empresa, podrán apelar ante el Consejo de Salarios. Publíquese y cúmplase.

Gabriel Bentos Pereira, Presidente. — Julio Escanellas, Secretario. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General.

Resolución. Se aprueba el laudo del Consejo de Salarios para bares y restaurants; heladerías, cafeterías, lecherías y similares; pensiones, de Salto

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 18 de febrero de 1948.

Vistos los laudos dictados por el Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria del Departamento de Salto, por el que se fijan salarios para los trabajadores de bares y restaurants; heladerías, cafeterías, lecherías y similares y ventas de confituras; clubes sociales y pensiones de categoría;

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento y efectos; devuelto que sea, archívese.

FARIÑA.

El Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria del Departamento de Salto, en su sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1947, por unanimidad de votos laudó para las siguientes ramas:

BARES Y RESTAURANTS

Gerente: Persona que en forma permanente es responsable de la dirección del establecimiento; sueldo mensual, 130.00 pesos.

Sección Cocina

1.er Cocinero: Persona que tiene a su cargo toda la responsabilidad de la cocina; sueldo mensual, $ 100.00.

2.o Cocinero: Persona que ayuda al 1.er cocinero y suple a éste en su ausencia; sueldo mensual, $ 75.00.

Ayudante de cocina: Persona que ayuda en las tareas secundarias de la cocina y limpieza de la misma; sueldo, $ 45.00.

Lavaplatos: Persona encargada de la limpieza de platos y vajilla de cocina; sueldo mensual, $ 30.00.

Despensero: Persona encargada de preparar los desayunos, fiambres y postres; sueldo mensual, $ 40.00.

Sección Bar

Coctelero: Jefe de mostrador y encargado de preparar las bebidas de coctelería; sueldo mensual, $ 80.00.

Mozo de mostrador o cafetero: Persona que atiende y despacha los pedidos de los mozos, encargados de preparar los pedidos de café y actúan como auxiliares del coctelero; sueldo mensual, $ 55.00

Ayudante de mostrador: Persona que ayuda o suple a los anteriores; sueldo mensual, $ 50.00.

Mozo de comedor: Persona encargada de preparar el comedor y sirve las mesas del mismo; sueldo, $ 50.00.

Mozo bar: Persona que sirve las mesas del bar; sueldo, $ 52.50.

Mozo turnante efectivo: Persona que ayuda al mozo de bar o comedor y suple a ambos en su ausencia; sueldo, $ 45.00.

Lavacopas y ayudante general: Persona encargada de la limpieza de las vajillas y ayuda en otras tareas; sueldo pesos 40.00.

Limpiadores: Persona encargada de la limpieza del establecimiento; sueldo mensual, $ 30.00.

Mandaderos: Persona encargada de los mandados y repartos de viandas; sueldo mensual, $ 25.00.

LAUDO PARA "HELADERIAS, CONFITERIAS, LECHERIAS Y SIMILARES Y VENTAS DE CONFITURAS".

Gerente: Persona que en forma permanente es responsable de la dirección del establecimiento; sueldo mensual, $ 100.00.

Cajero o cajera vendedores o vendedoras: Persona encargada del movimiento general de la Caja que a su vez vende productos al mostrador o realiza cualquiera de estas dos funciones; sueldo mensual, $ 45.00.

Cafetero o mozo del mostrador: Persona encargada del despacho a los mozos de mesa; sueldo, $ 55.00.

Mozo de mesas: Persona encargada de servir las mesas en el salón; sueldo mensual, $ 45.00.

Lavacopas: Persona encargada de la limpieza de la vajilla; sueldo mensual, $ 35.00.

Mandaderos: Persona encargada de la mensajería, sueldo, $ 20.00.

Heladero: Persona encargada de la preparación de helados; sueldo mensual, pesos 60.00.

Ayudante: Persona que ayuda al heladero y suple a éste en su ausencia; sueldo mensual, $ 60.00.

Limpiadores: Persona encargada de la limpieza general del establecimiento; sueldo mensual, $ 30.00.

LAUDO PARA "CLUBES SOCIALES"

Coctelero; sueldo mensual, $ 90.00.

Mozo; sueldo mensual, $ 52.50.

Mozo turnante efectivo: Persona que ayuda al mozo y a la vez sustituye a éste en su ausencia; sueldo mensual, pesos 40.00.

Lavacopas: Persona encargada de la limpieza de la vajilla; sueldo mensual, $ 35.00.

Si la persona que desempeña este cargo es menor de 21 años tendrá una rebaja del 20 o|o en el sueldo.

Mandaderos; sueldo mensual, $ 20.00.

Portero: Encargado de la portería y ascensor; sueldo mensual, $ 35.00.

Si este cargo lo desempeña un menor de edad, tendrá una rebaja en el sueldo asignado de un 20 o|o.

Conserje: Persona qeu tiene la responsabilidad de la limpieza y conservación del local; sueldo mensual, $ 110.00.

Limpiadores; sueldo mensual, $ 50.00.

LAUDO PARA PENSIONES DE PRIMERA CATEGORIA

En este laudo están comprendidas las Pensiones Familiares tales como la "Pensión Alfano", "Pensión Brasil" y "Pensión Salto" y las similares a las nombradas.

1.er Cocinero: Persona que tiene a su cargo la responsabilidad de la cocina; sueldo mensual, $ 65.00.

2.o Cocinero: Persona que ayuda y suple al 1.o, sueldo mensual, $ 50.00.

Ayudante: Persona que ayuda al 2.o cocinero, suple a éste y realiza la limpieza de la cocina; suedo mensual, $ 30.00.

Mucamos y mucamas: Persona encargada de atender las piezas del establecimiento; sueldo mensual, $ 20.00.

Mozo: Persona encargada de preparar las mesas y servir las mismas; sueldo mensual, $ 40.00.

Lavaplatos: sueldo mensual, $ 25.00.

Repartidor de viandas: distribuye a domicilio, sueldo mensual, $ 18.00.

Sereno: Persona encargada del establecimiento durante la noche y atiende el pasaje en ese período; sueldo mensual, $ 40.00.

Limpiadores: Persona encargada de la limpieza; sueldo mensual, $ 20.00.

Lavandera o planchadora sueldo mensual, $ 25.00.

DISPOSICIONES GENERALES

1.o Los presentes sueldos empezarán a regir desde el 1.o de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

2.o Las situaciones creadas y los beneficios que los trabajadores percibieran como ser: comidas, café con leche, viáticos, etc., se seguirán otorgando como hasta el presente.

Escribano Alberto L. Thevenet, Presidente. — Julio Escanellas, Secretario. — Doctor Holmes Gallero, Delegado Poder Ejecutivo. — Luis J. Pedetti, Delegado Patronal. — Jorge I. Castro, Delegado Patronal. — Ovidio E. Cocco, Delegado Obrero. — Niels Llona, Delegado Obrero. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General.

Resolución. Se aprueba el laudo del Consejo de Salarios para los artistas que realizan Radioteatro (Grupo 20)

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 23 de febrero de 1948.

Vista la copia autenticada del laudo parcial dictado por el Consejo de Salarios para el personal artístico de difusoras de propiedad privada (Grupo N.o 20) que alcanza solamente a los artistas que realizan Radioteatro;

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia. Remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados para su conocimiento y efectos; devuelto que sea, archívese.

FARIÑA.

CONSEJO DE SALARIOS INSTITUIDO PARA EL GRUPO N.o 20 (ARTISTAS DE RADIODIFUSORAS DE PROPIEDAD PRIVADA). LAUDO PARCIAL QUE COMPRENDE SOLAMENTE A LOS ARTISTAS QUE REALIZAN RADIOTEATRO.

Montevideo, 4 de noviembre de 1947.

Vistos: Para resolución, las gestiones cumplidas por este Consejo de Salarios, creado por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 30 de setiembre de 1946, en lo referente a los trabajadores más arriba indicado.

Resultando: Que una vez constituído legalmente el Consejo, y en la propia sesión inaugural del 4 de marzo último, adoptó las medidas conducentes a fin de munirse de los antecedentes necesarios para colocarse en situación de estudiar y proveer, en las cuestiones sometidas a su decisión con mayor conocimiento del problema;

Resultando: Que en sesiones posteriores, la delegación de los empleados presentó un memorándum circunstanciado que versó sobre las distintas particularidades de la labor cumplida por los artistas de radiodifusoras y la situación en general de esos trabajadores, el cual se repartió entre los señores miembros del Consejo. Que luego, el mismo sector de los empleados, presentó un pedimento en materia de salarios mínimos, etc. que no fué aceptado por la delegación patronal, formulando ésta, una contrapropuesta que fué rechazada por el sector de los trabajadores;

Resultando: Que el Consejo, para mejor proveer y en cumplimiento de disposiciones legales vigentes, frente a la falta de acuerdo de las partes, dispuso la realización de inspecciones contables en las Radiodifusoras, (Artículo 13 de la ley N.o 10.449) a fin de conocer el estado de situación de las mismas. Que verificada dicha diligencia por el técnico de la Oficina de los Consejos de Salarios y presentado el informe correspondiente, la delegación del Poder Ejecutivo, llegó a la conclusión de que las empresas podían absorber mayores salarios de los que abonan actaulmente, dicidiéndose en consecuencia a presentar una fórmula intermedia para avenir con la aprobación de la

mayoría del Consejo constituída por las delegaciones del Poder Ejecutivo y de los trabajadores y con la discordia del sector patronal;

Resultando: Que el Consejo aún estimando que la solución del problema sufría dilaciones prefirió continuar el estudio correspondiente a fin de obtener mejor caudal de informaciones y abrigando siempre la esperanza de que las partes frente a las realidades constatadas pudieran ceder en algo sus aspiraciones primitivas llegando a un entendimiento recíproco. Y que a pesar de que ese anhelo de la delegación del Poder Ejecutivo no cristalizó por causas ajenas a su voluntad, debe señalarse en cambio que se han adoptado todas las medidas conducentes a una resolución que aunque no cuente con la unanimidad responde a hechos incontrovertibles y situaciones palmarias;

Considerando: Que es evidente que el Consejo ha llegado a esta conclusión por mayoría sin perjuicio de haber agotado todos los recursos para obtener la unanimidad de las delegaciones pero que, ante actitudes irreductibles, fué menester arbitrar la fórmula votada, la cual por el hecho de no contar con el voto conforme de todos los integrantes de este Cuerpo, no deja de tener la virtud de finiquitar un asunto complejo como lo es la apreciación de la labor artística que realiza tan calificado sector de trabajadores, cuyas particularidades en la prestación de los servicios tiene aristas singulares. Y que la circunstancia de ser el primer laudo que afecta a este tipo de actividades tan suigéneris ha demandado un mayor esfuerzo investigador al Consejo para conocer los antecedentes, analizarlos y decidir en definitiva;

Considerando: Que se han cumplido todos los requisitos impuestos por la ley N.o 10.449 del 12 de noviembre de 1943, habida cuenta de que se han contemplado en lo posible los intereses de los artistas en una decisión que tampoco incide en forma inadecuada en el patrimonio de las empresas respectivas, lo que da la sensación que en la elaboración del presente fallo ha primado la cordura y el criterio más prudente. Y por los fundamentos expuestos, el Consejo de Salarios instituído para el Grupo N.o 20 (Artistas de Radiodifusoras de propiedad privada), con el voto conforme de las delegaciones del Poder Ejecutivo y de los personales respectivamente y con la discordancia patronal,

RESUELVE:

Primero. Fíjanse los salarios mínimos, categorías y condiciones de trabajo para todos los personales referenciados, en la forma que se expresa seguidamente:

A) Se entenderá por actor la persona que intervenga con su trabajo personal en la irradiación de monólogos, diálogos, sketchs, recitales, episodios y piezas de teatro en general interpretando o coadyuvando con los medios de la profesión a la propalación oral.

B) Los salarios que aquí se fijan se deben por el simple hecho de intervenir en las radiodifusoras como actor, cualquiera sea la forma en que el servicio artístico se preste

C) Cada conjunto o compañía Radioteatral que no baje de ocho (8) integrantes, tendrá derecho a dos meritorios o aspirantes que a los seis meses de actuación con ese carácter en una empresa en forma consecutiva, o a las nueve meses en varias empresas pasarán automáticamente a la categoría de actor.

D) Para los intérpretes de radioteatro regirán las siguientes escales de retribución mínima y régimen de trabajo:

Por un cuarto de hora o fracción de transmisión, en una sola unidad, con hasta 30 minutos de ensayo diarios, en un solo turno, con un día de descanso semanal, sueldo mensual, $ 30.00.

Por un cuarto de hora o fracción de transmisión, en una sola unidad, con hasta 45 minutos de ensayo diarios, en un solo turno, con un día de descanso semanal, sueldo mensual, $ 40.00.

Por media hora o fracción de transmisión, en una sola unidad de trabajo, con hasta 45 minutos de ensayo diarios, en un solo turno, con un día de descanso semanal, sueldo mensual, $ 50.00.

Por media hora o fracción de transmisión, en una sola unidad de trabajo, con hasta una hora de ensayo, diarios, en un solo turno, con un día de descanso semanal, sueldo mensual, $ 60.00.

Por 15 horas de trabajo semanal, incluyendo transmisión y ensayo, con un máximo de tres audiciones diarias, con un día de descanso semanal, sueldo mensual, $ 80.00.

Por 22 1|2 horas de trabajo semanal, incluyendo transmisión y ensayo, con un máximo de cuatro audiciones diarias, con un día de descanso semanal, sueldo mensual, $ 120.00.

Por cada hora o fracción de trabajo adicional sobre el párrafo anterior, se abonará a razón de $ 1.00.

Se entiende por unidad de trabajo las actuaciones con los mínimos de ensayos establecidos en este laudo.

Actuaciones esporádicas ("bolos").

Por cada hora de trabajo o fracción transmisión y ensayo, episodios, sketchs, etc., por audición, $ 2.00.

Por comedias de hasta dos actos, $ 3.00

Por comedias de tres o más actos, pesos 4.00.

Artistas exclusivos, sueldo mensual, pesos 200.00.

Se consideran exclusivos aquellos actores que sólo podrán actuar en una emisora y también los que completen 30 horas de trabajo semanal, con un día de descanso en una misma broadcasting.

Las emisoras abonarán por concepto de Derecho de intérprete el 50 o|o del arancel correspondiente al programa con el mínimo de ensayo, toda vez que éste sea propalado.

La primera propalación estará libre de gravamen por concepto de derecho de intérprete. Las siguientes, 50 o|o para los artistas.

Para el personal artístico comprendido en el apartado A) cuya remuneración, en el momento de constituirse el Consejo de Salarios, supere a la establecida por los apartados precedentes, se operará un aumento de acuerdo a la siguiente escala:

Sobre remuneraciones de $ 100.00 mensuales, 30 o|o.

De más de $ 100.00 a $ 150.00 mensuales, 28 o|o.

De más de $ 150.00 a $ 200.00 mensuales, 24 o|o.

Mayores de $ 200.00 mensuales, 20 o|o.

E) Los salarios mínimos, categorías y demás condiciones de trabajo regirán a partir del 1.o de agosto de 1947.

Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos en la ley N.o 10.449.

Escribano Patricio A. Pereira, Presidente. — Washington Bruschera, Delegado del Poder Ejecutivo. — Andrés Percivale, Delegado del Poder Ejecutivo. — Ingeniero Luis Artola, Delegado Patronal. — Raúl Fontaina, Delegado Patronal. — Ramón Otero, Delegado del Personal Artístico. — Hernán Puig, Delegado del Personal Artístico. — Lauro H. Bacigalupi, Secretario. — Carlos Muñoz Basso, Asesor del Personal Artístico. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General.

La delegación Patronal firma discorde el presente laudo por los fundamentos que se exponen seguidamente:

"La delegación patronal deja expresa constanica de su total disconformidad con el laudo aprobado por la delegación obrera y los representantes del Poder Ejecutivo.

Ya ha formulado sus principales observaciones al laudo en el momento en que se sometiera a consideración de este Consejo y se propone apelar del mismo ampliando sus argumentaciones, por entender que no solo no se han cumplido las finalidades perseguidas por la respectiva ley, sino que se han dictado sus cláusulas fundamentales en evidente contradicción con las claras intenciones manifestadas en la ley misma y en los fundamentos que le dieron nacimiento.

Lamenta esta delegación tener que recurrir al Poder Ejecutivo en procura de justicia, ya que no ha encontrado en el seno de este Consejo la necesaria comprensión para los problemas que ha planteado en defensa de sus intereses que son, en último término, los de la misma actividad artística radial.

Asimismo, quiere dejar perfectamente establecido que si en algún momento presentó un anteproyecto para el laudo a dictarse, no pudo hacerlo sino en el bien entendido que debía tratarse y estudiarse en este Consejo con las aportaciones de informes, estudios y visitas o comprobaciones que el caso requería.

Por fin quiere desde ya, dejar perfectamente aclarado que toda y cualquier consecuencia que la aplicación del laudo pudiera aparejar al radioteatro, deberá entenderse como causada por los delegados de los artistas y del Poder Ejecutivo y de ninguna manera por la delegación patronal.

Raúl Fontaina. — Ingeniero Luis Artola, Delegados Patronales".

Resolución Se aprueba el laudo del Consejo de Salarios para las Empresas de Pompas Fúnebres de la ciudad de Fray Bentos

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 21 de febrero de 1948.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios, para el Comercio y la Industria del Departamento de Río Negro; por el que se fijan salarios mínimos y categorías de trabajo para los obreros de empresas de pompas fúnebres de la ciudad de Fray Bentos,

SE RESUELVE

Da por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y pase al Institut

Nacional del Trabajo y Servicios Anexados; devuelto que sea, archívese.

FARIÑA.

En la ciudad de Fray Bentos, Capital del Departamento de Río Negro, el quince de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los miembros del Consejo de Salarios para la Industria y el Comercio de este Departamento, Delegados del Poder Ejecutivo señor Francisco A. Simeone, agrimensor Celestino Suárez Acevedo y escribano Cándido Américo Doyenart; Delegados Patronales señores Luis L. Astarita y Juan P. García y Delegados Obreros señorita Marta S. Iglesias y señor Francisco M. Minetto, actuando en la Presidencia el señor Francisco Simeone y asistido del Secretario, Inspector Departamental del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, señor Sebastián Herrera.

Vistos: El pedido de aumentos en lo que respecta a los empleados y obreros de Empresas de Pompas Fúnebres de la ciudad de Fray Bentos, formulado por la Delegación Obrera y la contrapropuesta patronal sobre el mismo pedido..

Considerando: Que habiendo llegado a un acuerdo total sobre las categorías y salarios mínimos las dos delegaciones, como asimismo con respecto a que en el laudo a dictarse no figure una cláusula por la cual se establezca que los obreros de estas Empresas tendrán derecho a mantener toda comisión o compensación que tenían con anterioridad a pesar del sueldo laudado.

Considerando: Que la Delegación del Poder Ejecutivo a pesar del acuerdo de parte quiso dejar sentada su posición con respecto a dicha cláusula, por la que se aseguraba al obrero la percepción de comisiones u otra remuneración que venía percibiendo con anterioridad a este laudo, en el sentido de que la misma debió figurar en el presente laudo por ser una disposición de equidad que completaría los salarios aprobados elevándolos a un nivel social aceptables.

Considerando: Por todos los fundamentos expuestos el Consejo de Salarios para la Industria y el Comercio de Río Negro, por unanimidad, y con la constancia antes apuntada de los Delegados del Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Primero. Fíjanse los salarios mínimos y categorías de trabajo para las Empresas de Pompas Fúnebres de la ciudad de Fray Bentos, en la siguiente forma:

Empleado general, un sueldo mensual de, $ 75.00.

Chofer, un sueldo mensual de, $ 65.00.

Caballerizo, un sueldo mensual de, $ 60.00.

Conductor de fúnebre de 1.a categoría, $ 9.00 por servicio.

Conductor de fúnebre de 2.a categoría, $ 4.50 por servicio.

Conductor de fúnebre por angelito, pesos 3.50, por servicio.

Portero, $ 20.00, por velatorio.

Segundo. Todo obrero que sea contratado para un servicio extraordinario en esta actividad, percibirá $ 1.00 por hora de trabajo que desarrolla.

Tercero. Este laudo entrará en vigencia el primero de setiembre de 1947.

Cuarto. Cuando un mismo obrero desempeñe varios cargos, se tomará el de mayor jerarquía para la determinación del sueldo mínimo.

Quinto: Toda diferencia que suscite este laudo será sometida a la jurisdicción de este Consejo, el que resolverá en definitiva.

Sexto: Elévese con nota al Poder Ejecutivo para su conocimiento, publicidad y demás efectos.

Francisco A. Simeone, Delegado del Poder Ejecutivo. — Cándido Américo Doyenart, Delegado del Poder Ejecutivo. — Celestino Suárez Acevedo, Delegado del Poder Ejecutivo. — Luis L. Asterita, Delegado patronal. — Juan P. García, Delegado patronal. — Francisco Minetto, Delegado obrero. — Marta S. Iglesias Domínguez, Delegada obrera. — Sebastián Herrera, Inspector de Trabajo.

Resolución. Se aprueba el laudo del Consejo de Salarios para la Industria Gráfica de Tacuarembó

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 26 de enero de 1948.

Vista la copia del laudo dictado por el Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria del Departamento de Tacuarembó por el qué se fijan salarios mínimos, categoría y demás condiciones de labor para los empleados u obreros de los establecimientos del Departamento que se dedican a la industria gráfica,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo; y vuelva al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados para su conocimiento y efectos; devuelto que sea, archívese.

FARIÑA.

CONSEJO DE SALARIOS DEPARTAMENTAL (LAUDO PARA LA INDUSTRIA GRAFICA).

Tacuarembó, enero 12 de 1948.

El Consejo de Salarios, establecido para el Comercio y la Industria del Departamento de Tacuarembó, conforme a lo preceptuado por la ley N.o 10.449, resuelve:

Primero. Fíjanse los salarios mínimos, categorías y demás condiciones de labor para los empleados y obreros de los establecimientos del Departamento, que se dedican a la industria gráfica, en la forma que se expresa seguidamente:

Oficial tipógrafo. Es el operario idóneo, capaz de realizar cualquier trabajo de tipografía, incluso componer formas para impresiones en colores tareas de compaginación y armado de periódicos y folletos. A indicación del jefe de taller o encargado está autorizado para dirigir el trabajo de los operarios de categoría inferior; jornal, $ 3.80. Mensual, $ 94.00.

Medio oficial tipógrafo: Es el operario dedicado con preferencia a trabajos comerciales, incluso confección de avisos para revistas y folletos y periódicos; jornal, $ 2.30. Mensual, $ 56.00.

Oficial cajista: Es el operario especializado en composiciones, títulos y compaginación de armado de periódicos, revistas y folletos, comprendidos la corrección, avisos y distribución; jornal, $ 3.80. Mensual, $ 94.00.

También y previo acuerdo entre patrón y obrero, podrá pagarse por tanto, a razón de $ 1.00 por galera de composición en cuerpo 10; $ 0.80 en cuerpo 12 10 interlineado a dos puntos; en cuerpo 8 y 9 la paga será proporcional a los precios arriba estipulados. Las medidas de galeras serán 60 centímetros de largo por 5 y 1|2 de ancho. En caso que el ancho de la composición sea menor que el estipulado la paga será igual.

Medio oficial cajista: Es el operario dedicado a tareas de composición, distribución y corrección; jornal, $ 2.30. Sueldo mensual, $ 56.00. También puede pagarse por tanto, como al oficial.

Oficial impresor. Es el operario que, recibiendo la forma de manos del tipógrafo o cajista, realiza bajo su propio control y responsabilidad toda tarea inherente a la impresión del trabajo, en forma eficiente; jornal, $ 3.80. Mensual $ 94.00.

Medio oficial impresor o plieguista: Es el operario que realiza su cometido bajo la dirección del oficial impresor; jornal, $ 2.30 Mensual $ 56.00.

Encuadernador: Es el operario especializado en encuadernación de libros y trabajos afines; jornal $ 2.75. Mensual $ 60.00.

Emblocador: Es el obrero encargado de cortar el papel para todos los trabajos de tipografía y que, recibiendo el trabajo de manos del impresor, realiza bajo su responsabilidad propia, la tarea de perforado, emblocado o enlibretado, recortes y demás detalles necesarios a la buena terminación del trabajo tipográfico; jornal, $ 1.80. Mensual $ 45.00.

Aprendiz adelantado: Es el operario que, poseedor ya de cierta práctica, colabora en las diversas tareas del taller, hasta llegar a la categoría de medio oficial, en la tarea para la cual haya evidenciado mejor aptitud; jornal $ 1.20. Mensual, $ 25.00.

Ayudante general: Es el aprendiz con un año cumplido de práctica en tal carácter y que además es utilizado para mandados fuera de la imprenta; jornal, $ 0.70. Mensual, $ 15.00. Al cumplir los dos años de trabajo pasará a la categoría de aprendiz adelantado

Aprendiz: Es el que se inicia en los conocimiento prácticos del oficio y entre cuyas obligaciones, está la función de mandadero o mensajero. Al cabo de un año pasará a la categoría de ayudante general; jornal, $ 0.50 Mensual $ 10.00

Jefe de taller: Es el operario (tipógrafo, cajista o impresor) autorizado expresamente para dirigir el trabajo general del taller, y, en casos especiales, representar de patrón, contratando trabajos y estando facultado para aplicar sanciones por faltas disciplinarias del personal a su cargo; jornal, $ 4.75. Mensual, $ 120.00.

Encargado de taller: Es la persona que ajena totalmente al oficio gráfico tiene las mismas facultades que el jefe de taller; jornal, $ 4.00 Mensual $ 95.00.

Segundo: Las horas extra se pagarán dobles, pero el Consejo considera de su deber exhortar a los patrones en el sentido de que dén preferencia, para realizar el trabajo que paga a su personal como extra, a los obreros gráficos suplentes o sin ocupación efectiva. En esta forma se cumplen las disposiciones de la ley número 5.350 (jornada semanal de 48 horas de labor) y no se relega al olvido a quie-

nes, alejados temporariamente del taller, esperan su turno para reingresar a él como medio de poder hacer frente a sus necesidades más perentorias.

Disposiciones generales

1.o En caso de suspensión de operarios, por falta de trabajo, el patrono ofrecerá al Consejo de Salarios, las pruebas correspondientes y el operario suspendido tendrá preferencia cuando en el taller haya trabajo de cualquier especialidad. Lo que antecede no corresponde al obrero eventual.

2.o En caso de suspensión por faltas disciplinarias del obrero, la empresa deberá librar comunicación al Consejo de Salarios y a la Inspección Departamental del Trabajo, a los efectos legales correspondientes.

3.o El obrero que desempeñe tareas comprendidas en distintas categorías —digo categorías—, cobrará de acuerdo a la mejor remunerada.

4.o El obrero o empleado que, en la actualidad, perciba sueldo o jornal superior a los fijados por este laudo, continuará percibiéndolos.

5.o Se establecen tres categorías para aprendiz. (Aprendiz, Ayudante General y Aprendiz Adelantado) a los efectos de proporcionar un mayor interés por parte de los mismos, en el sentido de capacitarse para un eficiente desempeño en las tareas relativas a las artes gráficas. Los ascensos a las categorías de 1|2 Oficial y Oficial, se determinarán en base a la mayor capacitación del operario, sin que en ello influya el tiempo trabajado dentro del taller.

6.o Al producirse el egreso de un aprendiz a cualquier título, el patrón deberá extenderle un certificado por el tiempo trabajado dentro de la Empresa, con especificación clara de categoría y jornal correspondientes.

7.o Los cargos de Jefe de Taller o Encargado no podrán ser desempeñados, a la vez, por dos personas; vale decir que existiendo un Jefe de Taller no puede haber un Encargado o viceversa.

8.o Los salarios, categorías y demás disposiciones del presente laudo, regirán desde el 1.o de diciembre de 1947.

(Este Consejo, al dictar el presente laudo, exterioriza su viva complacencia ante la actitud conciliatoria asumida por patronos y obreros interesados en la dilucidación de este problema, mediante la cual se allanaron muchas dificultades y fué posible laudar sin mayor pérdida de tiempo).

Doctor Latino A. Leira, Presidente. — Manuel Toyos, Delegado del Poder Ejecutivo. — Luis Buttini, Delegado obrero. — Diego Cataligne Herrán y Ghuger Pablo Gutiérrez, Delegados patronales. — David F. Benavídez, Secretario.

Resolución. Se aprueba el laudo del Consejo de Salarios para las tiendas de la ciudad de Fray Bentos

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 20 de febrero de 1948.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria del Departamento de Río Negro, por el cual se establecen categorías y salarios mínimos para los empleados y obreros de tiendas de la ciudad de Fray Bentos;

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia. Remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo. Pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados para su conocimiento y efectos; y devuelto que sea, archívese.

FARIÑA.

En la ciudad de Fray Bentos, capital del Departamento de Río Negro, el quince de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los miembros del Consejo de Salarios para la Industria y el Comercio de este Departamento, Delegados del Poder Ejecutivo señor Francisco A. Simeone, Agrimensor Celestino Suárez Acevedo y Escribano Cándido Américo Doyenart; Delegados Patronales señores Luis L. Astarita y Juan P. García y Delegados Obreros señorita Marta S. Iglesias y señor Francisco Minetto, actuando en la Presidencia el señor Francisco A. Simeone y asistido del Secretario, Inspector Departamental del Instituto Nacional de Trabajo y Servicios Anexados, señor Sebastián Herrera.

Vistos: El pedido de aumento de sueldos en lo que respecta a los empleados de tienda de la ciudad de Fray Bentos, formulado por la Delegación Obrera, con fecha 15 de setiembre de 1947 y la contrapropuesta de fecha 15 de octubre del mismo año; y las respectivas contrapropuestas a dichos trabajos, formuladas por ambas delegaciones.

Considerando: Que habiendo pasado con fecha 9 de diciembre del mismo año a los delegados del Poder Ejecutivo para su estudio y formulación de un proyecto que aviniera a las partes de este laudo, éstos formularon el mismo.

Considerando: Que dicho proyecto una vez estudiado por las partes obrera y patronal, se le hicieron diversas observaciones generales por lo que pasó nuevamente a los delegados del Ejecutivo para su formulación definitiva.

Considerando: Que expuesto este trabajo definitivo, el Consejo de Salarios para la Industria y el Comercio del Departamento de Río Negro por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.o Fíjanse las siguientes categorías y salarios mínimos para los empleados de tienda de la ciudad de Fray Bentos (secciones de Tejidos, Bazar, Juguetería, Librería, Mercería, Zapatería, Perfumería, Fantasía, Confección y Artículos para hombres).

Art. 2.o Gerente: es aquel empleado a cuyo cargo está la dirección de los negocios, con la responsabilidades inherentes del mismo, y en ausencia del patrón lo dirije; sueldo mensual, $ 250.00.

Art. 3.o Subgerente: es aquel empleado que colabora en las funciones con el gerente lo suple y posee y desarrolla funciones de comprador de mercaderías para la casa; sueldo mensual, $ 220.00.

Art. 4.o Tenedor de Libros: es el empleado a cuyo cargo está la anotación de las operaciones en los libros principales, sea titulado o no; sueldo mensual, pesos 180.00.

Art. 5.o Auxiliares de Escritorio.

A) El empleado que colabora con el tenedor de libros en la anotación de las operaciones, percibirá un sueldo mensual de $ 75.00.

B) Los empleados que realicen las restantes funciones auxiliares de escritorio (tales como control de boletas de ventas de mercaderías, descargo de éstas, etc.) percibirán un sueldo mensual de $ 60.00.

C) Cadetes, serán los empleados que realizando las funciones especificadas en el apartado B) de este artículo, no tengan un año de antigüedad en la casa y en el puesto y percibirán un sueldo mensual de $ 50.00.

D) Cada empleado de esta categoría percibirá además del sueldo laudado pesos 5.00 por cada tres años de antigüedad en el puesto y en la casa, hasta configurar un máximo de pesos 15.00, por este concepto.

Art. 6.o Jefe de tienda es el empleado a cuyo cargo está la vigilancia del negocio con diez o más empleados a sus órdenes y desarrolla funciones de comprador de mercaderías y percibirá un sueldo mensual de $ 190.00.

En esta categoría se concede al patrón la facultad de poder descomponer este sueldo laudado, en una cantidad fija y comisión, la cual deberá recaer sobre la venta general de la casa y nunca sobre la particular que pueda realizar este empleado, pero asegurando el sueldo laudado.

Art. 7.o Repartidor a tracción a sangre: Es el empleado que realiza repartos de mercaderías en vehículos de tracción a sangre y percibirá un sueldo mensual de $ 65.00. La edad mínima para poder coonfigurar esta categoría serán dieciocho años de edad, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código del Niño.

Art. 8.o Repartidor a tracción mecánica: Es el empleado que realiza repartos de mercaderías en vehículos de tracción mecánica y percibirá un sueldo mensual de $ 80.00.

Art. 9.o Mandaderos son los empleados que realizan reparto de mercaderías de a pie o en bicicletas y percibirán un sueldo mensual de acuerdo a la siguiente escala:

A) Hasta 15 años de edad $ 20.00 mensuales.

B) De 15 a 18 años de edad $ 20.00 mensuales más $ 5.00 por cada año de edad.

Art. 10. Sastre Cortador: Es el empleado que tiene funciones de cortador y además la administración y dirección de la Sección Sastrería y percibirá un sueldo mensual de $ 160.00.

Art. 11. Cajero de Sección: Es el empleado con función de cobrar la venta de mercaderías efectuadas por la sección a su cargo y percibirá un sueldo mensual de acuerdo a la siguiente escala:

A) Con más de 10 empleados vendedores a su cargo $ 100.00 mensuales.

B) De 6 a 10 empleados vendedores un sueldo mensual de $ 90.00.

C) Hasta 6 empleados vendedores inclusive, sueldo mensual de $ 75.00.

Art. 12. Vidrierista es el empleado que tiene a su cargo la exposición de mercaderías en vidrieras, pudiendo llenar en forma subsidiaria otras funciones sin que

lleguen a configurar cargos de dirección. cuando estas funciones subsidiarias comprendan la venta de mercaderías, el monto de las mismas se adjudicarán a la sección respectiva, para su prorrateo entre los empleados de la misma, a los efectos de determinar la comisión de la venta efectuada. Percibirán un sueldo mensual de acuerdo a la siguiente escala:

A) Vidrierista vendedor I) Sueldo mensual $ 90.00 y II) Comisión del 2 por mil sobre la venta general de la casa.

B) Vidrierista vendedora I) Sueldo mensual $ 65.00 y II) Comisión del 1 por mil sobre la venta general de la casa.

Art. 13. Control y empaque: Se compone de los siguientes empleados: I) Encargado, es el que tiene más antigüedad en la casa y en el puesto.

II) Auxiliares, son los que colaboran en las funciones de control y empaque.

III) Cuando hay un solo empleado se le considerará encargado y

IV) Cuando existe más de uno, uno de ellos será encargado. Percibirán un sueldo mensual de acuerdo a la siguiente escala:

A) Encargado $ 55.00 mensuales.

B) Auxiliar I) mayor de 18 años de edad $ 45.00 mensuales y II) Menor de 18 años de edad $ 35.00 mensuales.

Art. 14. Vendedor: es el empleado de ambos sexos que realiza las ventas de mercaderías y reúne las siguientes condiciones:

A) Tener 19 años cumplidos de edad.

B) Tener un año de antigüedad en la casa y el puesto. El empleado que no reúna estas dos condiciones tendrá el carácter de aprendiz vendedor.

Percibirán un sueldo de acuerdo a la escala siguiente:

A) Vendedor. Un sueldo mensual de $ 70.00 y una comisión de acuerdo a esta escala: I) Por los primeros mil pesos de venta el dos por ciento. II) De los 1001 a los $ 2.000 de venta el uno por ciento. III) Por el excedente de los 2.001 el medio por ciento y IV) Una cantidad por concepto de antigüedad que será $ 5.00 por cada tres años en la casa y en el puesto hasta configurar un máximo de $ 15.00 por este concepto.

B) Vendedora I) Un sueldo mensual de $ 50.00; II) Una comisión de acuerdo a la escala establecida para el vendedor; y III) Una cantidad en concepto de antigüedad que será de $ 5.00 por cada 3 años en la casa y en el puesto hasta configurar un máximo de $ 15.00 por este concepto.

C) Aprendiz (Sin distinción de sexo). I) Un sueldo mensual de $ 35.00 y II) Una comisión de acuerdo a la escala establecida para el vendedor y vendedora.

Art. 15. Sereno: Percibirá un sueldo mensual de $ 60.00.

Art. 16. Cobrador: Percibirá una remuneración, teniendo en cuenta el modo como se desarrolla esta función en nuestro medio del tres por ciento sobre el monto de lo cobrado.

Art. 17. Personal de limpieza: Teniendo como máximo media jornada de trabajo, sea en forma continua o discontinua, percibirá un sueldo mensual de acuerdo a la escala siguiente:

A) Mayor de 21 años de edad $ 35.00 mensuales.

B) Menor de 21 años de edad $ 25.00 mensuales.

Disposiciones generales

I) Este laudo entrará en vigencia el 15 de setiembre de 1947.

II) El personal que en momento de laudarse, esté percibiendo un sueldo superior al laudado, tendrá derecho a seguir percibiéndolo.

III) El presente laudo queda circunscripto a la ciudad de Fray Bentos.

IV) Cuando una misma persona desempeñe varios cargos se tomará el de mayor jerarquía para la determinación del sueldo mínimo.

V) Con respecto a la que se refiere este laudo, cada empleado tendrá derecho a ella de acuerdo con la categoría que desempeñaba al 15 de setiembre de 1947 es decir con la antigüedad que en el puesto tenía a esa fecha en la casa donde trabaja.

VI) Toda diferencia que suscite este laudo será sometida a la jurisdicción de este Consejo, el que resolverá en definitiva.

VII) Elévese con nota al Poder Ejecutivo para su conocimiento, publicidad y demás efectos.

Francisco Simeone, Delegado del Poder Ejecutivo. — Cándido Américo Doyenart, Delegado del Poder Ejecutivo. — Celestino Suárez Acevedo, Delegado del Poder Ejecutivo.—Juan P. García, Delegado Patronal. — Marta S. Iglesias Domínguez, Delegada Obrera. — Luis L. Astarita, Delegado Patronal. — Francisco Minetto, Dedegado Obrero. — Sebastián Herrera, Inspector de Trabajo.

Resolución. Se aprueba el laudo del Consejo de Salarios para los obreros de la construcción de la ciudad de Fray Bentos

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 23 de febrero de 1948.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria del Departamento de Río Negro por el que fijan salarios mínimos y categorías para los obreros de la Construcción de la ciudad de Fray Bentos;

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados para su conocimiento; devuelto que sea, archívese.

FARIÑA.

En la ciudad de Fray Bentos, capital del Departamento de Río Negro, el primero de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los miembros del Consejo de Salarios para la Industria y el Comercio de este Departamento, delegados del Poder Ejecutivo señor Francisco Simeone, agrimensor Celestino Suárez Acevedo y escribano Cándido Américo Doyenart; delegados patronales señores Luis L. Astarita y Juan P. García y delegados obreros señorita Marta S. Iglesias y señor Francisco M. Minetto, actuando en la presidencia el señor Francisco Simeone y asistido del Secretario, Inspector Departamental del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, señor Sebastián Herrera.

Vistos: El pedido de aumentos en lo que respecta a los obreros de la Construcción de la ciudad de Fray Bentos, formulado por la delegación obrera y la contrapuesta patronal sobre el mismo pedido.

Considerando: Que con posterioridad a dichos trabajos, las dos delegaciones con intervención de los delegados del Poder Ejecutivo, llegaron a un acuerdo total sobre los salarios mínimos y categorías a laudarse, este Consejo de Salarios para la Industria y el Comercio de Río Negro, por unanimidad:

RESUELVE:

Artículo 1.o Fijánse las siguientes categorías y salarios mínimos para los obreros de la Construcción de la ciudad de Fray Bentos:

Art. 2.o En cuanto al salario mínimo, regirá el establecido en la actualidad para obras públicas en el interior quedando configuradas las categorías en la siguiente forma: peones en general, $ 3.50 diarios.

Canchero, $ 3.70 diarios.

Medio Oficial de los siguientes oficios: Albañil, Armador de hierro, y Armador carpintero, $ 4.00 diarios.

Oficial de los siguientes oficios: Albañil, Armador de hierro, y Armador carpintero, $ 4.60 diarios.

Oficial finalista, $ 4.90 diarios.

Oficial plomero, $ 4.90 diarios.

Capataces de obra, $5.40.

Aprendices Menores de 18 años, $ 2.50 diarios.

Art. 3.o En virtud de haber sido equiparado el salario mínimo, al que rige actualmente para las obras públicas en el interior, si estos salarios con posterioridad al presente laudo, tuvieran un aumento, el mismo se hará efectivo a los salarios establecidos por el artículo 2.o, pero respetándose las obras que en dicho momento los constructores tuvieran iniciadas y contratadas.

Art. 4.o El presente aumento en los salarios establecidos por este laudo, entrará en vigencia a partir del primero de febrero del corriente año.

Art. 5.o Cada constructor tendrá derecho a reservarse una obra a su elección, para la cual regirán las siguientes condiciones:

A) Se deberá denunciar y empezar la obra antes del primero de marzo del presente año.

B) Si no se denunciara por el constructor la obra, antes del primero de

marzo, caducará con respecto a éste, el derecho que le concede el presente artículo.

D) Gozará de un plazo de 6 meses a partir de la iniciación de la obra para terminarla.

D) Si la obra se iniciara con posterioridad al 1.o de marzo, el plazo de 6 meses que dispone el constructor para terminarla, empezará a correr desde el 1.o de marzo y vencerá indefectiblemente el 31 de agosto del corriente año.

E) En esta obra regirá la siguiente escala de jornales: Peón general: $ 3.10; Canchero $ 3.50; Medio Oficial de los oficios: Albañil, Armador hierro, y Armador carpintero $ 3.70; Oficial de los oficios: Albañil, Armador hierro y Armador carpintero: $ 4.30; Oficial plomero: $ 4.60; Oficial finalista: $ 4.60; Capataces de obra: $ 5.10; Aprendices menores de 18 años: $ 2.20.

F) Si el constructor no cumpliera con la condición establecida por los incisos C y D) de este artículo, el obrero tendrá derecho a exigir el pago del salario establecido por el artículo 2.o.

Art. 6.o En los trabajos de plancha de hormigón o vigas, el personal empleado en el mismo, que hubiese realizado una jornada ininterrumpida de 6 o más horas, tendrá derecho a percibir el jornal diario íntegro; y cuando la jornada se hubiera extendido a más de 8 horas, regirán en ese caso las disposiciones pertinentes del descanso establecidas por la legislación de la materia.

Art. 7.o En los trabajos que se realicen fuera de la planta urbana de la ciudad, regirán los siguientes requisitos:

A) El patrón deberá proporcionar a su personal comida de buena calidad o en su defecto la cantidad de $ 1.50 diarios por tal concepto.

B) Deberá también proporcionar alojamiento, cuyo costo correrá por cuenta del mismo.

C) Estas condiciones establecidas por los dos incisos anteriores, quedarán sin efecto cuando el patrón proporcione a sus obreros los medios de locomoción necesarios para la ida y regreso de la obra en construcción.

D) Cuando la obra esté radicada en un radio alejado de la planta urbana de la ciudad que varíe entre 5 y 45 kilómetros, el obrero tendrá derecho a un viaje quincenal; y cuando pase los 45 kilómetros a un viaje mensual. Se entiende por viaje "quincenal" o "mensual" al el importe del pasaje de ida y vuelta desde la obra en construcción al domicilio del obrero.

Art. 8.o En los viajes que realice un obrero, cuando se va a iniciar una obra fuera del radio de la planta urbana de la ciudad; o cuando se terminó la misma, tendrá derecho a percibir el jornal de las horas hábiles que lleven dichos viajes, como si hubiese trabajado.

Art. 9.o El obrero, que en momentos de laudarse, esté percibiendo un jornal superior al laudado, tendrá derecho a seguir percibiéndolo.

Art. 10. El presente laudo queda circunscripto a la ciudad de Fray Bentos.

Art. 11. Cuando una misma persona desempeñe varios cargos, se tomará el de mayor jerarquía para la determinación del jornal mínimo.

Art. 12. Toda diferencia que suscite este laudo, será sometida a la jurisdicción de este Consejo, el que resolverá en definitiva.

Art. 13. Elévese con nota al Poder Ejecutivo, para su conocimiento, publicidad y demás efectos.

Francisco Simeone, Delegado del Poder Ejecutivo. — Cándido Américo Doyenart, Delegado del Poder Ejecutivo. — Juan del Poder Ejecutivo.—Juan P. García, Delegado Patronal. — Marta S. Iglesias Domínguez, Delegada Obrera. — Luis L. Astarita, Delegado Patronal. — Francisco Minetto, Delegado Obrero. — Sebastián Herrera, Inspector de Trabajo.

Resolución: Se aprueba el laudo del Consejo de Salarios para los empleados de administración de Sociedades de Socorros Mutuos y el Convenio Colectivo para la Casa Solari de Salto

Montevideo, 23 de febrero de 1948.

Vistos los laudos dictados por el Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria del Departamento de Salto, por los cuales se fijan salarios para los empleados de administración de las Sociedades de Socorros Mutuos del Departamento, y se aprueba el Convenio Colectivo entre patronos y obreros de la casa B. y N. Solari, de Salto (incluso personal femenino)

SE RESUELVE:

Dar por presentados los laudos de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados para su conocimiento y efectos; devuelto que sea, archívese.

FARIÑA.

LAUDO DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS DE SOCORROS MUTUOS DE SALTO (PERSONAL DE ADMINISTRACION).

En la ciudad de Salto, a veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete, reunidos los componentes del Consejo de Salarios de la Industria y el Comercio del Departamento, que firman al pie, en el Centro Comercial, calle Lavalleja N.o 48.

Visto el proyecto de laudo para los empleados administrativos de las Sociedades Mutualistas.

Resultando: Que es fruto de un acuerdo en el que intervinieron directamente dirigentes y empleados.

Considerando: Que el Consejo ha examinado dicho proyecto y ha comprobado que se ajusta a lo determinado por la ley N.o 10.449 y procediendo por tanto a su aprobación.

Y por tales fundamentos, el Consejo de Salarios con el voto conforme de todos los delegados que firman al final,

RESUELVE:

Jornales que deberán abonarse a los empleados de administración de las Sociedades Mutualistas.

Personal de administración, con horario establecido de Secretaría, para atender las órdenes de asistencia y demás asuntos de asociados.

Secretario Rentado o Gerente. Es la persona responsable de toda la Administración de la Sociedad y de atender a los socios. Es la encargada de los libros de administración y de actas y tiene bajo su control el o los auxiliares necesarios para realizar su labor.

Su sueldo estará en proporción con el caudal de socios de cada institución y de acuerdo a la siguiente escala:

Sociedades hasta 250 socios: $ 50.00 mensuales, más un aumento de $ 5.00 por año hasta llegar a $ 70.00. Sociedades de 251 a 500 socios: $ 70.00 mensuales, más un aumento de $ 5.00 por año hasta llegar a los $ 95.00. Sociedades de 501 a 1.000 socios: $ 85.00 mensuales, más un aumento de $ 5.00 por año hasta llegar a los $ 105.00. Sociedades de 1.001 a 1.500 socios: $ 105.00 mensuales, más un aumento de $ 5.00 por año hasta llegar a $ 125.00. Sociedades de 1.501 a 2.000 socios: $ 150.00 mensuales, más un aumento de $ 5.00 por año hasta llegar a $ 170.00.

Auxiliar. Es la persona que coopera con el Secretario en todo el trabajo de la Secretaría.

Su sueldo estará en proporción al caudal de socios de cada institución y de acuerdo a la siguiente escala:

Sociedades hasta 250 socios: $ 20.00 mensuales, más $ 5.00 por año hasta llegar a $ 35.00. Sociedades de 251 a 500 socios; $ 30.00 mensuales, más un aumento de $ 5.00 por año hasta llegar a $ 45.00. Sociedades de 501 a 1.000 socios; $ 45.00 mensuales más un aumento de $ 5.00 por año hasta llegar a $ 60.00. Sociedades de 1.001 a 1.500 socios; $ 55.00 mensuales más un aumento de $ 5.00 por año hasta llegar a $ 75.00. Sociedades de 1.501 a 2.000 socios; $ 65.00 mensuales más un aumento de $ 5.00 por año hasta llegar a $ 85.00.

Personal de administración sin horario establecido para el trabajo de Secretaría se entiende a la persona que realiza todo el trabajo de administración, pero que no cumple horario fijo, no estando en sus tareas atender las órdenes de asistencia.

Estarán regidos por la siguiente escala: Sociedades hasta 250 socios: $ 40.00. Sociedades de 251 a 500 socios; $ 50.00. Sociedades de 501 a 1.000 socios; $ 70.00.

Cobradores. La comisión de los cobradores estará regida por la siguiente escala: Hasta $ 800.00 de cobranza, el 11 % de comisión. De $ 801.00 hasta $ 1.500.00 de cobranza, el 9 % de comisión. De $ 1.501.00 hasta $ 2.000.00 de cobranza, el 8 % de comisión. De pesos 2.001.00 en adelante el 7 % de comisión.

Se deja constancia que para la fijación de los sueldos preestablecidos, se debe tener en cuenta la antigüedad del empleado.

Se deja establecido que los sueldos anteriormente fijados, comenzarán a regir el día primero de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

No se tomará en cuenta la vivienda como computable al sueldo, cuando ésta se encuentre dentro del establecimiento o dependencias del mismo.

Los establecimientos deberán respetar las situaciones generales, no pudiendo rebajar los sueldos o comisiones que, en la actualidad sean superiores a los establecidos en el presente laudo, en cualquiera de sus categorías.

No se tomará en cuenta a los fines de pagos de los sueldos decretados, lo que perciban los empleados, por concepto de

aguinaldos, premios estímulos o habilitaciones, sean o no normales.

Doctor Gabriel Bentos Pereira, Presidente. — Julio Escanellas, Secretario. — Niels E. Llona. — Luis J. Pedetti. — Ovidio E. Cocco.

Salto, 29 de octubre de 1947.

Visto para resolución definitiva el precedente convenio realizado entre los empleados y patronos de la casa B y N. Solari de esta ciudad de Salto; y

Resultando: Que este Consejo de Salarios tiene facultades legales para entender en la fijación de los sueldos y salarios de los empleados y obreros de que se trata (Artículo 10 N.o 1 de la ley de 12 de noviembre de 1943 y decreto del Poder Ejecutivo de fecha 8 de febrero de 1946), por el cual se crea este Consejo de Salarios.

Resultando: Que con el ánimo de llegar a un acuerdo general entre dependientes y patronos de las llamadas casas mayoristas a cuyo grupo pertenece la Casa Solari, se realizaron algunas entrevistas entre la delegación obrera y los patrones, las que no dieron resultado práctico.

Resultando: Que cuando el Consejo recababa las informaciones pertinentes para dictar el laudo respectivo, la predicha Casa Solari llegó a un acuerdo con sus empleados y obreros el cual se concreta en el convenio que se presenta para su homologación.

Resultando: Que la delegación que representa a empleados y obreros en este Consejo, solicitó que previamente a la aprobación del referido convenio se investigaran denuncias de coacción patronal que le habían sido formuladas por empleados de la nombrada firma.

Resultando: Que decretada la investigaicón se comisionó a los representantes del Poder Ejecutivo ante este Consejo las averiguaciones del caso las que, practicadas, dieron por resultado que la unanimidad de los firmantes del convenio se ratificaron en su aprobación, por lo que las denuncias formuladas fueron deshechadas en definitiva, resolviendo el Consejo, en consecuencia, aprobar el convenio presentado, con el voto discorde de la delegación que representa obreros y empleados.

Considerando: Que examinada por el Consejo las escalas de sueldos y salarios que se asignan éstas no sólo contemplan el mínimo vital a que se refiere la ley, sino que en muchos casos lo sobrepasan con creces. Basta citar a manera de ejemplo, el caso de que cuatro empleados del escritorio ganan más de doscientos cincuenta pesos. La misma delegación de empleados y obreros reconoció en actas en general que nada tenía que observar a los sueldos y salarios prefijados.

De consiguiente, resulta que los patronos han contemplado ampliamente los sueldos y salarios de sus dependientes.

Considerando: Que en tales circunstancias nada obsta a que se homologue el convenio presentado adquiriendo, con su aprobación, fuerza legal de laudo obligatorio. Legalmente nada lo impide por cuanto sus disposiciones no contrarían ningún precepto de la ley. Muy por el contrario queda visto, que se contempla el elevado propósito del legislador no sólo mejorando adecuadamente los salarios, sino también proveyendo a los dependientes de la amplia garantía a que se refieren la claúsula sexta del convenio que por este laudo se aprueba.

Considerando: Que la importancia económica, social y hasta numérica de la Casa Solari, que habitualmente ocupa mas de un centenar de dependientes, justifica que se dicte un laudo particular a su respecto, por cuanto se trata de una resolución que contempla un número elevado de personas. Por otra parte, no cabe duda que los Consejos de Salarios por su propia naturaleza de órganos reguladores de sueldos y retribuciones y por disposición de la ley (artículo 20) tienen funciones conciliatorias y constituyen buen ejercicio de tales facultades propiciar y sancionar los acuerdos de partes cuando tales convenios no contravienen la ley, como ocurre en el presente caso.

Por tales razones el Consejo de Salarios para la Industria y Comercio del Departamento de Salto (Grupo Categoría),

RESUELVE

Aprobar el convenio realizado entre los empleados y obreros y patronos de la Casa B. y N. Solari, dándole por esta resolución fuerza de laudo legal al convenio presentado a este Consejo. Comuníquese, elévese y publíquese.

Gabriel Bentos Pereira, Presidente. — Escribano Alberto L Thevenet. — Doctor Holmes A. Gallero. — Luis J. Pedetti. — Julio Escanellas, Secretario.

Salto, 13 de agosto de 1947.

Señor Presidente del Consejo de Salarios del Comercio y la Industria de Salto, doctor don Gabriel Bentos Pereira.

Muy señor nuestro:

Adjuntamos a la presente el convenio que hemos firmado en esta fecha, con nuestro personal de empleados y obreros en forma colectiva, por el que se fijan y ajustan los sueldos y jornales han de ganar los mismos.

Los presentamos ante ese Consejo de Salarios de su Presidencia a los efectos de su homologación, de acuerdo a las leyes vigentes sobre la materia y a la ley de creación de los Consejos de Salarios.

Realizado y firmado el presente convenio rodeado de todas las garantías, debemos advertir a ese Consejo, que él ha sido subscripto por la casi totalidad del personal en actividad, ya que en un total de cuarenta y cuatro empleados sólo se han resistido a firmarlo cuatro de ellos y en un total de catorce obreros se ha negado a firmarlo uno sólo. Damos a continuación una breve información sobre el caso particular de cada uno de los empleados que no han convenido en firmarlo:

Luis Avila: Empleado; veintitrés años de edad. Actualmente despacha al mostrador comestibles al detalle. Ingresó a la casa el día 15 de noviembre de 1943 ganando en la actualidad sesenta pesos a raíz de dos aumentos, uno en febrero del corriente año de $ 8.42 y otro de abril de este mismo año de $ 20.00. De acuerdo al convenio ganará setenta y dos pesos.

Juan E. Aguiar: Carrero mensual; es analfabeto; ingresó a la casa el día 12 de febrero de 1928; trabajó como peón jornalero pasando a peón mensual hasta que a raíz del racionamiento de combustibles se utilizaron carros para el transporte y reparto de mercaderías pasó a ocupar un puesto de carrero que ocupa en la actualidad. De acuerdo al último aumento de sueldo de $ 7.20 en febrero de este año gana actualmente $ 60.00. Ganará de acuerdo al laudo setenta y dos pesos ($ 72.00).

Ramón Peñaloza: Carrero mensual; su caso es similar al anterior; siendo peón de patio pasó a ocupar un puesto de carrero por las mismas causas. De acuerdo al último aumento de sueldo de $ 9.60 en febrero del corriente año, gana actualmente $ 60.00. Ganará de acuerdo al convenio setenta y dos pesos ($ 72.00). Sabe leer y escribir.

Román Pereira: Peón; a su cargo está el depósito de envases vacíos y comestibles. Ingresó a la casa el día 18 de marzo de 1939. Desempeñó el cargo de chofer de la camioneta de reparto hasta que hubo que suspender ese medio de locomoción por el racionamiento de combustibles. Desde entonces actúa como peón mensual con la función antedicha. Gana pesos 85.00, mensuales, habiendo percibido su último aumento de $ 8.50 en febrero de 1947. Ganará de acuerdo al convenio subscripto noventa y nueve pesos con cincuenta centésimos ($ 99.50).

Guillermo de los Santos: Peón por día; ingresó a la casa el día 14 de mayo de 1947; con un jornal de $ 2.50 por día que gana actualmente. Ganará de acuerdo al convenio subscripto tres pesos con veinte centésimos ($ 3.20) por día.

Como elemento de información para ese Consejo de Salarios adjuntamos el Acta de Conciliación y Convenio, firmado con nuestro personal jornalero en fecha 14 de octubre de 1946, en el que se hacía un aumento a sus jornales, especificándose en el apartado d) del mismo que este aumento que voluntariamente les hacía la firma en esa fecha y el anterior del día 25 de marzo del mismo año solicitado por los obreros, serían tenidos en cuenta como adelanto a los aumentos que pudieran corresponder en ocasión de fijarse en definitiva los sueldos por el Consejo de Salarios. Por estas razones y las expuestas en las consideraciones que se hacen en el convenio que adjuntamos solicitamos a ese Consejo de Salarios la homologación del mismo dándole la fuerza legal que le corresponde de acuerdo a las disposiciones vigentes y será justicia.

Saludamos a Vd. muy atte.

B. y N. Solari.

En la ciudad de Salto, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete por una parte el señor Pedro B. Solari en representación de la firma "B. y N. Solari" y por la otra los empleados y obreros de la misma razón social, acuerdan llevar a cabo el siguiente convenio de salarios y trabajo, de conformidad con las leyes vigentes y teniendo en cuenta lás circunstancias que en seguida se expresan:

Causas que fundamentan el presente convenio.

Patronos y empleados y obreros de la casa B. y N. Solari han acordado la realización de este convenio de Salarios, teniendo en cuenta, antes que nada, las circunstancias particulares en que trabajan. En efecto como es sabido la Casa Solari no es simplemente una casa mayorista, sino que también acopia productos agropecuarios, vende al pormenor y realiza negocios de Exportación e Importación. A la diversidad del ramo cabe agregar las naturales variaciones en el ritmo de trabajo. Basta enunciar estos hechos para comprender que es totalmente imposible formular categorías generales de empleados y obreros, distintas a las que existen actualmente en la casa. Cualquier intento en ese sentido no se adapta a la situación pre-existente, como es lo lógico, o se traduce en un perjuicio inmediato para ambas partes contratantes.

Ello quiere decir, que no es posible ni conveniente en el caso, aceptar una generalización de categorías, ya sea por razón de funciones u oficios, por que como queda dicho, la situación de la Casa Solari difiere por muchos aspectos, aún de las casas que por ser mayoristas podían ser similares. Por otra parte debemos consignar que hay en la Casa situaciones individuales, personales, de empleados y obreros, que sólo la particularidad de un Convenio puede regir y amparar debidamente ya que no puede pretenderse que la objetividad de un laudo extienda el casuismo hasta el extremo de proveer todas las situaciones personales.

Desde otro punto de vista, cabe agregar que un acuerdo es desde luego, la solución natural de toda divergencia. Pero debe subrayarse que en este caso el presente convenio no sólo elimina cualquier diferendo potencial de empleados frente al patrono, sino que también se establecen en el mismo las bases para un verdadero estatuto del trabajo. Quedan en efecto, a más de establecidos el salario mínimo vital a que se refiere la ley del 12 de noviembre de 1943, fijados los aumentos proporcionales a los sueldos que se perciben actualmente; los cuales son sueldos y salarios que contemplan las necesidades de quienes los ganan, guardando así mismo, relación con la función que cada uno cumple.

Todo ello, sin perjuicio de que empleados y obreros sean remunerados en progresión ascensional, de acuerdo ya no a escalas fijas e inamovibles, sino en base al rendimiento del funcionario.

Las circunstancias de que se fija un sueldo mínimo es garantía eficiente para el empleado que sabe que esa es su base económica inicial, quedando el aumento de la misma librado más a su propia voluntad que al arbitrio del patrono.

Es a mérito de estas disposiciones que el convenio que subscribimos trae aparejada la tranquilidad que unos y otros veíamos alterada ante la posible sorpresa de un laudo que por cualquier circunstancia no contemplara las exigencias de una y otra parte. Este acuerdo, libremente convenido, tiene pues el efecto de una pacificación en todos los espíritus por cuanto elimina cualquier contingencia desagradable y nos pone a todos en la perspectiva de trabajar sobre bases conocidas y acordadas.

El propósito de solucionar cualquier conflecto eventual como de prevenir toda desavenencia de futuro acordando la debida estabilidad a las relaciones de patronos, empleados y obreros es el fin terminante que informa este Convenio, que si parece breve en su estructuración, es amplio en su contenido orgánico, ya que en él debe tener cabida toda cuestión proveniente de salario y trabajo.

Si por un lado impone, como es de rigor a los patronos, la obligación de pagar el justo salario a sus dependientes, por otro exige, en compensación que quienes deben prestar el servicio lo hagan con la eficiencia que le está impuesta a todo trabajador que arrienda sus servicios.

Se trata pues de una conciliación de interés que en nada contraría a la legislación vigente. Muy por el contrario estos acuerdos tienen pleno arraigo en todo el derecho positivo. Es la propia Constitución de la República (art. 228) la que impone preceptivamente la conciliación y son las leyes que organizan los Institutos de Trabajo las que le asignan la función primordial de conciliar en los conflictos de Trabajo.

Por último, para no abundar en citas innecesarias, es la propia ley de creación de los Consejos de Salarios, la que le acuerda en su artículo 20 una función de conciliación cuando pugnan los intereses de obreros y patronos.

Se infiere pues, nada obsta a la homologación de este Convenio por parte de la Oficina de Trabajo y el mismo Consejo de Salarios.

Capítulo segundo. — Sueldos, jornales y aumentos

Artículo 1.o Se establece como sueldo mínimo la siguiente escala de salarios:

A) Todo el personal empleado actualmente en la casa que se hallare en actividad siendo mayor de veintiún años percibirá un sueldo mínimo de sesenta pesos mensuales.

B) El personal que ingrese a la casa mayor de edad tendrá como sueldo inicial sesenta pesos.

C) Los empleados menores de veintiún años en actividad actual ganarán: hasta quince años, veinte pesos mensuales; de dieciseis a dieciocho años, treinta y cinco pesos mensuales; de diecinueve a veintiún años, cincuenta pesos mensuales.

Art. 2.o Todos los sueldos actuales menores de sesenta pesos serán aumentados en un 20 o/o (veinte por ciento). Los sueldos mayores de sesenta pesos hasta cien pesos se aumentarán en un diez por ciento y los mayores de cien pesos, recibirán un aumento de un cinco por ciento. La presente escala se aplicará en forma escalonada, es decir que el porcentaje será acumulado fraccionadamente. Para el personal femenino no se hará distinción de edades aplicándoseles a su sueldo los aumentos dispuestos en el presente artículo.

No regirá para este personal femenino lo que dispone el inciso B) del artículo 1.o.

Art. 3.o Jornales.

A) Todo el personal jornalero mayor de veintiún años percibirá un salarios mínimo de tres pesos con veinte centésimos, por día;

B) Los jornaleros de dieciocho a veintiún años de edad recibirán un jornal mínimo de dos pesos con cincuenta centésimos, por día.

C) Los jornaleros menores de dieciocho años recibirán un jornal mínimo de un peso con ochenta centésimos, por día.

D) Los jornaleros de la Barraca de Cereales y Oleaginosos percibirán un jornal mínimo de tres pesos con cincuenta centésimos por día o cuarenta y cuatro centésimos, por hora.

E) Estos jornales regirán tanto para el personal que se encuentra actualmente en actividad como para el que ingrese posteriormente.

Art. 4.o De común acuerdo las partes convienen el presente laudo que regirá desde el día 1.o de agosto del corriente año desde cuyo fecha el personal empleado y obrero percibirá los jornales y aumento dispuestos.

Art. 5.o Para que el personal empleado y obrero tenga derecho a las remuneraciones que se fijan en el presente laudo deberá poseer la aptitud necesaria para ganarlo. Debiendo tener en el ejercicio de sus funciones, además de buena conducta la eficiencia necesaria.

Art. 6.o Para la garantía de ambas partes se establece que toda cuestión que se suscite por causa de trabajo o salarios con motivo de la aplicación del presente laudo será resuelta por un Tribunal Arbitral que juzgará como amigable componedor y cuyo fallo será inapelable. Este Tribunal estará integrado por una persona que designe la firma B. y N. Solari y otra que deberán designar los empleados o los obreros según sea para tratar casos de unos u otros. Los integrantes del personal Delegados del Tribunal del personal empleado u obrero, deberán ser designados y comunicada su designación por escrito a la firma B. y N. Solari por los respectivos personales, dentro de un plazo de siete días de la fecha del presente convenio, debiendo designar también al suplente respectivo quien actuará en caso de inasistencia del titular. En caso de inasistencia de ambos la firma se reserva el derecho de integrar el Tribunal con cualquier otra persona perteneciente a su personal. Si no hubiera acuerdo entre los dos miembros designados para integrar el Tribunal, nombrarán de común acuerdo un tercero.

Art. 7.o Las cuestiones que deberán ser resueltas por el Tribunal a que se refiere el artículo 6.o son aquellas que se susciten con el personal estable de la casa, es decir aquellos que tengan una efectividad de más de un año de funciones. Con respecto al personal eventual los patronos conservarán sus derechos de despedirlos libremente si así lo resolvieran.

Art. 8.o La idoneidad, la aptitud, así como la conducta del empleado y obrero deberá ser calificada en caso de dudas por el Tribunal a que se refiere el artículo 6.o.

Art. 9.o El presente convenio deberá ser presentado para su homologación a la Oficina de Trabajo así como al Consejo de Salarios de este Departamento a fin de que adquiera la fuerza legal que le asignan las leyes vigentes.

Bajo estas claúsulas dejan acordado el presente convenio obligándose ambas a su fiel cumplimiento, y firmándose tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

Andrés Regueiro. — Héctor N. Rodríguez. — Arlindo López. — Leandro Silva. — Benito de los Santos. — Claro Quintana. — Tancredo H. Céspedes. — Juan Pedro Arce. — Juan J. Ferrari. — Arnoldo A. Pauluccio. — E. S. Oneto. — María Angélica Garatoni de Ibarra. — Alberto J. Montero. — J. C. Vissillac. — Arnoldo Lima. — Walter E. Paz. — Luna E. Visillac Castilla. — Carlos Sarbene. — Juan Carlos Pupa. — Miguel Romero. — Enrique G. Ferreira. — José M. de los Santos. — Osvaldo Menoni. Juan J. Derigibus. — Elba N. Saibene. — Rafael M. Linari. — Agustín Cattaneo. — Nelly Laniella. — Joaquín Scabufandra. — Galo Margoroli. — Juan B. Romano. — Justo Freita. — Luis Orestes. — Ruffino Roberto Valentti. — Ramón Carballo. — Cayetano Alberto Curbelo. — José V. Porta, y 12 firmas ilegibles.

A ruego del empleado Marcelino Ríos y debidamente autorizados por el mismo, según el telegrama que se adjunta y por estar ausente firman los empleados Rafael M. Linari y Manuel Barreiro.

Rafael M. Linari. — Manuel Barreiro.

Se considerará personal recién ingresado a la Casa el que no cuente en esta fe-

cha, una antigüedad de más de un año de funciones, y sometido por lo tanto a lo que dispone el artículo 7.o de este laudo. Firman de conformidad admitiendo que no les llegan los beneficios de lo que dispone el artículo 1.o en sus apartados A) y B) y sometidos a lo que dispone el apartado E) del mismo artículo.
Salto, agosto 13 de 1947.

Carlos Mario Piretti. — Sofía Firpo. — Hugo Suárez. — Héctor Nelly Gularte. — J. C. Vissillac. — Leonel R. Albarado. — Walter E. Paz. — Juan J. Ferrari y una firma ilegible.

Señor Presidente del Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria de de Salto, doctor Gabriel Bentos Pereira.

Presente.

Muy señor nuestro:

Atentos a la notificación de ese Consejo de Salarios en la que se nos impuso de la aprobación del Convenio Colectivo que hemos firmado con nuestro personal empleado y obrero el día 13 del corriente, con la observación de fijar el salario mínimo al personal femenino, proponemos ante ese Consejo, la siguiente escala de sueldos:

1.o) El personal femenino mayor de edad en actividad gozará de un sueldo mínimo de sesenta pesos mensuales.

2.o) El personal femenino mayor de edad que ingrese a la firma posteriormente a la fecha del Convenio Colectivo antedicho ,recibirá el sueldo que fija el apartado B) del artículo 1.o de dicho Convenio, menos un 20 o|o.

3.o) El sueldo del personal femenino menor de edad —que ingrese a la firma posteriormente a la fecha del Convenio Colectivo antedicho, se regirá por el apartado C) del artículo 1.o del Convenio rebajada también en un 20 o|o en todas las categorías según las edades que se indican en dicho apartado.

Sin otro particular, aprovechamos para saludar a usted muy atentamente.

(Firmado): B. y N. Solari.

GUIA DE LEYES

(Para la más pronta búsqueda en los tomos)

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS N.o 152 AL 158

Solicitudes despachadas el 23 de enero de 1948

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

13|4328, Fábrica Nacional de Papel S. A., Estados Unido de América, C, Ladrillos de vidrio, 9.000.
13|10549, D. Mantero y Cía., Estados Unidos de América, A, Alambre acero ovalado galvanizado, 14.529.
13|10551, D. Mantero y Cía., Estados Unidos de América, A, Alambre para fab. puntas parís, 5.381.
13|10947, Helguera y Morixe S. A., Estados Unidos de América, B. Alambre de acero ovalado galvanizado, 7.016.
13|10946, Methol, Tarrés y Cía., Estados Unidos de América, A, Alambre para fábrica de clavos, 6.522.
13|4912, Cía. Swift de Montevideo S. A., Estados Unidos de América, A, Tubos de hierro batido para condensadores, 3.378.
13|130, Cía. Swift de Montevideo S. A, Estados Unidos de América, A, Barras de hierro negro, 394.
13|8529, Sudamtex S. A., Estados Unidos de América, C, Fibra de rayón, 150.
13|9819, Cía. Aguas Corrientes, Estados Unidos de América, A, Amoníaco anhidro, 412.
13|9818, Cía. de Aguas Corrientes, Estados Unidos de América, A, Amoníaco anhidro, 1.150.
13|2541, Inpaca S. Ltda., Estados Unidos de América, B, Silicato, (complemento), 1.602.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

13|2943, Impresora Uruguaya S. A., Noruega, A, Papel para impresiones, 37.631.
13|4997, Schmidt y Garino, Noruega, A, Papel blanco de imprenta, (complemento), 52.
13|5942, Impresora Uruguaya S. A., Noruega, A, Papel blanco, (complemento), 124.
13|7667, Ayax S. A., Noruega, Papel p. impresiones, (complemento), 1.300.
13|7666, Ayax S. A., Noruega, A, Papel para impresiones, (complemento), 2.300.
13|12661, Carrau y Cía., Brasil, C, Yerba mate, 50.000.
13|11036, Frigorífico Nacional, Brasil, C, Coscos desarmados de madera pino brasil, 19.150.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

13|2630, UTE, Estados Unidos de América, A, Máq. eléct. aspiradoras, 757.
13|1690, Suc. A. C. Mayón, Estados Unidos de América, A, Pinzas para soldar uso dental, 8.
13|2361, Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., Estados Unidos de América, A, Aceite lubricante, (complemento), 10.
13|271, Ancap, Estados Unidos de América, C, Equipo de purificación agua, 8.962.
13|5926, The Texas Co. Uruguay S. A. Estados Unidos de América, A, Surtidores de nafta, (complemento), 823.
13|6483, Pennino y Sintes, Estados Unidos de América, A, Gatos hidráulicos para autos, (gastos), 127.
13|7321, Merlinski y Syrowicz, Estados Unidos de América, A, Herramientas para mecánicos (complemento), 78.
13|7768, Ernesto Vidal, Estados Unidos de América, C, Suspensión Eskay, 930.
13|2707, Aserradero José Segade S. A., Estados Unidos de América, C, Rep. para sierras y soldaduras, 400.
13|8548, Hidráulica Stella S. A., Estados Unidos de América, A, Motoniveladora, (complemento), 1.260.
13|6023, Ancap, Estados Unidos de América, B, Kerosene, (flete), 2.519.
13|5873, UTE, Inglaterra, C, Cable armado y accesorios, 21.238.
13|9541, Carrau y Cía., Inglaterra, B, Whisky (Flete), 145.
13|6333, Larre Hnos., Inglaterra, C, Gabardina, 1.435.
13|7018, Felipe Mauss, Inglaterra, C, Tejidos algodón, 4.002.
13|7675, Elías Marón, Inglaterra, C, Tejidos algodón y rayos mezcla, 6.001.
13|7128, Sica y Pollero, Inglaterra, C, Forros de algodón, 210.
13|7051, Jack Pinto, Inglaterra, C, Entretela de algodón, 8.000.
13|8575, Administración Prov. Serv. Tranviarios, Inglaterra, A, Pintura negra bituminosa, 451.
13|8577, Administración Prov. Serv. Tranviarios, Inglaterra, A, Pintura esmalte amarillo, etc., 117.
13|8579, Administración Prov. Serv. Tranviarios, Inglaterra, A, Pinceles, 36.
13|8581, Administración Prov. Serv. Tranviarios, Inglaterra, A, Pintura verde preparada, 77.
13|8583, Administración Prov. Serv. Tranviarios, Inglaterra, A, Pintura esmalte azul, 64.
13|8576, Administración Prov. Serv. Tranviarios, Inglaterra, A, Barnices, 206.
13|8678, Administración Prov. Serv. Tranviarios, Inglaterra, A, Porta lámparas de pié, 81.
13|8580, Administración Prov. Serv. Tranviarios, Inglaterra, A, Pinturas esmalte amarilla, etc., 266.
13|8569, Cía. Gas y Dique Seco Montevideo Ltda., Inglaterra, C, Archivos con rieles, etc., 427.
13|1161, Ferrosmalt S. A., Inglaterra, A, Barras de bronce perfil, 741.
13|5589, Cuenca e hijos, Inglaterra, C, Gabardina, 4.442.
13|5588, Cuenca e Hijo, Inglaterra, C, Gabardina, 1.612.
13|8572, Cía. Gas y Dique Seco Montevideo Ltda., Inglaterra, A, Tornillos de hierro, etc., 117.
13|8568, Cía. Gas y Dique Seco Montevideo Lda., Inglaterra, A, Aceite especial, etc., 56.
13|8582, Administ. Prov. Serv. Tranviarios, Inglaterra, A, Pintura negra en pasta, 149.
13|8587, Cía. Gas y Dique Seco Montevideo Ltda., Inglaterra, A, Repuestos para medidores de gas, 306.
13|8573, Ministerio de Salud Pública, Inglaterra, A, Hiposulfito de sodio, 149.
13|8571, Cía. Gas y Dique Seco Montevideo Ltda., Inglaterra, A, Motores, (complemento), 423.
13|5871, Horacio Torrendell S. A., Inglaterra, B, Automóviles, 3.248.
13|12249, Russo Hnos., Inglaterra, A, Bisulfito de sodio, (complemento), 20.
13|1769, Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", Inglaterra, C, Cloruro de calcio E. L., 2.684.

SIN OPERACION CAMBIARIA

13|10945, Varela Radio y Cía., Isla Trinidad, A, Asfalto natural, (seguro), 420.
13|13549, Héctor Brum, Luis A. Mangino, Estados Unidos de América, C, Autos usados, 4.500.
13|12312, Carnelli y Cía., Dinamarca, A, Papas para consumo, (seguro), 1.401.
13|12315, Gasparri Hnos. S. A., Dinamarca, A, Papas para consumo, (seguro), 1.401.
13|12313, Manuel Gaggero Suc., Dinamarca A, Papas para consumo, (seguro), 1.238.
13|12314, Cía. Productos Agrícolas S. A., Dinamarca, A, Papas para consumo, (seguro), 1.401.
13|9080, Barrere y Cía., Inglaterra, A, Chassís para camionetas, (seguro), 115.
13|9070, Hersz Gejler, Estados Unidos de América, A, Agujas para máquinas (seguro), 4.
13|9147, Suc. Ovidio C. García, Brasil, A, Yerba mate, (seguro), 37.
13|9081, Barrere y Cía., Inglaterra, A, Repuestos para camionetas, (seguro), 10.
13|9069, La Cosechera Romeo Zerboni, Brasil, A, Yerba mate, (seguro), 75.
13|9067, La Cosechera Romeo Zerboni, Brasil, A, Cacao en grano (seguro), 67.
13|9063, Enrique Siri, Estados Unidos de América, A, Botones material plástico, etc., (seguro), 18.
13|8608, Menéndez y Cía., Brasil, A, Yerba mate (Seguro), 45.
13|8637, Puppo Hnos. S. A., Francia, A, Chassís (Seguro), 1.272.
13|8621, A. Revello y Cía. Ltda., Argentina, A, Alhajas de oro (Seguro), 10.
13|8613, Linn y Cía. S. A., Estados Unidos de América, B, Repuestos para autos (Seguro), 19.
13|8616, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de América, A, Automóvil, 1.500.
13|8722, Ministerio de Suecia "C. O. Gisle", Estados Unidos de América, A, Automóvil, 2.861.
13|8615, Manuel Gaggero Suc., Brasil, C, Bananas (Complemento), 2.138.
13|12322, Agustín Maspons, Inglaterra, A, Tejidos de hilo (Seguro), 31.
13|12221, Marcos Pechepiurca, Suc., Checoeslovaquia, A, Tejidos algodón (Seguro), 31.
13|12231, Adolfo Steinitz, Brasil, A, Madera compensada (Seguro), 83.
13|12253, Ernesto Quincke S. A., Estados Unidos de América, A, Tractores, etc. (Seguro), 105.
13|12987, Fibrolit S. A., Sud Africa, A, Fibra de amianto (Seguro), 139.
13|12289, Ricardo y Rodolfo Gioscia, Italia, A, Instrumentos de música (Seguro), 29.
13|12222, Marcos Pechepiurca Suc., España, A, Tejidos algodón (Seguro), 32.
13|12226, Emilio O. Ailloud y Cía. Ltda., Italia, A, Tornos (Seguro), 77.
13|12228, Emilio O. Ailloud y Cía. Ltda., Italia, A, Tornos (Seguro), 91.
13|12223, Ricardo y Rodolfo Gioscia, Italia, A, Seguro (Inst. de música), 161.

expendios, que llega a 70.000 litros y que a veces es mucho menor y se podría llegar incluso a los 100.000 litros de leche que distribuirían los expendios, terminándose de este modo con la vergüenza de las colas, pues se tendría abundancia de leche y se facilitaría la concurrencia de los vecinos a las horas normales de la mañana y no a las penosas horas de la madrugada.

En ese sentido yo creo que los que plantean el problema de la pasteurización de la leche como un problema de salud pública, están planteando un falso dilema porque la salud está comprometida si mantenemos el estado de cosas actual, con una entrada de leche limitada a Montevideo, que está creando constantemente dificultades muy grandes al consumo.

En cuanto, a que la leche pasteurizada es una cuestión fundamental y que no se podrá utilizar para el consumo leche cruda inspeccionada, yo quiero decir que de acuerdo con el propio boletín que ha enviado el Intendente —y que tendrán los señores Diputados sobre sus bancas— en todas las ciudades del mundo hay leche pasteurizada y también leche cruda inspeccionada.

En ese sentido, no tienen razón aquellos que afirmándose en el punto de vista científico pretenden hacernos creer que la entrada de leche cruda inspeccionada va a traer dificultades extraordinarias para la salud pública. Tengo aquí un artículo del doctor Pazos, que es una personalidad en la materia, que precisamente rebate todas estas teorías; pero no voy a leerlo, por la extensión que tiene, cosa que podré hacer en oportunidad si algún señor Diputado sostiene la peregrina teoría de que es necesario defender la pasteurización, no dejando entrar leche inspeccionada, medida con la que sí, se puede defender la salud pública.

No se defendería la salud pública limitando el consumo de leche a los niños, limitando el consumo de leche a los enfermos,... a los ancianos!! No es defender la salud pública haciendo que los expendios municipales tengan que distribuir esa leche entre miles de personas, por cuotas insignificantes! Creo que la entrada de leche cruda inspeccionada en el Departamento de Montevideo, daría el otro panorama: los niños tendrían la leche que requieran para su desarrollo, los enfermos igualmente, así como los ancianos, y los vecinos no tendrían que pasar las trágicas horas de la madrugada ante los expendios para obtener algún litro de leche.

Creo que las soluciones de fondo están en alguna de las fórmulas que se ha esbozado, es decir: en una política de tambos, sobre la base de granjas; una ley de colonización que facilite un desarrollo amplio de los forrajes; una reforma agraria que dé posibilidades de que el productor tambero tenga la tierra que precisa para ser propietario de ella; y ampliar la cuenca lechera, como consecuencia de una reforma de la ley de CONAPROLE.

Por esas razones es que nosotros vamos a defender la resolución de la ordenanza de la Junta Departamental de Montevideo, como vamos también a apoyar ese mensaje del Poder Ejecutivo que tiende a soluciones más de fondo. Sin embargo, decimos que este proyecto tiene una insuficiencia notable; que se ve enseguida esa laguna del proyecto por medio de una simple lectura. Se trata de un proyecto breve, que consta de cuatro artículos...

(Interrupciones).

—...que, como digo, vamos a apoyar, porque él permite que en un plazo de seis meses los productores de leche puedan poner sus establecimientos en condiciones, aunque creemos que se debiera facilitar por medio del Banco de la República créditos amplios a pagar en 120 mensualidades, con un interés que no pueda nunca ser mayor del 2 1|2 o o al 3 o.o.

Los expuestos son, señor Presidente, los fundamentos de nuestra bancada para apoyar la ordenanza del Municipio de Montevideo, y también el propio mensaje del Poder Ejecutivo.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Nuestro sector se va a pronunciar de manera favorable a la apelación interpuesta por los productores de leche; pero se cree eximido de la responsabilidad de abundar en los fundamentos de su actitud: este debate es repetición de lo ocurrido en esta Cámara en el curso del año 1944, al considerarse un recurso similar impugnando el decreto de la Junta Departamental de Montevideo, número 4367; y los argumentos expuestos entonces desde nuestra bancada por el doctor Eduardo Rodríguez Larreta, argumentos coincidentes y armónicos con los expuestos desde otras bancadas, mantienen toda su fuerza de convicción y todo su valor interpretativo porque el régimen legal continúa invariable.

Corresponde, sin embargo, hacer una recapitulación sintética, con el propósito de refirmar nuestra posición.

¿Por qué consideramos viciada de una gruesa y grave ilegalidad, con segura repercusión en el orden económico y en el orden social a esta ordenanza municipal, como las anteriores, que significaron intentos frustrados en el mismo sentido?

Se me ocurre que si a un hombre, llegado de afuera, ajeno a las discusiones y a los conflictos de nuestro medio, con el espíritu no influenciado por propagandas tenaces, —propagandas no desconectadas, por lo demás, con las orientaciones económicas del partido que regentea el Gobierno Municipal de Montevideo,— que si a un hombre así, llegado de afuera, se le entregaran las normas estrictas sobre la materia, y se le exigiera un pronunciamiento sobre el régimen esablecido para el abastecimiento de leche a la ciudad de Montevideo, no podría tener vacilaciones. Su respuesta tendría que ser esta: "La ley de 14 de diciembre de 1935 impone, de manera expresa y obligatoria la tapa de la pasteurización en el largo proceso de suministrar leche a esta ciudad; y sólo en forma excepcional, por una concesión a intereses creados, para contemplar la situación de los establecimientos dedicados al expendio de leche cruda, se estableció un pequeño volumen de la llamada "leche inspeccionada". Y ese pequeño volumen de leche cruda no fué fijado de manera empírica y arbitraria, sino que se tuvieron en cuenta las ventas realizadas por los establecimientos interesados en el invierno anterior al de la ley, vale decir, en los meses de junio, julio y agosto de 1935; y se estabilizaron esas cifras hasta el 17 de febrero de 1937. "En lo sucesivo —dice el último inciso del artículo 27 de la ley a que me referí, número 9.526,— dichas cuotas podrán aumentar o disminuir en la misma proporción en que aumente o disminuya el consumo de Montevideo".

Yo me pregunto —y estoy seguro de obrar con toda lógica:— alguien, llamado a regirse por esta ley de 14 de diciembre de 1935, ¿podría dudar sobre esta proporcionalidad que deben guardar los dos tipos de leche destinada al consumo? ¿No quedaría desvirtuado el régimen establecido si se abrieran las puertas a la posibilidad de que las cifras se invirtieran y el abasto llegara a cumplirse con predominancia de la leche cruda, como podría ocurrir por el imperio de la ordenanza apelada Pero sin llegar a estos extremos, la simple eventualidad de que la relación entre leche pasteurizada y leche cruda se altere, no sería ya manifiestamente ilegal?

Hasta aquí yo ya sé que no hay problema. Los que defienden la actitud reiterada del Municipio de Montevideo, apelan a la ley 9899, de 20 de diciembre de 1939, para decir que con ella se derogaron las disposiciones que limitaban el expendio de la leche cruda; pero esta ley 9899, ¿modifica, acaso, la orientación impuesta por la anterior, sobre los tipos de leche destinada al consumo de Montevideo? De ninguna manera.

La ley del 39 marca únicamente normas para la leche pasteurizada, y, casi diría yo, para la economía interna de la CONAPROLE. He leído con toda detención la ley de 1939. No he visto que ella se refiera para nada a la leche cruda. Trata, fundamentalmente, de establecer una distribución de las cuotas de los productores remitentes de CONAPROLE. En segundo término, de la integración del Directorio, de las incompatibilidades de sus miembros, de los honorarios para esos integrantes del Directorio de CONAPROLE y para el Síndico de la Institución. En los antecedentes de esta ley, —en el informe de la Comisión Especial que la estructuró, en el proyecto anterior que le sirvió de base—, no se habla una sola palabra de la leche cruda; pero se pretende que por un artículo, el 9.o, se derogan totalmente una serie de artículos. Las disposiciones que limitan el expendio de leche cruda quedaron derogadas. Efectivamente, el artículo 9.o deroga los artículos 13, 14, 15 y 16, 27 y 29, todos de una plumada. Lo hace, porque ellos se oponen a las nuevas normas para fijar a cada remitente —antiguo, nuevo o de futuro— los volúmenes con que pueden concurrir a cubrir las necesidades de la Usina Pasteurizadora. Y agrega todavía: "Las demás disposiciones que se opongan a la presente ley". Es una disposición para los remitentes de CONAPROLE. Pensar otra cosa, pensar que el legislador del 39 quiso derogar totalmente el artículo 27 y cambiar, así, de una plumada, casi en forma subrepticia, toda la orientación en materia de suministro de leche, sería hacerle un flaco servicio a ese legislador del 39. ¿Por qué?... Porque habría tomado una medida tan trascendental como la de cambiar el tipo de leche para el suministro de Montevideo, sin referirse para nada, a él, ni en el curso de la discusión ni en la estructuración de la ley. Parece fácil extraer la conclusión: únicamente se derogaban todas las disposiciones que se oponían a las nuevas condiciones para los remiten-

tes de CONAPROLE. Se deroga, es verdad, ese artículo 27, uno de cuyos incisos, el último, establece la proporcionalidad entre la leche cruda y la pasteurizada. ¿Cómo se puede decir que ese artículo fué derogado totalmente por una ley que no se refiere para nada a la leche cruda? Sería una intención desconcertante y contradictoria la del legislador del 39: al tiempo que estructura toda una ley para defender los intereses de los remitentes de la CONAPROLE, al tiempo que instituye toda una ley para estabilizar económicamente a la Institución, habría tomado las máximas garantías para decretar la ruina de esa misma Institución y la ruina de esos remitentes de leche! No podría pedírsele una conducta más contradictoria y desconcertante al legislador del 39. Cómo la vamos a admitir: Si el legislador no se ocupó para nada de la leche cruda! Eso es lo único cierto.

Que la legislación actual establece que la distribución de la leche para el consumo de Montevideo debe hacerse en base a leche pasteurizada, está demostrado, además, por el artículo 34, no derogado de la ley 9.526. En ese artículo se previeron las posibles competencias con las que tendrá que vérselas en el futuro la CONAPROLE, para el día en que termine de cumplir con sus obligaciones originadas por las expropiaciones. Pero competencia ¿con quién? Competencia con otras usinas pasteurizadoras, porque el legislador no previó la competencia con la leche cruda, desde que el nuevo régimen, para el consumo de Montevideo, era de leche pasteurizada.

Pero, señor Presidente, yo no voy a ahondar en los fundamentos de nuestra actitud, porque sería reabrir en toda su extensión el debate de noviembre de 1944.

Dejo así expresada la posición de nuestro sector, sin que pese para nada en mi espíritu mi propia posición integral del problema. En cambio, cuando discutamos este otro proyecto de ley que se anuncia y que pretende traernos soluciones económicas, sin perjudicar el interés higiénico de la población, entonces esgrimiré otra clase de argumentos.

Con estas palabras, señor Presidente, dejo establecido el voto favorable a la apelación, de parte de nuestro sector político.

SEÑOR DUBRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUBRA. — Señor Presidente: en materia política en este país, es una verdad inconcusa que ya van quedando pocos ingenuos. Los integrantes de este sector tratan de no integrar esos pocos ingenuos que quedan.

(Interrupción del señor Representante González Conzi).

—Ya había sido, señor Presidente, una advertencia verdaderamente elocuente la circunstancia de que un problema de la importancia del que vamos a considerar, del que está considerando en estos momentos el Parlamento, viniera a la Cámara sin informe. Una Comisión diligente, integrada por conspicuos representantes del Cuerpo, que en otras oportunidades han tenido la oportunidad de asesorar al Cuerpo en problemas difíciles, relacionados con problemas legales planteados, esta vez venía con las manos vacías. Algo así como si la esperanza de no realizar un trabajo innecesario hubiera estado paralizando, durante todo el lapso que tuvo a estudio este problema, la labor que debía desarrollar. Se esperó que todo ello fuera innecesario en función de lo que se llamaba un acuerdo que se iba a producir alrededor de un problema que nosotros habíamos considerado exclusivamente de naturaleza jurídica.

Como antecedente, servía el largo debate parlamentario que sobre un problema análogo se había suscitado en el seno de la Cámara hace exactamente tres años. Algo iba a suceder, señor Presidente. Hasta el momento de la presentación de la Comisión, con las manos vacías, con el simple repartido de la apelación interpuesta contra la ordenanza del Municipio de Montevideo: hasta ese momento no había pasado nada! Pero, en el breve interregno del cuarto intermedio, hemos podido nosotros constatar que sobre nuestras bancas estaba un proyecto, un proyecto de ley que algunos señores Representantes dijeron que conciliaría las opiniones, hasta este momento contradictorias, sobre el problema jurídico que tiene en debate la Cámara.

Lo hemos revisado bien aunque no hemos podido, naturalmente, formar opinión. Suponemos que este proyecto no será tratado esta noche, porque si bien descartamos, señor Presidente, que los que han estado articulando este proyecto de ley lo dominen, para los que no hemos sabido nada del mismo, para los que nos enteramos hace un cuarto de hora de que este proyecto estaba articulado, y que sobre él pesaba ya el beneplácito de grandes sectores de la Cámara, no es suficiente, como para que podamos darle un voto conciente. Podríamos decir, ya en tono menor, que en esta época de expectativas, legítimas o no, sobre integración de entes autónomos, hemos sido en parte defraudados en cuanto revisamos el proyecto y por lo menos por ahora no aparece en él establecido ningún ente autónomo nuevo...

(Interrupción del señor Representante González Conzi).

—Pero seguramente esta es la primera parte. La segunda parte —aunque se diga aquello de que nunca segundas partes fueron buenas— probablemente vendrá después y entonces podremos tener un ente autónomo o no. Yo creo que sí. Aquí el problema probablemente es más modesto que todo eso. Esas son altas especulaciones y maniobras de la política nacional que nosotros no dominamos. Para la única cosa que nos habíamos pertrechado era para el problema relativo a la legalidad de la ordenanza del Municipio de Montevideo, tan fieramente impugnada por algunos sectores de la Cámara hace tres años y tan fieramente defendida por algunos otros sectores de este Cuerpo.

El problema, por consiguiente, sería plantearse si valdría la pena desarrollarlo sobre la legalidad de esa ordenanza. La Cámara obraría respecto a ella en carácter de juez. Conoce jurisdiccionalmente al respecto; sólo puede emitir su opinión en cuanto a si es legal o no lo es. Los objetivos que se persigan con esa ordenanza son absolutamente ajenos al cuerpo; esos objetivos podríamos no compartirlos. Los móviles que han llevado a adoptar esta resolución administrativa podrían ser contrarios a nuestro criterio y nosotros, sin embargo, podríamos decir que es legal, porque queda circunscrita a este plano, al de la legalidad de la competencia de la Cámara como cuerpo jurisdiccional.

Confieso, señor Presidente, que después de este exordio, yo tengo tanta pereza en hacer la exposición de nuestra tesis, como fastidio tendría la Cámara en oír, en estos momentos de conciliación respecto al problema de la leche, una sesuda exposición jurídica sobre el punto, —sesuda exposición jurídica que me adelanto a decir que yo no sería capaz de hacerla; sería simplemente una repetición, seguramente, de tesis ya esgrimidas en este Cuerpo con mucha más elocuencia que el Diputado que habla. Pero nos interesa, señor Presidente, dejar establecida nuestra posición sobre el punto.

Nada hay tan frágil como cierta armonía que se consigue a cierto precio. De ahí que valga la pena en este mar de conciliación, que nos está anegando, dejar salvados también los principios de orden jurídico. Estos son los únicos que no son perecederos: lo otro pasa, se transforma y desaparece; estos quedan. Y puede ser que no en tiempo muy lejano necesitemos de estos principios que en esta noche aburrida tendremos que considerar, para salvar otras posiciones que sean más importantes que las de este proyecto que se prepara con o sin directorio remunerado o no.

Yo entiendo, señor Presidente —y esta vez, sí, que la promesa va en serio porque voy a tratar de ser muy breve— que el problema, discrepando fundamentalmente con la exposición interesante que acaba de hacer el señor Diputado Bottinelli, es claro, pero en un sentido totalmente, diametralmente opuesto al que defendiera el Diputado preopinante. Yo creería que no era necesario entrar al exégesis de los textos constitucionales relacionados con la creación de la CONAPROLE o con la ley de 1939, modificativa de algunos de los aspectos de la ley anterior. Me parecería que desde el punto de vista de los puros principios jurídicos, bastaría mantenerse dentro de las normas legales que establece la Constitución de la República y la ley de Gobiernos Locales. La Constitución de la República ha conferido, señor Presidente, a las Juntas funciones de contralor y legislativas en materia municipal, es decir, que en todo aquello que sea del resorte de su específica competencia, la Junta puede actuar para desempeñar esas funciones de contralor y legislativas, con absoluta amplitud. Fuera de la norma constitucional que establece las facultades, debemos considerar la norma legislativa que las complementa y, en el juego armónico de esas facultades y de ese terreno que específicamente le crea la ley orgánica, para que aquellas facultades se ejerciten, surge clarísimamente que todo lo relacionado con el contralor y la policía de las sustancias alimenticias, es de resorte típico de los organismos municipales.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR DUBRA. — No, porque voy a ser muy breve y sobre todo por esto, doctor Bottinelli; porque si me interrumpe, soy capaz de castigar a la Cámara con una disertación extensa, mientras que en la medida de que no se me excite, voy a ser lo más breve posible. Además, sobre este punto que acabo de afirmar, no puede haber discrepancia; si las hubiera, no las admitiría, porque es un punto absolutamente claro y un terreno absolutamente firme el que estoy pisando.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite, entonces, la interrupción para aclarar?

SEÑOR DUBRA. — Muy bien, pero lo hago responsable entonces al señor Diputado Bottinelli de las derivaciones que pueda tener esta interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Bottinelli.

SEÑOR BOTTINELLI. — Era para decirle que el contralor de la leche empieza en los tambos, y el 80 o|o de los tambos, por lo menos, está radicado fuera del Departamento de Montevideo. ¿Le conferiría el señor Diputado a la autoridad municipal de Montevideo el contralor de esos tambos colocados fuera del Departamento?

SEÑOR DUBRA. — Desde luego, yo me agraviaría si el doctor Bottinelli hubiera supuesto en algún momento que yo era capaz de afirmar ese despropósito, pero sé que el doctor Bottinelli no lo ha pensado, por lo cual le quedo agradecido. A mí no se me ocurrió jamás que una competencia específica, delimitada en cuanto al ámbito territorial por la Constitución de la República, pudiera llevarse un poco más allá de sus límites. No: eso no se me ha ocurrido nunca y creo también que a nadie se le ha ocurrido. Pero le pido al doctor Bottinelli que reflexione sobre este pequeño problema que yo le planteo: tan no se me ha ocurrido que se podría llevar más allá de sus límites departamentales la competencia de las Juntas, que no se me habría ocurrido, por supuesto, que pudiera exceder del área territorial de la República, lo cual no obsta —vea el doctor Bottinelli qué cosa curiosa— para que yo sostenga, sin temor, que sobre cualquier artículo que viniera de la China —sin sostener yo la enormidad de que la jurisdicción del Municipio de Montevideo va hasta esas latitudes— el Municipio de Montevideo, sin embargo, tendría jurisdicción para ver las condiciones en que se encuentra ese artículo.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite una aclaración, señor Diputado?

SEÑOR DUBRA. — No le voy a permitir, doctor Bottinelli. Le vuelvo a repetir que sobre estos conceptos no puede haber discrepancias, más en este caso en que vamos a estar discutiendo puntos claros en situación que, me parece, no va a interesar a la Cámara.

Repito que el solo texto constitucional alcanzaría, a pesar de que el doctor Bottinelli no lo aceptara, para solucionar el problema planteado. La opinión no es mía ni es novedosa; es una opinión que han sostenido, con bastante fundamento, otros caracterizados juristas que han considerado, si no el aspecto de la leche certificada o de la leche inspeccionada, otros problemas que tienen una evidente conexión o una evidente similitud con el que está tratando el Cuerpo esta noche. Por consiguiente, me alcanzaría esta disposición constitucional para que, creyendo pisar terreno firme, sostuviera la competencia del Municipio de Montevideo para dictar las ordenanzas que establecen el expendio de leche inspeccionada.

Se ha hecho por ahí un argumento peregrino que quiere destacar, con un alcance que no tiene, otra disposición constitucional que dice que se mantienen en vigencia las leyes que no contraríen desde luego la Constitución sancionada. Entre esas leyes, que podrían considerarse como en vigencia o limitativas de la potestad que constitucionalmente se le da a las Juntas Departamentales, están las relacionadas con el caso concreto que consideramos, con el expendio de leche.

Pero el argumento no es bueno, señor Presidente, porque entiendo que debe tratar de armonizarse con una interpretación racional de los textos constitucionales.

Obsérvese que antes de la sanción de una Constitución hay que suponer que gran parte de la vida colectiva, en todas sus manifestaciones, se encuentra reglada. Vivimos en un Estado civilizado, cualquiera sea el régimen constitucional que nos esté rigiendo en un momento determinado, y es de suponer que casi todas las manifestaciones de la vida colectiva han sido objeto de consideración por parte del legislador.

Si a ese artículo constitucional, que está inserto casi al final, entre las disposiciones transitorias, se le diera un alcance que no tiene, significaría prácticamente la invalidación de la Constitución que se sanciona, porque el mantener toda la urdimbre legal anterior a la Constitución de la República sería tanto como desconocer precisamente la facultad que, por la nueva Constitución, se confiere a los distintos cuerpos constitucionales.

En el caso municipal, es evidente que si hubiera alguna pequeña contradicción entre textos legales anteriores y lo que establece la Constitución de la República, lo que se deroga son los textos anteriores en la medida en que no dejaran ejercitar, con la amplitud que el constituyente ha querido, las facultades y los derechos que ha atribuído a los nuevos cuerpos que ha creado.

Pero, si salimos de esta área constitucional, que es terreno bastante firme, para ir a la exégesis de los textos legales a que ha hecho referencia, entre otros, el doctor Bottinelli, entonces el problema me resulta todavía más claro.

Analizando lo que dice la ley de creación de la CONAPROLE, para los que quieran leer y leer sin ningún tecnicismo jurídico lo que establece el artículo 1.o, inciso 2.o de la ley 9.256, se tiene la solución del problema. No hay que hacer ninguna exégesis primorosa de este texto legal; simplemente, hay que leerlo y extraer con buen sentido todo lo que este texto dice.

El inciso 2.o del artículo que acabo de mencionar, señor Presidente, dice nada más ni nada menos que esto, que: "Toda la leche destinada al consumo de la población de Montevideo que no reuna las condiciones exigidas por las ordenanzas respectivas para el expendio de leche cruda, será higienizada y pasteurizada en la o las usinas de la CONAPROLE".

¿Qué dice este texto legal? Dice claramente dos cosas: afirma categóricamente, en primer término, el derecho al expendio y a la comercialización de la leche cruda y, en segundo término, que la leche cruda que no estuviera en las condiciones establecidas por las ordenanzas municipales, deberá ser pasteurizada. Es más; una valorización racional de este artículo podría llevar a estas conclusiones: que lo que se ha preservado, aunque no sea así, es el expendio de la leche cruda, la que deberá necesariamente quedar sometida a las ordenanzas municipales y sólo aquélla que no estuviera sometida a estas ordenanzas será pasteurizada.

Si tuviéramos que valorar en cantidades el expendio de leche cruda y el expendio de leche pasteurizada por este artículo, podríamos deducir lógicamente, sin temor a ninguna contradicción seria, que la leche cruda se expendería en mayor cantidad que la leche pasteurizada. Pero, sin embargo, desde luego, que aquí recobra su valor, en toda su importancia, el argumento que se aducía de que el Estado no podía meterse en este en definitiva, mal negocio para el Esado y más para la población de Montevideo, de garantizar ocho o diez millones de pesos para que, al mismo tiempo, el expendio de leche cruda rivalizara en competencia ruinosa con la pasteurizada y el Estado perdiera esas sumas millonarias.

Es un argumento serio; es tan serio que el propio legislador, ni corto ni perezoso, tratando de defender precisamente los millones de pesos que se invertían en este negocio, estableció en un artículo de esta misma disposición legal una limitación de esta afirmación categórica y amplia que acabo de leer y de hacer una breve exégesis. Obsérvese, señor Presidente, que además esa afirmación era casi innecesaria, la del inciso 2.º del artículo 1.º, porque la norma general imperante en ésta y en cualquier otra materia es la de la posibilidad de la comercialización amplia, sin restricciones, sin limitaciones, sólo limitada por aquellas exigencias de orden higiénico que precisamente son de la competencia específica de los Municipios. Ese artículo que limitaba esa disposición lata es el famoso artículo 27.

Confieso que, también, por la premura con que ha venido a considerarse este asunto por la Cámara —no olvidemos que el repartido se hizo esta mañana y a mí me llegó a las once horas— no me dió tiempo a que pudiera consultar, conocer las distintas opiniones que han hecho la exégesis de esta disposición legal. No pude leer el debate, extenso, que se hizo hace tres años; en cambio, pude ver las opiniones favorables a la pretensión de los apelantes, que se encuentran transcriptas en el repartido hecho por la Cámara esta mañana.

No digo que yo tenga razón ni que los demás no la tengan; simplemente creo que yo tengo razón y que los demás no la tienen.

Frente a la interpretación de este artículo 27, yo vuelvo a repetir lo que dije en el artículo 1.o: "Hay que leerlo simplemente y conjugarlo armónicamente con la disposición a que acabo de hacer referencia".

No olvidemos, para que, entonces, esta exégesis vuelva a cobrar todo su valor—, que se va a desprender exclusivamente de una interpretación literal de los términos de la ley, lo que dije al principio del artículo 2.o. Allí se establece claramente la comercialización de la leche cruda, siempre que ella se someta a las ordenanzas establecidas por la Junta. Pero el legislador, teniendo en cuenta aquellos motivos de orden comercial a que hacía referencia hace un momento, impidió que esta competencia, que podría ser ruinosa para el órgano que se creaba, se ejerciera de inmediato.

Esta ley de CONAPROLE es de 1935. Por eso establece en el último inciso del artículo 27, lo siguiente: "Hasta el 17 de febrero de 1937, limítase también el número de establecimientos autorizados para vender leche cruda". Es decir, para dos años justos con posterioridad a la ley, se limita el número de establecimientos autorizados para vender leche cruda. Y agrega: "Las cuotas serán fijadas

de acuerdo con el número de litros sobre los cuales se hubiera pagado impuesto durante los meses de junio, julio y agosto de 1935". Y aquí está la enigmática frase, a continuación, que ha hecho decir tantas cosas que no dice la disposición legal: "En lo sucesivo" —dice el legislador"... dichas cuotas podrán aumentar o disminuir en la misma proporción en que aumente o disminuya el consumo de Montevideo".

La interpretación de esta cláusula también me parece clara. En síntesis, un principio general: libre comercialización de la leche cruda; un principio restrictivo que limita aquella posibilidad de comercialización: que durante dos años —esto dicho en 1935— no se podrán fundar nuevos establecimientos para vender leche cruda, y diciendo que las cuotas, en lo sucesivo —en lo sucesivo de 1935, naturalmente, fecha en que se sanciona la ley— podrán aumentar o disminuir en la misma proporción en que aumente o disminuya el consumo de Montevideo.

Es decir que, con un gran sentido de precaución y de cautela, el legislador, para evitar precisamente la competencia que se le haría al establecimiento recién fundado, limita por el término de dos años, en lo sucesivo —en lo sucesivo de la aprobación de la ley— la fundación de nuevos tambos, impidiendo que las cuotas aumenten, y dejando a ellos que se regulen por una disminución o un aumento del consumo de Montevideo.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — Hago moción para que se prorrogue el plazo de que dispone el señor Diputado Dubra para hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el plazo de que dispone el señor Diputado Dubra para continuar su exposición.

(Se vota; **38 en 42. — Afirmativa).**

SEÑOR DUBRA. — De esto, que me parece claro, también, se ha querido extraer esta conclusión, en mi concepto bizarra: de que, "en lo sucesivo", es para más adelante de 1937, fecha hasta la cual quedaba impedida la fundación de nuevos tambos.

Obsérvese, señor Presidente, que no tendría ningún sentido, el que la prohibición de fundar nuevos tambos fuera hasta esa fecha si necesariamente la cuota de leche cruda, en lo sucesivo —es decir, a partir de 1937— siempre tuviera que regularse en la misma proporción, bajando o subiendo el consumo de Montevideo de la leche pasteurizada que se expendiera. Carecería absolutamente de sentido este permiso porque, ¿cuál podría ser el que tuviere si, en definitiva, la cuota de la leche cruda quedara en manos de la oficina pasteurizadora? ¿Qué sentido podría tener la fundación de nuevos establecimientos, si quedaba en manos de la CONAPROLE la posibilidad de que el expendio de esa leche cruda quedara, prácticamente, situado en niveles mínimos, cuando no desapareciera? Evidentemente, ninguno.

De ahí que sea razonable decir, leyendo el texto del artículo en una forma correcta y no haciéndole decir lo que no dice, que esa limitación quedó circunscripta para la fundación de nuevos establecimientos, al 17 de diciembre de 1937 y que, por consiguiente, la cuota que se fijó para la venta de la leche cruda en Montevideo, quedaba también establecida hasta la misma fecha. Después, un régimen de libre competencia podía iniciarse de inmediato. La leche cruda, en competencia con la leche rechazada, no tenía otra limitación que la que pudieran establecer las ordenanzas, fijando las condiciones higiénicas en que debería expenderse. Limitación de quántum, limitación de cantidad, absolutamente ninguna.

Para terminar, señor Presidente, si todavía pudiera quedar alguna duda, está la ley de 1939, de la cual también ha hecho exégesis el doctor Botinelli. Yo me voy a quedar con mi exégesis.

Llamo la atención que he venido en lo que podríamos decir un plano descendente, desde el punto de vista jerárquico. Empezamos por las disposiciones constitucionales; seguimos con la ley de fundación de CONAPROLE y terminamos ahora con la ley de 1939.

Esta ley de 1939 dice también cosas muy claras, sin perjuicio de reconocer que, a veces, me siento un poco confundido de que, cosas que a mí me parecen tan claras, sin embargo hayan sido objeto de controversias tan enconadas, lo que me sitúa en un plano de responsabilidad que me hace, a veces, sentirme temeroso de la claridad con que yo veo las cosas.

Pero, desde luego como en nombre de mi sector tengo que darla yo con mi criterio, necesariamente en la apreciación, a cada momento tengo que echar mano de esa claridad con que yo veo las cosas.

La ley de 1939 tiene un artículo que en mi concepto dice cosas que sin embargo han sido cuestionadas. El artículo 9.o de esa ley dice: "Quedan derogados los artículos 13, 14, 15 y 27 de la ley N.o 9.526 y todas las demás disposiciones legales vigentes en cuanto se opongan a la presente ley".

Yo voy a hacer una brevísima referencia a esto, brevísima referencia, por esta razón: yo aprendí, cuando estaba en la Facultad de Derecho, lo aprendí experimentalmente, que no hay cosa más difícil que hacer la interpretación de los textos claros, porque tratando de hacer la interpretación de los textos claros en general, nosotros, aprendices de jurisconsultos —yo continúo siendo aprendiz— no hacíamos otra cosa que volver a repetir la disposición legal, es decir, que por más que nos ingeniábamos frente a la ley clara, cuando tratábamos de hacer la aplicación de la misma, terminábamos, en definitiva, por repetir la ley. De allí que preferentemente nos gustaran las tesis abstrusas, difíciles y oscuras, que daban lugar a interpretaciones muy diversas y a aplicaciones doctrinarias más o menos congruentes, y le garantizo al señor Presidente que nos refocilábamos con esos textos.

Pero leyendo este artículo he vuelto nuevamente a las dificultades aquellas cuando era un poco más aprendiz que ahora de jurisconsulto, porque entre las cosas que nos habían enseñado y a las que yo sigo todavía aferrado es que hay dos formas de derogaciones de leyes anteriores: una derogación expresa y una derogación tácita.

Se nos afirmaba con toda la autoridad del catedrático de la materia, que nosotros después confirmamos en sesudísimos trabajos jurídicos —que naturalmente no eran nuestros— que frente a la derogación expresa no había problema; que el legislador, siguiendo lo que debía ser una norma invariable de su actuación funcional, cuando hacía la derogación expresa refiriéndose a disposiciones que se derogaban con la que acababa de sancionar, evitaba todos esos conflictos que nacen de una superposición de disposiciones legales distintas a una misma situación y el poder establecer, a veces con mucha dificultad, cuál es la gradación en que la nueva disposición ha derogado a la antigua.

Con la derogación expresa todo eso desaparecía. Se individualizaba la disposición que se derogaba y se decía: esto ha muerto y está totalmente sustituído. Con este agregado, que es muy interesante hacerlo constar: que si el legislador se llegaba a equivocar, cosa que a veces sucede, y ahora que soy legislador pude verificarlo personalmente —nosotros nos equivocamos a veces— cuando se equivocaba, la equivocación tenía una trascendencia inusitada, porque aun cuando la nueva disposición no fuera totalmente supletoria de la anterior y no la derogara ni incidiera sobre la misma situación jurídica, ¿sabe el señor Presidente lo que pasaba? Que la ley quedaba derogada.

Bien; eso es lo que aprendí y lo que no se ha modificado, que yo sepa; aunque en esta materia jurídica, como en materia política, las cosas que hay que aprender, señor Presidente! Cómo cambian las situaciones, cómo se modifican y cómo desaparecen, inclusive, sin derogaciones ni tácitas ni expresas! Pero en materia jurídica, que yo sepa, no ha habido ninguna doctrina que haya modificado esos principios.

Y aquí, aplicando todas esas cosas de sentido común a este problema en debate, podemos decir que la derogación de ese famoso artículo 27 es indiscutible. Se lo individualiza perfectamente en cuanto al número y en cuanto a la ley. El sujeto está perfectamente identificado para morir, y el legislador del 39, sin ninguna piedad, decretó la defunción de esa disposición legal. Eso no puede discutirse. Pero, además, en este inciso que he leído — y voy a terminar en cinco minutos— el legislador que en la primera parte siguió ese buen camino de las derogaciones expresas, en el segundo, con ese carácter un poco paisano de "por las dudas", "por si cuadra", o "por si es la oportunidad" empleó esa locución general que se aplica en todas las leyes para la derogación tácita y, entonces, además de difuntear los artículos determinados que quería que pasaran a mejor vida, estableció esa expresión general que dice —y que es el corolario obligado de todas las leyes con carácter de por las dudas— "...y todas las demás disposiciones de esta ley del 35 que se opongan a las disposiciones contenidas en la ley del 39". Es decir, que este breve inciso podría ser un ejemplo típico para ser utilizado en la cátedra de cómo se conjugan en una sola disposición dos formas de derogación: la expresa, contenida en una locución que dice "se derogan tales y tales y tales artículos"; y la derogación tácita que dice "...y todas las demás disposiciones que se opongan a la presente ley".

Esto, repito, me parece muy claro. Respeto las opiniones dadas por algunos ilustradísimos abogados sobre este punto. No me parece materia cuestionable esta. Creo que en la apreciación abstracta, sin consideración al problema concreto, este asunto se plantearía y resolvería por

unanimidad de opiniones de miembros entendidos en la materia que se pronunciaran sobre ello.

Me señala un señor Diputado que debería ser así. Por eso yo decía: planteado el problema en un sentido abstracto, porque soy el primero en reconocer que hay factores de hecho deformantes que hacen que necesariamente —lo decía de buena fe y persiguiendo elevados propósitos, deseo aclararlo, porque puede ser así— esos factores de hecho deforman o adecúan las soluciones jurídicas a ciertas situaciones particulares presentes.

En el orden constitucional, en lo que dice la ley de 1935, en lo que dice para remachar y rematar y quitar entidad al problema la ley de 1939, el Municipio de Montevideo está perfectamente habilitado para dictar ordenanzas similares a la que actualmente se recurre por un grupo de ciudadanos.

Termino diciendo, volviendo un poco al principio de lo que dije al comenzar esta modestísima disertación, que voy a dejar claramente establecido los principios. Las razones de naturaleza jurídica que llevan a veces a confundir un poco de estos principios o a oscurecerlos, o a adecuarlos a situaciones concretas, las razones esas no imperan para nosotros, y quien sabe si estos principios tutelares, que son permanentes, no vuelven a recobrar toda su prestancia para cuando se modifiquen precisamente estas situaciones que dan la impresión —también con carácter de "por ahora"— que dan la impresión, digo, de que todo une y nada separa.

En cuanto al proyecto de ley a consideración de la Cámara, presentado hace unos instantes, supongo que con el propósito de que nos pronunciemos sobre él, nuestro sector se va a negar a considerarlo.

Creemos que estos son problemas de entidad, que deben considerarse, discutirse y solucionarse en un ambiente tranquilo, diría que a otras horas, y no en horas de la madrugada, sino en horas normales, en que todos tengamos frescura de juicio como para poder encontrar con elevado propósito patriótico, las mejores soluciones.

Pero además —y esto es muy importante— nuestro sector— y creo que eso le acontece a algún otro sector de la Cámara — desconocía totalmente la existencia de este proyecto de ley. Y estos momentos de conductas cambiantes en materia política, no serían los más propicios para que hiciéramos nosotros un verdadero acto de fe en votar por lo que otros sectores que han preparado, trabajado y estudiado este problema —así yo quiero creerlo— determinaran.

En definitiva, nosotros no lo vamos a considerar. Es demasiado serio para que pueda ser el objeto de una improvisación, como será una improvisación para una parte —yo quiero creer que numerosa— de esta Cámara, porque los que estaban en el "asunto" —asunto va entre comillas— creo que deben ser muy pocos, aunque después los acompañen muchos.

Quedamos, de cualquier manera, a la espera de la segunda parte, que nunca fueron buenas, en la que aparecerá el Ente Autónomo con sus remuneraciones.

He terminado.

34

SEÑOR PRESIDENTE. — El titular de la Mesa se siente fatigado, pues ha pasado unas cuantas horas presidiendo. No encontrándose en Sala ninguno de los señores Vices, ruego a la Cámara que designe un Presidente ad-hoc.

Se va a tomar la votación.

(Se toma en el siguiente orden:)

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR ANFUSSO — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR BACIGALUPI. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR BADANO. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR BELTRAN. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR BONILLA GARCIA. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR BOTINELLI. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR BRENA. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR CARDOSO. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR CIOMPI. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR CUTINELLA. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR CHIARINO. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR D'AMADO. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR DUBRA. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR FERNANDEZ. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR FERRERIA FERLA. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR FERRER SERRA. — Por el arquitecto, Diputado Terra Arocena.

SEÑOR FISCHER. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR FUSCO. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR GAGGERO. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR GALLINAL. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR GILMET. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR GOYEN. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR GRAUERT. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR GUIMARAENS. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR HERNANDEZ. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR LAVIN. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR LAENS. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR LEONE. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR LEZAMA. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR MATTOS. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR MORA OTERO. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR MORENO. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR OIS. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR OLASO. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR PEREZ (Don Manuel T.). — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR PEREZ CASAS. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR PIFFARETTI. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR PONS. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR PUIG. — Por el arquitecto Terra Arocena.

SEÑOR QUADROS. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR QUILICI. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR RAFFO ARROSA. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR REYES CABRERA. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR RICHERO. — Por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Por el señor Diputado Terra Arocena.
SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Por el señor Diputado Terra Arocena.
SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Por el señor Diputado Terra Arocena.
SEÑOR ROSA. — Por el señor Diputado Terra Arocena.
SEÑOR ROSPIDE. — Por el señor Diputado Terra Arocena.
SEÑOR SARMIENTO. — Por el señor Diputado Terra Arocena.
SEÑOR SILVA. — Por el señor Diputado Terra Arocena.
SEÑOR SOLARES. — Por el señor Diputado Terra Arocena.
SEÑOR SORHUETA. — Por el señor Diputado Terra Arocena.
SEÑOR TERRA. — Por el señor Diputado Terra Arocena.
SEÑOR TERRA AROCENA. — Por el señor Diputado Morales Arrillaga.
SEÑOR TRIAS DU PRE. — Por el señor Diputado Terra Arocena.
SEÑOR ZAVALLA. — Por el señor Diputado Terra Arocena.
SEÑOR PRESIDENTE (Don Antonio Rubio). — Por el señor Diputado Terra Arocena.

Se va a dar cuenta del resultado de la votación.

Léase.

(Se lee:)

"Han votado 71 señores Representantes por el señor Representante Terra Arocena; 1 por el señor Representante Morales Arrillaga".

—Ha sido electo Presidente ad-hoc el señor Diputado Terra Arocena y lo invito a ocupar la Presidencia.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Terra Arocena).

SEÑOR PRESIDENTE. — Agradezco a la Cámara.

35

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra para una moción de orden.

Voy a solicitar que la Cámara declare grave y urgente el proyecto de ley venido del Poder Ejecutivo sobre el consumo de la leche destinada a la población y lo trate de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — No tiene discusión. Se va a votar...

SEÑOR GARCIA AUSTT. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión reglamentaria?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Tengo mis dudas acerca de que desde el punto de vista reglamentario no se pueda tratar como grave y urgente, porque entiendo que en las prórrogas de sesión sólo se pueden tratar los asuntos incluídos en la orden del día o aquellos que expresamente sean incluídos dentro de las horas ordinarias de sesión.

De manera que no se podría, en mi concepto, votar esta moción de grave y urgente. La Mesa debería aclararme este punto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿En qué artículo del Reglamento se basa el señor Diputado?

SEÑOR GARCIA AUSTT. — No lo tengo presente en este momento.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Representante que en este momento ejerce la Presidencia no se considera autorizado en materia de Reglamento, pero la Secretaría informa que no hay disposición reglamentaria en tal sentido.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Por lo menos ha sido una práctica que se ha seguido siempre en la Cámara.

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — No hay ninguna disposición reglamentaria que establezca lo que el señor Diputado García Austt cree. Hay sí una disposición que se parece bastante a la que dice que para [illegible] declaración de esta especie se necesitan cincuenta votos conformes, porque la mayoría absoluta del Cuerpo es dueña de la acción del Cuerpo en cualquier circunstancia.

(Murmullos).

—No podría haber una disposición reglamentaria que trabara la acción de la mayoría natural del Cuerpo. Sería absurda porque no podría haberse autolimitado el Cuerpo.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: deseo hacer notar que según el Reglamento las mociones de esta índole no se pueden discutir y deben de votarse sobre tablas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado. La Mesa entiende que la moción no tiene discusión, pero lo que se está debatiendo en este momento es un punto reglamentario.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo no he podido oír bien la moción del señor Diputado Grauert, pero entiendo que ella consiste en que se declare grave y urgente el proyecto del Poder Ejecutivo sobre la leche y se trate a continuación de la apelación sobre la ordenanza de la leche inspeccionada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así es, señor Diputado.

Se va a votar si se declara grave y urgente el proyecto de ley venido del Poder Ejecutivo, relativo al asunto de la leche y se considera después de resuelta la apelación.

(Se vota: **54 en 71. — Afirmativa**).

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Nosotros hemos votado negativamente, señor Presidente, primero, porque no estamos convencidos ni de la gravedad ni de la urgencia de este proyecto y, en segundo lugar, por la muy elemental razón de que no sabemos de qué se trata.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Nosotros hemos votado negativamente la declaración de grave y urgente de este proyecto de ley por las razones que dió al finalizar su exposición mi compañero de sector, el señor Diputado Dubra, y lo votamos negativamente dejando constancia que, como nadie que enjuicie serenamente la situación puede negarlo, este hecho es un verdadero abuso de las mayorías de la Cámara.

(No apoyados. — Apoyados).

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Deseo simplemente dejar constancia que he votado negativamente.

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Deseo dejar igual constancia que el señor Diputado Amorím Sánchez.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Nuestro sector ha votado negativamente la declaración de grave y urgente del proyecto traído esta noche a consideración de la Cámara por entender, como el señor Diputado García Pintos, que este asunto no es grave ni urgente. Y en segundo término, porque hay que reaccionar, a nuestro juicio, en forma definitiva sobre la manera de considerar estos proyectos, traídos sin conocimiento de los Diputados de los sectores minoritarios, sin informe de Comisión y que llegan a nuestra consideración en forma absolutamente sorpresiva.

36

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Propongo que la Cámara trate también como grave y urgente el asunto incluído en sexto término de la orden del día, proyecto de ley por

el cual el Banco de la República compraría papel de diario para la prensa del interior.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Dupetit Ibarra para que se declare grave y urgente el asunto que figura en sexto término de la orden del día, esto es, el proyecto por el cual se autorizaría al Banco de la República para comprar papel de diario para la prensa del interior.

(Se vota: 65 en 71. — **Afirmativa**).

37

SEÑOR QUILICI. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR QUILICI. — En el día de ayer el Senado de la República prestó aprobación a la fórmula, que yo considero ha de ser definitiva, del Estatuto para los profesores de Enseñanza Secundaria.

Hago esta expresión partiendo de la circunstancia de que las Comisiones de Instrucción Pública de los dos Cuerpos Legislativos llegaron a un acuerdo que contempla las distintas posiciones. Por lo tanto, entiendo que la redacción definitiva no encontrará en el seno de la Cámara oposiciones de fondo y podremos nosotros en una consideración brevísima, llegar a la sanción de esta ley, que a medida que pasan los días se torna más urgente, porque estamos ya casi en las vísperas de la elección del Consejo de Secundaria.

Por todas esas razones, y en virtud del informe que me hace un empleado de Secretaría según el cual en el día de mañana a la hora 17 sesionará esta Cámara para considerar una sola cuestión, pido que en esa sesión se incluya, a continuación del asunto relativo al cómputo presuntivo, el relacionado con el Estatuto del Profesor de Enseñanza Secundaria sancionado por el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye, en segundo término, en la orden del día de la sesión extraordinaria de mañana, el asunto relativo al Estatuto del Profesor de Enseñanza Secundaria.

(Se vota: 64 en 71. — **Afirmativa**).

38

—Continúa la discusión del asunto: "Producción y expendio de leche cruda inspeccionada".

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Señor Presidente: yo podría decir que hace veinte años que vengo discutiendo este asunto. Lo empezamos a discutir en el año 1927 en la Asamblea Representativa de Montevideo y desde aquel momento me tocó ya dos veces discutirlo en esta Cámara.

Como siempre, en este caso, salvo la excepción del señor Diputado Dubra, la discusión se va por las ramas sin ir al fondo del asunto.

El enfoque jurídico hecho por el doctor Dubra es el real, verdadero y único que puede tener lugar en la Cámara. No caben aquí las discusiones sobre si la leche pasteurizada es mejor que la cruda o si la cruda es mejor que la pasteurizada; lo único que se puede discutir es el aspecto planteado por el señor Diputado Dubra.

Yo tenía aquí muchos antecedentes, algunos coincidentes con los del doctor Dubra, entre ellos unas vistas fiscales; pero voy a hacer gracia de todo, no voy a hacer ninguna argumentación sobre el asunto; doy por reproducida toda la argumentación del señor Diputado que he nombrado. Y, además, por las razones que ha dado y porque me sería difícil opinar con la competencia y la brillantez con que él lo hizo.

SEÑOR DUBRA. — Muchas gracias, señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Porque ahora, para nosotros que sólo tenemos gran interés nada más que en salvar el aprovisionamiento de leche de la Capital, la presentación del proyecto que se ha resuelto tratar como grave y urgente nos exime de entrar en otra clase de consideraciones. El punto fundamental es la vía que hemos encontrado favorable para ello y, por lo tanto, dejamos la discusión sobre los demás antecedentes del problema.

Ahorro, pues, a la Cámara más argumentos al respecto y creo que lo que debemos hacer es ir a la votación.

(Apoyados).

—Si ningún otro señor Diputado desea hacer uso de la palabra, yo mismo voy a proponer que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Señor Presidente: voy a imitar el ejemplo del señor Diputado preopinante y le voy a ahorrar a la Cámara un discurso más, en vista de que existe ya criterio hecho respecto de la ilegalidad de la ordenanza municipal sobre leche inspeccionada.

Cuando se trató en el año 1944 la apelación sobre la ordenanza anterior, en mi carácter de asesor letrado de la CONAPROLE, redacté la apelación que fué votada afirmativamente por la Cámara de entonces. Decir un discurso sobre este tema, sería reeditar los argumentos dados en aquella ocasión, ya que ninguna ley posterior ha modificado el régimen legal vigente de entonces que declaró ilegal la anterior ordenanza.

Debo sí, expresar porque dice relación con la última ley sancionada de CONAPROLE N.o 10.707 —que establece que la leche se venderá al precio de costo— que el libre expendio de la leche cruda —al disminuir la pasteurizada— repercutirá fatalmente en el precio de costo de ésta que fije la Junta de Contadores con el consiguiente aumento en el precio de venta que determine el Poder Ejecutivo.

El aumento de volúmen de leche cruda, en detrimento de la pasteurizada importaría, además, recargar las obligaciones del Estado que es el garante de acuerdo con la ley N.o 9.526 de los debentures del Ente Cooperativo.

El libre expendio de la leche cruda preconizado en la ordenanza municipal, significaría finalmente que la CONAPROLE venda mucho menos leche para el consumo popular de lo que establece la ley N.o 10.707. Por el artículo 6.o de esta ley, está obligada luego de reservar hasta la cantidad de 10.000 litros diarios al Ministerio de Salud Pública y Consejo del Niño y la que el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal requiera, a entregar el 30 o|o restante para la Intendencia Municipal de Montevideo que no podrá ser inferior a 70.000 litros.

Puede afirmarse que en el caso de desecharse la apelación interpuesta, la leche pasteurizada, no alcanzará ni siquiera para poder cumplir con esos 70.000 litros con destino al consumo popular.

La merma que se operaría en los envíos de la leche a la usina podría llegar a determinar el desequilibrio financiero y acaso la ruina del Ente Cooperativo.

Por estas razones, señor Presidente, que violan el régimen económico de las leyes vigentes sobre Conaprole, y por las consignadas cuando redacté la apelación interpuesta a la ordenanza anterior, dejo expresada la opinión de mi sector en este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún otro señor Diputado hace uso de la palabra, se procederá a votar.

La Mesa hace constar que no existe informe de la mayoría de la Comisión, sino un proyecto de decreto de la minoría. Siendo este el único proyecto, se someterá a votación de la Cámara.

Léase.

(Se lee):

"Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

La Cámara de Representantes, en uso de la facultad que le acuerda el artículo 258 de la Constitución.

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase ilegal el Decreto número 5.620 de la Junta Departamental de Montevideo, relativo a la producción y expendio de leche cruda inspeccionada.

Art. 2.o Devuélvanse los antecedentes y archívese.

Sala de la Comisión, noviembre 18 de 1947.

Salvador M. Ferrer Serra. — Saúl Pérez Casas. — Alfredo J. Solares. — Juan Vicente Chiarino."

—La Mesa entiende que este proyecto no tiene discusión general; por lo tanto, está en discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 38 en 66. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota, 38 en 66. — **Afirmativa**).

—Queda aprobada la proposición de la Comisión en minoría.

39

Continúa la orden del día.

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se va a entrar a la consideración del proyecto "Consumo de leche destinada a la población".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 18 de noviembre de 1947.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a esa Asamblea General, a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley referente al consumo de leche destinada a la población.

El expendio de leche cruda para el consumo del Departamento de Montevideo, es un problema reiteradamente planteado y que nunca pudo lograr una solución adecuada.

Ya el anterior Gobierno Departamental reglamentó, en determinada oportunidad, la entrada y venta de leche cruda a esta Capital, siendo luego apelada y derogada por el Parlamento la ordenanza pertinente, invocándose por la mayoría la razón de que aquella ordenanza iba más allá de la jurisdicción autonómicamente privativa de los Municipios.

Mientras tanto, la verdad es que la principal condición de la buena leche está en razón directa, no sólo con la sanidad y calidades del ganado, sino también con la higiene del tambo, instalaciones adecuadas para el enfriamiento del producto, sistema de ordeñe y salud de los encargados de efectuarlo, etc.

Mientras estas condiciones no se obtengan, el desideratum de una buena leche no podrá ser logrado.

A ello tiende el adjunto proyecto de ley que reglamenta desde un punto de vista nacional, las condiciones fundamentales que debe tener un tambo para que la leche que produzca pueda ser apta para el consumo, y sin que esto signifique rozar absolutamente en nada las facultades privativas que en materia de higiene y venta de leche corresponden particularmente a las autoridades municipales de cada uno de los departamentos del país, de acuerdo con las leyes respectivas.

Tales los conceptos fundamentales que informan el adjunto proyecto de ley que sometemos a consideración de esa Asamblea General.

Aprovechamos la oportunidad para saludar al señor Presidente con nuestra más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — AQUILES ESPALTER.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La leche destinada al consumo de la población, será clasificada en dos categorías:

A) Pasteurizada;
B) Certificada.

Respecto de la primera, se estará a lo que disponen las leyes que rigen el funcionamiento de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche y las normas reglamentarias pertinentes.

En cuanto a la segunda, su producción y expendio quedarán sujetos a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 2.o La habilitación de los tambos que produzcan leche certificada, será dispuesta por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, luego de comprobar que los mismos reúnen las siguientes condiciones fundamentales:

A) Sanidad del ganado del tambo, el que deberá encontrarse libre de tuberculosis y brucelosis.
B) Carnet de salud del personal que trabaje en el ordeño y manipulación de la leche:
C) Galpón de ordeño con capacidad suficiente para los animales en ordeño:
D) Instalaciones para enfriar la leche a una temperatura no mayor de cuatro grados centígrados.

A los efectos del contralor municipal, los tambos habilitados para la venta de leche certificada, deberán inscribirse en el Registro que llevará al efecto la respectiva Intendencia Municipal.

Art. 3.o Además de las condiciones exigidas en el artículo anterior, la reglamentación sobre leche certificada deberá comprender necesariamente los siguientes puntos, sin perjuicio de los demás requisitos y exigencias que considere conveniente el Poder Ejecutivo.

A) Contralor veterinario a realizarse en los tambos;
B) Reglamentación de los envases;
C) Sistema de ordeño y grado de temperatura a que debe enfriarse la leche.
D) Máximo de horas que debe mediar entre el ordeño y la distribución.

Art. 4.o Los actuales productores de leche inspeccionada, dispondrán de seis meses de plazo, a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo dicte la reglamentación pertinente, para colocar sus establecimientos en las condiciones que se establezcan.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 18 de 1947.

AQUILES ESPALTER".

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una moción de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — Hago moción para que se pase a intermedio hasta la hora 15 y 30 minutos...

(No apoyados).

—... en mérito a las siguientes razones: se ha expresado por distintos sectores de la Cámara que no se ha contado con el tiempo indispensable para una lectura meditada del proyecto que entra a considerar la Cámara en este instante; tres, por lo menos, han sido los sectores que se han manifestado en esa forma, y aunque ellos sean grupos minoritarios, entiendo, como el señor Diputado Cardoso hace breves instantes, que este derecho de las minorías debiera ser respetado esta noche por los sectores mayoritarios.

En segundo lugar, hemos tenido que prorrogar la sesión hasta esta hora de la madrugada para que podamos hablar de un proyecto que lleva fecha de ayer, aunque haga recién un par de horas, o quizás menos, que está sobre nuestros pupitres, dado que el proyecto del Poder Ejecutivo tiene fecha de 18 de noviembre de 1947.

En tercer lugar, se ha hecho mención de que este asunto viene sin informe; y agrego que no sólo es así, sino que el mensaje del Poder Ejecutivo, para emplear una expresión que resultó en algún momento familiar al señor Diputado Sosa Aguiar podríamos decir más que magro resulta caquético, porque consta de 33 líneas, que no sé si son las treinta y tres líneas orientales, porque dos de ellas están destinadas al saludo cordial que dirige el Poder Ejecutivo a la Asamblea General, y por lo tanto, se reduce a 31 líneas del mensaje.

SEÑOR RUBIO. — ¿Me permite?

SEÑOR CHIARINO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado

SEÑOR RUBIO. — Deseo preguntar al señor Diputado si en algún sentido votó el proyecto que acaba de aprobar la Cámara; porque ese proyecto también venía sin informe.

SEÑOR CHIARINO. — Sí señor Diputado, pero...

SEÑOR RUBIO. — Se conocen aquel proyecto y este desde hace rato...

SEÑOR CHIARINO. — Me extraña que el señor Presidente de la Cámara demuestre en este momento desconocer que uno de aquellos repartidos tenía desde ayer, por lo menos algunas horas; y el otro tenía con todos los antecedentes, la amplia posibilidad de ser bien conocido por los señores Diputados, puesto que la apelación hace casi tres meses que llegó a la Comisión informante. Totalmente distinto es el caso de un proyecto de ley elaborado para ratificar o rectificar una victoria que va a resultar a lo Pirro, respecto de la apelación de la Junta Departamental de Montevideo, proyecto que desconocemos por lo menos tres o cuatro de los sectores de la Cámara, que estaban por completo al margen de esta conciliación de los dos grupos mayores.

Yo estimo que está perfectamente encuadrada en razón esta solicitud de que por lo menos se nos conceda algunas horas, no sólo para la lectura de este proyecto, sino también para la meditación de las disposiciones que él encierra.

En tal sentido, dejo fundada mi proposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración de la Cámara la proposición del señor Diputado Chiarino.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — No a manera de defensa del mensaje del Poder Ejecutivo, sino a manera de explicación, es que voy a hacer uso de la palabra.

Es posible que sobre este tema pudiera escribirse un libro, señor Presidente, pero en este caso un libro nada agregaría a la solución misma del problema.

Parece que el doctor Chiarino juzga la calidad del proyecto por la pequeñez en su extensión, del informe.

(Interrupción del señor Representante Chiarino).

—Yo diría al señor Diputado Chiarino que en esta clase de proyectos los informes no agregan nada. Porque lo que se pueda decir está implícito en el articulado del mismo proyecto.

SEÑOR GARCIA PINTOS. —¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS — Sin embargo, creo que tiene razón el señor Diputado Chiarino en ser por lo menos exigente en cierta explicación elemental de este proyecto, porque, si no en el informe, por lo menos en el Mensaje debía darse alguna razón, aunque fuera somera, del motivo que lo inspira.

Por ejemplo: ¿en qué va a beneficiarse la población de Montevideo con que la leche pueda ser vendida ahora bajo forma de inspeccionada? ¿Es que esto va a abaratar la leche, va a aumentar el volumen de leche? ¿Es que por un arte —que no alcanzo a comprender— la leche se va a producir en mayor cantidad por el hecho de que ahora se permita venderla en forma inspeccionada además de pasteurizada?

Yo agradecería que el miembro informante, —si es que lo hay— me explicara si por este mecanismo la leche va a ser muy abundante, más barata y, sobre todo, menos peligrosa para la población.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Continúo, señor Presidente.

El doctor García Pintos desea que el mensaje se hubiera hecho a gusto y paladar de lo que al respecto piensa el doctor García Pintos; pero el caso es que el doctor García Pintos no hizo el mensaje ni hizo el proyecto y él desea —aunque el Poder Ejecutivo dice que lo que desea es mejorar la condición de los tambos porque cree que la principal condición de la buena leche está en razón directa, no sólo con la sanidad y calidad del ganado, sino también con la higiene del tambo, instalación adecuada para la calidad del producto, sistema de ordeñe y salud de los encargados de efectuarlo, etc., etc.,— el doctor García Pintos desea, repito, que el Poder Ejecutivo, pensando como él piensa, además de esto enviara este proyecto para otra cosa, para lo que él desea que hubiera sido enviado: para abaratar la leche, para que hubiera más leche, etc., etc. El doctor García Pintos puede agregar de su propia cosecha esas consideraciones. El Poder Ejecutivo envía el proyecto con estas directivas. Si de este proyecto, además de lo que desea el Poder Ejecutivo, resulta lo que desea el doctor García Pintos, ¡miel sobre hojuelas! Pero, mientras tanto, señor Presidente, el Poder Ejecutivo desea mejorar las condiciones y la calidad del tambo para obtener una mejor calidad de la leche.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite?...

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte que lo que está en discusión es la moción de orden del señor Diputado Chiarino.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Pido la palabra para ocuparme de esa moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Señor Presidente: sin entrar a considerar una serie de cosas de conveniencias políticas que todos comprendemos que están en derredor de esta cuestión, yo quiero decir que nuestro sector estima que, planteadas así como están las cosas, es conveniente que se discuta hoy el proyecto del Poder Ejecutivo, salvando todas las reservas que puedan hacerse al trámite que ha tenido, no del todo correcto. Por otra parte, hemos soportado otros trámites de este tipo para otras cosas peores que éstas. A nombre de nuestro sector, pues, declaro que deberíamos votarlo de inmediato, por la siguiente razón: indudablemente, la votación que acaba de hacer la Cámara declarando ilegal el decreto de la Junta Departamental sobre leche cruda, es una cosa que se puede calificar como una victoria del trust de CONAPROLE, es decir, como una victoria de lo hambreadores del pueblo de Montevideo, como una victoria de los enemigos de la alimentación de nuestro pueblo.

(No apoyados).

—Y en esas condiciones, la victoria de los hambreadores del pueblo que significa esa votación que acaba de hacer la Cámara, podría ser paliada en gran medida votándose este proyecto, que, por lo menos, demostraría que algo de la presión popular y del reclamo angustioso de todo el pueblo de Montevideo, ha pesado en esta Cámara para hacer un proyecto que permita que de alguna manera venga leche inspeccionada a la Capital.

Por esas consideraciones, nosotros insistimos en que se siga tratando en el día de hoy este proyecto para aminorar esa victoria que CONAPROLE ha tenido contra la población de Montevideo.

(Apoyados. — No apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Chiarino, para que la Cámara pase a intermedio hasta luego a la hora 15 y 30.

(Se vota: **14 en 71. — Negativa**).

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Declaro que siempre soy habitualmente sensible a los pedidos de aplazamiento fundados en el deseo de estudiar mejor los asuntos. Creo que tienen derecho, individualmente los Diputados, y los sectores parlamentarios, a tomarse tiempo para penetrar en el análisis de los proyectos, cuando éstos vienen al conocimiento de la Cámara en la forma, en cierto modo apresurada, en que indudablemente ha venido el que vamos a considerar ahora. Pero, consecuente con una vieja norma de criterio, que aprendí de uno de los maestros de filosofía más ilustres que haya producido nuestro país, nunca pienso por sistema, sino por ideas para tener en cuenta sobre esta base, creo que en este caso, como pocas veces, el argumento de la necesidad de tiempo para estudio no se puede esgrimir con seriedad; porque si hay un problema conocido a fondo —hasta por el hecho de que gran parte de los Diputados que ahora lo van a considerar lo abordaron no sólo hace unos minutos, sino antes, como integrantes de la Cámara anterior, cuando se pronunciaron sobre la apelación interpuesta ante ella contra una ordenanza similar a la que acaba de derogarse, y conocido, además, por el amplio debate que entonces, y ahora, y en mil otras oportunidades, se ha desarrollado alrededor de este asunto,— es precisamente éste. Porque el proyecto no hace nada más que dar la forma objetiva y concreta de la ley, a una de las soluciones que los mismos impugnadores de la ordenanza, entonces y ahora, esbozaron como preferible, a tal punto que yo podría reproducir frases de algunos de los impugnadores de la ordenanza de antes, —también impugnadores de la ordenanza de ahora— en las que decían que otra cosa sería si el problema se resolviera por vía legal, porque se eliminaría la dificultad de la jurisdicción nacional que el Municipio de Montevideo no tiene.

Este proyecto resuelve el problema en la forma sostenida, desde hace largos años, por los mismos que ahora piden tiempo para estudiarlo.

Nada más.

SEÑOR BELTRAN. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN. — He acompañado la moción presentada por el doctor Chiarino, para que se hiciera un intermedio hasta las tres de la tarde. En la sesión de la tarde de ayer, cuando la mayoría de la Cámara insistió en dos o tres oportunidades en hacer un intermedio hasta las 10 de la noche, para entrar al estudio del problema de la apelación interpuesta contra la ordenanza municipal de Montevideo, recuerdo que el doctor Cardoso, en un momento, golpeó sobre la mesa y dijo "¿Qué se quiere, por qué tanto apuro?". El "por qué tanto apuro" y "el qué se quiere", era este proyecto, y por este proyecto, que en el correr de media hora y en un entendimiento rápido entre dirigentes de las dos bancadas mayoritarias, se redacta y se presenta a la Cámara; porque a las 8 de la noche; del día de ayer, hace cinco horas y media, se estaba redactando y estructurando la iniciativa que se arroja ahora a la deliberación de la Cámara.

(Interrupción del señor Representante Fernández Crespo).

—Extraña, que los sectores mayoritarios que otras veces son tan exigentes para que proyectos a estudiar por la Cámara vengan con informe, reclamen que un proyecto de esta naturaleza, que carece de informe y casi no es acompañado de explicación por el Poder Ejecutivo, se quiera sancionar rápidamente. El señor Diputado Fusco decía: "Es un problema que todos conocemos". Hay una

realidad: tres sectores que piden tiempo a las mayorías para estudiarlo, y las mayorías interesadas, se erigen en árbitros de sus conocimientos y dicen: "Ustedes lo saben". "Pero queremos estudiarlo". "Pero ustedes tienen conocimiento de él". Es decir, que la realidad de este entendimiento entre los sectores mayoritarios, nos está llevando, no ya al abuso de las mayorías de que hablaba el señor Diputado Cardoso; nos está aproximando a la dictadura de las mayorías, con el consiguiente aplastamiento de las minorías.

Nada más.

(Interrupciones).

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — He votado afirmativamente la moción propuesta por el doctor Chiarino, porque entiendo que es una pésima práctica parlamentaria esta que nos han impuesto las mayorías, de traer un poco sorpresivamente un asunto desconocido para la Cámara, e injertarlo en la orden del día, en razón simplemente de que ellas son la mayoría. Pero aún dejando de lado esta posición mía, esta manera de pensar, confieso que hubiera votado en el mismo sentido, a favor del cuarto intermedio, después de oír las cosas extrañas y bizarras que se han dicho en Cámara por parte del señor Ministro y del señor Diputado Fusco.

El señor Ministro, —y aunque yo estoy curado de espantos con respecto a estas cosas, porque en el seno de esta Cámara se han oído muchas veces cosas muy raras, creo que esto sobrepasa un poco todo lo dicho— el señor Ministro, si no he entendido mal, pareciera que sostiene que los mensajes del Ejecutivo y que los informes sobran, que basta con la estructuración del proyecto y con lo que el proyecto dice, a tal punto que reduce las treinta y dos o treinta y tres líneas a que se refería el doctor Chiarino, simplemente a las cinco líneas iniciales de la segunda página del mensaje.

Dice que ahí está el contenido de todo el proyecto, y que el que no lo entienda que no lo vote.

Cosas más raras que éstas, confieso que no las he oído, por lo menos en boca de un Ministro de Estado.

El señor Diputado Fusco sostiene otra cosa extraña: que conociendo un tema, se puede estudiar, discutir y aprobar o rechazar cualquier proyecto referente a ese tema. El señor Diputado Fusco olvida que aún conociendo un tema, hay que conocer a fondo la estructuración del proyecto que se refiere a esa cuestión, a ese tema. Y es justamente lo que nosotros no hemos tenido materialmente tiempo de hacer.

Esas son las razones por las cuales, de cualquier modo, hubiera votado en la forma en que lo hice.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Señor Presidente: simplemente para dejar constancia que he votado afirmativamente la moción propuesta por el doctor Chiarino, por las mismas razones porque he votado contra la moción de declaración de grave y urgente de este proyecto.

Entiendo realmente que no se perdería absolutamente nada con demorar unas horas, que darían lugar a que los señores Diputados que declaran no estar informados o preparados para estudiar este proyecto, pudieran hacerlo.

Estas son las consideraciones que me mueven a dar mi voto en este sentido.

SEÑOR MORA OTERO. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORA OTERO. — Entiendo, señor Presidente, que lo menos que podía otorgarse a los legisladores que no han intervenido ni directa ni indirectamente en la elaboración de este proyecto, ni en las conversaciones que le han hecho viable, era darles el lapso indispensable para que pudieran analizarlo detenidamente. Me parece lamentable y aún decepcionante para el propio prestigio del Cuerpo, que en un proyecto de esta naturaleza, que tiene una importancia fundamental y notoria para una de las ramas de la producción de más valor y jerarquía en nuestro país, como es la producción lechera, que toca fundamentales capítulos de un organismo de la naturaleza de CONAPROLE tan íntimamente vinculados con esta producción, que tiene también un rozamiento indiscutible en lo que se refiere a la calidad de la leche que se va a servir al consumo de Montevideo, no se haya otorgado a los legisladores que desconociendo el andamiento de este proyecto pedían un intermedio, unas horas para meditarlo, para analizarlo, y para pesar la serie de disposiciones que se quiere, un tanto simplemente, en pocos artículos y con una descarnada exposición de motivos de parte del Poder Ejecutivo, hacer deglutir a tambor batiente a altas horas de la madrugada.

Por eso he votado la moción del doctor Chiarino y reitero que es profundamente lamentable que la Cámara, aún si tuviera ya los votos para llevarlo a la práctica, no hubiera dado el tiempo elemental para que se pudieran hacer seriamente las objeciones que ese proyecto de ley debe merecernos.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra, para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — He votado por la negativa. Creo que he dado muestras en el seno de este Parlamento, de ser respetuoso, fundamentalmente, del derecho de las minorías, sobre todo porque recuerdo que hasta hace poco tiempo integrada una minoría que luchaba contra todo el resto de la Cámara unida. Recuerdo un hecho, no porque los antecedentes sirvan para algo, pero a veces es oportuno el recordarlos.

Hoy hay quienes sostienen que en el apuro, se va a la dictadura de las mayorías y, sin embargo, cuando nosotros solicitábamos también en un legítimo derecho el aplazamiento de un asunto, se nos decía que había una solución de importancia, y nuestras opiniones y nuestros pedidos no pesaban. Pero yo no lo hago, no he dado mi voto negativo por una razón de revancha. Puntualizo este hecho, porque es digno de tenerlo en cuenta. Lo he dado porque considero, fundamentalmente, que todo este problema hace ya muchos años que está en el debate.

Todo este problema lo hemos discutido en la Legislatura pasada y hace sesenta días que lo hemos visto discutir, en todos los tonos, en la prensa y en la propia Cámara.

Hay más: de los propios legisladores que votaron acompañándonos en la moción que presentamos, y que redactamos a las doce menos cuarto, haciendo lugar a la apelación, algunos no conocían los antecedentes ni ningún informe, y sin embargo todos pudieron dar su voto consciente, porque supongo que todos los que votaron esa moción dieron su voto consciente.

El problema es exactamente el mismo, señor Presidente. Las fórmulas son casi exactamente las mismas, lo que sí salvando lo que era fundamental de salvar.

Aquel proyecto, a juicio de la inmensa mayoría, tenía vicio, el de la ilegalidad. Como ésta es una norma jurídica, que puede derogar por la igualdad que tiene en derecho con el artículo 27 de la ley de 1939, señor Presidente, subsanamos ese problema y salvamos el problema de la ilegalidad, sin crear ningún problema y sin conmover para nada los sagrados derechos que tienen las minorías de enterarse de este asunto.

Puede ser que yo esté equivocado, admito mi error, pero, para mí, el problema lo conoce todo el Parlamento y todos los señores Diputados pueden dar conscientemente su voto sobre el mismo.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra para fundamentar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Quiero dejar constancia del voto afirmativo respecto a la moción formulada por el señor Diputado Chiarino, especialmente porque este sistema de traer un proyecto en momentos en que se está discutiendo otro problema relacionado con él, sin informe, sin estudio, sin dar tiempo a los Diputados para que lo conozcan y puedan apreciar sus ventajas o sus inconvenientes, es una pésima práctica parlamentaria.

Creo que el señor Diputado Beltrán no ha exagerado cuando ha dicho que del dominio de las mayorías se puede pasar, por la vía de estos procedimientos, a la dictadura de las mayorías. Que dos mayorías, por muy ponderadas y numerosas que sean, se entiendan respecto a una solución y la planteen en Cámara y den a los partidos de las minorías el tiempo necesario para estudiarla y que se mantengan firmes en su posición de votarla, esa es una práctica corriente en la vida parlamentaria de este país; pero que dos mayorías numerosas se pongan de acuerdo en una fórmula fuera del Parlamento, la traigan unos momentos antes de votarla, sin informe, sin el trámite previo del estudio en la Comisión, sin la discusión amplia en el seno de la Cámara, eso sí puede ir configurando un antecedente malísimo, que puede degenerar en una verdadera dictadura de las mayorías.

(Interrupción del señor Representante Sarmiento).

—Las mayorías pueden hacer dictadura por los procedimientos antidemocráticos que practiquen y yo creo que este procedimiento que evita todo el trámite de los procedimientos parlamentarios puede configurar una dictadura, y ojalá sea éste el único caso en que esto suceda.

Se dice que este proyecto es muy conocido por la Cámara. Hay muchas ideas generales que están convertidas en proyectos de ley que son muy conocidos. Tenemos una ley de alquileres desde la época de la independencia del país; el problema de los alquileres es conocido y, sin embargo, cuando se trata de concretar ese problema de los alquileres en un proyecto de ley, es cuando la Cámara debe conocerlo por medio del informe de la Comisión, teniendo amplitud para debatirlo en Sala. Lo mismo pasa con este problema de la leche pasteurizada o inspeccionada; es un problema que se ha ventilado en la prensa, pero no lo hemos ventilado aquí, no lo hemos ventilado en la Comisión, no hemos recurrido al estudio de los informes técnicos, favorables o contrarios, y en estas condiciones, señor Presidente, no es posible, de ninguna manera, votar un informe formulado con esta premura de tiempo.

SEÑOR DUBRA. — Pido la palabra para fundamentar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUBRA. — Solamente unas pocas palabras: creo que el asunto no se magnifica en cuanto se la ha dado, por parte de los sectores minoritarios de la Cámara, la importancia que en nuestro concepto tiene.

Se ha esgrimido el argumento de que las mayorías deciden. Efectivamente es cierto: dentro de las democracias, las mayorías deciden; pero, lo que se olvida es que lo que caracteriza a las democracias, no es el derecho de las mayorías a mandar, sino el respeto al derecho de las minorías.

Esa es la verdadera esencia de la democracia. Las minorías tienen una función fundamental a cumplir; cuando las minorías desaparecen, aunque quede solamente en ejercicio de su derecho una mayoría auténtica, hay una dictadura. Tan importante es el rol que las minorías ejercen, que hay una especie de colaboración sutil por parte de las minorías, aún cuando están ejerciendo, frente a las mayorías su posición; una colaboración sutil a través de la cual, cuando se tiene conciencia por las minorías y por las mayorías de su función democrática, se estructuran en definitiva las grandes soluciones de la democracia.

Yo señalo, señor Presidente, que este precedente es peligroso, es peligrosísimo. Hoy una mayoría accidental resuelve —una mayoría reglamentaria me anota un señor Diputado, pero también cumpliendo los Reglamentos se pueden vulnerar principios democráticos fundamentales;— esa mayoría resuelve votar esta noche un proyecto repartido quince minutos antes de iniciarse esta sesión, sin informe, cosa a la que la Cámara siempre se ha negado hasta ahora, sobre un problema que, aunque conocido, permitiría seguramente un estudio mejor a fin de perfeccionar las soluciones que se arbitran en el proyecto. Y todo ello fundado en un apresuramiento que, lo mismo que las soluciones que se estructuran escaparon al conocimiento de las minorías, ese apresuramiento también escapa al conocimiento de éstas y, tengo la seguridad, también al de la opinión pública.

Precedente peligrosísimo, que hoy es para la leche y que mañana puede ser para cualquier cosa. Y quiero llamar la atención de la Cámara de que inclusive cuando se han propiciado por el Poder Ejecutivo fórmulas que hemos criticado severamente y que nos parecía que iniciaban una política regresiva, aún en esas oportunidades se guardó cierta compostura y se permitió, por lo menos, que las minorías pudieran conocer los textos legales.

Esto de hoy importa esencialmente descartar la colaboración de las minorías y decirles que son absolutamente innecesarias en el juego parlamentario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a entrar a la consideración del proyecto.

Léase.

(Se lee).

—En discusión general.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Señor Presidente: advierto en este proyecto que, en el fondo, es algo más que el objeto que, yo creí entenderle, tenía el Poder Ejecutivo para fundamentar su mensaje. Creí entenderle al señor Ministro que estaba todo claro en la ley: que no podía decir nada de lo que yo quería que dijese por cuanto al Poder Ejecutivo le alcanzaba con la facultad o una ley para poder fiscalizar científicamente los tambos y puntos de producción de leche.

A la verdad, que yo no veo la necesidad de una ley para que el Poder Ejecutivo, o el Municipio, o las autoridades sanitarias pertinentes pudieran hacer todo esto que se determina en el mensaje, sin necesidad de otras armas legales.

En sustancia, lo que se puede afirmar es que aquí el Poder Ejecutivo toma la iniciativa para borrar de la legislación del país, una de las cosas que la honraban, es decir, la imposición por ley del sistema de leche pasteurizada.

Es evidente que ésta es una marcha atrás en el sentido del progreso científico y del progreso de lo que hoy se entiende por higiene en la alimentación láctea.

Yo no conozco ninguna autoridad que haya deshauciado el principio de la pasteurización. El Poder Ejecutivo toma la iniciativa para rectificar esa orientación tomada en el país. Divide salomónicamente la leche en dos categorías, la pasteurizada y la inspeccionada.

Como, efectivamente, hay una desventaja, desde el punto de vista científico entre la leche inspeccionada —aún admitiendo la perfección en esas inspecciones— y la leche pasteurizada, yo tenía derecho —y por eso no veo las razones del escándalo del señor Ministro ante mi pregunta— a esperar las razones de este paso atrás. Las causas hubieran podido ser razonables para rectificar, por lo menos en un cincuenta por ciento, la orientación adoptada por el país, para honra del Urugday. Por ejemplo, el hecho de que, efectivamente la pasteurización hubiera sido una causa del escaso abastecimiento de leche a la población, y entonces yo pregunté ingenuamente —debió ser ingenua mi pregunta, porque me respondió con una sonrisa el señor Diputado Fusco, como diciéndome: "Caramba, usted no sabe eso!", que la leche inspeccionada va a significar una mayor abundancia en lo relativo al abastecimiento de la Capital".

Hubiera entendido también esa rectificación a esta conquista de la higiene sí, por ejemplo, el hecho de la división salomónica de leche pasteurizada e inspeccionada hubiera podido traer un abaratamiento de la leche para el consumo. Pero lo que se sabe y se puede afirmar sin miedo a ser rectificado es que la leche inspeccionada, si es inspeccionada y no se hace un "camouflage" de esa palabra, sale mucho, pero mucho más cara que la leche pasteurizada. Este es un principio absolutamente incontrovertible para quienes se hayan asomado un poco a este problema de la leche.

(Apoyados).

—La leche inspeccionada, si ha de ser inspeccionada, no podrá venderse en Montevideo —lo afirmo— a menos de $ 0.25 o $ 0.28, y eso en el mejor de los casos.

(Interrupción del señor Representante Fusco. — Campana de orden).

—La causa está en que la inspección, significa un alto grado de especialización en esta materia y podemos decir, sin ofender a las organizaiones de nuestro país que, por ahora, es una obra muy lejana.

Para encargar a los productores de leche el abastecimiento de dicho producto en las condiciones que exige la auténtica inspección, habría que imponerles gastos de instalaciones que muchos no los podrán hacer y, si los hacen, como lo hace Slowack, ha de ser con recargos muy importante en el precio de la leche.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Me permite una interrupión?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Sí señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — El señor Slovack me ha manifestado en su propio tambo, que la leche que produce es de primera calidad, sin el peinado, que es un procedimiento usual de la CONAPROLE, y cuesta por debajo de los $ 0.17.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Mucho más que a los tamberos que traen su leche a la CONAPROLE y que, por lo menos, sale en condiciones mucho más baratas.

(Interrupción del señor Representante Fusco. — Dialogado con el señor Representante García Pintos. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — No se permiten dialogados, señores Diputados.

Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado García Pintos.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — De manera que, desde el punto de vista higiénico, rectificamos los dictados de todos los higienistas del mundo.

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra).

—Yo advierto una evolución —todos los hombres son perfectibles, desde luego—...

SEÑOR BADANO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Badano.

SEÑOR BADANO. — Me permitiría preguntar al señor Diputado García Pintos, en qué se basa para suponer que la leche pasteurizada es mejor que la otra.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Me baso, primero, en lo que dicen todos los tratadistas: que desde el punto de vista del abastecimiento de una gran población, la mayor garantía que se pueda dar, al precio más acomodado, es por el sistema de la pasteurización.

El sistema de inspección, desde ya se advierte que va a tener el aditivo, muy curioso, de que hay que hervir enseguida la leche.

(Interrupciones).

—Y aunque también hay que hervir la leche que distribuye CONAPROLE, eso es preciso hacerlo, no en función de la pasteurización, sino del mal funcionamiento de dicho organismo, ya que no hay que confundir pasteurización con CONAPROLE.

Yo no estoy defendiendo a la CONAPROLE: estoy defendiendo el régimen de pasteurización, lo que significa admitir que es efectivamente una aberración que haya que hervir la leche de CONAPROLE. Pero eso, repito, es por otras causas: por causa del envase, por causa del mal reparto, por causa de defectos en la comercialización; pero yo estoy refiriéndome al régimen de pasteurización.

Si la CONAPROLE se viera enfrentada una competencia ruinosa, el Ejecutivo habría tomado la iniciativa, además de borrar una conquista de higiene, no diré, de arruinar a CONAPROLE, pero sí de ponerla cerca de la ruina. Si por casualidad la leche inspeccionada pudiera venderse a menos precio, la CONAPROLE no podría soportar, sino refugiándose toda entera en el departamento de industrialización, con lo cual faltaría a la ley, por lo cual tendría que hacerse cargo el Estado de las sumas millonarias de las cuales él es garantía y entonces tendríamos esta segunda incongruencia: el Ejecutivo tomando la iniciativa contra un proyecto de higiene y contra la seguridad de su propia finanza.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Quiero ser breve para no fatigar a la Cámara.

SEÑOR FUSCO. — Parecería que le teme a la interrupción.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — No; puede interrumpir, era para no diversificar el debate.

SEÑOR FUSCO. — Va a ser brevísima y pintoresca.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay que solicitar las interrupciones a la Mesa.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Parecería que el doctor García Pintos en esta oportunidad no está pisando terreno muy firme en su argumentación, porque está empleando juego de argumentos contradictorios para tratar de llegar, por medio de ellos, a la finalidad que persigue.

Primero nos dice que el resultado de esta ley va a ser que la leche certificada será más cara, y entonces no habrá un abaratamiento de ese producto de consumo popular; pero enseguida nos dice que la leche va a ser más barata y que se va a arruinar a la CONAPROLE, razón por la cual el Poder Ejecutivo va a tener que cargar con las consecuencias, etc. ¿En qué quedamos? ¿Va a ser más cara o va a ser más barata? Una de las dos debe ser la verdad porque las dos no pueden serlo. El doctor García Pintos debe elegir uno de esos argumentos y no desarrollar contradictorios.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Terminó?

SEÑOR FUSCO. — Sí, dije que iba a ser breve y pintoresco.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Voy a demostrar que el que se ha puesto pintoresco es el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Ya dije que iba a ser pintoresca mi interrupción.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Efectivamente, porque, probablemente de buena fe, acaba de olvidar lo que yo acabo de decir: que no creo en la auténtica inspección de nuestra leche.

SEÑOR FUSCO. — ¿Por qué?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Por cien motivos. El primero de todos, porque no estamos preparados para ello. He empleado hasta una palabra no castiza: que creo en el camouflage de la inspección; que es en virtud de ese camouflage que yo creo, que afirmo que la leche se puede vender más barata y por esa vía hacerle una competencia ruinosa a la CONAPROLE.

SEÑOR FUSCO. — No señor. Si los tambos no se adaptan a esta leche, no se autorizará.

SEÑOR GILMET. — ¿Me permite?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Aún la leche producida en las mejores condiciones puede estar afectada de grave contaminación.

Ha sido citado con frecuencia el tambo de Slowack. En estos días se ha constatado en la leche proveniente de ese establecimiento una gran cantidad de sangre. Se han hecho diversas investigaciones en los animales, se ha podido encontrar el origen de esa contaminación. Eso prueba ya que en una leche inspeccionada, o mal inspeccionada, el mal puede estar en el origen.

Agreguemos a todo esto el traslado desde la fuente de producción hasta el consumidor, más o menos largo en el tiempo y en la distancia; el calor reinante, y la higiene con que eso se realice, la honradez de los encargados de ese traslado; la recepción en distintos lugares de Montevideo; la entrega después a los consumidores, y tendremos configurada toda la seriedad que pueda acompañar a esta llamada fiscalización o inspección.

Hace pocos días me decía un productor de uno de los tambos que vende leche cruda: que los inspectores encargados de vigilar se limitaban al siguiente procedimiento: a golpear, cobrar la coima correspondiente y retirarse a sus casas. Es una inmoralidad que yo cito al paso, como quien dice, pero que no va a extrañar a ningún oriental, porque estamos acostumbrados a verlo no sólo en esta actividad sino en otras.

De manera que un procedimiento, que podría decir casi científico, que va a estar librado a todos esos inconvenientes y a todas esas inmoralidades de los encargados de contralor, no sé qué confianza puede merecer al pueblo que va a tener que tomar ese precioso alimento.

(Interrupción del señor Representante Fusco).

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Respecto a un argumento con que el señor Diputado Ferrer Serra, quería tranquilizar su conciencia, porque efectivamente fué ardiente impugnador de este tipo de comercialización de la leche, quiero decir que él expresó que el fundamento de su oposición, en la oportunidad pasada, estribaba en la ilegalidad de la ordenanza; él así lo fundamentaba, invocando el artículo 27 de la ley del '35, para él subsistente, que hacía incompatible la existencia de esa ordenanza. Mas ahora dijo el señor Diputado Ferrer Serra: eso está remediado puesto que hemos hecho una ley que era lo que faltaba para poder llegar a una solución; y parecía dar a entender era la que él hubiera propuesto también la vez pasada. Y bien; yo advierto, señor Presidente, que en este proyecto de ley —probablemente va a ser muy fácil remediar la omisión— para nada se deroga, ni la ley de CONAPROLE, que se deja subsistente desde las primeras líneas, ni para nada se deroga el artículo 27, precisamente en virtud del cual el señor Diputado Ferrer Serra hizo una brillante defensa de su tesis, impugnando la ordenanza en la anterior apelación.

No está la derogación ni expresa ni implícitamente. Habrá que hacerlo, supongo yo.

(Interrupciones).

—Yo me limito a recordar los fundamentos de la argumentación jurídica del Sr. Diputado Ferrer Serra, que era la invocación del artículo 27, aunque dice, creí yo entender, que ahora queda derogado por esta ley. No veo la disposición por lo menos en el texto que tengo ante mis ojos, que derogue esa disposición de la ley del 35. Está, por lo demás, sigue subsistiendo, como lo afirma el artículo 1.o de esta ley, que hace referencia a las normas legales de la Cooperativa de Productores de Leche es decir, la ley de la CONAPROLE.

En resumen, señor Presidente, los dos grandes partidos han debido llegar a una transacción, que yo me la explico desde el punto de vista político, y no he de escandalizarme por ello. Yo creo que la política es transacción. Creo que el sector batllista —lo decía recién el señor Diputado Carbonell y Migal— que viene persiguiendo este objetivo desde hace más de veinte años —o desde el año 1927— ha confirmado una vez más el adagio aquél de que "el que la sigue la consigue".

No es un triunfo de la CONAPROLE, como decía el señora Diputado comunista. La verdad de las cosas es que se trata de un triunfo de la aspiración batllista. Yo creo que ellos tendrán motivos para ellos razonables, para sostener este punto de vista; lo cual, no obsta a que crea que incurren en error; creo que por haber hecho objeto a CONAPROLE —en la cual yo reconozco muchas deficiencias—

(Apoyados).

—...por haberla hecho objeto de una persecución sistemática...

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — No apoyado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ...o de críticas sistemáticas, poco a poco fueron alejándose de ese principio que estoy seguro que también ellos admiten, de que la leche pasteurizada se acerca mucho más al ideal higiénico que otro tipo de leche.

Es de lamentar que no haya podido estructurarse una ley más en armonía con los verdaderos postulados de la higiene; es de lamentar que esto no se traduzca —como no podía ser de otro modo— en mayor abundancia de leche para la población; y sobre todo, es de lamentar que con esto —si se ha de hacer bien la inspección— la leche, en lugar de bajar de precio, ha de subir sensiblemente.

Nada más.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿No me cede el lugar?...

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — No, señor Diputado, porque yo no voy a hacer un discurso, sino que voy a hacer una brevísima aclaración a las palabras del señor Diputado García Pintos, dejando constancia, señor Presidente, en primer término, que el Ministro que habla, ni el proyecto que se discute contrarían la tesis de la pasteurización de la leche. Nosotros no vamos contra la CONAPROLE, señor Presidente, ni, desde luego, contra el sistema de pasteurización de la leche.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Bottinelli.

SEÑOR BOTTINELLI. — No tiene mucho que ver con la que está diciendo el señor Ministro, pero es fundamental para el debate y cómo no hay miembro informante, yo solicito al señor Ministro que me aclare una duda que tengo. ¿Esta ley establece obligatoriamente un tipo de leche pasteurizada y certificada, para la población de todo el país o para la ciudad de Montevideo?

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Continúo, señor Presidente. En seguida el señor Diputado va a tener la respuesta, pero me voy a permtir que yo diga primero lo que quería decir.

Repito, señor Presidente, que nosotros no tocamos el problema de la pasteurización de la leche. Diría yo que en esta materia tanto no innova el proyecto, que refirma el criterio ambiente.

Yo no soy médico, desde luego, y el doctor García Pintos lo es, y muy distinguido, pero yo le advierto al doctor García Pintos qué resulta extraño qué por ejemplo en Norte América la pasteurización de la leche no sea obligatoria.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Tiene una inspección que la hace innecesaria.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Ahí tiene el doctor García Pintos demostrado por la propia interrupción que ahora hace, cómo el ideal de la leche pasteurizada no lo es tanto, aún desde el punto de vista del criterio médico estricto, cuando se puede hacer un tambo modelo.

Quedamos entonces, señor Presidente, en que el principio absoluto, desde el punto de vista médico, de la pasteurización de la leche, puede ser equivocado. Lo ha confesado el propio doctor García Pintos.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Yo no he confesado nada, señor Ministro!

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Ha dicho el doctor García Pintos que en Norte América, donde la pasteurización de la leche no es obligatoria, no lo es porque —nos ha dicho él— "Ah! sí; ¡pero qué rigurosa inspección mantienen allá en los tambos!"

Y, señor Presidente, ¿en qué queda el principio de la pasteurización ¿No es acaso eso el reconocimiento de que cuando se hace una verdadera inspección, una rigurosa inspección del tambo, se puede obtener leche certificada en las mismas condiciones, desde el punto de vista higiénio, que con el sistema de la pasteurización de la leche?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — En seguida, un momentito.

Yo sigo diciendo: en Norte América la pasteurización de la leche no es obligatoria. Allá consumen leche pasteurizada los que quieren, y allá consumen leche cruda aquéllos a quienes se les da la gana de consumirla así. Y a nadie se le ha ocurrido decir allá que es un verdadero sacrilegio, desde el punto de vista higiénico, la venta de la leche cruda.

El Diputado Bacigalupi, que tuvo el privilegio de ir por allá, me dice aquí, en voz baja: "Y yo la tomaba allá cruda, sin pasteurizar, y era muy rica".

(Murmullos).

—Pero, señor Presidente, aún bajando un poco mis pretensiones de haber demostrado que el ideal de la pasteurización no es tal cuando se puede lograr el tambo modelo, aún, repito, bajando esas pretensiones, yo después de oír al doctor García Pintos pienso que este es un país de asesinos, porque la mitad de la República...

SEÑOR FUSCO. — Mucho más.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — ...—mucho más, me dicen aquí— no consume leche pasteurizada. Estamos, señor Presidente, matando a fuerza de microbios, a más de la mitad de la población de la República! Y a nadie se le ha ocurrido hasta ahora, en este recinto parlamentario ni a los médicos distinguidos que integran este Parlamento, gritar con todos sus pulmones que el Estado está permitiendo la muerte de cientos y de cientos de niños a todo lo largo de diez y ocho departamentos de la República.

Señor Presidente: eso no es todo. La propia ley que dió a la CONAPROLE el monopolio de la venta de leche pasteurizada en Montevideo, la propia ley cometió el sacrilegio de permitir la venta de leche inspeccionada; pero con esto de enorme: que en Montevideo, en galpones, en casuchas miserables, hacinados, viven cientos y cientos de animales que se amontonan en doscientos tambos, en plena ciudad, sin sol, sin higiene!

Doscientos tambos que proveen de leche cruda a miles y miles de habitantes del Departamento de Montevideo. Y eso, señor Presidente, no lo autorizamos nosotros, lo han autorizado los panegiristas de la ley que rige los destinos de la CONAPROLE, y no he visto en este recinto a ninguno de los distinguidos médicos que integran la Cámara, levantar su voz protestando por el asesinato que comete el Estado al permitir la venta de la leche de esos tambos, que la verdad es que no significan ningún progreso, ni para el fomento de la industria lechera ni para la higiene de la población de Montevideo.

(Interrupción del señor Representante Mora Otero).

—Para arreglarlo yo haría otra cosa. Lo que hago acá, lo que pretendo que se haga acá, es aquello que dije que se hacía en Norte América. Por algo vamos a empezar: se dice que lo que se hace allá está mal hecho. Si entienden que está bien, aplaudan mi proyecto porque, por lo menos, es un paso en el camino de ese régimen ideal que reconoce el propio señor Diputado García Pintos.

Con respecto, señor Presidente —y tengo que terminar porque prometí al señor Diputado Ferrer Serra no hacer un discurso y cederle el uso de la palabra— a la leche pasteurizada, yo tengo reparos desde el punto de vista higiénico, y muchos reparos. Yo he oído con estos mismos oídos hasta el cansancio, a médicos distinguidos, que puedo nombrar, de este país, que me han dicho: "Mire, aunque sea pasteurizada, hierva la leche". Hay aquí, señor Presidente, en la Cámara, médicos distinguidos a quienes yo les preguntaría si es que ellos aconsejan a los niños que atienden como médicos, que tomen leche cruda de la CONAPROLE.

(Interrupciones.

—¡Ah, señor Presidente! No hay seguridad.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Y estamos defendiendo la ley que creó el monopolio de la pasteurización.

(Interrupciones.

—Estamos defendiendo el ideal de la pasteurización de la leche desde el punto de vista higiénico, y resulta que los propios médicos integrantes de este Parlamento, yo diría, y ustedes me perdonan, que no se animan a decirles a los niños que atienden que tomen leche cruda de la CONAPROLE.

(Interrupciones. — Murmullos).

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Enseguida concederé las interrupciones.

Comprenderá la Cámara que primero voy a decir yo lo que quiero decir y después con mucho gusto oiré lo que tengan que decir.

En este país hay también médicos distinguidos que me han dicho a mí que una cosa es el tenor bacteriano de la leche cuando sale de las cámaras de la usina de pasteurización y me han dicho que cuando la leche que salió de allí llega a destino, si tiene veinticuatro horas, el tenor bacteriano de esa leche se podría contar por millones y millones por centímetro cúbico.

(Interrupciones.

—Y, entonces, señor Presidente, ¿por qué tanta alarma de que se venda esta leche certificada si todos ustedes aconsejan que se hierva tanto la certificada como la pasteurizada? ¿Y en qué está la diferencia en la práctica del consumo de leche? ¿Por qué el horror de que se diga en una botella que debe hervirse de inmediato, cuando resulta que todas deben hervirse de inmediato? ¿O es que el hecho de que en unas no diga nada y en otra sí, cambia lo fundamental en este aspecto de la cuestión?

Desde un punto de vista, como comprenderá la Cámara, absolutamente profano en esta materia de higiene, yo dejo planteadas estas dudas a los distinguidos médicos integrantes de esta Cámara, y, sobre todo, les pido a ellos que me ilustren y que me demuestren por qué allá, repito, en aquel gran país del Norte, la pasteurización no es un monopolio ni una obligación, a tal punto que al decir del señor Diputado Bacigalupi se consume más leche cruda que leche pasteurizada.

Le concedo al señor Diputado Amorim Sánchez la interrupción que me solicitara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — El señor Ministro ha formulado una serie de interrogaciones sucesivas y reite-

radas que no podían ni siquiera ser contestadas, porque el señor Ministro no concedía las interrupciones a medida que formulaba las preguntas respectivas.

Naturalmente que las preguntas esenciales iban dirigidas a los señores médicos. Debo declarar que no soy médico, pero creo que soy dueño de un mediano sentido común, que me permite, por lo tanto, abordar algunos temas que tocó el señor Ministro.

El señor Ministro hacía las siguientes preguntas. si había en Sala algún médico que aconsejara a los niños que, él atendía, o a sus madres, que bebieran leche cruda de la CONAPROLE en los tratamientos que indican o en la alimentación habitual. Y yo diría que la contestación de todos los Diputados médicos obligadamente sería la siguiente: "No; aconsejaríamos que esa leche fuera hervida". Y de esa contestación que el señor Ministro descontaba y presumía, deducía una argumentación en contra de la tesis de la pasteurización. Pero, es que todos nosotros sabemos que la leche que suministra pasteurizada la CONAPROLE tiene una serie de defectos que no son emergentes o consecuencia de la propia pasteurización, sino que son consecuencia de una serie de lagunas que hay en la organización de la propia CONAPROLE, como es la defectuosidad de los envases y el cierre de los mismos, el trasiego que se hace de la propia leche en ese intervalo que va desde la salida de la leche de la Usina hasta el consumidor.

Y el intervalo también de tiempo que queda entre la salida de la leche y la entrega al consumidor, que hace que proliferen los microbios de la leche.

Pero lo curioso aquí es esto: que entonces parecería que lo que tendría que hacerse es ir a reforzar y a sostener ese instituto, dotándolo de todos aquellos recursos —y apoyarlo en todas aquellas formas— que condujeran a una mejor función, y de ninguna manera hacer esto, porque con esos defectos se va a debilitarlo, a sabotearlo y a conducirlo a la ruina...

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Eso lo dice usted.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Pero es una consecuencia natural, como trataré de demostrarlo en el momento en que haga uso de la palabra.

... yendo a la concesión de la leche inspeccionada, que es evidentemente un paso atrás.

Decía, también, el señor Ministro que en Norteamérica se expende leche pasteurizada y se expende también leche inspeccionada, lo que demostraría que el principio de la pasteurización no es un principio absoluto, examinado a través de un país tan importante y tan meticuloso en estas materias. Y si lo que allí se hace, decía el señor Ministro, no es impugnado —y puede aún ser objeto de alta estimación por nosotros—, ¿por qué no se aplaude que se haga aquí? Pero es que el señor Ministro no tiene presente que Norteamérica es un país extraordinariamente poderoso y extraordinariamente organizado, que tiene una mentalidad y un espíritu distinto que el nuestro y que aquí somos profundamente desorganizados, y que para ponernos en pie de igualdad en la producción ordenada y juiciosa que se realiza en Norteamérica, necesitamos dispendios extraordinarios y hasta una adaptación espiritual y de costumbres que no tenemos.

Entonces, no tengo más remedio que considerar que los argumentos esenciales del señor Ministro han sido fundamentalmente de orden efectista. paar impresionar a la Cámara, pero que no pueden destruir ninguna de las prevenciones que emergen del elemental sentido común con que nosotros conocemos y abordamos estos problemas.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Prosigo, señor Presidente, para decirle al señor Diputado Amorim Sánchez que debe usar mis argumentos para demostrar lo que yo demuestro. Puse el ejemplo de Norteamérica para voltear esa especie de mito de los que nos querían hacer creer que era retroceder el procurar que se pudiera vender leche cruda inspeccionada, que era retroceder desde el punto de vista higiénico. Y entonces yo les decía: "Pero, y allá en Norteamérica, ¿han retrocedido? Por lo menos, ¿no han avanzado?". Y yo, que no soy técnico, que no soy médico, les preguntaba: "Pero si allá, en aquel gran país, con todos sus recursos, con los grandes médicos higienistas, no sostienen el ideal de la pasteurización de la leche, ¿por qué la vamos a sostener nosotros?".

El señor Diputado Amorim Sánchez habla de aquel gran pueblo, de la idiosincrasia y del temperamento de aquel gran pueblo; pero, señor Presidente, desde el punto de vista técnico, médico, ¿qué tienen que ver la idiosincrasia y el temperamento de aquel gran pueblo con este otro que yo pregunto? ¿Es un ideal o no es un ideal ¿Es que sólo el ideal es la leche pasteurizada? ¿O también es el ideal la leche cruda, certificada y salida del tambo modelo? Ya hemos demostrado con ejemplos que aquello es un mito y ha quedado demostrado esta noche que también la leche cruda, cuando sale del tambo modelo es, desde el punto de vista higiénico, tan ideal como la leche pasteurizada. Lo único, entonces, que se nos podría decir es: "Bien, pero para estar en igualdad de condiciones exija usted también aquí, entre nosotros, el tambo modelo, en las mismas condiciones rigurosas de higiene como lo exigen allá en Norteamérica".

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — No lo creo posible.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — El señor Diputado Amorim Sánchez no lo cree posible. ¿Y por qué no es posible impugnar el proyecto?

¿La orientación del proyecto no es hacer que eso sea posible? Y, si no es posible, ¿por qué presupone usted y prejuzga que no se ha de vender la leche certificada en esas condiciones ideales que tiene allá en Norteamérica? Ese sería el problema. Tendría que afirmar el señor Diputado que no tenemos fe en nuestros técnicos veterinarios. Esto me parecería más justificado y puesto en razón en la reglamentación que estructure el Poder Ejecutivo. Pero teniendo fe en las inspecciones veterinarias y teniendo fe en la reglamentación de la ley, aún desde el punto de vista higiénico, tanto da, por lo menos, vender leche pasteurizada como leche cruda inspeccionada.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro,

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Sí. señor Diputado

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Yo creo que el señor Ministro que es un habilísimo dialéctico...

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. —No; es un juego claro.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Sí, un juego claro de dialéctica; y casi de sofismas. Me va a permitir esta irreverente afirmación, pero se la hago en tono cordial.

Efectivamente, dice que el principio de la pasteurización no es una cosa absoluta ¡Por supuesto! No hay absolutos más que en matemática, y hasta eso Einstein lo puso en duda. Pero de lo que se trata es de que la pasteurización, con relación a nuestro medio, es un absoluto.

Es evidente que si el señor Ministro empieza por suponer medios en los cuales me cuesta admitir que él crea que sean posibles entre nosotros, al menos en la actualidad, también se podría admitir la transformación del Uruguay en un paraíso; pero no podemos dejar de tocar tierra. Los medios extranjeros en que se puede prescindir de la Pasteurización, nada tienen de común con el nuestro.

¿Qué era la leche certificada que por imperio de la ley se permitía vender y como certificada se vendía? La verdad de las cosas es que era un mito tal certificación.

La inspección, dijo el señor Ministro en una frase feliz, es una cuestión de fe. Y bien: yo le dije que no creía en tal posibilidad inspectiva, —descarto la buena fe y el mejor entusiasmo en el señor Ministro y en quienes lo apoyan—, pero me permito dudar...

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Algo hemos ganado; ahora son dudas.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Lo que pasa es que el señor Ministro estaba distraído y no me ha entendido. Yo he dicho que no creía en las posibilidades de esas inspecciones certificadoras sino en un tiempo acaso demasiado largo en nuestro país, para que podamos fundar una ley en tal posibilidad.

Respecto a que CONAPROLE vende leche que es aconsejable hervir, también le previne que no debía confundirse la pasteurización con CONAPROLE, que son dos cosas perfectamente distintas y hasta explicables, ya que la conveniencia de hervirla, surge por defectos en la comercialización, por defectos en los envases, por defectos en el sistema de repartos, todo lo cual, realmente, frustra esa gran ventaja que es pasteurizar la leche. Más el hervor conveniente será a lo sumo un corolario de la organización de CONAPROLE pero de ningún modo del principio de la Pasteurización.

Ahora que en Norte América no sea obligatoria la pasteurización de la leche, no es nada de extrañar, si ahí el confort en todos los sentidos hace posible la conservación de la leche, así como los adelantos técnicos, y en esto doy la razón al señor Diputado Amorim Sánchez. Hay un factor de educación hay un factor de sensibilidad al cual nosotros no estamos hechos, y acaso transcurran muchos años antes de que nos hagamos a la misma. Ese factor de higiene, que se hace de un modo un poco automático y reflejo en la población, al señor Ministro le consta que no existe en este país.

Ahora, el hecho de que la pasteurización no se haya extendido a la campaña, no significa decir que el Poder Ejecutivo está matando a la gente. No: lo que hay es que en campaña muy a menudo la leche llega en mejores condiciones que a Montevideo; lo que ocurre es que en Montevideo el reparto de la leche frustra los beneficios de la

pasteurización y hace llegar horrores a los hogares; y, aunque se hierva, se habrán matado los microbios, pero lo que no se habrá destruído son los venenos que en la leche dejan los microbios; será una leche estéril, pero será una leche tóxica. Esa es la verdad de las cosas.

Nadie ha dicho que pudiendo tenerse esa leche idealmente inspeccionada como cree el señor Ministro, sea aun preferible la pasteurización qeu ha sufrido una cierta industrialización. Hay ciertos elementos vivos en la leche que se pierden aun con la pasteurización, que es la menos agresiva, de las esterilizaciones; los agentes físicos se pierden, cosa que no se pierde en la leche inspeccionada y bebida cruda. Nadie niega eso, pero lo que se niega es que ese ideal sea factible en nuestro medio.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Estamos, señor Presidente, para hacer un debate constructivo....

Los médicos aconsejan en este país que la leche, aun la pasteurizada, se hierva; vale decir, que aquel horror al frasquito o a la botella "Leche Cruda Inspeccionada. Hay que hervirla de inmediato", era un poco para la exportación, porque los médicos aconsejan que también la otra, la pasteurización, debería tener el mismo letrerito que dijera: "Leche pasteurizada. Debe hervirse de inmediato". Primera conclusión, que es bueno que el país la sepa, para evitar intoxicaciones y para educar a nuestro pueblo en el sentido de que tanto la leche certificada como la pasteurizada hay que hervirla de inmediato. Primera conclusión incontrovertible.

Segunda conclusión: que es igual, desde el punto de vista estrictamente higiénico, la leche pasteurizada que la leche cruda certificada o inspeccionada, cuando ésta proviene del tambo modelo ideal que tenemos en Norte América. No quiero hacer el alegato, pero el doctor García Pintos nos dijo un poco por lo bajo: "Y es preferible".

Véase, señor Presidente, lo que hemos adelantado: que es preferible la leche cruda certificada cuando ésta proviene del tambo modelo que usan allá en Norte América; y con esto, señor Diputado Amorim Sánchez, ese problema "para fortalecer a la CONAPROLE", falla por su base. ¿Cómo vamos a fortalecer a la CONAPROLE, si es preferible la leche cruda del tambo modelo? ¿No le parece que hacemos obra patriótica encaminando nuestra acción para desarrollar aquello que es preferible? Este es el sentido de este proyecto, que lo único que desea es que nuestra industria del tambo en el país se desarrolle o empiece a caminar en un sentido paralelo a la gran industria de la leche cruda de la gran Norte América.

Nada más.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Debo comenzar por referirme a una alusión que me hizo mi distinguido amigo y tocayo el doctor García Pintos.

Dijo que yo trataba de tranquilizar mi conciencia porque en la oportunidad de haberse considerado por la Cámara la anterior ordenanza municipal, yo había sostenido que aquélla era ilegal, y que ahora había sostenido lo mismo; pero no veía en el proyecto de ley que yo anuncié que iba a defender, que hubiera alguna disposición que derogara el famoso artículo 27 de la ley de creación de CONAPROLE. En la versión taquigráfica no debe haber constado la respuesta que en voz baja hice a ese distinguido colega de Cámara; por eso me creo en la obligación de repetirla.

No es necesario para derogar tácitamente, que en una ley se diga: "Deróganse todas las disposiciones que se oponen a la presente ley". Ellas se derogan nada más, señor Presidente, porque con posterioridad a aquella primera ley se sancione una nueva que contenga principios distintos de aquélla. Este es el principio fundamental de la derogación tácita, y no es necesario ir a la facultad de Derecho para saberlo; bastaría con esperar el tranvía en la esquina de la Facultad de Derecho, para saber que cuando hay dos textos legales en oposición, prima el últimamente sancionado: y en este caso más que nunca, porque uno es una disposición general y el otro es una disposición especial. Este es un problema claro y terminante, y no hay necesidad de establecerlo preceptivamente en el texto de la ley.

En alguna oportunidad hemos considerado que esa disposición que dice: "Deróganse todas las disposiciones contrarias a la presente ley", es una disposición inútil, sin valor, sin mayor importancia, porque el principio es este que he enunciado. De dos disposiciones legales en contradicción, prima la últimamente sancionada; no conozco que se haya sostenido otro criterio de interpretación de las leyes; pero como yo soy —como algún Diputado lo dijo hace un rato bastante largo— un simple aprendiz de jurisconsulto, puede caer en error.

Si el señor Diputado Brena pudiera demostrarle, [illegible]

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — No tengo intención de demostrarle si ha caído en error, o si debe o no tomar el tranvía para la Facultad de Derecho. No es problema para plantear aquí. Digo al señor Diputado Ferrer Serra, lo siguiente, ratificando la opinión del doctor García Pintos; cuando la derogación de una ley —todos lo sabemos— puede ser expresa o tácita.

Pero en el artículo 1.o de este proyecto hay otra cosa; hay una duda inmensa sobre lo que este artículo deroga de leyes vigentes en materia de CONAPROLE. Las leyes de 1935 y de 1939, en lo que se refieren a comercialización, establecen un régimen específico: es un régimen de producción, de comercialización y de expendio de leche. Y este proyecto de ley, en lo que es materia puramente legal, únicamente establece un régimen de habilitación de tambos, y de higiene de tambos, porque todo lo que se refiere al régimen de producción y de expendio de leche no está en la materia específica de este proyecto reglamentado, sino que está abandonado a la reglamentación del Ministerio de Ganadería y Agricultura, y, en consecuencia, el nuevo régimen de producción y de expendio no lo da la ley, que necesitaría darle para derogar las leyes de 1935 y de 1939, sino que lo va a dar la reglamentación del Ministerio de Ganadería y Agricultura. Por esa razón fué que le dije, apoyando la opinión del doctor García Pintos, que en este caso era menester la derogación expresa de lo que se establecía en las leyes de 1935 y 1939.

Muchas gracias.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo comprendo que el doctor Brena vuelve a caer en error porque tal vez no ha tenido tiempo de meditar el texto del artículo que estamos considerando. Tal vez, señor Presidente, sea una habilidad del señor Diputado.

(Interrupción del señor Representante Brena).

—Digo "habilidad" sin ningún sentido ofensivo para el señor Diputado, sino reconociendo la inteligencia que lo caracteriza.

Bien, señor Presidente: cuando se refiere a la Cooperativa Nacional de Productores de Leche, rigen, de acuerdo con el texto del proyecto que está a consideración de la Cámara, todas las leyes y ordenanzas vigentes. Ellas no son modificadas para nada.

En cuanto a la segunda, la ley establece las principales bases sobre las cuales se ha de dictar la reglamentación, pero la ley da las normas, dicta las normas fundamentales. Y eso lo vamos a ver en el transcurso de la discusión particular, cuando entremos a analizar todas las disposiciones.

Es evidente que cuando en el artículo 27 se decía —aquella disposición un tanto en el aire— de que la leche será pasteurizada y que aquellos cinco tambos que quedaban al margen de la CONAPROLE, tampoco se les vigilaba y se les establecía el procedimiento. Ahora se les va a establecer, a texto expreso, en la ley, y ahora el Reglamento se tiene que ceñir a lo establecido en la ley.

Creo que el problema en este punto resulta, a mi juicio, absolutamente claro.

Se ha dicho que esto significa un paso atrás, o un retroceso en nuestro régimen de venta o de las condiciones de leche al consumo. Creo que hay un evidente error en los señores legisladores. Todos los que nos sentamos en esta Sala tenemos muchas reservas que hacer al sistema de pasteurización empleado por la CONAPROLE, no sólo ya a las etapas posteriores, sino a las etapas previas, porque en medicina hay una cosa que no se discute: que la pasteurización debe ser precoz, o, como alguien dijo, al pie de la vaca. Es el principio fundamental, la esencia de la pasteurización, y no, que la pasteurización se haga a las diez, doce, catorce o diez y seis horas de haberse extraído la leche de la ubre de la vaca.

Esta es una cuestión fundamental, que no se puede negar. Yo, profano en la materia, me animo a afirmarlo en forma rotunda, sin temor a ser desmentido. Este es el principio esencial. No es posible que se ordeñe la vaca, se ponga la leche en tarros y después esté tres, cuatro, cinco o seis horas en una carretera, sometida al sol del Verano, haciendo un aumento o una reproducción prodigiosa de las bacterias que contiene la leche. Si se produce eso, la pasteurización no tiene los efectos deseados. La pasteurización tiene los efectos si es precoz, si se hace rápidamente. Eso es lo fundamental. No voy a entrar a las otras etapas, a las etapas posteriores, al cierre, etc., Y yo sé que la CONAPROLE está deseando poder solucionar todo eso y que está dispuesta a hacerlo, y que si no lo ha hecho es por no encarecer más el producto, pero si dejamos esa tapita de cartón hablando evidentemente no podemos hablar de pasteurización, porque eso es la negación de todas las garantías que [illegible] tener el producto sometido a este procedimiento. [illegible]

Pero no es eso sólo, señor Presidente. Hay mucho más que decir, porque ¿es que este problema de la leche inspeccionada se produce por primera vez en nuestro país? ¿Es que no hay opinión de técnicos en nuestro país que sostienen la necesidad de leche inspeccionada? Yo me voy a permitir leer a la Cámara algo escrito hace muchos años, cuando se planteaba este problema, allá en 1937, y cuando se elevó a la Cámara esta nota que voy a leer: "Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor Julio César Canessa. Presente. Señor Presidente: La Cámara de Representantes se apresta a abocarse al estudio de una ley sobre higienización de la leche destinada al consumo de las ciudades del interior de la República, implantando la pasteurización obligatoria para la leche de consumo general. Vemos con satisfacción esta medida, siempre que se procure que la leche a pasteurizarse sea también pasteurizable, es decir, de buena calidad higiénica..." (es algo fundamental que la leche sea de buena calidad higiénica, y no que suceda, señor Presidente, lo que desgraciadamente sabemos que sucede en nuestro país: que no interesa la calidad de la leche; que interesa más la cantidad que la calidad). "...procedente de vacas sanas y, por consiguiente, se le someta a la pasteurización con el único fin de conservar su buena calidad originaria" sigue diciendo la nota y fíjense lo que dice a continuación: "Sin embargo, consideramos imprescindible que esa ley, para ser completa, debe estimular también la producción y venta de una buena leche cruda, leche "inspeccionada"...".

Y esto se decía, señor Presidente cuando ocupaba el sitial que transitoriamente está ocupando el señor Diputado Terra Arocena, el señor Diputado Julio César Canessa, hace unos cuantos años.

Continúa la nota: "...producida en rigurosas condiciones de higiene y bajo control severo, ya que ese tipo de leche, con frecuencia, representa el alimento indispensable para niños y enfermos".

Se sostenía que era un elemento indispensable la leche inspeccionada, para niños y para enfermos.

¿Es una novedad, señor Presidente, que en una ley queramos establecer la entrada de leche inspeccionada a Montevideo? No. Hace ya unos cuantos años que se sostenía.

Continúa diciendo la referida nota, y me perdonará la Cámara que la aburra con esta lectura a estas horas de la noche, pero creo que es preciso dejar constancia expresa de la discusión de todos esos hechos que demuestran que no se está inventando absolutamente nada y que distinguidos médicos, profesores de nuestra Facultad de Medicina, como lo son la mayoría de los firmantes de esta nota, sostenían la necesidad de la leche inspeccionada.

Continúa la nota: "Si bien es cierto que el proyecto de la referencia admite la producción y venta de ese tipo de leche "inspeccionada", no establece, sin embargo, con precisión, las condiciones que ha de llenar". Vamos a establecer ahora, señor Presidente, las condiciones que ha de llenar esa leche, fijando aquellas a que tiene que sujetarse la reglamentación que tiene que dictar el Poder Ejecutivo. Vamos a cumplir lo que se exigía en esa nota hace unos cuantos años.

"Entendemos" —continúa la nota— "que estas condiciones deben ser establecidas concretamente en el articulado de la ley, con vigencia general para toda la República, ya que creemos necesario que esas condiciones deban ser uniformes en todas las ciudades y que no pueden dejarse libradas al criterio de las distintas autoridades municipales.

Si bien la leche pasteurizada deberá considerarse como de consumo necesario, habrá de estimular, de todas maneras, la producción de la leche certificada sujeta al contralor que antes mencionamos".

Y firman, señor Presidente: "doctor José A. Aguerre, doctor Ignacio Arcos Pérez, doctor Antonio M. Bargo, doctor Pedro Barcia, profesor de la Facultad de Medicina; doctor Héctor C. Pazzano, doctor Jaime Bech Morelli, doctor Roberto Berro, Presidente del Consejo del Niño; doctor Erasmo Bogorja de Skotnik, Director de la Gota de Leche N.o 3; doctor José Bonaba, Director del Instituto de Pediatría y Puericultura; doctor Juan J. Borio, doctor Carlos Britos Foresti, Profesor de la Facultad de Medicina; doctor Francisco Brito del Pino, doctor Pedro A. Bustamante Conde, doctor Juan C. Galffetti Urioste, doctor Pedro Cantonet Blanch, Médico del Servicio de Niños del Sanatorio Saint Bois; doctor Mariano Carvalho Pou; doctor Antonio Carrau, Prof. Libre de la Facultad de Medicina, doctor Pedro M. Casal, doctor Emilio Cirio, doctor Ergasto Cordero; Prof. de la Facultad de Medicina, doctor Raúl M. del Campo; Prof. de la Facultad de Medicina, doctor Juan Carlos Etcheverry, Director del Dispensario "Calmette"; doctor Vado Duce, doctor Víctor Escardó y Anaya, Prof. de la Facultad de Medicina y Director del Laboratorio de Física Médica; doctor Alfonso Frangella; doctor Rafael R. Hill; doctor José Infantozzi; Prof. de la Facultad de Medicina, doctor Martín Irigoyen; doctor M. A. Jaureguy, Jefe del Laboratorio del Instituto de Clínica Pediátrica; doctor Manuel Landeira; doctor Nicolás Leone Bloise, Jefe de la Policlínica Médica del Hospital Pereira Rossell; doctor Julio Lorenzo y Deal, Director y Médico Jefe del Servicio de Lactantes del Hospital Pereira Rossell; doctor Enrique Llobet; doctor Américo Mola; doctor Héctor Mourigán, Jefe de la Clínica del Instituto de Pediatría y Puericultura; doctor Juan C. Munyo; doctor Carlos C. Murguía; doctor Atilio Narancio. doctor Alfredo Nario, Director del Sanatorio para Tuberculosos; doctor Francisco Noriega; doctor Manuel Pacheco; doctor Camilo Payssé, Profesor de la Facultad de Medicina; doctor Conrado Pelfort, Jefe de Clínica de Lactantes del Hospital Pedro Visca; doctor Luis M. Petrillo, Prof. de la Facultad de Medicina; doctor Fernando Pérez Engelbrecht; doctor Walter Piaggio Garzón, Prof. de la Facultad de Medicina; doctor Enrique Portu Pereyra".

Este es el invento que parece que revoluciona en este momento a algunos de los integrantes de esta Cámara. Pero esto que lo decían estos distinguidos profesionales hace unos cuantos años, ¿era una novedad en el campo del derecho comparado? De ninguna manera. Ya el señor Ministro se refería a cómo se aplicaba en Estados Unidos, y obsérvese bien que cinco clases de leche cruda: la certificada, la leche cruda A, la B, la C y la leche cruda inspeccionada D, teniendo algunas de ellas un tenor bacteriológico de un millón de bacterias por centímetro cúbico, cuando nuestras ordenanzas, cuando más, conceden 200.000. Estoy esperando que los médicos se alarmen, pero no se van a alarmar porque no pueden alarmarse.

Podría leer todas las disposiciones establecidas en Estados Unidos para demostrar cómo se admite en aquel país la leche cruda certificada o la de distintos grados. Pero hay que agregar esto, para que se asombren esos que se oponen a la leche certificada: que en Estados Unidos, para poderse pasteurizar la leche, se requiere que en los Municipios, en un plebiscito, vote por sí más de la mitad de los habilitados para votar. Es decir, que es materia de plebiscito el poder pasteurizar la leche en Estados Unidos. Eso se establece en Estados Unidos, y aquí nos alarmamos porque se pueda admitir que entre a Montevideo una leche a la que le vamos a exigir más requisitos que los que se exigen en Estados Unidos.

El Alemania sucede lo mismo; y se establece en el artículo 12 de la ley respectiva que "no podrá exigirse la pasteurización o un procedimiento análogo para la leche que haya sido obtenida, se trate y se venda en condiciones especiales de precaución y bajo vigilancia especial". A esa leche no se le puede pasteurizar. Se lo prohibe expresamente la ley, y aquí nos alarmamos porque vamos a entrar la leche certificada.

¿Pero pasa sólo en Alemania? No; sucede lo mismo en Francia, en Checoeslovaquia, en Rusia, en Portugal, en Suiza...

SEÑOR FUSCO. — Explique lo de Suiza que es muy interesante.

SEÑOR FERRER SERRA. — Lo de Suiza se lo voy a dejar al doctor Fusco, para no sacarle todos los argumentos, porque estos datos, como podrá imaginarse la Cámara, los recojo del escrito de contestación del Municipio de Montevideo, que es interesante que todos los señores Diputados lean con detención, porque él demuestra hasta dónde se quiere mistificar en este problema, y perdónenme los opositores a este proyecto que emplee esa palabra, pero creo que es la palabra justa en este caso.

Tenemos que estudiar el derecho comparado, ver lo que se hace en otras naciones para tratar de aplicar lo que se halle que es bueno en nuestro país. En un solo país del globo es obligatoria la pasteurización, y es en Suecia. En los demás existe la inspeccionada y la pasteurizada. Y puedo dar las proporciones de distintas ciudades. Por ejemplo, en Quebec la población consume el 54 o|o de leche pasteurizada y el 46 o|o de cruda; en Nancy se consumían 21.600 litros de pasteurizada y 24.400 de cruda; en Helsingford solamente pasteurizaban la leche de vaca que reaccionaba a la tuberculina; la que no provenía de esos animales no se permitía la pasteurización.

Fíjense lo que se hace en estos países europeos, de los cuales muchas veces tanto tenemos que aprender.

En Montreal se admite la leche certificada y en la República Argentina —no tenemos nada más que cruzar este Río de la Plata— vemos cómo en libre concurrencia existe la leche pasteurizada y la certificada. Y allí no se hace nada de esto que se ha pretendido hacer rápidamente esta noche. Lamento que la mayoría de los opositores se hayan retirado de Sala. Es claro: en estas condiciones, mañana van a poder seguir diciendo que el proyecto no es estudiado y que no conocen los fundamentos y el porqué de los mismos.

Recuerdo que cuando estaba en segundo o tercer año de liceo, leí un artículo de aquel periodista español, de aquel

costumbrista notable que era Mariano José de Larra, aquel que escribía bajo el seudónimo de Fígaro, que escribió un artículo que se titulaba "En este país".

(Interrupción del señor Representante Amorim Sánchez).

—Sostenía este ilustre escritor, que hay una costumbre muy generalizada, sobre que "en este país" sucede tal cosa que no sucede en los demás países; "en este país" sucede tal otra cosa, que en aquel otro no puede suceder. Y así seguía bajo diversos aspectos, concluyendo en que esto no es nada más que la incomprensión y el desconocimiento de las cosas de nuestro país y la falsa impresión que se tiene de los otros países.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Rubio (Presidente).

—Todos creemos, era la moraleja final, que "en nuestro país" suceden las cosas peores, pues, porque no llegamos a conocer a la perfección lo que sucede en nuestro país y lo que sucede en los otros.

Contemplemos la situación de todos los países, y como patriotas pensemos que en nuestro país se puede hacer exactamente lo mismo que lo que se puede hacer en los demás países. Somos hombres perfectibles, capaces de caer en el error, pero podemos tener la inspiración levantada y llegar a realizar lo mismo, mientras tengamos los elementos técnicos de que disponen los otros países. No estamos en desventaja frente a otros países, y la corrupción que puede imperar en nuestro país, también impera en los demás. Sabemos perfectamente —lo saben todos los que se sientan en esta Sala— que para concluir un contrato en los Estados Unidos, hay que dejar una comisión —cosa que aquí no sucede— para algunos de los altos funcionarios que intervienen en ese contrato. Esto que sucede en Estados Unidos, sucede también en muchos países de América. Yo que he levantado mi voz para acusar al Gobierno de mi país, y a los hombres del Gobierno también, hasta ahora —y ojalá en el futuro— no he podido hacer una acusación en este sentido.

Podría seguir citando lo que sucede en distintos países del mundo. No creo necesario abundar más. Pero ellos dicen: "Sí, eso sucede en Estados Unidos, con las características especiales de aquel país. Pero aquí en este país, no puede suceder".

Señor Presidente: Esta es una realidad que tenemos que considerar cuando consideramos estos puntos. No vale de nada encerrarnos en el excepticismo de "en este país"; pensemos que aquí se puede hacer lo mismo que se hace en todas las partes del mundo.

(Apoyados).

—Señor Presidente: ¿qué es lo que buscamos al pedir y propiciar la sanción de este proyecto de ley? Dos cosas fundamentales: que haya más leche para el consumo de la Capital de la República y que la leche tenga una mejor calidad.

Es una verdad incuestionable que nuestra industria lechera, hasta hace muy poco tiempo, permanecía estacionaria, si no iba en retroceso. La leche inspeccionada va a llevar a los productores, por un afán lógico de lucro, a mejorar sus ganados, a darles una alimentación especial, a prepararlos y seleccionarlos, para que haya una mejor leche y, al haber una mejor leche, haya también mayor abundancia de la misma.

Eso es lo que buscamos directamente con este proyecto de ley y, tal vez pensando para un futuro no muy lejano que tenemos que transformar fundamentalmente la economía de nuestro país y de la ganadería, extensiva o intensiva, tengamos que pasar, por imperio lógico de las circunstancias, al estudio de la industria lechera, que puede ser el porvenir de la nación.

Esto es lo que yo, personalmente, busco con la sanción de este proyecto de ley.

Por el momento, nada más.

SEÑOR BADANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BADANO.—Lamento tener que distraer la atención de la Cámara a estas horas avanzadas de la noche y sólo para decir cosas faltas de originalidad, mucho más después de los discursos, tan brillantes y tan ajustados a la verdad, que nos han dicho el señor Ministro de Ganadería y Agricultura y el señor Diputado Ferrer Serra. Pero, de todas maneras, nos creemos un poco obligados a emitir nuestra modesta opinión al respecto.

Al principio pensábamos contestar algunas de las afirmaciones del señor Diputado García Pintos, sobre todo cuando hacía la afirmación, que nos sorprendió, de que indudablemente la leche pasteurizada es mejor que la leche que produce el establecimiento modelo del señor Slowack; pero no hemos de detenernos en este punto, que es secundario frente a lo que debemos decir respecto al sistema de pasteurización.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BADANO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Quiero darle al señor Diputado un dato, para que no se me vaya el santo al cielo, respecto de la leche del tambo modelo. Sé que no hace muchos días hubo que decomisarle una cantidad de leche al tambo modelo, porque contenía sangre y otras impurezas. Nada más.

SEÑOR BADANO. — Ya he expresado anteriormente en esta Cámara cuál es nuestra opinión respecto al sistema de pasteurización.

Discrepamos con el señor Ministro de Ganadería y Agricultura cuando él dice que si es un ideal el sistema de pasteurización debe de ser, al mismo tiempo, un ideal la producción de leche inspeccionada. Nosotros creemos, y tenemos fundamento para creerlo, que el ideal en producción de leche buena debe de ser el de producir leche certificada.

Para nosotros, el sistema de pasteurización no es otra cosa que cumplir una etapa en el camino de la producción de leche realmente buena desde el punto de vista higiénico y químico. Nuestras palabras no son nada más que la repetición del o que opinan autoridades científicas en la materia.

Pero, si desde el punto de vista teórico creemos que la pasteurización de la leche puede ser conveniente en nuestro ambiente, siempre que ello no constituya un monopolio, que nos parece una verdadera aberración, tenemos la opinión de que la leche pasteurizada de CONAPROLE es mala, mala desde su origen, desde la producción. Y lo reconoce la ley del año 1935, la ley número 9.526, cuando dice que la leche pasteurizable será la que no reune las condiciones que exigen las ordenanzas municipales para la venta de leche cruda.

Podríamos abonar nuestra opinión con la muy calificada opinión del extinto doctor Berta, y del actual Ministro de Salud Pública doctor Claveaux, para no ir a buscar nombres extranjeros que corroboren nuestro pensamiento.

Nos lo dijo también el extinto doctor Murguía cuando demostraba —y tenemos los cuadros a la vista— que en los primeros años de producción de leche pasteurizada, los defectos de la leche salida de CONAPROLE iban haciendo que, si al principio durante dos meses del año la leche de CONAPROLE era buena y durante los diez meses restantes del año era mala, al final de esos años, durante diez meses del año era mala y durante sólo dos meses del año era buena. Esto es tan palpable que no se necesita insistir sobre el punto.

La CONAPROLE tiene culpa, señor Presidente, a nuestro entender, —y no es un ataque sino advertir el error de política que se ha seguido en materia de pasteurización de leche— de que la leche pasteurizable llegue a su usina en tan malas condiciones, porque ha creado el mito, dentro de los productores, que no tienen motivos ni razones para tener conocimiento de cuál es la finalidad que se perseguía al establecer la pasteurización de la leche, ha creado, digo, la impresión de que la pasteurización hace desaparecer todos los defectos originarios de la leche recogida en malas condiciones.

El doctor Arnoldo Berta había demostrado —y también tenemos a la vista sus informes— con motivo de la investigación que hiciera la Cámara por el año 1937 ó 1938, que, habiéndose dedicado a analizar leche salida de CONAPROLE, se encontraba con cantidades extraordinarias de millones de microbios por centímetro cúbico: de doscientos y trescientos millones, expresó en una conferencia el doctor Berta; de cantidades incontables de microbios.

Pero es natural; los sistemas que se aplican en la inspección de leche en Montevideo no siempre se ajustan a las mismas normas cuando se hace con la leche cruda o cuando la leche es de repartos particulares y cuando se hace con la leche pasteurizada. Según nuestro conocimiento, la inspección de leche que reparten repartidores de CONAPROLE se hace en el mismo instante que sale de las cámaras, es decir, cuando ha estado detenida la proliferación microbiana; en cambio, la inspección de la leche de repartos particulares o la cruda se hace a las muchas horas de estar a la temperatura ambiente.

De ahí se explican las diferencias que se encuentran en el contagio microbiano de esas distintas clases de leche.

Decía, y decía muy bien el señor Diputado Carbonell y Migal, que mueren más niños por falta de leche que por tomar leche cruda.

(Interrupciones).

—La verdad es que el que habla no se explica el motivo de esa explosión que ha habido en Cámara, porque no ha hecho ninguna afirmación, sino repetir lo que ya se expresó en Sala. Pero eso, si no trasunta la verdad, la realidad de los hechos, trasunta por lo menos la suposición fundada de que hace más mal la falta de leche que el inconveniente que podría proporcionar el consumo de leche inspeccionada.

Nosotros hemos dicho anteriormente en esta Cámara que ella está en mora frente a la población de Montevideo y del país, y creemos que debe propiciarse el estudio de una ley que permita acrecentar la producción de leche. Pero no debe irse, de ninguna manera, a limitar esa producción, por motivos que no he de exponer ya que no estoy seguro de que sean verdaderos. Tenemos suposiciones al respecto pero, como he dicho, carecemos de pruebas sobre el particular.

Si nosotros votamos este proyecto, que abre las puertas a la entrada de leche que, seguramente, ha de ser de buenas condiciones — porque en el articulado se establecen las condiciones que deben reunir los tambos— si se deja librado a la reglamentación las condiciones en que deba ser expendida esa leche, no ha de constituir ningún peligro y especialmente, no ha de significar un peligro mayor tomar una leche certificada hervida que tomar la leche pasteurizada que también hay que hervir y que tiene condiciones pésimas, —como ya lo dije antes y lo puedo explicar— en su origen.

En la Revista del Círculo Médico de Montevideo, por intermedio de uno de los más conspicuos directores de CONAPROLE, el doctor Pastorino, se pueden leer las condiciones en que llega la leche que se pasteuriza en CONAPROLE. Entonces, como ya se dijo en Sala anteriormente, ¿por qué alarmarse por el hecho de que se permita la entrada de leche cruda? ¿Es que la pasteurización mejora una leche originariamente mala? ¿Es que las toxinas que se dice que tendrán las leches crudas hervidas no actúan también en la leche pasteurizada? ¿Es que no existen esas toxinas y no van a provocar el mismo mal?

Nosotros creemos hacer un verdadero bien, señor Presidente, al propiciar la sanción de este proyecto de ley, que constituirá, evidentemente, una ventaja para los productores y para la población de Montevideo, que tendrá más leche y, seguramente, mejor que la que tenemos obligación de tomar en estos momentos.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAGGERO. — Señor Presidente: dado lo avanzado de la hora diré solamente lo siguiente: que voy a dar mi voto afirmativo al proyecto de ley, en general; pero con la salvedad expresa de que lo hago en el entendimiento y con la esperanza de que el Poder Ejecutivo será excesivamente estricto en la reglamentación de la producción y expendio de la leche cruda y, asimismo, en el entendimiento y la esperanza de que el contralor municipal tendrá las mismas características. Creo que, si no se cumplieran esos requisitos, la entrada de leche cruda en gran cantidad a la Capital, pondría en peligro la higiene pública.

Creo más, señor Presidente: que tal vez, como se ha dicho en Sala, no sea esto objeto solamente de una simple reglamentación, sino que el Parlamento debería abocarse seriamente a la protección de la leche, al estudio de un estatuto de la leche que proteja este alimento desde sus fuentes de origen en el animal, hasta el momento de su consumo por el hombre.

Era lo que quería decir.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Señor Presidente: voy a tratar de ser lo más breve posible al intervenir en este problema que preocupa esta noche a la Cámara.

Antes que nada debo manifestar que la posición de nuestra bancada o, por lo menos, de la mayoría de nuestra bancada al propiciar la sanción de este proyecto de ley, no es otra que buscar un nuevo medio de estimular la mayor entrada de leche potable a Montevideo.

No es un secreto para nadie que se haya ocupado de este asunto, que la curva de la producción no ha guardado proporción en su elevación, con la de consumo. De manera que destaco este hecho fundamental: el aprovisionamiento de leche a la ciudad de Montevideo es insuficiente. Por esto equivocadamente, se ha impugnado a CONAPROLE y se ataca a esta usina de pasteurización que es, indudablemente, un organismo de gran utilidad a mi juicio, ya que significa una buena organización cooperativista entre la producción y la industrialización de la leche, que redunda en beneficio de la salud pública.

Poniéndonos en los términos exactos y verdaderos de la creación de CONAPROLE, debemos recordar con precisión que la creación de esta gran organización de usinas y productores tuvo motivos fundamentales. Proveer una buena leche potable a la ciudad de Montevideo y, concomitantemente con la resolución de este problema, proteger al productor. Porque, ¿qué pasaba, señor Presidente? Pasaba que los proveedores de leche que desde el interior de la República enviaban sus productos a la Capital, perdían grandes cantidades porque los encargados del reparto dejaban perder las partidas en las planchadas de las Estaciones, o bien cuando esto no sucedía, muchas veces oímos, con justa razón, quejarse a los productores de que los consignatarios que tenían en Montevideo, contratistas que se encargaban del reparto en la Ciudad, no les daban buenas cuentas y con suma frecuencia los defraudaban en el valor de su trabajo. Esta gran organización pasteurizadora tuvo el mérito de armonizar estos términos del problema, dando una buena leche potable a Montevideo, y asegurando la remuneración justa al productor del interior del país.

De manera que, señor Presidente, nosotros no impugnamos ni impugnaremos la CONAPROLE en este sentido, porque entendemos que es una buena organización cooperativa, que a lo largo de sus años de existencia se ha ido perfeccionando, que continuará perfeccionándose y que significa una de las mejores maneras en la relación entre el capital y el trabajo.

Se creerá que estamos en una contradicción, después de dicho esto, al expresar que al presente consideramos oportuno estimular la producción de leche inspeccionada o certificada. No hay tal contradicción. Nosotros lo hacemos, señor Presidente, con la confianza que nos merece la consolidación económica que exhibe el organismo cooperativista y basados en lo que primero manifestamos: en vista de la desproporción que existe en el momento actual entre la demanda de leche por la ciudad de Montevideo, es decir, el consumo y la producción limitada e insuficiente. Creemos que es un momento oportuno para estimular la producción de leche certificada. ¿Por qué? Porque indiscutiblemente que esa gran demanda por el producto permitirá a los productores que tomen este camino, una remuneración exacta, una remuneración justa, evitando desde luego, aquellas fallas económicas y técnicas, que anteriormente, en épocas pasadas hicieron indispensables la creación de la Cooperativa.

Esta manera de plantear las cosas propicia dos enfoques en el problema del aprovisionamiento: uno, el ya descripto de la organización cooperativa. Y el que se añade, estimulando la creación de los tambos modelos, de esos tambos en los cuales las garantías de higiene permitan, sin agravio para la salud pública, abordar la producción de leche inspeccionada en buenas condiciones de consumo. En esta forma si la experiencia que propiciamos es favorable, vuelvo a insistir, dada la franca desproporción entre la actual demanda y la producción, ha de pasar mucho tiempo hasta que se llegue al equilibrio entre ambos factores. Durante todo ese tiempo no habrá absolutamente peligro alguno de ruina ni de desmedro para la economía de la actual organización lechera.

Se ha argumentado en Cámara, señor Presidente, que esa leche tendrá que ser expedida a un precio mayor que la leche pasteurizada. Bien señor Presidente: si eso es así, esa es la mayor garantía que podemos ofrecer a la tranquilidad de la cooperativa actual. Demuestra que no vamos contra los intereses de los actuales productores e industriales de la leche, que podrán ofrecerla siempre al consumo por un precio inferior al de esta otra leche cuya producción se propicia, y que creemos necesaria para el progreso y para el estímulo de una mejor producción nacional.

Señor Presidente, se ha dicho por muchos señores Diputados que me han precedido en el uso de la palabra, que las normas que impondrá el proyecto de ley que estudiamos, no han de ser cumplidas. Señor Presidente; si nos ponemos en ese tren de imperfectibilidad por desconfianza, no será posible el progreso en ninguna manifestación de la actividad humana en nuestro país. Pero yo me pregunto: si tenemos profesionales en las diversas disciplinas del saber que se pueden comparar, sin desmedro, en su capacidad; con cualquiera de los profesionales de cualquier otra parte del mundo, ¿por qué razón, señor Presidente, cuando un sector de esos profesionales sea encargado de la vigilancia de la producción de la leche en esos tambos, que han de proveerla inspeccionada, ha de hacer crac, en su moral y su capacitación, tornándose inferiores a los colegas que en los países aquí puestos como modelo, cumplen con su deber, por el solo imperio de su conciencia, al ejercer la delicada función? Para mí ese argumento no tiene valor. Yo no puedo creer como oriental, que nosotros seamos incapaces de esa perfectibilidad. Considero que sería anti-patriótico e injusto juzgar el problema así.

Bien, señor Presidente: creo que en esta pequeña síntesis he tocado los puntos neurálgicos del problema como

hasta ahora se ha venido considerando. Quedarían algunas consideraciones de orden técnico, puramente técnico en sí. Y esto es otra cosa. Ha predominado en el país la equivocación, a mi juicio, de contraponer los dos tipos de leche que fijá la ley: la pasteurizada y la inspeccionada. Yo creo que el problema está mal planteado. Lo uno no es enemigo de lo otro. Cada una de esas leches implica técnicas distintas desde el ordeño hasta su distribución aunque su destino sea al final idéntico: proveer a la alimentación humana. Pero pretender que existen diferencias esenciales entre una y otra, que forzosamente han de violentar la opinión del Parlamento en el sentido de embanderarse con una en desmedro de la otra, no es exacto, ni tiene razón de ser. La pasteurización, señor Presidente, es un método de conservación. Es lo mismo que el frío para la carne. Si ponemos en un frigorífico a congelar carnes de mala calidad no las va a perfeccionar, de ninguna manera, la congelación. Si pasteurizamos leche en malas condiciones. la pasteurización tampoco la va a perfeccionar. De manera que esa especie de deseo de significar el método de pasteurización como un procedimiento que mejore ese alimento, es una manera inapropiada, desde el punto de vista técnico, de considerar el asunto.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Bottinelli.

SEÑOR BOTTINELLI. — Quería aclararle que la pasteurización es un procedimiento de conservación porque higieniza, porque disminuye la proporción de bacterias; y las condiciones físicas en que se realiza destruyen la inmensa mayoría de las bacterias que contiene la leche. ¿Está de acuerdo conmigo?... En ese sentido la pasteurización mejora la leche.

SEÑOR MORALES ARRILAGA. — Señor Diputado: el objeto de la pasteurización no es mejorar una leche mala. El señor Diputado estará de acuerdo conmigo en que no tendríamos ninguna discrepancia si supiéramos que es posible, que no sería antieconómico, instalar usinas de pasteurización en las proximidades de las zonas de producción. Pero después que la leche se ha producido, que han pasado muchas horas entre el ordeño y su pasteurización, cuando fatalmente la pululación microbiana se ha hecho intensa, estoy de acuerdo, señor Diputado, en que la flora pasteurización va a bajar y tal vez hasta a anular la flora bacteriana, pero como lo dijo muy bien el señor Diputado Badano, que me precedió en el uso de la palabra, no va a destruir las toxinas.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pero, ¿no le parece una conquista la destrucción en la leche del bacilo de la tuberculosis o del bacilo de Eberth?

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Respecto a la destrucción del bacilo de la tuberculosis, hay serias opiniones al respecto, que no favorecen la conclusión del señor Diputado. Recuerdo que cuando se discutió en Buenos Aires este problema, un respetabilísimo hombre de ciencia argentino, como lo es el profésor Escudero, salió a la calle; compró a varios repartidores botellas de leche pasteurizada, las llevó al Laboratorio Municipal de Nutrición de Buenos Aires, las puso en cultivo y desgraciadamente en dos de esas muestras se desarrolló el bacilo de Kock.

De manera que fíjese el señor Diputado que no podemos confiar en la absoluta seguridad de la pasteurización. No tenemos que confiar en su seguridad prescindiendo de la teoría, porque con la teoría no garantizamos la vida de nuestros hijos ni la de los niños que asistimos; tenemos que completar esa seguridad con la procedencia segura de la leche, es decir que provenga de vacas tuberculinizadas y en su hervido previo consumo y entonces sí dar tranquilidad a nuestra conciencia médica, de que estamos aconsejando la ingestión de un producto realmente sin peligro.

Bien, señor Presidente. Respecto al consumo de la leche certificada se sabe que debe ser ingerida previo hervido. Esta necesidad iguala las condiciones en que tiene que ser también consumida esta leche pasteurizada a pasteurización retardada, con que se provee esta ciudad. Para asegurar nuestra protección tenemos que recurrir a ese medio último de higienización: el hervido del producto que nos dé la seguridad de que no producirá trastornos por su consumo. Señor Presidente. Sintetizando, quiero decir lo siguiente: que no somos, de ninguna manera, opositores a la CONAPROLE, ni a ninguna Cooperativa de producción o de industrialización de la leche que sea capaz de proveer a la población de un buen producto alimenticio, como lo provee CONAPROLE. Creemos que CONAPROLE, como todo organismo en evolución, debe continuar su perfeccionamiento y debe encontrar la forma de hacer invulnerables su envases. De no hacerlo así, tendrían gran inseguridad los productos que expende.

Pero también decimos que estimular la producción de leche certificada en buenas condiciones, de acuerdo con todos estos preceptos legales, que no voy a poner en duda que serán cumplidos por el Poder Ejecutivo, primordial responsable frente a los peligros que el no cumplimiento de estas medidas tendría para la seguridad pública, tiene también su mérito propio y cuenta en el ambiente científico mundial con grandes sostenedores.

Y en último término, vuelvo a insistir: creo que es el momento oportuno por esa disparidad que existe entre una demanda insatisfecha de leche y una producción que no está de acuerdo con esa demanda, de intentar con seriedad esta forma de estimular una mayor producción en óptimas condiciones, que al fin y al cabo, ha de redundar en beneficio general y en beneficio de la salud pública por una mejor nutrición del pueblo.

Nada más.

(¡Muy bien!)

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Señor Presidente, yo voy a ser muy breve.

Cuando se inició este debate el mismo estaba referido al problema concreto de la apelación hecha por un grupo de ciudadanos respecto de la ordenanza dada por la Intendencia de Montevideo. Y así el debate parecía estar concretado exclusivamente al aspecto de la legalidad o de la ilegalidad de la resolución tomada por ese organismo municipal. Sin embargo, el curso del debate ha llevado a esta Cámara a entrar al fondo del asunto, como, por otra parte, no podía dejar de ocurrir, porque el problema de la legalidad o la ilegalidad de la resolución dictada por la Junta de Montevideo, es absolutamente secundario frente al problema esencial, permanente y fundamental, que tiene relación con el cuidado de la higiene y de la salud de la población. Así es que yo voté a favor de la apelación interpuesta, como votaré en contra de este proyecto de ley que se somete ahora a nuestra consideración, no tanto en virtud de razones exclusivamente jurisdiccionales relacionadas con la presunta legalidad o ilegalidad de los decretos dictados, sino en razón de una preocupación más seria y más alta, que creo que nos debe mover a todos en la consideración de este problema.

Yo tenía para mí, señor Presidente, como una cosa aceptada, en cierto modo incontrovertible, que la institución de un sistema como el que está creado con la CONAPROLE por el que se hace la pasteurización de la leche que consume la población de Montevideo, constituía un paso adelante en el campo de las garantías mínimas que es necesario vigilar y procurar para la salvaguardia de la salud pública.

Y me ha parecido que esto que se hacía por la Junta Departamental de Montevideo, al permitir la entrada de leche cruda inspeccionada a la Capital, como eso que se haría por vía de este proyecto sometido a nuestra consideración, constituía una contramarcha en ese propósito superior, y un paso atrás que todos debíamos de evitar.

Yo no soy técnico en la materia ni médico y hablo con una gran modestia de este problema, sobre todo del problema de fondo, pero entendía y sigo entendiendo que si se pueden imputar deficiencias y peligros al sistema actual de distribución e industrialización de la leche, ellos no deben ser corregidos por la vía, evidentemente tácita, de la derogación de ese sistema, para ir a sustituirlo por otro que ofrece, a mi juicio, menores garantías, sino que debían de ser corregidos tratando de aportar mayores recursos y medios que fueran perfeccionando esas garantías y esa institución que las presta.

Esa ha sido, en realidad, la base de mi posición. Ya dije unas palabras en una interrupción que me concediera el señor Ministro y no creo que tenga que decir más en este problema.

No quiero distraer más la atención de la Cámara y prefiero dejar el uso de la palabra a quien, con mucha más autoridad en la materia, con mucha más experiencia y con mucha más seguridad, me va a seguir, que es el señor Diputado Gilmet, que tiene título como médico y hombre de campo y conocedor del problema, que ilustrará a la Cámara mejor que cuanto yo pudiera decir.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — No tenía mayor deseo, señor Presidente, de usar de la palabra en este debate, pero lo hago por dos razones: primero, para fundar mi voto en discrepancia con el resto de mi bancada y, en segundo lugar, también por mi condición de médico. No me guían, al dar mi voto contrario, razones de orden político; son viejas y arraigadas convicciones, que ya tienen casi un cuarto de siglo, desde el tiempo en que tuve el altísimo honor de ser interno del profesor Luis Morquio, en su clínica de niños, y las enseñanzas que recibí y que mi experiencia en el campo, como médico general y como médico de niños; no han hecho otra cosa que confirmarlas a través del tiempo.

Esta ley, que se va a votar esta noche, termina con un viejo dilema, con una antigua controversia, con una lucha que, al decir del señor Diputado Carbonell y Migal, tiene más de veinte años. Es la de la leche cruda y cara frente a la leche pasteurizada, vendida a un precio módico.

Todos los médicos sabemos cuál ha sido el ideal frente al producto leche como uno de los elementos de la alimentación del hombre. El ideal sería, en pocas palabras, como me decía el señor Diputado Ciompi, tener una vaca vigilada por un veterinario competente, que la sometiera a repetidos y continuos exámenes, que en el momento de procederse a ordeñarla se actuara como se realiza una operación quirúrgica, se aseptizara la ubre y las partes adyacentes del animal; después, que el ordeñador se sometiera a los mismos requisitos a que se somete un cirujano cuando va a practicar una intervención. Una vez así producido ese ordeñe, recibido en un recipiente aséptico y al mismo tiempo que tenga la menor contaminación del aire, estaría en condiciones de ser directamente ingerido. Si se quieren agregar otros requisitos, podría tenerse un bacteriólogo y un químico que hicieran exámenes inmediatos y dijeran si se puede tomar tranquilamente, y todavía puede ser que le pasara algo.

Ese es el ideal también para la salud pública: tener un médico en el altillo en lugar de la sirvienta. Entre esa posición y lo que se puede hacer en la práctica, hay una enorme diferencia. Es éste un problema de hacer, no un problema de ser, y es claro que están en lucha, por un lado, la higiene, y por otro lado la economía; o con palabras más llanas, por un lado la limpieza y la potabilidad del producto y por el otro el bolsillo del consumidor.

Se ha dicho siempre que lo mejor es enemigo de lo bueno, y en esta lucha, médicos, higienistas, gobernantes, siempre tratan de buscar el justo medio, el equilibrio inestable que contemple los dos aspectos del problema, y así, por ejemplo, a mí me ha tocado ser partidario en Montevideo de la pasteurización y ser, en cambio, enemigo de este mismo procedimiento en Florida, por razones que sería quizás un poco largo explicar.

En Florida la leche se recibe dos, tres horas, casi siempre dos horas, después de su ordeñe, operación que se realiza en las horas tempranas de la mañana en que el calor no es peligroso para la alteración del producto, y llega a las casas de familia en condiciones en que constituye un alimento sano. El hervido cumple la misión de esterilizarla. No se ha constatado por ningún médico, sobre todo en los niños grandes y adultos, ninguna alteración por su uso. Sin embargo, esa misma leche, en los niños menores de dos años, produce todos los años esas epidemias de enfermedades gastro-intestinales, conocidas por los médicos del país, que llevan a altas cifras —casi dos mil quinientos— de la mortalidad infantil.

En Montevideo soy partidario de la pasteurización, porque es el único sistema conocido que puede obviar muchos de los graves inconvenientes de la leche cruda. Primero, el alejamiento entre las zonas de producción y el consumidor. Es vital el tiempo transcurrido para la buena calidad de la leche, y era en lo que más insistía el doctor Morquio, que aconsejaba, en los casos de alimentación infantil, tener la vaca cerca del niño, lo más cerca posible, y que la leche fuera casi de la ubre del animal al biberón del lactante.

En estas condiciones, no me voy a extender en largos argumentos para probar las ventajas de la pasteurización; ya lo ha dicho con alta elocuencia el doctor García Pintos, y como lo harán otros colegas que me seguirán en el uso de la palabra. También el señor Diputado Morales Arrillaga lo ha expresado con frases muy precisas y claras. El problema es simple y sencillo: una ciudad como Montevideo, —todas las autoridades científicas del mundo lo indican—, no puede recibir otra leche que la pasteurizada, cuando las fuentes de producción están muy alejadas del consumidor, y dentro de la pasteurización la mejor organización para llegar a obtener un buen producto es la cooperativa entre los productores y los industrializadores.

Habíamos, aquí, reunido las dos condiciones óptimas para obtener una buena leche. Mientras la ciencia no descubra un procedimiento —eficaces hay muchos en la actualidad— pero un procedimiento que además de ser eficaz sea barato, sea económico, para poder entregar al pueblo una leche en condiciones buenas, y en condiciones económicas, tenemos que aceptar todos los médicos que para las grandes ciudades la única solución científica es la pasteurización de la leche.

No voy a entrar en detalles sobre los cuales tanto se ha abundado en la pasada discusión de este problema en Cámara, cuando se habló de los tenores microbianos y otros detalles muy importantes de este asunto; pero digo que este proyecto de ley, como muy bien lo expresó el doctor García Pintos, termina, apenas se apriete el torniquete de sus disposiciones, con un organismo que era nuestro orgullo: la Cooperativa de Productores de Leche, a la cual yo le reconozco hasta graves defectos que debían obviarse o debían remediarse en alguna forma, pero cuyo prestigio y cuya solvencia económica todos los habitantes de Montevideo están en la obligación de sostener y mantener pues apenas se apliquen las disposiciones de esta ley, como también demostró muy bien el doctor Terra, este organismo va a entrar en un quebrantamiento económico. Si tiene que competir con el lechero que ahora, en estos mismos momentos, está recibiendo $ 0.17 mientras los remitentes de CONAPROLE sólo reciben $ 0.13, me parece que el dilema es muy claro y no pasará mucho tiempo sin que casi todos los productores de la cuenca se vuelquen a la venta de leche inspeccionada, abandonando la planchada de recepción de la Cooperativa. Eso es claro. Entonces, nos vamos a encontrar con una quiebra de ese organismo, y nos vamos a encontrar con algo más importante, señor Presidente, con la quiebra de un orden establecido, de algo que había puesto en la producción y en el consumo de leche una organización seria y responsable.

Como muy bien lo expresó el doctor Morales Arrillaga, cuando se fundó la CONAPROLE los lecheros estaban fundidos y desesperados; vendían en Tablada sus vacas de pedigree al precio de las vacas comunes y muchos de ellos estaban abandonando sus negocios porque no encontraban aquí en el mercado seriedad, no encontraban aquí la organización que respondiera a sus afanes y desvelos, no se les pagaba en tiempo y a veces no se les pagaba nunca; se cumplía mal con todas las obligaciones. Desde que se creó la CONAPROLE —es bueno decirlo— toda la cuenca lechera ha tenido un instituto en Montevideo que ha defendido sus intereses, que les ha pagado en tiempo y bien, y solucionado múltiples problemas, como en estos momentos de crisis de forrajes que atraviesa y de otros elementos indispensables para la alimentación de las vacas pues se ha preocupado la Cooperativa de traerlos de Buenos Aires y de darlos al precio de costo a todos los productores, y aún a precios más bajos, como me apunta el señor Diputado Puig. Hace pocos días se encontró la CONAPROLE con un déficit en determinado producto —creo que el rabacillo— del cual disponía el Gobierno y éste a la Cooperativa se lo vendió dos pesos más caro que a los otros compradores. No es esta una manera muy elegante de abaratar la leche!

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR GILMET. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Eso que acaba de manifestar el señor Diputado no es verdad.

SEÑOR GILMET. — Así me lo han denunciado: se lo vendieron a $ 11.00, caundo al Estado le había costado $ 9.00.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — El que le hizo la denuncia, lo engañó.

SEÑOR GILMET. — Puede ser que me haya engañado.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Esté seguro, señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Entre la palabra del señor Ministro y de mi informante, con datos fehacientes, tendré que investigar para ver a quién le voy a dar la razón.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Si la afirmación del señor Diputado es que el Estado le vendió a CONAPROLE más caro que a otros, yo empeño mi palabra de que lo engañaron al señor Diputado y no necesitaré decirle que no era muy amigo del señor Diputado quien le hace incurrir en ese engaño.

SEÑOR GILMET. — No es tan grave...

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Es grave porque es un invento.

SEÑOR GILMET. — No es tan grave porque el señor Ministro no debe ignorar que es CONAPROLE la que ha estado defendiendo a los productores de leche en estos momentos de grave crisis, de sequía y de carestía de los forrajes. Es ella la que los ha importado de Buenos Aires; es ella la que los ha dado en crédito y es ella la que les ha suministrado en forma regular y ha sabido distribuirlos en forma equitativa; y si no hubiera existido CONAPROLE, yo, que dudo mucho de los organismos del Estado, creo que esa cuenca habría tenido que afrontar una gravísima escasez de forrajes y no la habría podido resolver.

Sobre este asunto el doctor Botinelli está ansioso por entrar en la parte científica y yo no voy a demorar mucho en dejarle la palabra.

SEÑOR BOTTINELLI. — Lo oímos con mucho gusto.

SEÑOR GILMET. — Se ha hablado aquí, por ejemplo, de algo como una interrogación a los médicos que yo me creo en la obligación de contestar dentro de la modestia de mi saber y es esto: frente a un niño, o frente a un enfer-

mo, si nos obligaran a darle leche pasteurizada sin hervir o leche inspeccionada como procederíamos aquí en la Cámara, como médico y como padre que respondo: le daría a ese niño leche pasteurizada sin hervir y no le daría la leche inspeccionada de Montevideo, y me quedaría muy tranquilo con mi conciencia moral y con mi conciencia profesional. Someto a otros colegas de la Cámara esta manera de proceder.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Exactísimo.

SEÑOR GAGGERO. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR GILMET. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GAGGERO. — Había que preguntarle al señor Diputado si lo que pregunta es lo que haría otro médico en la teoría o en la práctica.

SEÑOR GILMET. — Obligado a hacerlo.

SEÑOR GAGGERO. — Si habláramos teóricamente, en igualdad de condiciones, sin duda, le daría pasteurizada. Ahora, tal vez en la práctica, teniendo una garantía excesivamente rigurosa, como la que yo he exigido para prestar mi aprobación a este proyecto, sin duda le daría con tranquilidad la leche inspeccionada.

SEÑOR GILMET. — Yo procedería en la forma en que he expresado y, repito, quedaría muy tranquilo con mis dos conciencias: la moral y la profesional, que en el fondo son una sola.

Ahora, en cuanto a los detalles del proyecto veo que le faltan muchos requisitos científicos indispensables que darían a esa sui generis leche cruda inspeccionada mejores condiciones de potabilidad.

Por ejemplo, no se hace mención en el proyecto del tenor bacteriano; no se hace referencia a este aspecto en el sentido de la menor exigencia sobre el tenor bacteriano de la leche; tampoco se hace la menor mención con respecto al tiempo transcurrido entre el ordeñe de esa leche —y no digo la llegada al domicilio del consumidor —y la llegada a la planchada de la usina que deberá inspeccionarla. También eso sucede en la CONAPROLE, como muy bien lo apuntó el doctor Morales Arrillaga.

Tampoco prohibe en una forma expresa y terminante que puedan hacerse modificaciones a la leche, como el agregado de sustancias químicas, tendientes a conservarla. Ahora que está de moda hablar de microlisina y de otras sustancias por el estilo...

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite?

SEÑOR GILMET. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Me había anotado para hacer una breve referencia a algunas enmiendas sobre las cuales hemos cambiado ideas con distintos señores Diputados, y aún con el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, y adelanto desde ya a mi distinguido compañero de bancada, el doctor Gilmet, que entre esas enmiendas figura un agregado, que se propondrá como inciso del artículo 3.o, que será inciso E), que se refiere a la exigencia del contenido bacteriano máximo por centímetro cúbico; así como el agregado de otro inciso que tendrá esta redacción: "Prohibición del agregado de sustancias que alteren la composición de la leche después del ordeñe, y del uso de elementos conservadores, salvo resolución fundada del Poder Ejecutivo, previos los informes de los organismos técnicos competentes".

Esta última salvedad se estipula teniendo en cuenta que podría haber discusiones entre los técnicos en cuanto a las condiciones de las materias que se usan actualmente para la conservación de la leche, o por todos aquellos descubrimientos en este sentido, o experiencia de sustancias que se probara que no hacen daño al organismo humano ni a la leche, y que, por tanto, preservan las condiciones de la misma; previendo esto es que, por informe técnico, se admitirá que puedan usarse elementos conservadores.

Agradezco al señor Diputado Gilmet la interrupción que me ha concedido.

SEÑOR GILMET. — Me satisface que se hayan agregado esos requisitos.

Habría otros, que seguramente estarán en uso en Norte América, y que pedirlos en nuestro país sería obligar a que esa leche fuera cara; y por esas mismas razones, seguramente no los vamos a conseguir.

Es muy importante en la leche cruda, no sólo la temperatura en que es trasladada desde el tambo hasta la usina, sino la temperatura en que es trasladada desde la usina hasta el domicilio consumidor, sobre todo en Verano, porque los médicos sabemos muy bien los peligros que eso puede reportar.

También es importante que en la ley o en la reglamentación se establezca en forma clara y precisa que no se permitirá los trasiegos de esa leche, después de depositada en los recipientes del tambo de producción.

Esos serían los agregados a hacer en la discusión particular de esta ley, para tratar de que esa leche cruda sea lo menos nociva posible para la salud de la población.

Ahora, veo muy bien que si esta ley se aplica con la constancia y con la saña que ha tenido el batllismo para combatir a la Cooperativa Nacional de Productores de Leche, ella terminará con este Instituto: romperá un orden; el de la producción, en la pasteurización, en la higienización, y también en la conservación. La población de Montevideo no saldrá beneficiada, y algún otro Parlamento tendrá que dictar una ley más sabia y científica, más completa que ésta, que consiga resolver este problema, que no tiene una solución ideal, pero que puede tener una solución buena.

He terminado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Lamento entrar a este debate ya un poco rendido por el sueño; pero quiero cumplir con mi conciencia, y ser consecuente con arraigadas convicciones al impugnar este proyecto.

No cuesta mucho advertir que este proyecto es el fruto de una transacción entre las partes en conflicto; se nos presenta como el medio en que se concilian intereses y propósitos encontrados. Pero me pregunto: ¿es eso lo que interesa a la población? ¿es eso lo que interesa al consumo?

(Interrupciones).

—Enfoco esta iniciativa desde un tercer plano, con total independencia en esta puja entre el Municipio y la CONAPROLE; y desde ese plano, en el que opera mi propia concepción del problema, pregunto qué se persigue con este proyecto de ley.

La Intendencia intentó repetidas veces ya introducir en el mercado la llamada leche inspeccionada, y ahora, por vía de la ley, se pretende volcar un cierto volumen de leche certificada, con esta doble finalidad, ahora no claramente manifestada: primero, regularizar el abasto de leche para la población de Montevideo, y segundo, abaratar la leche, por lo menos para las clases populares.

Entiendo que por estímulo, o por imperio de esta ley, ni entrará un solo litro más de leche para el consumo de Montevideo, ni se abaratará en un solo centésimo la leche para las clases populares; por el contrario: se creará o se provocará la entrada de un tipo de leche más cara. Además, se abren las puertas a una orientación peligrosa: la de admitir que la pasteurización, que la etapa fundamental de la pasteurización puede ser suprimida en el largo proceso de suministrar leche a una gran ciudad.

Pero antes de ahondar estos conceptos, antes de desarrollar mis argumentos, me parece condición imperativa, para juzgar bien este episodio, para apreciarlo en sus verdaderas proyecciones, el ubicarlo en el panorama general de la producción, del tráfico y de la comercialización de la leche, porque estamos frente a una actividad económica y social que no admite enfoques segmentarios, por lo menos como norma permanente, en una política orientadora, en función estimulante o aun en función de simple contralor.

No digo ninguna novedad si expreso que abastecer de leche a una ciudad como esta de Montevideo, con 800.000 habitantes, o que acaso frise en el millón, es un problema de importancia vital y de una intrincada y tremenda complejidad.

Con toda razón se ha dicho que la leche es el fundamento nutritivo de un pueblo sano y fuerte, y que sobre su consumo en buenas condiciones descansa el porvenir de la raza; afirmación un poco simplista y exagerada, le reconozco, pero que pone de manifiesto la importancia social y económica del problema.

Estoy cansado de oír como se repite que la leche es el alimento de más completo y maravilloso equilibrio nutritivo, de más alto valor biológico y de más adecuada estructura físico-química. Pero no hay otro alimento tan expuesto a las alteraciones naturales y a las adulteraciones fraudulentas. Del tambo a la casa del consumidor, este producto indispensable sí —como ya se ha dicho— para la alimentación de los niños, de los enfermos y ancianos pero cuyo consumo general hay mil razones de todo orden para estimular, debe recorrer una larga trayectoria, riesgosa y accidentada. Pretender garantías higiénicas, seguridades nutritivas o beneficios de orden económico por la vía de la atención y del cuidado de algunas de las etapas, algunos de los aspectos, pero con descuido de otras etapas y otros aspectos, sería vana ilusión.

Por este proyecto en discusión, traído un poco sorpresivamente a la Cámara, se condicionan numerosas exi-

gencias en cuanto a la higiene, y se pretende, con esta sola providencia, aumentar la afluencia y disminuir el precio del producto para el consumo popular. Pero hay algo incontrastable e incuestionable en esta materia, como en alguna otra—y en esto no hago más que repetir un concepto perfecta y claramente expresado por el señor Diputado Gilmet—, y es que el factor económico y el factor higiénico deben marchar y operar en simbiosis permanente y ser encarados en forma simultánea, so pena de llegar siempre a medidas equivocadas, ineficaces o temerarias. No atender en toda su amplitud, en toda la multiplicidad de pequeños y a veces fundamentales detalles el gran problema de fondo, que es el producir leche de buena calidad, abundante y al menor costo posible; descuidar el transporte de esa leche; no centralizar, no concentrar toda la producción destinada al consumo de una plaza como ésta, y entregar, finalmente, el alimento así producido, así defendido y así tratado, a cientos o a miles de brazos que operan por cuenta propia, para que lo transporte en cientos de carritos por las calles de la ciudad, a cualquier temperatura y en las más variadas condiciones, sería exponerse a perder en cualquier recodo todos los esfuerzos y todos los gastos realizados.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Terra Arocena (Presidente ad-hoc).

—Esta ley trata sobre las fuentes de producción; pero lo hace atendiendo a las condiciones higiénicas de las distintas operaciones del tambo. Yo sé bien que sin modificar las instalaciones y los sistemas de trabajo de los tambos deficientes, la leche será originariamente mala y no habrá método, técnicas, ni tratamiento capaces de convertirla en un alimento básico ideal; pero sin seleccionar el ganado, sin animales que rindan, que produzcan la leche necesaria y suficiente como para compensar el trabajo de mantenerlos, de cuidarlos y de ordeñarlos, no habrá posibilidades de abaratamiento.

Si cada una de las cincuenta mil vacas de nuestra cuenca lechera rindiera dos litros más por cabeza, no habría problema de abastecimiento para Montevideo, y en algo se abarataría el costo unitario. En el extraordinario y magnífico rendimiento promedial de veinte litros por vaca en ordeño en todo el país, asienta Dinamarca la seguridad y la prosperidad de su economía.

Pero esta explotación racional de la industria lechera está estrechamente vinculada al régimen de la tierra. Aquí también es fundamental radicar al hombre al campo en que trabaja para que pueda entregarse sin apremios, sin angustias y con esperanzas, a la instalación de costosas instalaciones. Mientras el porcentaje de tamberos propietarios en nuestra cuenca lechera esté representado por el ocho por ciento, y por el 70 o|o de los lecheros arrendatarios, no habrá solución económica para este problema. Hay que modificar, además, la política crediticia, hay que canalizar un crédito más liberal, más elástico y más amplio hacia el productor, para que pueda éste proveerse de buenas vacas, sembrar el forraje indispensable y ensilar las reservas alimenticias que lo pongan a salvo de los inviernos crudos, de las sequías y de las plagas, tres circunstancias adversas y frecuentes en este país que abaten a menudo el rendimiento de los tambos como de muchas explotaciones agropecuarias. Hay, sobre todo, —y esta es una iniciativa que el Poder Ejecutivo debería recoger— que crear un crédito de habilitación total para la instalación de nuevos tambos, modernos y modelos.

(Muy bien! — Apoyados).

—Sin estos enfoques todos los buenos propósitos seguirán moviéndose en el plano de la fantasía o de la ilusión.

Pero no basta con que del tambo salga leche de buena calidad, sin impurezas, con escasa flora microbiana, con porcentajes de grasas normales: es preciso que esa leche no sufra modificaciones ni contaminaciones, ni se encarezca demasiado durante el transporte.

Esta ley encara la higiene del transporte y la soluciona, si en realidad va a imponer el envasado y el enfriamiento en el tambo; pero soluciona un solo aspecto y para un porcentaje insignificante del consumo de la ciudad.

Por otra parte, el sistema incoherente que rige la entrada a la Capital, es otro pequeño factor de encarecimiento.

He ahí el segundo problema a resolver: esos tarros lecheros que todos hemos visto al borde de las carreteras, esperando horas y horas al rayo del sol el paso de los camiones, son un verdadero atentado a la salud popular.

Yo sostengo —y este es otro gran motivo de prevención frente a este proyecto de ley— que toda, absolutamente toda la producción destinada al consumo de una ciudad como ésta, debe centralizarse, debe concentrarse en primer término con fines de contralor, luego con fines de selección y, finalmente, con fines de higienización. La inspección diaria de cientos o de miles de tambos, de cientos o de miles de vehículos de transporte y de reparto, no puede hacerse jamás en forma tan segura y efectiva como para que comporte una verdadera garantía para el consumo. Ese es un motivo de centralización. Pero además, estamos viviendo una realidad incontrovertible: la inmensa mayoría, casi la totalidad de las leches que entran a Montevideo, acusan una contaminación microbiana en extremo peligrosa. Esas leches, con uno, dos o tres millones de bacterias por centímetro cúbico, están depreciadas en su valor nutritivo, están alteradas en su estructura, y lo que es más grave, convertidas a menudo en vehículos de enfermedades.

Yo comprendo —y en esto insisto— que hacer entrar en forma directa —y este es otro gran error de esta ley— cuatrocientos mil litros diarios que deben provenir de los tambos más variados, ubicados a cien, ciento veinte o ciento cincuenta kilómetros de distancia, es un problema desde el punto de vista higiénico, prácticamente irresoluble.

No hay manera de controlar todos los tambos todos los días; no hay manera de controlar todo el personal de todos los tambos y todos los días; no hay manera de controlar cada una y todas las glándulas mamarias de todas las vacas. Prácticamente, el problema es irresoluble desde el punto de vista higiénico. Por eso la leche debe ser concentrada y no hay más remedio que someterla a algún tratamiento que, sin alterar mayormente sus virtudes naturales, elimine la flora patógena y la haga inofensiva, rodeándola de las garantías máximas para la salud pública.

(Interrupción del señor Representante Mattos).

—Hoy por hoy no se conoce ningún otro método práctico capaz de llenar estas necesidades. Un señor Diputado se refería a la microsilina. La microsilina no ha hecho todavía su prueba definitiva: fué utilizada en Francia, y según yo creo sólo en París, en una situación de emergencia. No la han ensayado los Estados Unidos ni ningún otro país del mundo. Las autoridades higiénicas del mundo siguen todavía fieles al viejo concepto de que a la leche no se le puede agregar, para su conservación, ningún producto químico. Esa es la única verdad indiscutible. Opiniones aisladas o experiencias incompletas no hacen escuela todavía en la materia.

(Interrupción del señor Representante Carbonell y Migal. — Campana de orden).

—Al señor Diputado Carbonell y Migal parece que lo ponen siempre nervioso mis afirmaciones.

(Interrupción del señor Representante Carbonell y Migal).

—Yo sé bien que a la pasteurización se le hacen muchas objeciones. No voy a entrar en este terreno, sino en el plano que más interesa en este momento y a los fines de enfocar el proyecto en discusión. Sé que la pasteurización no es un ideal de higienización. Es cierto; no destruye toda la flora microbiana. Qué esperanza! Tal vez se escapen en este proceso hasta algunos microbios patógenos. Es verdad también que no conserva todo el valor fermental y vitamínico de la leche. Eso es verdad. Pero, ¿con qué procedimiento se sustituye a este método?

(Interrupción del señor Representante Sarmiento).

—Cuando se recuerda que el profesor Schern afirmaba que en 1928 la población de Montevideo ingería con la leche cruda catorce toneladas de basura, de estiércol y de pelos por año; que la sangre, el pus, el descreme y el aguado eran habituales, es preciso reconocer que con la instauración de este régimen de pasteurización, se dió un gran paso adelante en cuanto a las condiciones en que se expende y se consume.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Hay que admitir que la usina pasteurizadora alguna higiene llevó a los procesos anteriores, desde el momento que la leche que llega a las planchadas de recepción de CONAPROLE es de mejor calidad, muchas veces, que la que se está vendiendo como leche inspeccionada. Esto sí configura un verdadero engaño al público y un verdadero atentado a la salud popular.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—La pasteurización no aumenta el valor nutritivo de ninguna leche. Lo sé. La leche debe ser de buena calidad originariamente, pero la mejora desde el punto de vista higiénico, desde que evita que siga siendo un medio de trasmisión, un vehículo de enfermedades. Esto es innegable.

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — ¿Me permite?

SEÑOR BOTINELLI. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ARRILLA MORALES. — Corroborando la opinión del señor Diputado, debo contestarle a la pregunta que hacía el señor Diputado Sarmiento, respecto a si la pasteurización destruía esas sustancias ajenas a la leche. Por pasteurización, señor Diputado, se entiende o se sobreentiende en el momento actual, un proceso que significa varias etapas, una de ellas, la primera, la higienización de la leche, el filtrado, y ahí es donde se eliminan las catorce toneladas de sustancias no leche, que mencionaba el señor Diputado Bottinelli.

Muchas gracias.

SEÑOR BOTTINELLI. — Y ya que estamos hablando de la pasteurización, voy a puntualizar una observación que hizo el señor Diputado que acaba de interrumpirme, cuando hablaba de la dudosa destrucción del bacilo de Koch, ya que ésta es, precisamente, una de las garantías que ofrece la leche pasteurizada, al eliminar seguramente el bacilo de Koch, como al bacilo de Eberth, como a los paratíficos, o al agente de la brucelosis...

(Interrupciones. — Campana de orden).

—En lo que respecta al bacilo de Koch, sé bien que se ha negado su destrucción en las condiciones físicas en que se realiza la pasteurización. Conozco las experiencias del profesor Escudero, a que hacía referencia el señor Diputado. Pero también sé que en esa oportunidad se llegó a la conclusión de que las usinas pasteurizadoras de las que provenían esas leches examinadas, no estaban controladas y llevaban la leche escasamente a 40° de temperatura. Yo sé algo más, porque viví mucho tiempo con este convencimiento de que el bacilo de Koch no era destruído por las condiciones en que se realiza, en general, la pasteurización. En mi espíritu pesaba una opinión rodeada nada menos que por la alta autoridad del profesor Calmette, quien en un libro publicado cuando era yo todavía estudiante, en 1926 o 1927, titulado "La infección bacilar", hacía suya —o admitía por lo menos— la afirmación de Forster en el sentido de que, para estar seguro de destruir el bacilo de Koch en la leche, era preciso calentarla durante 30 minutos a 70 grados.

La pasteurización se realiza en Montevideo, en la planta de la calle Magallanes, creo que a 75 grados, y durante algunas fracciones de minuto, porque se emplea el método Stassano, en copa fina; en la planta de la calle San Fructuoso, a 66 grados durante 30 minutos. Pero frente a esta afirmación de Calmette, que tiene veinte y tantos años, no tengo más que recordar un hecho de observación local, para mí incontrovertible.

La CONAPROLE está realizando la pasteurización en Montevideo hace doce años. Yo le pregunto a los señores Diputados, qué laboratorista, qué técnico del Municipio de Montevideo, qué experto privado, qué hombre de laboratorio de toda la ciudad de Montevideo, examinó leche de la CONAPROLE, salida de sus plantas de pasteurización, y encontró algún microbio de Koch. En cambio, pueden ir a las usinas de pasteurización a recoger los resultados de los análisis de la leche cruda que llega a las planchadas: el 4 o|o de esas leches acusan la presencia del bacilo de Koch! Frente a esta observación, continuada a través de doce años, ¿por qué no hemos de ver en la leche pasteurizada una garantía frente a la trasmisión de esta terrible enfermedad?

Señor Presidente: en el problema del abasto de la leche queda una cuarta y última etapa: es la etapa de la distribución. Por este proyecto de ley se atiende también a las condiciones higiénicas del reparto, desde que, según tengo entendido, en la reglamentación de esta ley, se va a establecer el envasado en el tambo. Es una solución que, aunque parcializada, no podría menospreciarse.

Es evidente, además, que a la racionalización de los repartos hay que ir. Esta anarquía actual de los repartos es antieconómica y no ofrece ninguna garantía al consumidor.

(Apoyados).

—Hay que ir a la racionalización de los repartos.

Bastaría estacionarse una mañana en cualquier esquina de Montevideo para ver la cantidad de carros lecheros que atienden a los mismos barrios y aún a las mismas casas. Eso representa una inútil multiplicación de esfuerzos y de gastos, y una pérdida de jornales y de tiempo, cuyas resultancias paga indefectiblemente el consumidor.

No puedo dejar de decir que, con toda razón, se ha expresado muchas veces que este problema del abastecimiento de leche constituye una verdadera cadena, cuya resistencia, como la de todas las cadenas, se mide siempre por la resistencia del eslabón más débil.

No ganamos nada con solucionar unilateralmente, el aspecto higiénico en el tambo, en el transporte, en la concentración o en la distribución: no ganamos nada aún con resolverlo en la totalidad del trayecto. El otro aspecto, el económico, necesita también que se le enfoque y se le resuelva.

¿Quién no sabe hoy que, desde el punto de vista económico, hay cuatro factores, cada uno de los cuales puede determinar por sí solo el encarecimiento desproporcionado de la leche? El régimen de la tierra, el sistema actual de arrendamientos, con los bajos porcentajes permitidos para la siembra de forrajes y sin estabilización de sus precios; el alto costo de la pasteurización; el alto costo de los forrajes y de los alimentos concentrados, y finalmente, la anarquía en el reparto son problemas que están reclamando solución simultánea y atención permanente.

He hecho esta exposición, porque entiendo que este problema está exigiendo mayor unidad en su planteo, —este problema representa una solución de extrema parcialidad—; más unidad en el planteo y más decisión para resolverlo. Pero esta exposición no tendría sentido, señor Presidente, si este proyecto de ley se presentara cómo y para lo que es; si se nos dijera que es un medio de provocar una tregua, un armisticio en esta guerra de nervios permanente entre el Municipio y la CONAPROLE o que el Municipio le plantea a la CONAPROLE, para poner las cosas en sus verdaderos términos.

(Interrupción del señor Representante Rodríguez Correa).

—Pero cuando se quiere levantar y se ha levantado este proyecto de ley, aunque hoy en forma más temerosa, como una bandera en defensa del consumo, tengo que impugnarlo y decir que esto será, entonces, un terrible, un trágico engaño: ni la leche se abaratará ni concurrirá al mercado de Montevideo, por imperio de esta ley, un litro más de leche.

El costo de producción de esta leche certificada, si las disposiciones de la ley no quedan —hay que esperar que no queden— en el papel como simple fórmula, va a ser, —obsérvese bien— seguramente más alto que el precio que en la actualidad paga el consumidor.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR SOLARES. — Señor Presidente: hago moción para que se prorrogue el término de que dispone al señor Diputado Bottinelli.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el término de que dispone el señor Diputado Bottinelli.

(Se vota: 32 en 40. — Afirmativa).

—Puede continuar el señor Diputado Bottinelli.

SEÑOR SARMIENTO. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR BOTTINELLI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SARMIENTO. — Todas las manifestaciones que ha hecho el señor Diputado para probarnos las excelencias de la pasteurización se basan en que se elimina una cantidad, toneladas, de elementos ajenos a la sustancia natural de la leche, y nos dice que se eliminan también los bacilos de Koch.

Yo entiendo que no es por la pasteurización que se produce ninguno de estos dos hechos. El primero, responde a un sistema de filtros que se puede instalar en el tambo moderno; se puede filtrar la leche para eliminar esas sustancias ajenas; y lo segundo, lo puede hacer toda la población de Montevideo hirviendo la leche, y en esa forma se elimina el bacilo de Koch mucho mejor que con la pasteurización.

Entonces, ¿dónde están las ventajas de la pasteurización?

SEÑOR BOTINELLI. — Le voy a responder al señor Diputado. No niego la necesidad de cuidar la higiene en todas las operaciones del tambo, en todas las etapas del abastecimiento. Le adelanto la conclusión a que yo voy a llegar: la leche, suficientemente garantida y, además, más barata que se pueda aportar a las clases populares, es la pasteurizada.

(Interrupción del señor Representante Rodríguez Correa).

—¿A quién se le ocurre que van a poder instalarse tambos modelos con estas instalaciones costosas y esos sistemas de trabajo costosos, sin que se exploten en ellos animales seleccionados y, por consiguiente, también de alto precio? ¿Quién no sabe que el enfriado a fondo, a menos de cuatro grados, como se establece en este proyecto, en cada tambo, individualmente, y que el envasado hermético, en cada tambo individualmente, son operaciones antieconómicas?

Se van a suprimir, es verdad, los cinco centésimos que actualmente cuesta la pasteurización por litro de leche, pero se va a elevar el costo de producción en diez, quince, o veinte centésimos el litro.

(Apoyados).

—¿Qué solución es ésta?

(Interrupciones. — Campana de orden)

—La única consecuencia que traerá esta ley será, si trae alguna, la de crear un tipo de leche más cara, al alcance de las clases adineradas.

(Interrupciones. — Campana de orden)

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BOTTINELLI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Se insiste, y han insistido casi todos los oradores, en que la leche certificada va a ser más cara. Yo no lo discuto, lo admito; pero vamos a dejar todo eso, lo damos de barato.

Supongamos que la ley se vota para que pueda entrar leche certificada a Montevideo. Esa leche va a ser más cara, pero es evidente, entonces, que va a entrar más leche; será más cara, pero quedarán más reservas de la leche barata pasteurizada para que la población modesta pueda consumirla, porque ahora no hay leche suficiente para el abastecimiento de la población de Montevideo.

Si no conseguimos con estas disposiciones más cantidad de leche buena y barata, podemos conseguir una cantidad de leche buena y cara, y como hay una cantidad grande de pobladores que pueden consumir esa leche buena y cara, quedará, como digo, más cantidad de leche para los que más la necesitan, que son las clases modestas.

SEÑOR BOTTINELLI. — Eso es evidente. Si algún tipo de leche va a crear este proyecto de ley en el orden económico, es un tipo de leche cara. No traerá ningún abaratamiento; en todo caso, traerá una situación de privilegio en el consumo.

Pero si yo estoy equivocado, y por imperio de esta ley aumenta el volumen de leche que entra a Montevideo...

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Privilegio en el consumo hay siempre, señor Diputado. Desde luego, el que tiene más posibilidades económicas consume lo más caro.

SEÑOR BOTTINELLI. — No se diga entonces, como se dice en la prensa batllista, que es una solución para las clases populares!

(Interrupciones. — Campana de orden)

—No aumentará, repito, el volumen global de leche, pero si yo estuviera equivocado y aumentara el volumen de leche, para el consumo, barato o caro, entonces esta ley traerá una situación de privilegio en el plano de la producción, porque con el actual régimen de la tierra, con la actual política crediticia que rige en el país, esta leche sólo podrá ser producida por los tamberos ricos, por los tamberos capitalistas, en perjuicio de los tamberos pobres y medianos.

Esa es la verdad: traerá la prosperidad de los tambos ricos y la ruina de los tambos pobres. Eso es ilevantable para cualquiera que conozca la economía de los tambos.

(Interrupciones)

—Traer el privilegio al plano del consumo, o traer el privilegio al plano de la producción, ese será el triste destino de esta ley.

(Interrupciones)

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado: convendría que se dirigiera a la Mesa a fin de dar origen a debates dialogados.

SEÑOR BADANO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BOTTINELLI. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BADANO. — Desearía que explicara, para comprender las razones de sus asertos, en qué se basa para afirmar que la leche va a ser envasada en el establecimiento de origen.

SEÑOR BOTTINELLI. — Porque en el inciso B) del artículo 3.o se dice: "Reglamentación de los envases". Y yo quiero suponer que este envasado, si se va a cuidar en verdad la higiene de la leche, se hará en los tambos, porque ¿de qué valdría producir en el tambo una leche en perfectas condiciones higiénicas si el envasado va a quedar después, como hasta ahora, realizado a distancia?

(Interrupciones)

—¿Va a tener cada establecimiento un camión-termo para traer la leche en condiciones a Montevideo? ¿O se van a crear centros de concentración para traer la leche a la Capital?

No tiene más solución este proyecto de ley, porque si no perdería toda su eficacia: el envasado en el tambo. Y ese envasado en el tambo es una operación evidentemente antieconómica.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BOTTINELLI. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — El señor Diputado critica mucho la ley diciendo que habrá que crear esos centros de concentración...

SEÑOR BOTTINELLI. — Yo no digo que hay que crearlos; yo pregunto si los van a crear.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Es lo que quería contestar, porque si ése es un argumento contra la ley, en sus propias palabras está la respuesta: habrá que crear esos centros de concentración de la leche y, una vez creados, ese argumento que el señor Diputado ha esgrimido durante tan largo rato, no tiene ninguna razón de ser.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pero crear los centros de concentración, señor Diputado, es exponerse a perder, en el transporte previo, todas las ventajas ganadas en el tambo. Tienen que ir, entonces, forzosamente a la pasteurización ulterior.

Voy a terminar, señor Presidente, haciendo una última puntualización.

Este proyecto se formalizó, según creo, con la intervención del señor Ministro de Ganadería y Agricultura y, con su acalorada defensa se va a aprobar esta noche.

Su finalidad es la de marcar normas para garantizar, desde el punto de vista higiénico, un alimento básico para el sustento del pueblo; básico y fundamental sobre todo en estos momentos en que hay un tremendo déficit en el abastecimiento de la carne.

Por este proyecto se rodean todas las etapas —de la producción, del tráfico y de la distribución de la leche— de las máximas garantías higiénicas, por lo menos en la letra.

(Interrupciones)

—Pero por este proyecto de ley se suprime un proceso universalmente admitido en el suministro de leche a las grandes ciudades: la pasteurización.

Este proyecto, pues, plantea todo un problema de salud pública. Entonces yo me pregunto: ¿por qué no se trae a este debate la opinión de esa rama del Poder Ejecutivo, máxime en estos momentos en que está a su frente uno de los médicos higienistas más destacados de que dispone el país?

Tengo aquí, a mano, la Ley Orgánica de Salud Pública. Por el inciso 4.o del artículo 1.o se establece que "el Ministerio de Salud Pública ejercerá sobre los Municipios superintendencias en materia sanitaria". Y, en el capítulo IV, artículo 19, se establece que determinar las condiciones que deben llenar los alimentos puestos en el comercio, y las normas en cuanto a su calidad y a su pureza compete exclusivamente al Ministerio de Salud Pública.

(Interrupciones)

—Sé cuáles son las facultades municipales; las conozco perfectamente. No cito esto para atenerme al texto legal. Pero éste es un problema de higiene pública. ¿Por qué no se trae, entonces la opinión del Ministerio de Salud Pública? ¿Comparte el actual titular de esa rama del Poder Ejecutivo la orientación que se impone al abastecimiento de leche a Montevideo por este proyecto de ley? ¿Le pondría el doctor Claveaux su firma a este proyecto de ley? Yo, que conozco la dedicación, la perseverancia, la inteligencia, los esfuerzos y los afanes puestos por el doctor Claveaux en esta materia, tengo muchas razones para dudarlo.

(Interrupciones)

—En lo que a mí respecta, como médico con conciencia de que debo velar por la salud de los demás, no le pondría mi firma, ni lo votaré como legislador, que tengo conciencia de que debo velar, además, por los intereses económicos de la población, sobre todo de las clases modestas, tampoco lo firmaría y, por eso, tampoco lo votaré.

He terminado.

(Muy bien!)

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: voy a ser muy breve porque creo que, a esta altura del debate, ya la discusión general está agotada.

Voy a referirme concretamente, para cumplir con las disposiciones reglamentarias, a las enmiendas que formularemos en oportunidad, en la discusión particular, al proyecto original venido en el mensaje del Poder Ejecutivo. Pero bueno es decir, señor Presidente, que los Ediles de nuestro partido votaron en esta oportunidad la ordenanza...

SEÑOR RUBIO. — ¿Me permite?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RUBIO. — La votaron en esta oportunidad y la votaron en la anterior. En la oportunidad anterior yo era miembro de la Junta Departamental y se votó unánimemente, no hubo discrepancias.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Creo que votaron en algunas oportunidades.

Yo decía que los Ediles de nuestro partido le habían prestado en esta oportunidad su voto afirmativo a la ordenanza que venimos de dejar sin valor con el sano propósito, aunque sea opinable el tema, como se ha visto aquí, de provocar, en un momento de crisis en el suministro de leche a la población de Montevideo y de encarecimiento

del producto, la abundancia de ese artículo de primera necesidad y su abaratamiento.

Quizá ese propósito no se pudo ver realizado, y en cuanto a lo que respecta a la abundancia del producto, bueno es destacar que por la cooperación del instituto cooperativo de la leche y del esfuerzo de los productores, la producción de leche ha aumentado y creo que en estos momentos hay superávit, en las usinas pasteurizadoras de la CONAPROLE, de leche para el suministro de Montevideo...

(Interrupción del señor Representante Gilmet).

—...y se están industrializando en este momento —como lo apunta el doctor Gilmet— alrededor de cuarenta mil litros de leche.

Pero eso no quiere decir, señor Presidente, que esté asegurado ese consumo, que no puedan venir épocas como la que se ha pasado ya en Montevideo, de que de nuevo escasee la leche.

Es bueno, por tanto —y ese es el propósito que se ha perseguido con este proyecto de ley— buscar los caminos que permitan, excitando el celo de los productores por otras vías que no sean las ya establecidas, que se asegure una mayor producción de leche y mayor extensión, si es posible, de la cuenca lechera, a fin de que este producto venga en mayor abundancia a la población de Montevideo.

A nosotros, señor Presidente, nos interesan dos problemas: en primer término los consumidores; luego los productores, y no tenemos en esta situación ninguna animadversión contra los que producen, contra los que trabajan, contra los que persiguen un propósito de progreso y, sobre todo, de entregar un producto de primera necesidad como es éste con todas las condiciones de higiene requeridas para la salud.

Este paso que se da en cuanto a autorizar el expendio de leche certificada, es un paso que es plausible para permitir que se pueda terminar con todas las trabas legales que han encontrado las ordenanzas anteriores, al sacarla del plano municipal para extenderlas al nacional. Tan es así que este proyecto de ley por su generalización en lo que refiere a la leche certificada, va a permitir que el mismo garantice, sumándose a lo que pueda hacer cada Municipio, la pureza e higiene de la leche que se consuma en todas las ciudades del interior del país. Creo que ese es el propósito y creo que el señor Ministro de Ganadería y Agricultura y los señores Ministros que tengan que reglamentar esta ley, perseguirán esa finalidad.

Además, señor Presidente, aquí se ha hecho el argumento de que este proyecto de ley no nos llevaría al abaratamiento de la leche. Creo que se podría asegurar aquí que la leche inspeccionada va a ser más cara que la pasteurizada. (Sin ninguna duda, se me acota aquí). Yo digo, señor Presidente, que a pesar de todo eso, nosotros estamos olvidando de acuerdo con los costos que se dieron hoy en esta Sala, que la leche inspeccionada costaría, puedo asegurar, $ 0.17 en uno de los tambos modelos. En el tambo de Slowak saldría a $ 0,17 —y es un tambo modelo— y quizás menos.

(Interrupciones).

—La leche puesta en planchada en la CONAPROLE creo que está costando $ 0.13, y el costo de la leche a la población de Montevideo hasta el 31 de diciembre es de $ 0.17, con un subsidio del Estado de $ 0.05. Quiere decir que la leche pasteurizada se tendría que vender a $ 0.22 el litro.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Señor Presidente: hago estas puntualizaciones por lo siguiente: porque tengo fe en que este proyecto de ley, primero, va a ser interpretado en su intención y reglamentado con los propósitos de quienes entramos con buena fe a colaborar en su redacción; y además porque tengo fe, también, en que él servirá de acicate a un celo mayor que el que está poniendo la institución CONAPROLE, a quien no venimos a defender ni a atacar; a poner más celo para que ella busque todos los caminos frente a alguna competencia que puede presentarse por esta leche certificada para abaratar la que ella produce e ir, por ejemplo, a organizar de manera tal sus repartos —y creo que es conveniente que así se haga—; que termine con la cantidad de repartos particulares, comprando todos a su justo precio, a fin de que en manos de la CONAPROLE puedan unificarse de manera que no aparezcan cuatro o cinco o diez lecheros entrando en una misma casa, como sucede en muchas casas de apartamentos de Montevideo, cosa que encarece el reparto, lo que coordinado abarataría la leche.

Además sé bien, y puedo adelantarlo desde ya —lo cual aplaudo— que esa misma institución cumplirá con algo que hemos criticado todos en los actuales, y que es obtener el cierre en lo posible hermético de los envases en los cuales se entrega la leche a la población de Montevideo. Pero es evidente, señor Presidente, para los que como yo hablamos aquí sin conocimientos técnicos, sino con el criterio del buen vecino, que la leche que recibimos en nuestras casas, a pesar del buen propósito que haya de higienizarla y del buen resultado que dé la pasteurización, viene en envases cerrados con una tapita que muy fácilmente se cambia y se abre para echarle cualquier otro elemento a que nos referíamos recién, conservadores, o agua, sal, almidón, que permitan mantener el peso suficiente para que parezca pura.

A pesar de todo, señor Presidente, entendemos que no habría necesidad de ello para ese organismo y para sus Directores que están con el sano propósito de llevar a esa institución en un sentido tal de progreso que cumpla fielmente la finalidad de su creación; pero esto, va a establecer un celo mayor y tendremos cierre hermético de los envases y tendremos unificación en los repartos y, por ende, tendremos abaratamiento de la leche.

Será por el camino de la leche inspeccionada que habremos hecho algo para que se abarate cuando menos la leche pasteurizada, y estarán los señores opositores a este proyecto de ley conformes en que algo hemos hecho. Y si no sale esa realidad, cuando menos saldrá el alto propósito de realizarla por este camino, ya que no he visto que se plantee otra solución que dé la seguridad de abaratar la leche y asegure la higiene de esa leche abundante que se espera tenga la población de Montevideo.

SEÑOR PAYSSE REYES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — El señor Diputado dice que una de las consecuencias de esta ley será la unificación de los repartos. ¿Por dónde se llega a la unificación?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Lamento que en este propósito de ser breve uno haga demasiado ligero la exposición y no se explique bien, por lo que parece que el señor Diputado Payssé Reyes no me ha comprendido. Pero lo que he dicho es que todo esto sumado a los buenos propósitos que sé que tienen los dirigentes de CONAPROLE, puede provocar el celo para que ellos lleguen a obtener que se haga el cierre hermético de las botellas y que, además, se tenga también el propósito de defensa de poner la leche en condiciones de competir con la que pueda venir certificada y que todo eso haga que ellos también coordinen sus repartos para que se llegue a esa solución del abaratamiento de la leche.

SEÑOR GILMET. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Creo, señor Presidente, que esa esperanza de mi compañero de bancada no se va a cumplir mientras imperen las circunstancias actuales: arrendamientos a veinte pesos, forrajes a precios exorbitantes, fletes altísimos y otra serie de condiciones. Mientras eso se mantenga en las cifras actuales, soñar con el abaratamiento de la leche, pasteurizada o no, en realidad no es más que eso: un sueño.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Podrá ser un sueño pero no deja de ser una buena intención, que no creo que pueda ser tan sueño, porque yo hago esta referencia por lo siguiente. Hemos estado escuchando que se asombran los señores Diputados, e insisto sobre el tema, que pudiera venir la leche certificada en envases apropiados, con el agregado de que eso se hará.

(Interrupciones).

—Digo que hay quienes se asombran de que pueda llegar esa leche certificada aquí, desde los lugares de producción acumulando en todo ese camino cantidad de microbios, pero no he oído a ninguno de esos señores Diputados que se asombren de que esa misma leche, con el cierre que tiene actualmente, pueda trasegarse como se hace en algunos locales cerca de este Palacio, o porque esa leche pueda cambiarse y echársele toda clase de elementos, por parte de los repartidores que la llevan a nuestras casas.

Pero yo no quería entrar a este detalle, sino que quería ir concretamente a las enmiendas que vamos a proponer a este proyecto de ley, para hacerlo más efectivo y confiando en que quienes han de reglamentarla se ajusten a los propósitos de quienes lo vamos a votar.

SEÑOR BOTTINELLI. — Me permite una interrupción?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Bottinelli.

SEÑOR BOTTINELLI. — El señor Diputado entendió mal mi pensamiento. Parece que entendió que yo dije que me asombraba porque se le pusiera cierre hermético en los tambos a la leche certificada. Yo lo que dije fué que el envasado hecho individualmente en cada tambo era un motivo de encarecimiento, puesto que el envasado era más económico si se hacía en las usinas pasteurizadoras. Pero

yo no me opongo a que se haga el cierre hermético de la leche.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Cuando el señor Diputado Bottinelli sepa las enmiendas que vamos a proponer a este proyecto de ley, estoy casi seguro de que vamos a contar con su voto.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado García Pintos.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Vale la pena sacar del error al señor Diputado Fernández Crespo, quien ha insistido tantas veces sobre la unificación del reparto como iniciativa de la CONAPROLE estimulada por la competencia. Eso no depende de CONAPROLE, y tan no depende de CONAPROLE, que figura desde hace unos días una ley estabilizando el régimen irracional de repartos.

(Interrupciones).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — El tema que me plantea el señor Diputado García Pintos, aunque me saca un poco de la cuestión, creo conocerlo un poco porque lo planteé en esta Cámara, si no recuerdo mal, en la Legislatura anterior. Indudablemente, cuando había quienes querían entregar sus repartos, si la CONAPROLE se hubiera decidido a comprarlos, ya se podían haber comprado. De manera que el señor Diputado García Pintos está equivocado, porque aún cuando se necesite una ley para obligar a la CONAPROLE a comprar, cuando la CONAPROLE quiere comprar, puede comprar en una transacción.

(Interrupciones).

—Pero estamos fuera de la cuestión. Eso lo dije al pasar, solamente, y como queriendo hacer con ello una exhortación para se llegue a cumplir esa finalidad.

Y ahora quiero pasar, concretamente, a las enmiendas que vamos a proponer en su oportunidad a este proyecto de ley.

Donde dice, en el artículo 1.o, "Respecto de la primera", refiriéndose a la pasteurizada, vamos a proponer que diga. "En lo que atañe al Departamento de Montevideo".

Más adelante en el mismo artículo 1.o, donde dice: "En cuanto a la segunda, su producción y expendio quedarán sujetos a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Ganadería y Agricultura", vamos a proponer que diga así: "En cuanto a la segunda, su producción y expendio quedarán sujetos a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo por intermedio de los Ministerios que correspondan", porque entendemos que no sólo el Ministerio de Ganadería tiene que intervenir en esta reglamentación, sino que también deben intervenir otros Ministerios, y entre ellos el Ministerio de Salud Pública, y así le podemos dar otra tranquilidad al señor Diputado Bottinelli.

(Interrupción del señor Representante Bottinelli).

—Con esta enmienda tenemos la esperanza de que, recogiendo las opiniones de los Ministerios de Ganadería y Agricultura y Salud Pública, se haga la reglamentación que ajuste a nuestro propósito, y también podría intervenir el Ministerio de Industrias.

En el artículo 2.o, señor Presidente, cuando se hace referencia a las condiciones fundamentales que se exigirán para los tambos, vamos a proponer el siguiente agregado: "E) Agua potable suficiente y piezas independientes del establo para esterilizar los útiles y envases".

Y en el artículo 3.o, inciso B), donde dice: "Reglamentación de los envases", propondremos: "...y de los cierres", procurando que el cierre sea hermético, para asegurar la higiene de la leche.

Como ya lo dije en una interrupción al señor Diputado Gilmet, vamos a proponer un inciso E), en el mismo artículo; que diga: "contenido bacteriano máximo por centímetro cúbico". y un inciso F) que diga. "Prohibición del agregado de sustancias que alteren la composición de la leche después del ordeñe y del uso de elementos conservadores, salvo resolución fundada del Poder Ejecutivo, previo los informes técnicos de los organismos competentes".

Y en el artículo 4.o, donde dice: "Los actuales productores de leche inspeccionada dispondrán de seis meses de plazo...", vamos a proponer que diga: "...dispondrán de un año de plazo...".

Y vamos a proponer que se agregue un artículo 5.o, que diga: "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de la ley N.o 10.707. los productores de leche certificada e inspeccionada podrán hacerse miembros de la CONAPROLE, quedando obligada ésta a recibir toda su producción a los precios mínimos fijados por la Comisión Honoraria de la leche durante el término de seis meses, a contar del día 1.o del mes siguiente al de la iniciación de los envíos. Vencido este plazo, dichos productores tendrán derecho a una cuota igual al promedio de sus envíos en el semestre. Estas cuotas estarán sujetas a los aumentos o disminuciones que establece el artículo 4.o de la ley N.o 10.707, y podrán ser transferidas en la forma que establece el artículo 6.o de la ley N.o 9.899".

Por este artículo nosotros preferiríamos que se dijera, no a los actuales productores, sino a los productores, con el propósito de que los productores de leche inspeccionada puedan tener ampliamente abiertas las puertas de la CONAPROLE, para entrar en ella si quisieran, y hacerse así cooperadores.

Señor Presidente: con estas breves palabras, mal hilvanadas, con la influencia de la altura de la madrugada en que nos encontramos, cumplo con expresar estas enmiendas que presentaremos en la discusión particular.

Nada más.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Señor Presidente: repitiendo las palabras con que inició su discurso el señor Diputado Fernández Crespo, voy a ser breve. Creo que mi brevedad no va a consistir en treinta y cinco o cuarenta minutos como le pasó a dicho señor Diputado. Seré realmente breve, porque en verdad no voy a pronunciar un discurso, sino que me voy a limitar a formular algunos comentarios o acotaciones al margen de unos cuantos de los discursos pronunciados esta noche.

En cuanto al fondo del tema, debo reconocer que después de la brillantísima exposición muy documentada de mi compañero de bancada el doctor Bottinelli, que fué en cierto modo exhaustiva, no tengo en realidad casi nada que agregar. Me limitaré más bien a cuestiones formales.

Desde luego yo quisiera que el señor Ministro, —que hace hoy un poco el papel de miembro informante— contestara la pregunta que le formuló en una interrupción el doctor Bottinelli y que creo que hasta ahora no ha tenido respuesta. Creo, asimismo, que ninguno de los oradores que han usado de la palabra se refirió a este asunto, que para mí es fundamental: esta ley, ¿es de carácter nacional, sí o no?... ¿Es una ley que se aplicará a toda la República o que se aplicará solamente a la Capital de la República?

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Le contesto al señor Diputado que el señor Diputado Fernández Crespo, en las modificaciones que propone al proyecto, se refiere a Montevideo.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Se refiere en parte a Montevideo. El señor Diputado Fernández Crespo no contestó a lo que pregunté, sino que propone unas modificaciones al proyecto. Mi pregunta se refiere al proyecto tal como está, porque todavía no han sido aceptadas las modificaciones. Yo pregunto si tal como ha sido presentado hoy a la Cámara el proyecto, será una ley de carácter nacional o restringida al Departamento de Montevideo.
a eso, sino que propone unas modificaciones al proyecto. Mi pregunta se refiere al proyecto tal como está, porque todavía no han sido aceptadas las modificaciones. Yo pregunto si tal como ha sido presentado hoy a la Cámara el proyecto será una ley de carácter nacional o restringida al Departamento de Montevideo.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — De carácter nacional.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Muy bien. Así lo entiendo yo también.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — El señor Diputado García Austt indudablemente no me entendió, porque yo en mi exposición dije que el proyecto tenía la virtud, en lo que se refiere a la leche certificada en general —no en cuanto al inciso segundo, en el cual vamos a proponer una enmienda que se refiere a Montevideo— de referirse a todo el país y, por lo tanto, esta reglamentación de carácter general, sin perjuicio de las municipales, iba a asegurar la pureza o la garantía de las condiciones higiénicas de la leche que se expendiera en las capitales y en las ciudades del interior.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Yo lo he entendido perfectamente bien al señor Diputado; no creo que lo que haya dicho el señor Diputado sea de un contenido metafísico de tal índole, que sea imposible comprenderlo; al contrario: me parece absolutamente comprensible y me congratulo de que lo haya reafirmado ahora a los efectos de los comentarios que voy a hacer.

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI — Deseo aclarar el sentido de mi pregunta.

En el artículo 1.o se establecen dos tipos de leche — pasteurizada y certificada —para toda la población, sin especificar si se trata de la población de la República o de Montevideo. Entonces, pregunto yo: ¿Las ciudades y pueblos del interior de la República que no tengan leche pasteurizada ni certificada, quedarán sin leche?

SEÑOR FUSCO. — Si me permite el señor Diputado García Austt yo puedo dar la respuesta a esa pregunta en forma concluyente y definitiva.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — La pregunta no se la formulé al señor Diputado Fusco; se la formulé al señor Ministro; pero, de igual modo acepto la validez de la respuesta que me dé el señor Diputado Fusco porque creo que él es uno de los gestores de este proyecto.

SEÑOR FUSCO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Yo puedo dar la respuesta precisamente porque he intervenido en la gestación de este proyecto de ley.

Tanto es el propósito de este proyecto de ley el de tener un carácter y un alcance nacional, que precisamente para aclarar algunas dudas que a ese respecto pudieran plantearse, y eliminar algún conflicto que también pudiera presentarse, es que después de redactado, hemos convenido en propiciar dos de las modificaciones a que aludió el señor Diputado Fernández Crespo. Voy a explicarme.

El artículo 1.o decía, como lo ha leído el doctor Bottinelli y como figura en el Repartido, que la leche destinada al consumo de la población será clasificada en dos categorías: pasteurizada y certificada. Agregaba; "respecto de la primera, se estará a lo que disponen las leyes que rigen el funcionamiento de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche y las normas reglamentarias pertinentes".

Pero, como ocurre que en algunas ciudades del interior del país hay usinas de pasteurización que no pertenecen a la Cooperativa Nacional de Productores de Leche, la aplicación de las normas emergentes de las leyes que rigen el funcionamiento de la CONAPROLE y de los reglamentos pertinentes, se limitará al Departamento de Montevideo. Por eso proponemos que en este inciso se diga así: "Respecto de la primera" —es decir, de la pasteurizada— "en lo que atañe al Departamento de Montevideo" se estará a lo que disponen las leyes tales y cuales.

En cuanto a la leche certificada, propondremos que en vez de decir que "en cuanto a la segunda, su producción y expendio quedarán sujetos a la reglamentación que fije el Poder Ejecutivo", se diga "a las reglamentaciones", para que pueda haber reglamentaciones distintas respecto al Departamento de Montevideo y a los Departamentos del interior, donde las exigencias, en virtud de circunstancias notorias, no podrán ser las mismas que se apliquen en el Departamento de la Capital. Quiere decir que las modificaciones a proponer ratifican que el propósito es hacer una ley nacional, y aclararán y ajustarán más el alcance nacional de la iniciativa.

Creo que con esto está completamente aclarada la duda planteada.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Está perfectamente aclarada y yo se lo agradezco al señor Diputado Fusco, pero está perfectamente aclarada en un sentido que hace verdaderamente inadmisible que este proyecto de ley pueda ser aprobado con el carácter nacional que claramente posee, por eso que acababa de decir el señor Diputado Bottinelli.

No es el asunto de la leche pasteurizada: es el de la leche certificada, que ahora —con la reglamentación que fuere— tendrá necesariamente que someterse a las normas que impone esta ley. La leche de que serán provistas todas las poblaciones del interior tendrá que ser o leche pasturizada o leche certificada, y como no hay leche pasteurizada tndrá que ser esa leche certificada, la cual —si de este debate se desprende alguna conclusión incontrovertible, que pueda darse como afirmación definitiva va a ser una leche cara, va a ser una leche para las clases pudientes, y es justamente esa leche cara la que se va a imponer a las clases más humildes de la población del país.

Me parece que el razonamiento es absolutamente claro y terminante. A tal punto es evidente que este proyecto de la leche certificada va a encarecer la producción y el consumo de ese tipo de leche que los señores Diputados batllistas tan fervorosos partidarios de la leche certificada, concluyeron por reconocer que sí, que iba a ser así, porque de reflejo la leche certificada que entrara en cantidad a Montevideo para el consumo de las clases pudientes se va a imponer también a las clases más humildes del país. Eso es lo que no han pensado los señores Diputados. Lo dijo el señor Diputado Mattos que ahora hace gestos negativos.

Peró lo que no han pensado los señores Diputados es que esa leche cara se las van a imponer también a las clases humildes de todo el país.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Todos los argumentos que han hecho los opositores a este proyecto de ley estaban basados en razones de higiene. A mí me asombra que se pretenda que el Gobierno Nacional, al dictar una ley para reglamentar la provisión de leche a la población, se preocupe solamente de velar por la higiene de la leche que va a consumir la Capital de la República y que no se preocupe porque haya higiene en la leche que se va a consumir en el interior del país. Si la leche es buena, aunque tenga mucho microbios y aunque esté servida en pésimas condiciones, no se ve por qué vamos a estar dictando leyes de carácter higiénico y vamos a estar defendiendo la pasteurización para los pobladores de Montevideo, porque las razones de higiene se deben fundar en que vamos a dictar una ley que establezca condiciones igualitarias para unos y otros.

SEÑOR GARCIA AUSTT — Estamos de acuerdo en que son principios de higiene los que deben fundar la confección de esta ley; pero, por desgracia, para que esta ley sea posible —como lo demostró con superabundancia de argumentos el señor Diputado Bottinelli— es necesario que al factor higiénico acompañe el factor económico para que puedan recibir los beneficios de la higiene las clases humildes.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Y esta ley debe ser corregida en tal forma que se subsanen esos defectos que, en mi concepto, la hacen completamente inaplicable.

Si se quiere privar a la población del interior del país de ese alimento tan fundamental como es la leche, se puede llevar adelante la ley.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — En la rapidez de la exposición que se hizo respecto a las modificaciones, que en realidad corresponden a la discusión particular, se omitió expresar que esa observación ha sido también tenida en cuenta. En el artículo 2.º se dirá: "La habilitación de los tambos que produzcan leche certificada "destinada a la venta en la ciudad de Montevideo", será dispuesta por el Ministerio de Ganadería y Agricultura de acuerdo con estos requisitos", y lo mismo se hará en el artículo 3.º.

Pero la ley es nacional, en lo demás, porque propende a darle ingerencia al Poder Ejecutivo en la reglamentación del aprovisionamiento de leche de las ciudades del interior, sólo que sin tantas exigencias como para Montevideo.

Está aclarado, pues, el punto de duda que se planteaba.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Al señor Diputado Fusco, Representante de un partido que las va de demócrata —y que yo, naturalmente, reconozco que lo es— le parece muy bien hacer este distingo a favor de los habitantes de la Capital, porque en realidad, con estas modificaciones sucesivas que piensa introducirle en el articulado esta ley, va a resultar un privilegio para los capitaleños y a los de la campaña que los parta un rayo, en lo que se refiere a la leche buena o a la leche mejor que tanto han preconizado como un beneficio par toda la población.

(Interrupciones — Campana de orden).

—No voy a insistir en este aspecto. Creo, naturalmente, que es fundamental y creo que de mantenerse este grave inconveniente, la ley no puede ni debe ser aprobada. Sería un verdadero atentado contra la salud pública del país.

Pero yo deseo además tejer algunos comentarios a los discursos pronunciados en Sala. Breves comentarios.

Desde luego, me voy a referir al señor Ministro, a quien lo noto un poco apagado en esta emergencia y no sin cierta sorpresa de mi parte dado que el señor Ministro pone siempre una gran vehemencia en lo que dice, en lo cual, reconozco, yo me parezco un poco al señor Ministro, razón que acrecienta el interés con que siempre lo escucho. De manera que no es en carácter de reproche que digo esto, sino simplemente que me sorprende un poco la situación de silencio en que se ha colocado el señor Ministro, después de su exaltación inicial.

El señor Ministro hizo toda la argumentación en tono mayor en favor de la leche inspeccionada invocando el ejemplo norteamericano. Yo quiero señalar, desde luego, que esa actitud me sorprendió un poco, aunque naturalmente los cambios de posición en este problema ya no pueden sorprender a nadie, porque a ese respecto ahí está

el ejemplo de casi toda la bancada herrerista que ha pegado un vuelco total...

(Interrupciones. — Campana de orden).

—...porque fué hasta ayer fervoroso partidario del suministro de leche pasteurizada y ahora lo es de la inspeccionada.

(Interrupciones).

—En vista de las manifestaciones de algunos Representantes herreristas, no insisto y retiro lo dicho.

Voy a referirme al señor Ministro.

El señor Ministro —dicho sea sin propósito de calificarlo— ha sido "conaprolista"; creo que votó la ley de la CONAPROLE...

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Mire que no le anda lejos.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — No crea que es un reproche si por conaprolista se entiende ser partidario de la provisión de leche pasteurizada. Lo soy hasta por ahí no más. Después voy a aclarar mi posición.

El señor Ministro votó la ley de la CONAPROLE, que fué, como esta ley, fruto de un acuerdo entre el Partido Colorado, entonces gobernante, y el partido herrerista, que parece que hizo experiencia en esto de los acuerdos y ahora ha repetido la segunda edición, corregida y aumentada.

(Interrupciones).

—El señor Ministro contribuyó con su voto a la aprobación de la ley que creó la CONAPROLE. El señor Ministro, además, no hace mucho, creo que hace seis o siete meses, con motivo de la trasmisión del mando de los Directores de la CONAPROLE, pronunció un discurso que yo me atrevería a calificar de entusiasta a favor de la gestión cumplida por ese organismo y, naturalmente, de reflejo a favor de la pasteurización de la leche, del aprovisionamiento de la ciudad a base de leche pasteurizada; pero ahora el señor Ministro ha cambiado de opinión, supongo yo, por las informaciones que ha recibido de Norte América. El señor Ministro dijo que en Norte América todo el mundo toma leche inspeccionada y que la leche pasteurizada ha pasado a segundo plano.

En el debate anterior, en el debate de noviembre de 1944, con motivo de la apelación contra la primera ordenanza dictada por el Municipio, mi eminente correligionario y maestro, doctor Arturo Lussich, pronunció un discurso —en muchos aspectos equiparable al que hoy pronunció el doctor Bottinelli. En ese discurso, muy documentado, el doctor Lussich formuló una serie de afirmaciones que no las formuló por su cuenta sino acudiendo al testimonio de un hombre altamente capacitado como lo es el profesor Pascual Luchessi, Director del Servicio Interamericano de Salud Pública.

El profesor Luchessi, refiriéndose a la pasteurización de la leche en los Estados Unidos, tema sobre el cual tanto insistió el señor Ministro, decía lo siguiente: "Francamente, en los Estados Unidos del Norte y en muchas otras Naciones, este tema ya no es materia de controversia". Oigase bien —agregaba el doctor Lussich—: El pueblo se ha decidido allí desde hace tiempo, por la leche pasteurizada. "Ya en 1932 L. C. Frank y F. J. Moss, del servicio de Salud Pública de los Estados Unidos, sostenían en una publicación que el 87,5 o|o de las ciudades estadounidenses, de 10.000 o más habitantes, consumían leche pasteurizada. Estas cifras deben ser ahora más altas; en 1936 se hallaban acogidas a la ordenanza de la leche del servicio de Salud Pública de los Estados Unidos, 670 poblaciones de 30 Estados; en 1940 eran 2.000 poblaciones. En las grandes ciudades el consumo de leche cruda no alcanza al 1 o|o" —oiga bien la Cámara" (decía el doctor Lussich) "no alcanza al 1 o|o—". Y más adelante, refiriéndose al desarrollo de algunos brotes epidémicos, vinculados al consumo de leche en aquel gran país, decía el profesor Luchessi lo siguiente: "En 1942 los brotes epidémicos debidos a la leche en malas condiciones y a los productos lácteos en Estados Unidos, fueron 35, de los cuales 30 por consumo de leche cruda. Quiere decir, que el 85,3 o|o fueron producidos por el consumo de leche cruda. Los 5 restantes se produjeron a pesar del consumo de leche pasteurizada. 5 nada más en todo el año 1942, a pesar del consumo de leche pasteurizada; pero fué puesto en claro que en todos la pasteurización había sido deficiente".

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Empezando por lo primero; que yo voté la ley de la CONAPROLE...

SEÑOR GARCIA AUSTT. — No es un reproche.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — ...no lo recuerdo, sinceramente. Si la ley de la CONAPROLE se estructuró en el período de lo que se llamó la Asamblea Deliberante, como tengo entendido, no la voté porque no integraba ese Cuerpo.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Fué en el año 1935.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Si fué después, no lo recuerdo, y tendría que ver la versión taquigráfica, aunque tengo la seguridad de que no intervine para nada en la redacción de esta ley.

Respecto a las palabras de elogio en la toma de posesión de los cargos del nuevo Directorio de la CONAPROLE, es posible que las haya pronunciado, y seguramente no fueron sólo palabras de cortesía, porque estimo en mucho la valía personal, y sobre todo la capacidad de estos nuevos Directores de la CONAPROLE, de los cuales seguramente dije allí —no lo recuerdo, pero podría haberlo dicho, y, si no, lo digo ahora— que el Ministerio de Ganadería esperaba mucho en favor de una mayor abundancia de leche y de un abatimiento de su valor.

Sería largo que yo expresara mis convicciones en este problema. No soy enemigo de la leche pasteurizada.

Hay dos caminos en la solución del problema de la industria lechera en el país, que para mí es, a breve plazo, la industria del porvenir. La primera solución puede ser que fuera, quizá es, la mejor, pero es la liquidación de la CONAPROLE: es la libre concurrencia. Y si no se quiere la libre concurrencia en el Departamento de Montevideo, en la pasteurización de la leche, la permisión de la instalación de usinas pasteurizadoras, más allá de lo que se ha denominado la cuenca lechera del Departamento de Montevideo.

El señor Diputado Gilmet nos hablaba de la imposibilidad del abaratamiento de los costos de la producción de la leche, porque él estaba pensando, seguramente, cuando hacía esa afirmación, en la cuenca lechera de Montevideo; mientras este régimen se sostenga, será imposible el abaratamiento de la leche con arrendamientos que él decía de veinte pesos, y que yo digo de veinte y cinco y de treinta; sin mano de obra, o con una mano de obra a precios exorbitantes, etc.; con campos en arrendamiento en los cuales se obliga, por los propietarios, a los arrendatarios, a no roturar sino la mínima cantidad de tierra, lo que hace imposible que el productor obtenga en el predio forrajes baratos y abundantes para la alimentación de sus ganados.

Pero ese problema no tendrá solución si no se lleva mucho más lejos la cuenca lechera de Montevideo. Es un perímetro de 120 kilómetros, donde viven aglomerados los tambos que surten de leche a la Ciudad de Montevideo. ¿Y por qué sólo 120 kilómetros? Porque es natural que con este régimen la distancia juega un papel fundamental.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

SEÑOR PAYSSE REYES. — Hago moción para que se prorrogue el plazo de que dispone el señor Diputado García Austt.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el plazo de que dispone para hacer uso de la palabra el señor Diputado García Austt.

(Se vota: **50 en 55. — Afirmativa**)

—Puede continuar el señor Diputado García Austt.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — ¿Me permite continuar la interrupción?

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Quisiera terminar antes con la lectura de otro párrafo del magnífico discurso del doctor Lussich. Siempre en ese terreno del desarrollo de algunas de las enfermedades infecciosas que pueden vincularse a la alimentación láctea, decía el señor Diputado Lussich trascribiendo siempre párrafos del profesor Luchessi: "Tampoco es mera coincidencia que la llamada diarrea veraniega de los niños o gastro-enteritis, que prevalecía 40 años atrás en Estados Unidos, haya desaparecido desde que se implantó y se difundió la pasteurización de la leche

Por supuesto, la elevación del standard de vida, con mejoramiento de la vivienda, la refrigeración eléctrica, la rapidez en la entrega de la leche desde el lugar de producción hasta el centro de pasteurización y de consumo han influído en esos éxitos".

Además, y como complemento de esto, voy a leer también un párrafo del discurso que pronunció el doctor Rodríguez Larreta en esa emergencia. Hay que hacer notar que el doctor Rodríguez Larreta había regresado, en aquella oportunidad, hacía pocos días de los Estados Unidos. De modo que estaba bastante bien informado, en lo que se puede informar un turista, de lo que ocurría en Estados Unidos. Decía así: "Para que haya una buena leche inspeccionada —es una cosa notoria— hay que empezar por cuidar al ordeñador, a la vaca, al establo, cada uno de los detalles en la forma más estricta y más rigurosa posible; y seguir todo el proceso por medio de la refrigeración hasta el momento en que llega a la casa de quien la va consumir. Aún así se considera que es tan difícil realizar esa fisca-

lización, que en la mayoría de los países se ha optado por la pasteurización obligatoria o casi obligatoria —incluso en Estados Unidos, donde la leche certificada se pasteuriza, por exceso de precauciones..."; etc.

Esto lo afirmó el doctor Rodríguez Larreta en un debate en que intervino el doctor Fusco y el doctor Fusco no rechazó la afirmación.

(Interrupciones)

—Me voy a referir ahora al doctor Ferrer Serra, que en esa oportunidad tuvo una extensa intervención, aunque considerando el problema solamente desde el punto de vista legal. Sin embargo, al final se le escapó algo que se lo voy a recordar. Dice así: "Una ley que tiene esas finalidades concretas, ¿puede derogar una disposición que se ha establecido teniendo en consideración tres puntos de vista, el de la producción y el del consumo, el factor económico y el factor higiénico? Es evidente que no, señor Presidente, porque derogar una ley que sólo tiene estas finalidades concretas, sin establecer el régimen sustitutivo correspondiente, sería llevar desde el punto de vista económico, a la ruina a la CONAPROLE y a los propios productores; y del punto de vista higiénico, sería implantar un verdadero caos para la población a la cual debe defenderse".

Ahora parece que ese caos no se va a producir.

(Murmullos)

—Le concedo ahora la interrupción al señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. Decía que quizá la solución ideal, de acuerdo al criterio del doctor García Austt y del doctor García Pintos y de algún otro señor Diputado, estaría en la permisión de instalación de usinas de pasteurización en forma cooperativa a todo lo largo de las carreteras del país.

(Apoyados)

—Si instaláramos una usina pasteurizadora en Ecilda Paullier, si la instaláramos en Nueva Helvecia, y que esas usinas de pasteurización tuvieran también el derecho de enviar leche pasteurizada a Montevideo, quizá todo el problema estaría resuelto, pero ese mismo día, señor Presidente, habríamos, sí, dado el certificado de defunción a la CONAPROLE. No podría resistir a esa competencia de las usinas pasteurizadoras, colocadas al lado de los puntos de producción y con el derecho de conducir y vender ellas, por su cuenta, la leche en Montevideo. Y ampliando la cuenca lechera, llevándola no a ciento veinte kilómetros de Montevideo, sino a ciento ochenta, porque al fin y al cabo en las carreteras de hormigón que conducen el Departamento de Colonia, ciento ochenta kilómetros son mucho menos en tiempo que los cien kilómetros que conducen a Florida, o los ciento veinte que conducen a La Cruz, así a Pintado, y hasta Sarandí Grande, pero habríamos terminado ese mismo día con la CONAPROLE de Montevideo.

SEÑOR TERRA. — Pero esas usinas podrían también ser de la CONAPROLE.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Podrían ser de la CONAPROLE, pero podría haber otras que no fueran de CONAPROLE, porque si podrían ser de la CONAPROLE, yo pregunto ¿por qué no las instala ahora?

(Interrupciones).

—Podrían ser de CONAPROLE, pero podrían no ser de CONAPROLE Quizá esa solución del problema sería la que contemplara el punto de vista del interés de la fuente de producción lechera y el interés de los que sostienen la pasteurización como método ideal de higienización de la leche: pero, repito, eso terminaría absolutamente, a breve plazo, con esta CONAPROLE de Montevideo.

Entonces en el camino de las transacciones, y en la búsqueda de soluciones a este problema se ha ido a este proyecto de ley, que quiere ser de organización de tambo, a este proyecto de ley, doctor García Austt, que cuando como es de esperar se pueda utilizar en el país el tanque termo, no va a tener los inconvenientes que le señalan los señores Diputados: porque cuando podamos utilizar el tanque termo, esta leche certificada saldrá del tambo al domicilio del consumidor, a cero grado.

(Interrupción del señor Representante García Austt).

—De tal manera que la organización del tambo y, luego el tanque termo, no provocará ninguna de las suposiciones a que se ha referido el señor Diputado.

Nada más, y muchas gracias.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Debo empezar por decir que el señor Ministro no hizo la menor referencia a las cuestiones que yo aclaré mediante la lectura de algunos párrafos del discurso del doctor Lussich.

Yo creo, naturalmente, que en este asunto de Norte América —después voy a contestar las aseveraciones del señor Ministro—, le ha pasado al señor Ministro con las informaciones que ha recibido, justamente lo que dijo que le había pasado al señor Diputado Gilmet con algunas informaciones equivocadas que recibió de un tercero. Los que informaron al señor Ministro le procuraron un invento. como dijo el señor Ministro del doctor Gilmet, en lo que se refiere a Norte América.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — El señor Diputado García Austt ha querido encontrarme en contradicción; pero no lo logrará, señor Presidente, si lee fielmente el texto de las palabras que yo pronuncié en aquella oportunidad. El señor Diputado García Austt debía decir que yo estaba comentando el famoso artículo 27 y la pretendida derogación de ese artículo, y decía en aquel momento que haber derogado el artículo 27, sin establecer las normas sustitutivas, eso significaba crear, entre otras cosas, un caos desde el punto de vista higiénico: que por eso sostenía que el artículo 27 estaba en vigencia.

(Interrupción del señor Diputado García Austt).

—Lea el señor Diputado con tranquilidad el texto de la versión y verá que no hay contradicción alguna. Además, ya que estoy en el uso de la interrupción, le voy a decir otra cosa muy chiquita: el artículo 8.o de La Industrial Milk Ordenance, ley de la Nación de los Estados Unidos, establece concretamente que se puede imponer el régimen de pasteurización obligatoria en una comuna, únicamente si la población vota por mayoría de sus electores en pro de la pasteurización obligatoria general.

Frente al texto claro y terminante de la ley, no hay documento escrito. Están las palabras del doctor Lussich, que yo las creo leales y sinceras, y nada más que eso. Está el texto claro de la ley que establece lo contrario.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Al doctor Ferrer Serra si lo dejan hablar no lo encuentran en contradicción. Yo no he afirmado que en Norte América sea obligatoria la pasteurización. He dicho que se ha impuesto por sí misma, y que probablemente a favor de esa disposición a que se refiere el doctor Ferrer Serra fué acogida favorablemente en la mayor parte de las Comunas.

En cuanto al argumento del señor Ministro, de que si se construyeran algunas usinas pasteurizadoras en ciertos centros nodales lecheros, como el de Nueva Helvecia, eso contribuiría a abaratar el aprovisionamiento de leche, porque estarían más cerca de los centros de producción y no tendrían que imponerse los gastos que se impone la CONAPROLE para traer la leche desde largas dsitancias, a veces de más de 120 kilómetros, debo contestar que los pasteurizadores de Nueva Helvecia tendrían que traer la leche pasteurizada a Montevideo. De manera que, los gastos serían los mismos, desde ese punto de vista. Eso no importaría una disminución en el costo, por lo menos una diminución apreciable.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — El abaratamiento no vendría por ahí, si el señor Diputado me permite sólo un minuto, porque veo que él no conoce exactamente el problema de la economía de la leche en el país. El problema se crea porque la CONAPROLE no puede absorber la producción lechera del país. Entonces, ¿qué pasaría con las usinas de pasteurización en el interior? Mandarían a Montevideo, en régimen de libre competencia, lo necesario para el consumo, pero el resto lo industrializarían, queso, manteca, crema, leche...

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Señor Ministro: me quedan pocos minutos!

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Perdone, pero no me impute que yo dije que por el abaratamiento del flete venía el abaratamiento de la leche.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Yo escucho las interrupciones del señor Ministro, pero me quedan ocho o diez minutos, y deseo exponer algunas otras consideraciones. Pero quiero hacer notar otro de los argumentos del señor Ministro que se vuelve en contra de él, porque si CONAPROLE tiene que traer la leche desde más de 100 kilómetros, lo cual encarece naturalmente el transporte, el señor Ministro cree que mediante esta ley, estimulando la producción de leche inspeccionada, se resuelve ese problema, cuando, al contrario, es un argumento más en contra de la leche inspeccionada porque no se concibe una leche inspeccionada que venga en las condiciones en que es recogida en las fuentes de producción a 120 kilómetros de Montevideo, y llegue en buenas condiciones a la Capital. Evidentemente, eso es absolutamente imposible.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — No he dicho nada de eso.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — En cierto modo, el argumento del señor Ministro, al cargar sobre la CONAPROLE la dificultad del alejamiento de algunas fuentes de...

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — ¡Al revés! Es al revés: el congestionamiento que produce CONAPROLE, aglomerado en 120 kilómetros, con arrendamientos de $ 25.00 y $ 30.00. Vaya más lejos, pague arrendamientos de $ 10.00, $ 15.00, y entonces tiene el abaratamiento.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Es absolutamente imposible que mediante la proposición propiciada por el señor Ministro, se resuelva este problema.

Otra cosa que se ha señalado para destacar el valor de la leche inspeccionada, es la leche que viene de ese famoso tambo de Slowak, que a fuerza de publicidad a raíz de una visita que realizó el doctor Luis Alberto de Herrera, y que tuvo tanta difusión en el público concluimos por conocerlo un poco todos y considerarlo, en el espíritu de los partidarios de la leche inspeccionada, como un tambo modelo que debería servir un poco de ejemplo para todo el país. Les voy a dar este dato: a ese tambo que trae leche a la CONAPROLE a dieciocho centésimos y pico, hace poco tiempo le decomisaron una cantidad muy apreciable de leche, que fué al caño maestro, porque esa leche venía cargada de pus, de sangre y de sustancias extrañas. Ese es el tambo modelo que se pone como ejemplo para defender este régimen de leche inspeccionada.

Voy a referirme ahora un poco, muy brevemente, al argumento del señor Diputado Badano, que él se lo atribuyó al señor Diputado Carbonell y Migal, y que a su vez el señor Diputado Carbonell y Migal pudo atribuírselo al doctor Herrera, porque es el argumento famoso que hizo valer el doctor Herrera: que él prefería que se muriesen los chicos, unos pocos chicos, de gastroenteritis, antes de que se murieran unos cuantos centenares de hambre, porque no se les provee de un alimento tan fundamental como es la leche.

Esto es una monstruosidad. En este país, yo puedo afirmar, que no se muere ningún niño de hambre porque no se le procure leche. Podría plantearse, traerse a colación, algún caso muy excepcional. Pero, por desgracia, se mueren todavía muchos chicos de gastroenteritis, pero no en Montevideo; la mayoría se muere en campaña, porque casi todos consumen esa leche cruda, esa leche cruda que ahora se quiere transformar de golpe en inspeccionada, encareciéndola en tal forma que entonces sí muchos niños se van a morir de hambre, porque los padres no podrán comprar ese tipo de leche.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Voy a terminar. Sobre este proyecto, a través de la campaña periodística que se ha hecho a favor de él, — aunque hay que reconocer que en "El Debate" de hoy no se insistió mucho en esos aspectos, y más bien los partidarios de este tipo de aprovisionamiento de leche se han batido un poco en retirada— se dijo que mediante sus disposiciones, incorporadas en la famosa ordenanza municipal, se iba a procurar leche abundante, buena y barata. Repito que si algo está demostrado, es que la inspeccionada va a ser una leche necesariamente cara y, por lo tanto escasa.

En cuanto a lo de buena, será, sí, si se respetan estrictamente las condiciones que establece la ley y algunas otras que la ley no establece. Pero aplicar estas disposiciones significa necesariamente multiplicar el costo de producción de la leche.

Es muy fácil imaginarse —no se requiere ser especialista— lo que debe ser un tambo modelo; probablemente la mayor parte de los señores Representantes tienen más conocimientos que yo al respecto, y pueden apreciar con más certidumbre, con más certeza, con más validez, el alcance de lo que voy a expresar. Un tambo modelo tendría que constituirse en esta forma: desde luego con ganado lechero seleccionado, ganado fino, que es el único ganado que produce mucho, porque no sería posible establecer un tambo de leche que va a ser necesariamente cara, a base de ganado ordinario. Ganado sano y fino y caro, y debidamente controlado por especializados, etc.

El local: en este aspecto, aunque no soy ruralista, tengo alguna experiencia. Yo fuí miembro del Consejo de Salud Pública en los años 1931, 1932 y parte del 33. En Salud Pública se hizo con respecto a la provisión de leche a los establecimientos hospitalarios de Montevideo, una política muy especial, muy particular. A partir del año 1930 se excluyó la leche pasteurizada que entonces industrializaban las empresas Kasdorf y la Cole; se excluyó porque, en efecto, en aquel entonces la leche que entraba a esas usinas era una leche de muy inferior calidad. Las autoridades de Salud Pública controlaron los tambos productores de leche que traían a esas dos usinas, y francamente la leche de entonces era absolutamente intolerable, era impasteurizable; no había pasteurización que la mejorara.

Entonces se resolvió implantar un régimen de aprovisionamiento a base de tambos higiénicos y se establecieron dos categorías de leche: la leche inspeccionada, que era más barata, y la leche certificada, que era un poco más cara. En aquel entonces, en el año 1931, se llegó a pagar por la leche inspeccionada siete centésimos, si mal no recuerdo, y por la leche certificada hasta once centésimos; ésta era la leche que iba a los hospitales de niños y Gotas de Leche. La leche consumida llegó a ser de excelente calidad.

Pero a los tambos se les exigía condiciones muy especiales: la leche certificada sólo la procuraban en realidad dos tambos de la cuenca lechera, el tambo del señor Benito Garcías, del Sauce, y el tambo de Rodríguez Ilarraz, de Las Piedras, que eran, esos sí tambos modelos. Tambos más o menos en estas condiciones, que deberían ser las condiciones de todos los tambos productores de leche inspeccionada, realmente inspeccionada o leche certificada; tambos desde luego de material, con piso de portland, de higienización muy fácil; con baño de pezuñas previo, para que los animales se limpiaran antes de entrar al galpón; con cepo americano, porque es muy importante el método de fijación del animal, ya que cuando el animal se mueve se puede alterar la leche con pelos, basuras, etc., ordeñe mecánico; naturalmente desinfección previa de las glándulas mamarias; personal perfectamente controlado desde el punto de vista de su salud, y limpio, personal habituado a la limpieza; enfriamiento inmediato de la leche, a menos de cuatro grados, y transporte en tanques thermos a Montevideo.

Imagínense los señores Diputados lo que sería hoy, dado el costo de producción, establecer el tambo en esas condiciones; producir leche de calidad superior, recogerla en condiciones de extrema higiene, enfriarla de inmediato, transportarla enfriada a los lugares de consumo. Yo me pregunto si hay en el Uruguay, hoy, un productor que se atreva a invertir sus capitales en un establecimiento de esa índole, para cobrar la leche a dieciséis, a diecisiete o a dieciocho centésimos el litro. Me parece absolutamente imposible. Cualquier tipo de leche de esa índole tendrá que pagarse en Montevideo, por una clase privilegiada, absolutamente privilegiada, a treinta y cinco o cuarenta centésimos; si no, no resulta, en absoluto, negocio para el productor.

(Interrupción del señor Ministro de Ganadería y Agricultura).

—La conclusión a que yo llego es que no hay más remedio que seguir con la leche pasteurizada; que si yo soy en cierto sentido partidario de la leche inspeccionada entiendo que hay que buscar alguna fórmula que favorezca el consumo de este tipo de leche, aunque fuere para un grupo de privilegiados económicamente, porque eso podría ser un estímulo para el productor; entiendo que eso no se puede conseguir en la forma general que pretende imponer esta ley y haciéndolo extensivo a todo el país. ¡Eso es absolutamente absurdo, disparatado!

(Interrupciones).

—Si las cosas se hacen como la ley proyectada lo manda, ello producirá fatalmente el encarecimiento de la leche en tales términos que hará de ese producto un alimento imposible de consumir por las clases modestas. Esta es una conclusión incontrovertible. Si esta ley se aplica, ese será el resultado fatal.

Yo no voy a insistir. Me parece que he hablado demasiado y que por desgracia no he sido breve como me había propuesto; pero he tenido que permitir largas interrupciones.

Termino. Creo que aprobar esta ley es cometer un profundo error higiénico, en primer término, y un profundo error económico, después. Son éstas las razones por las cuales de ningún modo yo podría votar este semejante proyecto de ley.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

La Mesa se considera en la obligación, en el interés de la dirección del debate, de hacer notar a la Cámara que hace mucho rato que salió el sol y no hemos entrado aún a la discusión particular. No lo hace para que ningún señor Diputado abrevie su discurso, pero para evitar los dialogados que prolongan demasiado el debate.

SEÑOR TERRA. — A esta altura del debate, señor Presidente, lo sabio y lo prudente es hacer sólo una breve síntesis sobre las consideraciones que me merece este proyecto de ley.

Declaro que voy a votarlo, pero que soy profundamente escéptico con respecto al resultado del mismo. En primer lugar porque, no aumentará la cantidad de leche global que llegará a la Capital, ya que difícilmente se invertirán los capitales necesarios para la instalación de establecimientos modelos que puedan producir en gran escala leche inspeccionada. Si lo que se pretende es que haya más leche para

el consumo, debió de haberse encarado la solución del ensanche de la cuenca lechera, alejándola al mismo tiempo del Departamento de Montevideo, a fin de que con el menor costo de producción por conceptos de arrendamientos, permitiera la instalación de nuevos tambos con el aumento correlativo del volumen del litraje de leche a la Capital. Esta medida complementada con el abaratamiento de los forrajes, importación y selección de ganado lechero, creación de lugares de concentración para el contralor y distribución de leche a las usinas, organización de cooperativas de producción y de transporte, y concesión de créditos liberales para la industria, hubiera elevado considerablemente la cifra de producción de la leche destinada a la pasteurización sin violar el principio de la proporcionalidad establecido entre este tipo de leche y la inspeccionada que preceptúa el artículo 27, in fine de la ley N.o 9.526 de creación de la CONAPROLE.

En segundo lugar, porque a pesar del régimen previsto en el proyecto, no estoy seguro de que la inspección sea lo suficientemente severa como para rechazar los envíos de leche de un tenor bacteriano por debajo de 200.000 bacterias por c. c. que es la cantidad mínima que técnicamente debe exigirse a este tipo de leche.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Rubio (Presidente).

—Lo razonable y lo justo hubiera sido en cambio, si lo que se persigue también con este proyecto es mejorar la calidad de la leche, es el de haber establecido condiciones de mayor rigor en los tambos (locales, animales, instalaciones y personal), evitando su trasiego, reglamentando los envases y el cierre hermético de los mismos, utilizando vagones térmicos para su transporte y exigiendo del servicio de contralor municipal una más adecuada y efectiva fiscalización previo a su higienización y pasteurización en las usinas, así como también en la etapa de la distribución hasta su expendio al consumo.

En tercer lugar, porque en el caso improbable, por no decir imposible de que se instalen el número suficiente establecimientos modelos como para aumentar en forma apreciable la cantidad de leche que entre a la Capital, y en el supuesto de que la fiscalización se haga con todas las garantías de higiene y siguiendo todos los requisitos científico que exige el contralor de la leche inspeccionada, su precio tendrá que ser necesariamente mayor que el de la pasteurizada, hasta el extremo que me permito vaticinar que su alto costo será prohibitivo para el consumo popular. Basta para ello, hacer un examen comparativo de precios en los países en que se expende uno y otro tipo de leche.

Esta es en síntesis señor Presidente, mi opinión sobre el proyecto que está a consideración de la Cámara.

Abrigo no obstante la esperanza, de que la experiencia rectifique mi impresión francamente pesimista, con respecto al mismo.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Señor Presidente: yo me había hecho el propósito de no intervenir en este debate, sino, apenas someramente; pero algunas afirmaciones del señor Diputado García Austt me obligan a una rectificación; sobre todo la de que los sostenedores de esta iniciativa la habían defendido batiéndose un poco en retirada. Yo creo que, al contrario, han estado en el ataque contundente, y no han visto ni siquiera lesionadas sus posiciones.

Voy a referirme concretamente a tres puntos centrales de la exposición del señor Diputado García Austt.

Uno de ellos configura una afirmación de hecho, que se refería a las exigencias que rigen en los Estados Unidos para la leche de consumo.

Dijo el señor Diputado García Austt que había error en afirmar que en Estados Unidos la pasteurización no era obligatoria. Yo afirmo rotundamente, no sólo con el conocimiento que me da la lectura de los textos legales que en los Estados Unidos rigen, sino con el conocimiento que me da mi propia experiencia personal, que en la ciudad de Nueva York se vende leche pasteurizada y se vende leche cruda.

Sabiendo, desde mucho tiempo atrás, que la leche en los Estados Unidos es muy buena, el día que yo llegué a Nueva York, lo primero que hice en el hotel en que me hospedé fué pedir un vaso de leche. Y la pregunta que me hizo el empleado a quien le pedí un vaso de leche era si quería "raw milk", o "cooke milk" o "pasteurized milk", es decir, si quería leche cruda, o leche cocida, o leche pasteurizada.

Afirmo, pues, que en el hotel había, para servir a quien los pidiera, los tres tipos de leche: cruda, cocida o pasteurizada.

Otro punto respecto al cual el señor Diputado García Austt hizo un juego de volatinería mental que merece ser puntualizado, fué el referente a la extensión territorial que tendrán las reglamentaciones que por esta ley se imponen a la leche inspeccionada.

El doctor García Austt entendió inicialmente, porque no tenía conocimiento de una modificación a proponer, que las exigencias de los artículos 2.o y 3.o se iban a extender a toda la República y, entonces, alzó los brazos vehementemente para decir que eso era monstruoso, porque significaba encarecer en tal forma la producción de leche destinada al consumo en las ciudades del interior del país que prácticamente, equivaldría a dejar sin leche a las poblaciones de esas ciudades. Pero cuando se le dijo que no iba a ser así, porque esas reglamentaciones se aplicarían exclusivamente a la leche destinada a la venta en Montevideo, entonces alzó los brazos con igual vehemencia, pero diciendo que eso significaba preocuparse sólo por las condiciones higiénicas de la leche que ha de consumir la población de Montevideo y dejar, en cambio, desamparada a la gente de campaña, con lo cual repetía el clásico dicho del "palo porque bogas y porque no bogas palos".

La Cámara podrá apreciar la seriedad de observaciones de esta índole.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FUSCO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Es efectivamente cierto lo que expresa el señor Diputado; yo dije lo que acaba de comentar el señor Diputado Fusco.

Si la leche inspeccionada debe tener las virtudes que le atribuyen sus partidarios para transformarse en una leche buena o muy buena o, si se quiere, en la leche de mejor calidad, es injusto no hacer extensivo ese beneficio a todo el país.

(Interrupción del señor Representante Fusco).

—Si se hace extensivo a todo el país, se impone al país el consumo de una leche cara, razón por la cual no se debe hacer extensivo, ni se debe imponer esa reglamentación. Lo que se debe imponer es leche en las más o menos buenas condiciones de la que actualmente se consume y que, según se ha afirmado aquí, no produce mucho mal, o leche pasteurizada para los centros poblados más importantes del interior. Si no es absolutamente cierto que el aprovisionamiento de leche inspeccionada de alta calidad, se transforma en un privilegio de los habitantes de Montevideo.

SEÑOR FUSCO. — Muy bien, señor Presidente: parece que ahora nos acercamos a un acuerdo con el señor Diputado García Austt, porque él ha dicho que lo que se debe hacer es exigir que la leche destinada al consumo en las ciudades del interior, sea una leche más o menos buena, como la que se expende ahora, sin aplicar esas exigencias que tendrían por objeto encarecerla.

Yo le contesto que eso será lo que se hará, sin perjuicio de dejar la puerta abierta para que, en el futuro, a medida que la evolución del país lo vaya permitiendo, se vaya exigiendo un mejoramiento en las condiciones de la leche que consumirán estas poblaciones del interior.

Finalmente el doctor García Austt, repitiendo un argumento en el que han insistido todos los que han hablado contra este proyecto, dijo que él tendrá por efecto encarecer la leche de consumo, es decir, más propiamente, que esta leche certificada, esta leche inspeccionada se producirá en tales condiciones de costo de producción que será, necesariamente, una leche que tendrá que venderse cara. Pero yo, frente a este argumento, me he estado haciendo desde el principio esta reflexión, a mi juicio elemental: si es cietro que esta leche alcanzaba precios tan altos como para resultar prohibitivos, ¿qué riesgo se ve en la sanción de la ley, que no tendrá aplicación posible, por lo mismo que nadie invertirá capitales para producir una leche que después no podrá venderse, de lo que resultará que las cosas seguirán como hasta ahora? Si esa es la verdad, y si es acertado el razonamiento de quienes afirman que esa es la verdad, la verdad que yo digo a mi vez es que los impugnadores no necesitaban haber gastado tantas horas en combatir el proyecto, pues la ineficacia de la ley resultaría de la ley misma, ya que no tendría aplicación, y no produciría efectos en ningún caso.

Pero otra reflexión, también elemental, que yo me he estado haciendo, es la de que aún en la hipótesis de que sea verdad que la leche inspeccionada va a resultar más cara que la leche pasteurizada, —aún dejando de lado una argumentación que a mí me pareció muy razonable del señor Diputado Fernández Crespo,— por el sólo hecho de determinar una mayor abundancia en la oferta de

leche, ya de ese hecho podrá derivar un abaratamiento del producto, por la aplicación de la ley elemental de economía, según la cual la mayor oferta determina una baja del objeto ofrecido.

Pero aunque así no fuera, el solo aumento de la cantidad de leche disponible para el consumo, será ya un beneficio, beneficio que tendrá esta ventaja: que esa leche más cara será preferida, no sólo por más cara, sino porque, al mismo tiempo, la consideren mejor de acuerdo con opiniones técnicas que algunos Diputados ya han leído y que yo ahorro á la Cámara, aquellos que la puedan pagar, y que la otra leche estará en mayor abundancia para el consumo popular. Ahora el problema del consumo popular no es sólo el de la carestía de la leche, sino además, el problema de la falta de leche. Y no debe asombrar a nadie qu yo diga que este ha de ser el resultado, porque esto mismo, es decir, esta diferenciación en los consumos, según los precios, es lo que ocurre en todos los órdenes de la vida, con toda clase de productos. Si imaginamos, por ejemplo, los casimires, y suponemos que no hay en venta más que un stock limitado de casimires nacionales limitados, ¿qué ocurrirá? Que con ese límite de casimires nacionales tiene que abastecerse toda la población, ricos y pobres, y que en la competencia por adquirir esos casimires, los ricos los pagarán más, alzarán sus precios, y dejarán sin ellos a los pobres, o a una buena cantidad de pobres; pero si se admite la entrada de casimires ingleses para reforzar el stock de casimires nacionales, los ricos polarizarán su preferencia en los casimires ingleses, pagándolos más alto, y dejarán un stock mayor a disposición de las clases pobres. Esto mismo podrá pasar con la leche. Y esto es razonable y esto es deseable que pase. De manera que, aún por esta vía, esta ley rendirá efectos beneficos, aun en la hipótesis de que la leche inspeccionada resulte más cara que la pasteurizada.

Yo quería concretar las observaciones que me sugerían estos tres argumentos del doctor García Austt. Con ello, he terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el pase a la discusión particular.

(Se vota: **30 en 37. — Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee:)

"Artículo 1.º La leche destinada al consumo de la población, será clasificada en dos categorías:

A) Pasteurizada;
B) Certificada.

Respecto de la primera, se estará a lo que disponen las leyes que rigen el funcionamiento de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche y las normas reglamentarias pertinentes.

En cuanto a la segunda, su producción y expendio quedarán sujetos a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Ganadería y Agricultura".

—En discusión.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Señor Presidente: este artículo ha tenido varias enmiendas. Es necesario que sean trasmitidas a la Mesa.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: como se anunció, algunos Diputados habíamos convenido proponer algunas enmiendas al artículo 1.º que viene redactado del Poder Ejecutivo, y ellas son las siguientes: En el inciso 2.º donde dice: "Respecto de la primera" agregar "en lo que ataño al Departamento de Montevideo". Y en el apartado 3.º, donde dice: "En cuanto a la segunda, su producción y expendio quedarán sujetos a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo"... agregar "...por intermedio de los Ministerios que corresponda".

SEÑOR FUSCO. — Que se lea de nuevo con las modificaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 1.º La leche destinada al consumo de la población, será clasificada en dos categorías:

A) Pasteurizada;
B) Certificada.

Respecto de la primera, en lo que atañe al Departamento de Montevideo, se estará a lo que disponen las leyes que rigen el funcionamiento de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche y las normas reglamentarias pertinentes.

En cuanto a la segunda, su producción y expendio quedarán sujetos a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo por intermedio de los Ministerios que corresponda".

—Reglamentariamente habría que votar el artículo como viene en el mensaje, salvo que se entienda que el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, como autor del proyecto, pudiera aceptar o rechazar las enmiendas.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Las acepto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.º leído con las modificaciones aceptadas por el señor Ministro.

(Se vota: **47 en 52. — Afirmativa**).

40

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — En la tarde de hoy, a la hora diecisiete, debía celebrarse una sesión para considerar el proyecto de cómputo presuntivo y trámite rápido de las jubilaciones y pensiones de la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos. Creo que ya no va a ser posible celebrar esa sesión.

(Apoyados).

SEÑOR CHIARINO. — Debe realizarse la sesión.

SEÑOR LEZAMA. — Voy a proponer que esa sesión se transfiera para el día de mañana a la misma hora.

(Apoyados).

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — Yo me voy a oponer a esa moción. Mañana es jueves y hay reunión de Comisiones. Anoche se me hizo a mí argumentos, y a los demás compañeros de Cámara que proponían la postergación o un intermedio, sobre la necesidad de realizar sesión a las diecisiete horas para ese asunto, que es muy urgente. En tal concepto yo creo que la Cámara debe mantener su decisión y volver a sesionar en la tarde de hoy.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Yo quiero hacer notar simplemente que la experiencia de lo ocurrido esta noche, es decir, la duración que ha tenido esta sesión, muestra la razón plena que teníamos los que insistíamos en que se realizara en la forma como se ha realizado, porque los que proponían un intermedio para la tarde de hoy querían darle a este asunto sólo una hora de duración, y ya hemos visto que si se hubiera seguido ese criterio, creyendo esa hipótesis de que bastaría una hora para tratarlo, hubiéramos desplazado necesariamente la sesión de esta tarde.

Ratificado pues por los hechos el acierto con que procedimos los que resolvimos que la Cámara siguiera sesionando, yo entiendo que debe realizarse la sesión de esta tarde.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Yo llamo la atención de que si bien los Diputados podríamos realizar un esfuerzo y hacer la sesión de esta tarde, no podemos exigir igual sacrificio al Cuerpo de Taquígrafos, porque es totalmente imposible que tenga, el mismo Cuerpo de Taquígrafos, que trabajar esta tarde.

En consecuencia, yo voy a apoyar por esa razón, fundamentalmente, la moción del señor Diputado Lezama.

(Apoyados).

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — El señor Diputado Fusco dice que la duración de esta sesión confirma las previsiones de los que deseaban continuar, y, en cambio muestra el error de los que habían pensado que con fijarla a las 15 horas o a las 15 y 30 horas, alcanzaba. Debo declarar a este respecto, que cuando hacía moción, junto con el señor Diputado Cardoso, para sesionar a las 15 horas, era de acuerdo con datos que nos habían dado quienes habían actuado en la la confección de este proyecto, y nos aseguraron que no iba a dar lugar a discusión, y como en lo que atañe a mi sector hubo un solo discurso, que no insumió más de una hora, creo que la observación del señor Diputado Fusco no me alcanza.

Ahora, en cuanto a dejar comprobaciones de aciertos, yo voy a tratar de apuntarme un tantito, porque aquí, después de esta larga discusión alrededor del problema de la leche, que parecía leche merengada, vale la pena decir que la afirmación del señor Diputado Mattos también nos daba la razón cuando decíamos que con seguir toda la noche no íbamos a poder actuar con lucidez mental y con posibilidades de trabajo eficiente en torno del asunto de las jubilaciones. En cambio, hemos realizado una sesión durante toda la noche, en la que hay que reconocer que muchos de los señores Diputados no actuaban con el suficiente estado espiritual y físico como para poder seguir la deliberación, porque hemos visto a muchos Diputados dormitando en Sala, y otros fuera de Sala.

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Voy a insistir en mi moción, la cual tenía por propósito atender la comodidad de todos los señores Diputados, y me extraña un poco la frecuencia con que se plantean debates alrededor de estas cosas y hasta se hacen comentarios sobre imprudencia y falta de cordura. La Cámara está trabajando: la mayoría consideró que aquel problema tenía que ser resuelto esta noche mismo, y no hay más nada que hablar. Creo que es ocuparse de lo pequeño. Ahora, postergar por un día más, en bien de todos, y para estar en mejores condiciones de realizar el trabajo, no creo que merezca tampoco muchos comentarios.

De manera que está perfectamente fundada mi proposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Lezama para que la sesión de hoy a la hora 17 se postergue para el jueves 20 a la misma hora.

(Se vota: **20 en 52. — Negativa**).

41

—Continúa la consideración del proyecto sobre consumo de leche destinada a la población.

Léase el artículo 2.o

(Se lee:)

"Artículo 2.o La habilitación de los tambos que produzcan leche certificada, será dispuesta por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, luego de comprobar que los mismos reunen las siguientes condiciones fundamentales:

A) Sanidad del ganado del tambo, el que deberá encontrarse libre de tuberculosis y brucelosis;
B) Carnet de salud del personal que trabaje en el ordeño y manipulación de la leche;
C) Galpón de ordeño con capacidad suficiente para los animales en ordeño;
D) Instalaciones para enfriar la leche a una temperatura no mayor de cuatro grados centígrados.

A los efectos del contralor municipal, los tambos habilitados para la venta de leche certificada, deberán inscribirse en el Registro que llevará al efecto la respectiva Intendencia Municipal".

—En discusión.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Había anunciado ya, señor Presidente, el propósito de hacer otra enmienda a este artículo, otro agregado. El agregado sería un inciso E), que diría: "Agua potable suficiente y piezas independientes del establo para esterilizar los útiles y envases".

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite?...

Yo propondría, también, que en el párrafo inicial del artículo 2.o se diga así: "La habilitación de los tambos que produzcan leche certificada destinada a la venta en la ciudad de Montevideo, será dispuesta por el Ministerio..."

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite?...

Yo le pido perdón al señor Diputado Carbonell y Migal, pero voy a proponer una corrección gramatical en el inciso C) del artículo 2.o, donde dice: "galpón de ordeño con capacidad suficiente para los animales de ordeño".

Para evitar la redundancia podríamos poner: "galpón para los animales en ordeño".

SEÑOR FUSCO. — Quizás sería mejor decir, "galpón con capacidad suficiene para los animales en ordeño".

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 2.o con las modificaciones y agregados que han sido propuestos.

(Se lee:)

"Artículo 2.o La habilitación de los tambos que produzcan leche certificada destinada a la venta en la ciudad de Montevideo, será dispuesta por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, luego de comprobar que los mismos reunen las siguientes condiciones fundamentales:

A) Sanidad del ganado del tambo, el que deberá encontrarse libre de tuberculosis y brucelosis.
B) Carnet de salud del personal que trabaje en el ordeño y manipulación de la leche;
C) Galpón con capacidad suficiente para los animales en ordeño;
D) Instalaciones para enfriar la leche a una temperatura no mayor de cuatro grados centígrados;
E) Agua potable suficiente y piezas independientes del establo para esterilizar los útiles y envases.

A los efectos del contralor municipal, los tambos habilitados para la venta de leche certificada, deberán inscribirse en el Registro que llevará al efecto la respectiva Intendencia Municipal".

—En discusión el artículo con las modificaciones propuestas.

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAGGERO. — Yo pediría, señor Presidente, que el inciso C) quedara también como estaba primitivamente, porque al decir galpón de ordeño, se establece el destino. En la otra forma desaparece esa indicación "galpón con capacidad suficiente para los animales en ordeño". Suprimir esas dos palabras diciendo "galpón con capacidad suficiente para los animales en ordeño", cambia un poco el sentido de la frase.

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Puede ponerse "galpón de ordeño con capacidad suficiente para los animales en producción".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el artículo con todas las modificaciones propuestas.

(Se lee).

"Artículo 2.o La habilitación de los tambos que produzcan leche certificada, destinada a la venta en la ciudad de Montevideo, será dispuesta por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, luego de comprobar que los mismos reúnen las siguientes condiciones fundamentales:

A) Sanidad del ganado del tambo, el que deberá encontrarse libre de tuberculosis y brucelosis;
B) Carnet de salud del personal que trabaje en el ordeño y manipulación de la leche.
C) Galpón de ordeño con capacidad suficiente para los animales en producción;
D) Instalaciones para enfriar la leche a una temperatura no mayor de cuatros grados centígrados.
E) Agua potable suficiente y piezas independientes del establo para esterilizar los útiles y envases.

A los efectos del contralor municipal, los tambos habilitados para la venta de leche certificada, deberán inscribirse en el Registro que llevará al efecto la respectiva Intendencia Municipal".

—Se va a votar el artículo 2.o en la forma que se ha leído.

(Se vota: **48 en 53. — Afirmativa**).

42

SEÑOR LEZAMA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA. — Voy a insistir en la moción que presenté anteriormente para que la sesión que debía celebrarse esta tarde sea transferida para el día de mañana con la misma orden del día

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Lezama...

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: se trata de suspender la sesión que iba a realizarse en la tarde de hoy y que la misma se realice mañana a las 17 horas. La voy a votar, señor Presidente, porque indiscutiblemente podemos estar más de treinta minutos, con optimismo, para sancionar este proyecto de ley.

Los taquígrafos, desde luego, no pueden distraer su tarea y hace rato que están en ella. Además, ellos deben quedarse algunas horas más para terminar su trabajo. Si se realizara la sesión a las 17 horas, prácticamente no les dejaríamos ni tiempo para descansar unas horas.

Por esa circunstancia, es que yo voy a votar la moción del señor Diputado Lezama.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Lezama para que la sesión de esta tarde se transfiera para el día de mañana a las 17 horas.

(Se vota: **50 en 51. — Afirmativa**).

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación sobre la moción propuesta por el señor Diputado Lezama.

(Se vota: **48 en 52. — Negativa**).

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Voy a pedir que se llame a Sala y se rectifique la votación sobre la moción del señor Diputado Lezama.

Me mueve a hacer este pedido el recargo de trabajo que tiene el personal de la Cámara, al que es necesario dejarle un justo descanso por el día de hoy.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: yo voy a manifestar que no insistiré en el punto de vista que había expresado, ya que noto que la mayoría de la Cámara ha manifestado una voluntad clara en el sentido de postergar la sesión. Y además, porque me doy cuenta de que algunos sectores están ausentes en su totalidad, posiblemente en la creencia de que esta tarde no va a haber sesión, y quizás fuera difícil avisarles, con lo cual podrían ocasionarse dificultades que van a perjudicar las deliberaciones en torno al problema a considerar.

Estoy dispuesto, pues, a votar la moción de postergación.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: en la otra votación se proclamaron cuarenta y ocho votos en cincuenta y dos. Es evidente que cinco o seis Diputados no podemos detener la voluntad del Cuerpo. A los efectos de facilitar la solución, voy a votar la moción porque en este instante es distinta la votación a la anterior, en que había una mayoría clara en el otro sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación de la moción del señor Diputado Lezama, para que la sesión de esta tarde se transfiera para mañana a la hora 17.

(Se vota: **52 por la afirmativa. — Unanimidad**).

43

—Continúa la consideración del proyecto sobre consumo de leche destinada a la población.

Léase el artículo 3.º.

(Se lee:)

"Artículo 3.º Además de las condiciones exigidas en el artículo anterior, la reglamentación sobre leche certificada deberá comprender necesariamente los siguientes puntos, sin perjuicio de los demás requisitos y exigencias que considere convenientes el Poder Ejecutivo:

A) Contralor veterinario a realizarse en los tambos;
B) Reglamentación de los envases;
C) Sistema de ordeño y grado de temperatura a que debe enfriarse la leche;
D) Máximo de horas que debe mediar entre el ordeño y la distribución".

—En discusión.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Fusco.

SEÑOR FUSCO. — Antes de que el señor Diputado Fernández Crespo proponga unos agregados que piensa formular, mociono para que también en este artículo se diga: "Además de las condiciones exigidas en el artículo anterior, la reglamentación sobre leche certificada destinada a la venta en la ciudad de Montevideo, deberá comprender...", etc.

—Léase el artículo 3.o con la modificación propuesta.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Tendría que proponer otros agregados, además del que ha propuesto el señor Diputado Fusco.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Ya están en la Mesa, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 3.º con las modificaciones propuestas.

(Se lee:)

"Artículo 3.º Además de las condiciones exigidas en el artículo anterior, la reglamentación sobre leche certificada destinada a la venta en la ciudad de Montevideo, deberá comprender necesariamente los siguientes puntos, sin perjuicio de los demás requisitos y exigencias que considere convenientes el Poder Ejecutivo:

A) Contralor veterinario a realizarse en los tambos;
B) Reglamentación de los envases y de los cierres;
C) Sistema de ordeño y grado de temperatura a que debe enfriarse la leche;
D) Máximo de horas que debe mediar entre el ordeño y la distribución;
E) Contenido bacteriano máximo por centímetro cúbico;
F) Prohibición del uso de elementos conservadores y del agregado de substancias que alteren la composición originaria de la leche después del ordeño".

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — El texto del inciso F) es, en realidad, el siguiente: "Prohibición del agregado de substancias que alteren la composición de la leche después del ordeño y del uso de elementos conservadores, salvo resolución fundada del Poder Ejecutivo, previo los informes técnicos favorables de las oficinas competentes".

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo quería dejar una constancia como antecedente de este proyecto de ley.

Nosotros hubiéramos preferido que se estableciera en un inciso una disposición que evitara en lo posible el trasiego de los productos.

Como no ha habido acuerdo entre los distintos Diputados que hemos conversado sobre este tema para establecer eso en la ley, yo quiero dejar constancia que, de acuerdo con lo conversado se desprende que los Ministros que deben reglamentar este proyecto de ley buscarán, en lo posible, que esa reglamentación impida los trasiegos y si ellos se tienen que realizar obligadamente, que esa reglamentación indique las condiciones de los locales, cuándo deben hacerse y la fiscalización severa del acto en que se realizan esos trasiegos.

Quería dejar esa constancia en la esperanza de que el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley, tenga bien en cuenta esto que ha sido el espíritu de los que hemos conversado con el señor Ministro de Ganadería y Agricultura.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Voy a proponer, señor Presidente, en el inciso F) del artículo en discusión que se suprima la expresión "después del ordeño", porque antes del ordeño no van a poder ponerle substancia ninguna a la leche que pueda modificar la composición de la misma.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Sin embargo, esa expresión figura en toda la legislación universal, en todas las ordenanzas.

En cuanto a las últimas manifestaciones del señor Diputado Fernández Crespo, quiero expresar que los que hemos intervenido, por la bancada batllista, en la redacción final de esta ley, compartimos los puntos de vista expuestos por él. Entendemos que será conveniente que el Poder Ejecutivo, al reglamentar la ley, prohiba aquellos trasiegos que puedan tender a fines fraudulentos y determinar alteraciones en la pureza y la calidad del producto.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Señor Presidente: si hay acuerdo verbal, por lo menos, de la mayoría de los señores Diputados, no veo por qué razón no se puede incluir en la ley una disposición que traduzca ese acuerdo y de ese modo lo dejamos establecido allí de una manera categórica y concreta.

Yo propondría un inciso H) que diría más o menos así: "Evitar el trasiego mediante el cierre hermético de los envases en su traslado del tambo hasta su entrega al consumidor".

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Yo he manifestado que los miembros de la bancada batllista que hemos intervenido en la redacción final de este proyecto, compartimos los puntos de vista expuestos por el señor Diputado Fernández Crespo.

Creo que con esto será suficiente para que el Poder Ejecutivo recoja la aspiración que él traducía y las introduzca en la reglamentación de la ley. Sería inconveniente, en cambio, adoptar una medida como la que propone el señor

Diputado Amorím Sánchez porque podría exceder las finalidades de la propia ley. El hecho de que haya coincidencia en nuestras manifestaciones es garantía suficiente de que si la reglamentación no contemplara los puntos de vista aquí expuestos, estaríamos todos solidarizados en la crítica al Poder Ejecutivo.

Yo he dicho que nosotros entendemos que por la reglamentación deben evitarse aquellos trasiegos que respondan a un fin fraudulento y que expongan a la alteración del producto.

Creo, repito, que con esto es bastante.

(Apoyados).

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Yo no creo comprometer opinión respecto a la reglamentación de la ley, salvo, por ejemplo, en el punto en que el Poder Ejecutivo al reglamentarla contemple las aspiraciones de la Cámara; pero, concretamente, a esa aspiración que propone el señor Diputado Fernández Crespo yo no puedo en este momento contestar porque eso depende del procedimiento que se siga para el transporte de la leche desde los centros productores hasta el consumidor de tal manera que será contemplado en lo posible. Ese es el ánimo del que habla y como me corresponderá en parte reglamentar la ley, tendré muy en cuenta estas manifestaciones pero repito que eso depende del procedimiento que se adopte porque si por ejemplo se va a los procedimientos de la concentración de la leche certificada en cámaras frías a cero grado, no podría establecerse estrictamente esa aspiración en la reglamentación.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — He dicho, señor Presidente, que en lo posible se evitaría el exceso de trasiego, y cuando él fuera indispensable se tomarían, por intermedio de la reglamentación, todas las medidas efectivas necesarias a fin de garantizar que se haga en locales adecuados, sin que se perjudique la fiscalización, y teniendo en cuenta la higiene.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Con ese alcance, perfecto.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Una de las razones por que no se ha puesto eso en el texto expreso de la ley, sería porque si nosotros admitiéramos en algunos casos expresamente el trasiego, podría interpretarse que la ley lo admite en carácter general.

Por eso lo dejamos librado a la reglamentación y en virtud de ello es que se hicieron estas aclaraciones en Sala.

(Apoyados).

SEÑOR GAGGERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAGGERO. — Con el mismo espíritu de las manifestaciones del señor Diputado Ferrer Serra, para que quede en la versión taquigráfica, y para que la Cámara sea consecuente con el propósito puesto de manifiesto en la confección de esta ley, de velar por la protección de la leche desde el momento de su producción hasta el momento de su consumo, propondría también en ese carácter de aspiración, que al reglamentarse se tuviera en cuenta la obligación de un sistema de transporte que permita la conducción de la leche a una temperatura no mayor de 4 grados y, si fuera posible, una fiscalización que desde luego diese un mínimo de bacterias por centímetro cúbico.

(Interrupción del señor Representante Fusco).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el artículo 3.o, con las enmiendas propuestas y aceptadas.

(Se lee:)

"Artículo 3.o Además de las condiciones exigidas en el artículo anterior, la reglamentación sobre leche certificada destinada a la venta en la ciudad de Montevideo, deberá comprender necesariamente los siguientes puntos, sin perjuicio de los demás requisitos y exigencias que considere convenientes el Poder Ejecutivo:

A) Contralor veterinario a realizarse en los tambos;
B) Reglamentación de los envases y de los cierres;
C) Sistema de ordeño y grado de temperatura a que debe enfriarse la leche;
D) Máximo de horas que debe mediar entre el ordeño y la distribución;
E) Contenido bacteriano máximo por centímetro cúbico;
F) Prohibición del agregado de sustancias que alteren la composición de la leche después del ordeño, y del uso de elementos conservadores, salvo resolución fundada del Poder Ejecutivo, previo informe técnico favorable de las oficinas competentes".

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — El Diputado doctor Gaggero, hizo referencia a que se fijara el tenor bacteriano de la leche en la redacción del artículo que se acaba de leer. De acuerdo al inciso E) se reglamentará el contenido bacteriano máximo por c. c. pero no se dice cuál es ese tenor bacteriano.

Creo que la ley debe contemplar eso aspecto técnico tan fundamental especialmente en cuanto se relaciona con este tipo de leche. Si en la ordenanza de la Intendencia apelada ante la Cámara se fijaba un tenor bacteriano de 500.000 bacterias por c. c. no veo razón para que no se establezca también en la ley. (Interrupción del señor Representante Fusco).

A mi modo de ver, de ello dependerá el éxito o el fracaso del proyecto. Una excesiva tolerancia por la cifra del tenor bacteriano significaría un serio peligro para la salud pública. Por todo lo cual es necesario que el señor Ministro nos dé alguna tranquilidad sobre la calidad biológica de esta clase de leche que va a expenderse a la población.

(Interrupción del señor Representante Fusco)

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — No creo que deba fijarse el tenor bacteriano de la leche porque la ordenanza lo fijará, porque esto sería legislar un poco "a ojo de buen cubero": "Porque el vecino hizo tal cosa, yo la voy a hacer".

Tengo la pretensión de fijar el tenor barteriano de la leche, previo el estudio técnico pertinente. Me parece que es elemental que no sea ni el señor Diputado ni yo, ni la ordenanza municipal quien nos diga cuál es la opinión técnica a ese respecto.

SEÑOR TERRA. — Es el standard.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Es el standard dice el señor Diputado; vamos a ver si los técnicos dicen que es el standard. Si los técnicos dicen que lo es, tenga la seguridad el señor Diputado de que será fijado en la reglamentación; pero por lo menos yo, en este momento, no estoy capacitado para decir si el tenor bacteriano que fijaba la ordenanza es el que realmente debe fijarse. Y comprenderá el señor Presidente que no estoy en situación de decir en este momento, ni en ningún otro momento, por encima de las palabras de los técnicos, cuál es el tenor bacteriano que debe fijarse.

Me parece que es bastante que la ley diga que en la reglamentación se fijará ese tenor bacteriano; por lo demás, está siempre la segunda etapa, la reglamentación del Parlamento: que si los legisladores entienden que la reglaméntación de una ley burla los conceptos y las finalidades de la ley, el Parlamento tiene en sus manos la revisión y estudio del problema.

SEÑOR BADANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BADANO. — Voy a acompañar lo expuesto por el señor Ministro.

En materia de fijación de tenor microbiano para las leches inspeccionadas, hay distintos criterios. Algunos técnicos hacen la clasificación de las bacterias patógenas y banales, y no toman muy en cuenta la abundancia de microbios banales.

Por otra parte, en lo que respeta a nuestra disposición, la ordenanza de 1927 fijaba un tenor bacteriano de 1:500.000 bacterias por centímetro cúbico. En cambio, la ordenanza que acaba de rechazar la Cámara, fija un tenor microbiano de 200.000 bacterias por centímetro cúbico, con una tolerancia de hasta 500.000 mientras se organiza la instalación de tambos modelos.

Por estas razones, acompaño lo expuesto por el señor Ministro de Ganadería y Agricultura.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS. — Que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3.o, con las modificaciones propuestas, tal como se ha leído.

(Se vota: **43 en 46. — Afirmativa**)

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee:)

"Artículo 4.o Los actuales productores de leche inspeccionada, dispondrán de seis meses de plazo, a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo dicte la reglamenta-

ción pertinente, para colocar sus establecimientos en las condiciones que se establezcan".

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Permítame, señor Presidente!

En lugar de seis meses, debe establecerse un plazo de un año.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Como el artículo siguiente va a ser de orden, quiero aprovechar la circunstancia de la votación de este artículo para hacer una declaración respecto al sentido de mi voto.

He votado negativamente este proyecto. Mi voto no representa una convicción definitiva sobre la ley en sí. Soy personalmente escéptico respecto a la realización de la inspección de la leche; temo fundadamente que en nuestro país, porque conozco como son estas cosas la leche inspeccionada se convierta en un rótulo vacío.

Creo que sin el cierre hermético también la pasteurización es hoy prácticamente un rótulo vacío.

Lo único cierto para mí en esta materia, señor Presidente, es que todas estas cosas dan lugar a que la leche sea cada día más cara y más escasa. Con el pretexto de la inspección lo será, como lo ha sido ya con el pretexto de la pasteurización.

Pero mi voto negativo no se refiere al fondo del proyecto, o a la solución del proyecto; se apoya en la imposibilidad real, auténtica, para las minorías de esta Cámara, de estudiar este proyecto que ha venido por sorpresa y sin informe.

Expresamente rechazo ahora la afirmación hecha en Sala de que conocer un problema es estar capacitado para votar, sin estudio, una solución cualquiera que se presente. Son dos cosas completamente distintas y la discusión de esta ley ha demostrado que todos los que conocían el problema han tenido dudas y vacilaciones y han hecho correcciones al proyecto que ellos mismos habían redactado. Lo cual significa que el estudio de una ley y el dictado de una solución, es una cosa muy distinta a la de conocer el problema y su planteamiento.

Mi voto negativo, por lo tanto, tiene sobre todo el sentido de una abstención obligada que yo personalmente lamento.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el artículo 4.o con la modificación propuesta por el señor Diputado Fernández Crespo.

(Se lee:)

"Artículo 4.o Los actuales productores de leche inspeccionada, dispondrán de un año de plazo, a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo dicte la reglamentación pertinente, para colocar sus establecimentos en las condiciones que se establezcan".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4.o en la forma que se ha leído.

(Se vota: **44 en 46. — Afirmativa**)

—Se va a dar lectura de un artículo aditivo propuesto, que pasaría a ser 5.o.

(Léase).

(Se lee:)

"Artículo 5.o Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de la ley 10.707, los actuales productores de leche certificada o inspeccionada, podrán hacerse miembros de la CONAPROLE, quedando obligada ésta a recibir toda su producción a los precios mínimos fijados por la Comisión Honoraria de la Leche, durante el término de seis meses a contar del día 1.o del mes siguiente al de la iniciación de los envíos. Vencido este plazo, dichos productores tendrán derecho a una cuota igual al promedio de sus envíos en el semestre. Estas cuotas estarán sujetas a los aumentos o disminuciones que establece el artículo 4.o de la ley N.o 10.707 y podrán ser transferidas en la forma que establece el artículo 6.o de la ley 9.899".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **40 en 43. — Afirmativa**)

—El artículo 6.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La leche destinada al consumo de la población, será clasificada en dos categorías:

A) Pasteurizada;
B) Certificada.

Respecto de la primera, en lo que atañe al Departamento de Montevideo, se estará a lo que disponen las leyes que rigen el funcionamiento de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche y las normas reglamentarias pertinentes.

En cuanto a la segunda, su producción y expendio quedarán sujetos a las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo por intermedio de los Ministerios que corresponda.

Art. 2.o La habilitación de los tambos que produzcan leche certificada, destinada a la venta en la ciudad de Montevideo, será dispuesta por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, luego de comprobar que los mismos reunen las siguientes condiciones fundamentales:

A) Sanidad del ganado del tambo, el que deberá encontrarse libre de tuberculosis y brucelosis;
B) Carnet de salud del personal que trabaje en el ordeño y manipulación de la leche;
C) Galpón de ordeño con capacidad suficiente para los animales en producción;
D) Instalaciones para enfriar la leche a una temperatura no mayor de cuatro grados centígrados.
E) Agua potable suficiente y piezas independientes del establo para esterilizar los útiles y envases.

A los efectos del contralor municipal, los tambos habilitados para la venta de leche certificada, deberán inscribirse en el Registro que llevará al efecto la respectiva Intendencia Municipal.

Art. 3.o Además de las condiciones exigidas en el artículo anterior, la reglamentación sobre leche certificada, destinada a la venta en la ciudad de Montevideo, deberá comprender necesariamente los siguientes puntos, sin perjuicio de los demás requisitos y exigencias que considere convenientes el Poder Ejecutivo:

A) Contralor veterinario a realizarse en los tambos;
B) Reglamentación de los envases y de los cierres;
C) Sistema de ordeño y grado de temperatura a que debe enfriarse la leche;
D) Máximo de horas que debe mediar entre el ordeño y la distribución.
E) Contenido bacteriano máximo por centímetro cúbico;
F) Prohibición del agregado de substancias que alteren la composición de la leche después del ordeño y del uso de elementos conservadores, salvo resolución fundada del Poder Ejecutivo, previo informe técnico favorable de las oficinas competentes.

Art. 4.o Los actuales productores de leche inspeccionada, dispondrán de un año de plazo, a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo dicte la reglamentación pertinente, para colocar sus establecimientos en las condiciones que se establezcan.

Art. 5.o Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de la ley número 10.707, los actuales productores de leche certificada inspeccionada, podrán hacerse miembros de la CONAPROLE, quedando obligada ésta a recibir toda su producción a los precios mínimos fijados por la Comisión Honoraria de la Leche, durante el término de seis meses, a contar del día 1.o del mes siguiente al de la iniciación de los envíos. Vencido este plazo, dichos productores tendrán derecho a una cuota igual al promedio de sus envíos en el semestre. Estas cuotas estarán sujetas a los aumentos o disminuciones que establece el artículo 4.o de la ley número 10.707; y podrán ser transferidas en la forma que establece el artículo 6.o de la ley número 9.899.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

44

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — A continuación figura el proyecto relativo a papel de diario exclusivamente destinado a la prensa del interior, y como corremos el riesgo de quedarnos sin número, yo me permito exhortar amablemente a mis colegas a que permanezcan unos minutos más en Sala, con el fin de poder votar ese proyecto.

SEÑOR SARMIENTO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SARMIENTO. — Voy a proponer que se suspendan las sesiones de las Comisiones que han sido cita-

das para la tarde de hoy y que se dé asueto al personal que haya trabajado en esta sesión de la Cámara. Creo que con el mismo criterio que se suspendió la sesión de la Cámara, debe suspenderse las de las Comisiones.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suspenden las reuniones de las Comisiones que estaban citadas para el día de hoy.

(Se vota: **35 en 40. — Afirmativa).**

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto "Papel de diario para la prensa del interior. (Se autoriza al Banco de la República para adquirirlo hasta por un monto de $ 500.000)".

(Antecedentes:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Banco de la República adquirirá hasta por la cantidad de quinientos mil pesos, papel de diario exclusivamente destinado a proveer a la prensa del interior del país.

Art. 2.o El papel adquirido de acuerdo con lo que dispone el artículo anterior, estará exento de impuestos de importación y se venderá a aquellas empresas periodísticas a precio de costo.

Art. 3.o Los beneficios de esta ley alcanzarán exclusivamente a las empresas existentes en la fecha de la misma.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 22 de 1947.

Alfredo Dupetit Ibarra, Representante por Colonia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nos parece ocioso abundar en razones para justificar el precedente proyecto de ley. La falta de papel constituye en estos momentos una amenaza de muerte para la heritoria prensa del interior del país.

Organos de brillante tradición, con largos años de existencia, y durante ellos una permanente dedicación al bien público, deben ser clausurados casi a diario por no poder superar aquella dificultad.

El régimen actual de provisión de papel a la prensa del interior, se resiente por la fatal del artículo, falta que afecta también a las grandes empresas capitalinas.

Con arreglo a las disposiciones vigentes son éstas, con sus sobrantes, las que deben surtir previa presentación del certificado de necesidad que expide la Dirección de Industrias, a los órganos periodísticos del interior.

Tales sobrantes no bastan para cubrir las necesidades de la prensa de campaña, aparte de ser dificultosa su utilización en razón de los deterioros que sufren y lo engorroso de su corte en las medidas apropiadas.

Estimamos que la compra de papel en el exterior por el Banco de la República para proveer exclusivamente a la prensa del interior, es la solución adecuada que se impone en el caso, por superiores razones de interés social.

Nuestra primera institución de crédito, concurrirá por esta ley a hacer efectiva esa solución y a salvar a la prensa del interior, instrumento del progreso público y vehículo de la cultura nacional.

Montevideo, setiembre 22 de 1947.

Alfredo Dupetit Ibarra, Representante por Colonia.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

INFORME

Señores Representantes:

El presente proyecto de ley tiende a corregir una situación de injusticia creada a la prensa del interior, para el ejercicio de un derecho natural fundamental que la ley está obligada a tutelar.

En una Nación de Gobierno republicano y democrático como el nuestro, el valor de la prensa es tanto como el de la libertad misma. De un punto de vista más constitucional, dice Cooley, "su importancia está en que permite al ciudadano llamar a toda persona que inviste autoridad, a toda corporación o repartición pública, y al Gobierno mismo en todos sus Departamentos, al tribunal de la opinión pública, y compelerlos a someterse a un análisis y crítica de su conducta, procedimientos y propósitos, a la faz del mundo, con el fin de corregir o evitar errores y desastres; y también para someter a los que pretenden posiciones públicas, a la misma crítica con los mismos fines. (Cooley, Principios Generales", página 274).

Como es notorio, en nuestro país como en todas partes, la prensa pasa por una crisis que denominaremos "crisis del papel". La producción no alcanza a los niveles de preguerra y es insuficiente para satisfacer los mercados mundiales. Por otra parte, su precio aumentó considerablemente, creando graves problemas a las empresas que no poseen sólida situación.

Tal es el caso de nuestra prensa del interior, amenazada de muerte si el Estado no le ayuda a superar esas dificultades causadas por la escasez y la elevación de precio del papel.

Con arreglo a las disposiciones vigentes son las grandes empresas de la Capital con sus sobrantes, las que deben proveer la materia prima previa presentación del certificado de necesidad que expide la Dirección de Industrias a los órganos periodísticos del interior.

Tales sobrantes no bastan para cubrir las necesidades de éstos, aparte de ser dificultosa su utilización en razón de los deterioros que sufren y lo engorroso de su corte en las medidas apropiadas.

La facultad dada por el presente proyecto al Banco de la República para la adquisición de papel y su venta a precio de costo, es la solución adecuada que vuestra Comisión aconseja para proveer de dicho artículo a la prensa del interior.

Nuestra primera institución de crédito contribuirá por esta ley a resolver en todo el ámbito de la República, un problema que es garantía de todas las libertades, factor de progreso colectivo y vehículo de la cultura nacional.

Al aconsejar la sanción del proyecto adjunto, vuestra Comisión dictaminante hace constar, que consultado el señor Ministro de Hacienda con respecto a la exoneración de impuesto establecida en el artículo 2.º, le ha prestado su conformidad.

Sala de la Comisión, noviembre 13 de 1947.

Gabriel Terra, miembro informante. — José Antonio Quadros. — Ciro Ciompi. — Alfredo Laens — Héctor Payssé Reyes. — Héctor A. Grauert.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Banco de la República podrá adquirir hasta por la cantidad de quinientos mil pesos, papel de diario exclusivamente destinado a proveer a la prensa del interior del país.

Art. 2.o El papel adquirido de acuerdo con lo que dispone el artículo anterior, estará exento de impuestos de importación y se venderá a aquellas empresas periodísticas a precio de costo.

Art. 3.o Los beneficios de esta ley alcanzarán exclusivamente, a las empresas existentes en la fecha de promulgación de la misma.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, noviembre 13 de 1947.

Gabriel Terra, Miembro informante. — José Antonio Quadros. — Ciro Ciompi. — Alfredo L. Laenz. — Héctor Payssé Reyes. — Héctor A. Grauert".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Mociono para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto.

(Se vota: **37 en 41. — Afirmativa).**

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: **37 en 41. — Afirmativa).**

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **35 en 41. — Afirmativa).**

Léase el artículo 2.o

(Se lee).
—En discusión.
SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR D'AMADO. — Quisiera saber, por boca del miembro informante, si en la exoneración de impuestos están comprendidos los cuarenta pesos por tonelada, que son recursos para la ley de jubilación de los canillitas.
SEÑOR TERRA. — Los impuestos aduaneros. Se podría establecer que son exclusivamente los impuestos aduaneros.
SEÑOR LEZAMA. — Podría agregarse esa palabra que precisaría mejor.
(Murmullos. — Interrupciones).
SEÑOR PRESIDENTE. — No estando conectados los micrófonos, señores Diputados, es absolutamente imposible oír nada de lo que se está hablando.
SEÑOR TERRA. — Decía, señor Presidente, que con la aclaración que se ha hecho, ha quedado perfectamente especificado en la forma como está la excepción. La excepción es con respecto a los derechos aduaneros. Nada más.
SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entendió que había quedado aclarado el problema. Pero ahora resulta que parece que no lo está.
SEÑOR D'AMADO. — Precisamente, el interés que yo tenía en este asunto es que quedara bien aclarado, a fin de que no se prestara a confusiones.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2.o
(Se vota: 34 en 39. — Afirmativa).
—Léase el artículo 3.o.
(Se lee).
—En discusión.
SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR CUTINELLA. — Quiero dejar constancia que como soy propietario de un diario que puede ser beneficiado por el proyecto que se está tratando, me he abstenido de firmar el proyecto en la Comisión y de votarlo en la Cámara.
SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3.o.
(Se vota: 33 en 37. — Afirmativa).

—El artículo 4.º es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.
Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 7 horas y 38 minutos del día 19).

ANTONIO RUBIO,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario Redactor.

Mario Dufort y Alvarez,
Secretario Relator.

Florentino Alvarado
Director de Taquigrafía

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 170 — Montevideo, Miércoles 3 de Marzo de 1948 — Núm. 12407

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A)	Edictos judiciales y avisos en general:	
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día.	$ 0.40
	Por más de cinco publicaciones	" 0.20
B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
C)	Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.20
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).	

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9 60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12 00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0 60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Dirijase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses ..	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición e instalación de una caldera de calefacción a "fuel-oil" con su quemador correspondiente en el edificio ocupado por este Ministerio en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1362. Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado y lacrado, formulándose de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se hallan a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas) La recepción y apertura de las mismas se realizará en la mencionada Sección el día 11 de Marzo próximo a las 10 y 30 horas.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 28 de 1948

(Cuenta corriente) Mz.2-20525-v.mz.12.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición e instalación de una caldera de calefacción en el edificio ocupado por este Ministerio en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1362, (Cabildo). Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados corespondientes y bajo sobre cerrado y lacrado, formulándose de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se hallan a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría", todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas). La recepción y apertura de las mismas se realizará en la Sección mencionada, el día 11 de Marzo próximo a las 9 horas. El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — La Proveeduría

(Cuenta corriente) Mz.2-20526-v.mz.12.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS

LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la confección de 4.150 gorras de acuerdo a la muestra y pliego de condiciones de manifiesto en la Inspección General, avenida 18 de Julio 2118, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas, los sábados de 8 a 12 horas Las propuestas se recibirán en esta Oficina el día 8 de Marzo próximo a la hora 10. — Montevideo, Febrero 24 de 1948.

(Cuenta corriente) Feb.28-20485-v.mz.8.

POLICIA DE MONTEVIDEO

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de un mil metros de pantasote, de acuerdo al pliego de condiciones y muestra que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección "Contrataciones y Suministros", calle Yi número 1316 (quinto piso).

La apertura de propuestas tendrá lugar en el mencionado local el día 9 del mes de Marzo a las 10 horas.

(Cuenta corriente) Mz.1.o-20500-v.mz.9.

JEFATURA DE POLICIA DEL DEPARTAMENTO DE SALTO

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de carne, pan, galleta, leña, verduras y artículos de almacén, destinado a la manutención de alojados en la Cárcel de esta Jefatura por el año 1948

Las propuestas deberán ser presentadas en la Oficina Central en días y horas hábiles y en sellados correspondientes, y serán abiertas a la hora 10 del día 27 de Febrero corriente, en presencia de los interesados que concurran. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la precitada Oficina. — Salto, Febrero 11 de 1948. — Pedro Ambrosoni, Jefe de Policía

$10 00 Feb.23 [illegible]60-v mz 4.

SERVICIO DE [illegible]IA DEL EJERCITO Y LA [illegible]RINA

SECCION ADQUIS[illegible]IONES

Licitación pública número 19

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 19 para adquirir armario botiquín metálico, percheros de pared, saliveras, mesa escritorio, taburetes de hierro esmaltado mueble archivo, aparador de hierro, mesa de comedor, sillas de madera para comedor, mueble trinchante, mesa chica de madera, reloj eléctrico de pared, camas de hierro con elástico, colchas blancas, frazadas para tropa, sábanas, fundas de almohada toallas, sillas de hierro, mesas de luz de hierro, mesa de pino tea, taburetes enfermería, sillas de madera, servicios esmaltados, calentador Primus, cacerola de hierro galvanizado, embudo, armario material curación metálico, requeridos para la enfermería de la Base Aeronáutica número 1 de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intenden-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$ 20.000.00	$	30.00	la página
De $	20.001.00	"	" 50 000.00	"	50.00	" "
" "	50.001.00	"	" 100 000.00	"	70.00	" "
" "	100.001.00	"	" 200 000.00	"	100.00	" "
" "	200.001 00	"	" 300 000.00	"	120.00	" "
" "	300.001 00	"	" 400 000 00	"	135 00	" "
" "	400.001 00	"	" 500 000.00	"	150.00	" "
" "	500.001.00	"	" 1.000.000.00	"	175 00	" "
en adelante				"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

cia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Marzo de 1948 a las diez horas. — Montevideo, Febrero 27 de 1948.

(Cuenta corriente) Mz.2-20521-v.mz.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 123
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 123 para adquirir cretona, galón dorado, paño negro azulado, cheviot, popelina, algodón blanco, botones, hormillas, viseras, barbijos, tafiletes, hojas de cartón, hojas de celuloide, requerido por Talleres, para la Inspección de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 12 de Marzo de 1948 a las nueve horas. — Montevideo, Febrero 27 de 1948.

(Cuenta corriente) Mz.2-20520-v.mz.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 123
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 123 para adquirir cretona, galón dorado, paño negro azulado, cheviot, popelina, algodón blanco, botones, hormillas viseras, barbijos, tafiletes, hojas de cartón, hojas de celuloide, requeridos por Talleres, para la Inspección de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas.)

Las propuestas se abrirán el día 12 de Marzo de 1948 a las nueve horas. — Montevideo, Febrero 27 de 1948.

(Cuenta corriente) Mz.2-20520-v.mz.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 17
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 17 para adquirir: Sarga gris, forro gris, percalina, cretona, acolchado, botones corozo, viseras, barbijos, tafiletes, requeridos por Talleres para la Inspección del Ejército, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30. sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 9 de Marzo de 1948 a las nueve horas. — Montevideo, Febrero 23 de 1948.

(Cuenta corriente) Feb.26-20457-v.mz.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 18
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 18 para adquirir: Calcetines lisos, crea para sábanas, corbatas, cotín, géneros para manteles, pijamas, toallas comunes, toallas para baño, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día nueve de Marzo de 1948 a las diez horas — Montevideo, Febrero 23 de 1948.

(Cuenta corriente) Feb.26-20458-v.mz.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 15
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 15 para adquirir: Trajes azules, zapatos negros, gorras con escudo, guantes de cuero, capotes de paseo, trajes blancos paseo, zapatos blancos, hombreras guantes blancos, trajes de brin, borceguíes, requeridos para los alumnos pilotos mercantes de la Escuela Naval de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 8 de Marzo de 1948 a las nueve horas. — Montevideo, Febrero 23 de 1948.

(Cuenta corriente) Feb.26-20460-v.mz.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 16
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 16 para adquirir: Sobres comerciales, papel carta rayado cepillos tipo guitarra, cinturones de cuero, chinches doradas, tiradores zapatos, rasquetas ganado requeridas para las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 8 de Marzo de 1948 a las diez horas. — Montevideo Febrero 21 de 1948.

(Cuenta corriente) Feb.26-20459-v.mz.8.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 10|48

Llámase a licitación pública para el suministro de crucetas de lapacho amarillo, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán hasta el día 10 de Marzo de 1948 a la hora 9 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de lo sinteresados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 21 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Mz.1.o-20503-v.mz.9.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 4|48

Llámase a licitación pública para el suministro de teléfonos portátiles y microteléfonos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 15 de Marzo de 1948 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 21 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Mz.1.o-20504-v.mz.11.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 7|48
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para el suministro de Carpas y sobre carpas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 8 de Marzo de 1948 a la hora 9, en el Despacho de la División Administrativa, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 21 de Febrero de 1948. — Enrique R Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Feb.25-20448-v.mz.4.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 6|48. — Amplia.

Llámase a licitación pública para el suministro de: Alambre tipo Copperweld, aisladores Steatite, tipo Lapp, Grilletes etc., etc., de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 17 de Mayo de 1948 a la hora 15, en el Despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 11 de Febrero de 1948.

(Cuenta corriente) Feb.16-20269-v mz.8.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA 53|6

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la provisión de papeles y cartulinas diversas, de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran el día 15 de Marzo de 1948 a la hora 16 en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís) casa central. — Montevideo, 26 de Febrero de 1948.

(Cuenta corriente) Mz.2-20513-v.mz.6.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA 53|7

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la provisión de útiles de escritorio diversos, de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría. Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran el día 8 de Abril de 1948 a la hora 16 en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), casa central. — Montevideo, 26 de Febrero de 1948.

(Cuenta corriente) Mz.2-20541-v.mz.6.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACIONES
Material médico

Llámase a licitación pública, para el suministro de lo siguiente:

Licitación número 258. — 12.000 (doce mil) metros de lienzo para vendas, día miércoles 3 de Marzo de 1948, a las 15 horas.

Licitación número 259. — 150 (ciento cincuenta) piezas de gasa, día miércoles 3 de Marzo de 1948, a las 16 horas.

Licitación número 260. — 200.000 (doscientos mil) comprimidos de ácido acetil salicílico, día jueves 4 de Marzo de 1948, a las 15 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría, calle Río Negro número 1494.

Las propuestas se abrirán los días y a las horas arriba indicados, en el Despacho de la Gerencia (cuarto piso) — Montevideo, 23 de Febrero de 1948. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Feb.24-20438-v.mz.3.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Confección de uniformes

Llámase a licitación pública para la confección de 68 uniformes de invierno, color gris y 8 gorras para el personal de servicio del Instituto, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" del Banco, durante las horas hábiles.

La apertura de las propuestas se realizará el día viernes 12 del corriente a las 16 y 30 horas, en la sala de actos del Banco, en presencia de los interesados y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley en la materia. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.1.o-20502-v.mz.8.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Adquisición de máquinas de sumar y de calcular

Llámase a licitación pública para la adquisición de una máquina de sumar, eléctrica, de 13 columnas y una máquina de calcular eléctrica automática en multiplicación y división, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" del Banco durante las horas hábiles

La apertura de las propuestas se realizará el día viernes 12 del corriente a las 16 horas, en la sala de actos del Banco, en presencia de los interesados y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley en la materia. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.1.o-20501-v.mz.8.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de cortinas de enrollar, metálicas, destinadas a la Aerostación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 19 de Marzo de 1948 a la hora 10.

(Cuenta corriente) Feb.28-20494-v.mz.10.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública, para la provisión de material sanitario destinado a la Aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones, que a disposición de los interesados se encuentran en las Oficinas de

la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 4 de Marzo de 1948, a la hora 10.

(Cuenta corriente) Feb.21-20427-v.mz.3.

COMISION DE LOS PARQUES NACIONALES DE SANTA TERESA Y SAN MIGUEL

LICITACION PUBLICA

Primer llamado

Llámase a licitación para la adquisición de madera con destino a la casa del Capataz de Campo en el Prque Nacional de Santa Teresa, de acuerdo con los pliegos de condiciones particulares confeccionados al efecto, que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de está Comisión, calle 25 de Mayo 269.

Las propuestas serán recibidas y abiertas el día 13 de Marzo próximo a la hora 10, en presencia de los interesados. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — La Comisión.

(Cuenta corriente) Feb.28-20493-v.mz.13.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS

Primer llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas llama a licitación para la venta de un automóvil usado marca "Ford", de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse hasta el día 6 de Marzo próximo a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 25 de 1948 — El Departamento Comercial.

(Cuenta corriente) Mz.1.o-20511-v.mz.3.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos:

Marzo 1.o: hora 9, licitación número 221: banquetas, cilindros y vehículos (H. Clínicas) (segundo llamado); hora 9 y 15, licitación 52: papel obra de color 9 y 30 licitación 236: anteojos (periódica) (S.o llamado); 9 y 45, licitación número 12: cajas de papel parafinado, Cif. o Fob. (segundo llamado); 10, licitación número 38 conserva de tomates (segundo llamado); 10 y 10, licitación número 39: uniformes para choferes (segundo llamado); 10 y 20, licitación número 42 vidrios (segundo llamado); 10 y 40, licitación 43: barraca (segundo llamado); 10 y 50, licitación número 32 confección copias de planos (periódica) (tercer llamado); 11, licitación número 36: pastas frescas (periódica) (tercer llamado).

Marzo 8: hora 9 y 15, licitación número 47: venta de vidrios rotos (periódica); 9 y 45, licitación número 49: suministro e instalación de un alternador eléctrico rectificador y baterías (Hospital Marítimo Punta Ballena); 10, licitación número 50: obras de reparación a realizarse en el Centro Auxiliar de Salud Pública de Pando; 10 y 15, licitación número 51: horno incinerador (Instituto Radiología); 10 y 30, licitación número 53: carpintería; 10 y 45, licitación número 55: café molido y aceite comestible.

Marzo 15: hora 14 y 30 obras de reparación y pintura en el Dispensario de Asistencia Externa del Cerro.

Abril 5: hora 15 y 30, licitación número 57: papel higiénico, Cif. o Fob.

Abril 12: hora 14 y 30, licitación número 54: aparato para Rayos X, Cif o Fob.

Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Febrero 23 de 1948.

(Cuenta corriente) Feb.27-20472-v.mz.2.

CONSEJO DEL NIÑO

LICITACION PUBLICA N.o 2

Llámase a licitación pública para la provisión de babeure con agregados de hidratos de carbono, primer llamado, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Suministros, 25 de Mayo número 529, segundo piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el 4 de Marzo de 1948, a las 8 y 30 horas, en el local de la Contaduría Central, 25 de Mayo 529, primer piso. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.24-20446-v.mz.4.

CONSEJO DEL NIÑO

LICITACION PUBLICA N.o 1

(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública, por la segunda vez, para la provisión de lechos desecadas de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Suministros, 25 de Mayo 529, segundo piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el 4 de Marzo de 1948, a las 8 horas, en el local de la Contaduría Central, 25 de Mayo 529, primer piso. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.24-20447-v.mz.4.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública —por primera vez—, por los sigguientes renglones:

Licitación número 161 — Renglón "Leche", día, 5 de Marzo de 1948, hora 8.30.

Licitación número 164. — Renglón "Verduras", día, 5 de Marzo de 1948, hora 9.30.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, en el día y horas que se indican.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Febrero 17 de 1948. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Feb.21-20422-v.mz.3.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

LICITACION PARA LA ADQUISICION DE TRES MAQUINAS OBLITERADORAS

Se lleva a conocimiento de los interesados que por resolución de la Dirección General de Correos, se dejó sin efecto la licitación realizada, para la compra de dichas máquinas, por lo que no se procederá a efectuar un segundo llamado para la adquisición de esos elementos — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Feb.25-20449-v.mz.6.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACION N.o 283

Segundo llamado

Compra de leña para encendido de locomotoras

Se llama a licitación para el suministro de leña para encendido de locomotoras en la línea Treinta y Tres Río Branco de acuerdo al pliego de condiciones respectivo, que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, calle Yaguarón N.o 1519.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, avenida 18 de Julio N.o 1112 (3.er piso), el día cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, a las 10 horas. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Feb.25-20564-v.mz.5.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 22

Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 22, para el aprovisionamiento de lámparas eléctricas. Fijándose para el día 13 del próximo mes de Marzo a las 10 horas, la apertura de las propuestas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Mz.2-20516-v.mz.12.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 7

Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 7, para el aprovisionamiento de manteca. Señalándose la apertura de las propuestas para el día 11 del próximo mes de Marzo a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Mz.2-20517-v.mz.12.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 19

Segundo llamado

Llámase a licitación pública No 19 para la adquisición de artículos de bazar y ferretería, (vasos y jarras de vidrio vasos de aluminio, esponjas de acero, lanas de aluminio y tarros limpia metales) Fijándose la apertura de las propuestas para el día 9 del próximo mes de Marzo, a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.26-20463-v.mz.8.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 21

Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 21, para la adquisición de ollas de aluminio y ladrillos de hierro batido estañado. Fijándose la apertura de las propuestas para el día 3 del próximo mes de Marzo a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.19-20360-v.mz.1.o.

ENSEÑANZA SECUNDARIA

OFICINA DE ADQUISICIONES

Lititación pública número 38

Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para la provisión de: Productos y materiales para uso en los laboratorios de Química.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 6 de Marzo de 1948, a las nueve horas (9), en esta Oficina de Adquisiciones, calle Juan Manuel Blanes N.o 1036, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones obran en poder de esta Oficina, y están a disposición de los interesados, todos los días hábiles, de nueve (9) a once (11) horas; sábados de nueve (9) a once (11) horas. — Montevideo, 24 de Febrero de 1948 — Fructuoso P. Pereyra, Jefe de la Oficina de Adquisiciones de Enseñanza Secundaria.

(Cuenta corriente) Feb.25-20455-v.mz.6.

U.T.E.

LICITACION N.o 2762

Minio

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 31 de Marzo próximo, a las 16 horas, para proveerse de 1.000 kilogramos de minio, en polvo, bien molido, seco y libre de substancias extrañas; a entregarse en cañetes de 50 kilogramos cada uno, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 26 de Febrero de 1948. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Mz.2-20512-v.mz.6.

U. T. E.

LICITACION N.o 2786

Carpas y sobrecarpas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 23 de Abril a las 16 horas, para proveerse de 6 carpas y 6 sobrecarpas de lona impermeable e incombustible, completas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 13 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00 — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — La Gerencia Administrativa. —

(Cuenta corriente) Feb.27-20470-v.mz.3.

U. T. E.

LICITACION N.o 2785

Cable bajoplomo de un par

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 26 de Abril próximo a las 16 horas para proveerse de 500 000 metros cable bajoplomo de un par, constituído por un hilo de cobre electrolítico y de 6 mms de diámetro, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb.27-20469-v.mz.3.

A. N. C. A. P.

LICITACION PUBLICA N.o 1455

Llámase a licitación pública para la impresión de etiquetas. El pliego de condiciones respectivo, puede retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417

La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo N.o 417, el día 2 de Marzo de 1948, a las 16 horas. — La Gerencia General

(Cuenta corriente) Feb.19-20397-v.mz.1.o.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JULIO SILVA VALDEZ, uruguayo, corredor, domiciliado en la calle Misiones número 1385, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un sistema de mueble para aparatos de radio en forma de casa chalet o cualquier otra vivienda o edificio, denominado "Bungalow", de lo que se declara

autor, habiendo depositado los dibujos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Mz.1.o-1889-v.mz.11.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
ABAYUBA OLIVERA VILLAMIL, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 1284, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Filosofía Concreta Fundamental", de cuyo libro se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo Febrero 24 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Mz.1.o-1848-v.mz.11.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
JUAN M. RAMASSO y SANTIAGO MICHELINI, uruguayos ingenieros, domiciliados en la calle Juan B. Lamas N.o 2994, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada: "Geometría Descriptiva", apuntes, (publicación N.o 1 de la Facultad de Ingeniería) de lo cual se declaran autores, habiendo depositado en esta Oficina dos ejemplares al mimeógrafo, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Fegrero 18 de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Feb.27-1714-v.mz.9.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
ATILIO JESI y GIORGIO PESSINA, italianos, ingeniero y empleado, respectivamente, domiciliados en la calle Venezuela número 1325, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un sistema de lotería - pronóstico relativo a los resultados de los partidos del campeonato uruguayo de football y de otros campeonatos que se efectúen en la República, denominado "Sportball," de lo cual se declaran autores, habiéndose depositado las memorias descriptivas en esta oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor
$3.00 Feb.27-1712-v.mz.9.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
NUSEL ROJZMAS PONCZEK, polaco, comerciante, con domicilio en la calle Rivadavia N.o 1788, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un artístico modelo de marco para cuadro, del cual se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$2.00 Feb.27-1761-v.mz.9.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
SARA ETCHEVARRITO DE FERNANDEZ, uruguaya, viuda de Luis Alberto Fernández, domiciliada en la calle La Paz número 1759 (segundo piso), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de las obras de que es autor el arriba mencionado, tituladas "Intervalo" (tango), letra de D. E. Cadícamo, y "Déjame volver" (tango), (letra de D. C. Alburquerque), de lo cual se ha depositado las copias en esta oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo, Febrero 17 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Feb.27-1708-v.mz.9.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
ENRIQUE CASATI POSADA y JULIO CESAR GAMINARA DAMONTE, uruguayos, estudiantes, domiciliados en la calle San José N.o 1045, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un "Sistema de apuestas colectivas sobre resultados deportivos o certámenes deportivos" del que se declaran autores, habiendo depositado en esta Oficina, las memorias y dibujos explicativos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Feb.24-1566-v.mz.5.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
LEON LARENAS IZQUIERDO, chileno, comerciante domiciliado en la calle Miguelete número 2367, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de una chapa de automóvil en miniatura para llavero, de lo cual se declara autor, habiendo depositado los dibujos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 23 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Feb.23-1507-v.mz.4.

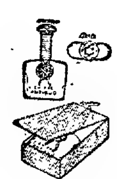
BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
SARA BASTOS QUINTAS, uruguaya, publicitaria, con domicilio en Palacio Salvo, (piso 9, escritorio 8), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un "Sistema de Concurso de Publicidad", del cual se declara autora, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Feb.21-1464-v.mz.3.

RECEPTORIA DE ADUANA DE PAYSANDU
EMPLAZAMIENTO
EDICTO — Por disposición del Receptor de Aduana que subscribe, dictada en los autos "Antonio V. Culela, Guarda de 1.a Clase contra NACHMAN BRYKIER. Imputación de infracción aduanera", se cita, llama y emplaza a don Nachman Brykier para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de referencia, bajo apercibimiento de procederse como legalmente corresponda. — Paysandú, Febrero 11 de 1948. — Rodolfo Castro, Receptor de Aduana.
(Cuenta corriente) Feb.28-20481-v.ab.9.

RECEPTORIA DE RIVERA
EMPLAZAMIENTO
Por disposición del subscripto encargado de la Receptoría de Aduana, dictada en autos "Fisco contra MARTIN PALOMBO Infracción aduanera", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Antonio Rodríguez para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Enero 30 de 1948. — Artigas Zamora Ipar.
(Cuenta corriente). Feb.5-20300-v.mz.12.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUTRIAL

ACTA N.o 52846. — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — Con esta fecha, Fernando H. Trucco, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Feb.25-1630-v.mz.6.

ACTA N.o 52865 — Montevideo, Febrero 17 de 1948. — Con esta fecha, Alfredo Jones Caissiols, por Bycla Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, de Buenos Aires, solicita registrar la marca



para distinguir: Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación. Clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Feb.25-1629-v.mz.6.

ACTA N.o 52866. — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — Con esta fecha, Laboratorios Curie Ltda., Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ERGOSTIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.21-1496-v.mz.3.

ACTA N.o 52880. — Montevideo, Febrerro 19 de 1948. — Con esta fecha, Adrián Crosignani, de Montevideo, solicita registrar la marca "EMPIRE", para distinguir las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.25-1642-v.mz.6.

ACTA N.o 52857. — Montevideo, Febrero 17 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Jacques Jean Lambert Violet, y Mme. Simone Marie Germaine Violet, de Thuir, (Pirineos Orientales), y Geneve, (Suiza), ha solicitado el registro de la marca "OLEYA", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.21-1455-v.mz.3.

ACTA N.o 52965. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe Anonyme L'Union des Proprietaires Distillateurs, de Cognac, (Francia), han solicitado el registro de la marca

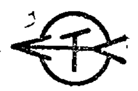


para distribuir artículos de la clase 2 (aguardientes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.50 Mz.2-1947-v.mz.12.

ACTA N.o 52867. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Con esta fecha el señor Armando I. López, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CLARIVIN", para distinguir artículos de la clase 9. (Según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.2-1939-v.mz.12.

ACTA N.o 52966. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de William Cooper y Nephews Ltda., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PELENTE" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.2-1948-v.mz.12.

ACTA N.o 52854. — Montevideo, Febrero 17 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tecalemit Limited, de Brentford, Middlesex, (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6 y 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Feb.21-1454-v.mz.3.

ACTA N.o 52858. — Montevideo, Febrero 17 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Jacques Jean Lambert Violet, y Mme. Simone Marie Germaine Violet, de Thuir, (Pirineos Orientales), y Geneve, (Suiza), ha solicitado el registro de la marca "MOGOA", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.21-1456-v.mz.3.

ACTA N.o 52856. — Montevideo, Febrero 17 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Jacques Jean Lambert Violet, y Mme. Simone Marie Germaine Violet, de Thuir, (Pirineos Orientales), y Geneve, (Suiza), ha solicitado el registro de la marca "RIBEDINE", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.21-1457-v.mz.3.

ACTA N.o 52859. — Montevideo, Febrero 17 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Jacques Jean Lambert Violet, y Mme. Simone Marie Germaine Violet, de Thuir, (Pirineos Orientales), y Geneve, (Suiza), ha solicitado el registro de la marca "BYRRH", para distinguir artículos de la clase 2, (un aperitivo). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.21-1458 v.mz.3.

ACTA N.o 52863. — Montevideo Febrero 27 de 1948. — Con esta fecha, Arpad Mandel, de Montevideo, solicita registrar la marca "EARTHMASTER", para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.21-1449-v.mz.3.

ACTA N.o 52855. — Montevideo, Febrero 17 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tecalemit Limited, de Brentford, Middlesex, (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca "TECALEMIT", para distinguir artículos de las clases 6 y 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.21-1459-v.mz.3.

ACTA N.o 52900. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Con este fecha, Adrián Crosignani, de Montevideo, solicita registrar la marca "CONSOLIDATED", para distinguir la clase 24. (Menos: Aeronaves y partes estructurales de las mismas, no incluyendo motores). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.25-1632-v.mz.6.

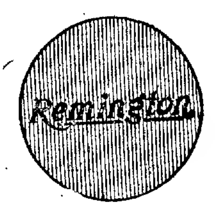
ACTA N.o 52896. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Con este fecha, Adrián Crosignani, de Montevideo, solicita registrar la marca "STEELLINER", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.25-1634-v.mz.6.

ACTA N.o 52898. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Con este fecha, Adrián Crosignani, de Montevideo, solicita registrar la marca "TIGER", para distinguir las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.25-1635-v.mz.6.

ACTA N.o 52899. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Con este fecha, Adrián Crosignani, de Montevideo, solicita registrar la marca "BIEKER", para distinguir la clase 24 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.25-1636-v.mz.6.

ACTA N.o 52901. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Con este fecha, Adrián Crosignani, de Montevideo, solicita registrar la marca "CO - OP", para distinguir artículos de las clases 11 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.25-1637-v.mz.6.

ACTA N.o 52888. — Montevideo, Febrero 20 de 1948 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Remington Arms Company, Inc., de la ciudad de Bridgeport, (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17, (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Feb.25-1621-v.mz.6.

ACTA N.o 52886. — Montevideo, Febrero 20 de 1948 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Humpheys Medicine Company, Inc., de la ciudad de Nueva York, (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

HUMPHREYS

para distinguir artículos de la clase 9, (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Feb.25-1622-v.mz 6.

ACTA N.o 52903. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Con esta efcha, Raúl C. Demaría, de Montevideo, solicita registrar la marca "ALFOS - OM", para distinguir clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.25-1638 v.mz.6.

ACTA N.o 52904. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Con esta fecha, Simón Moskovitz Legrain, ha solicitado el registro de la marca "ROYAL AMBRE", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Feb.25-1639-v.mz.6.

ACTA N.o 52883. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Con esta efcha, José J. Vallarino S. A., de Montevideo, solicita renovar la marca "ADITON", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.25-1640-v.mz 6.

ACTA N.o 52889. — Montevideo, Febrero 20 de 1948 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carbide And Carbon Chemical Corporation, de la ciudad de Nueva York, (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca "CELLO - SOLVE", para distinguir artículos de la clase 9, (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.25-1623-v.mz.6.

ACTA N.o 52924. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Madame Raymonde de Louise Henelde Renson, Epouse de Monsieur Acremann, de Richelieu, (Indre a Loire), (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10, (Según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.50 Feb.27-1747-v.mz.9.

ACTA N.o 52908. — Montevideo, Febrero 21 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Los Successeurs de F. Cazanove, Ste. a R. L., de Burdeos (Gironde), (Francia) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (Licores y espirituosos diversos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 Feb.27-1747-v mz.9.

ACTA N.o 52906. — Montevideo, Febrero 21 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Dentists' Supply Company of New York, de la ciudad de Nueva York, (EUA), han solicitado el registro de la marca

TRUBYTE

para distinguir artículos de la clase 26 (dientes artificiales). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Feb.27-2749-v.mz.9.

ACTA N.o 52907. — Montevideo, Febrero via y Cía., apoderados de The Dentists' Supply Company of New York de la ciudad de Nueva York (EUA), han solicitado el registro de la marca "NEW HUE" para distinguir artículos de la clase 16 (dientes artificiales). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.27-1751-v.mz.9.

ACTA N.o 52910. — Montevideo, Febrero 21 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sidney S. A. de ésta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PELISSIER", para distinguir artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.27-1753-v.mz.9.

ACTA N.o 52917 — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. y A. Alonso S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "REGIONAL" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.27 1754-v.mz.9.

ACTA N.o 52918. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de J y A. Alonso S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "CRIOLLITA" para distinguir artículos de la clase 1 (galletitas y galletas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.27-1755-v.mz.9.

ACTA N.o 52920. — Montevideo Febrero 23 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. y A. Alonso S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "CARIÑO" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.27-1757-v.mz.9.

ACTA N.o 52925. — Montevideo, Febrero 23 de 1948 — Con esta fecha Marval y O'Farrell por S. A. Laboratorios Suarry, de Montevideo, solicitan registrar la marca "REFORTAL" para las clases 1. 2 3, 4, 5, 6, 7, 8 10, 11, 12 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 22, 23, 24 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.27-1781-v.mz 9.

ACTA N.o 52874. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Consolidated Textile Co., Inc., de la ciudad de Nueva York, (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Feb.27-1587-v.mz.9.

ACTA N.o 52861. — Montevideo, Febrero 17 de 1948. — Con esta efcha, Elbio Montes de Oca, Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PRESTON", para distinguir artículos de la clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$.200 Feb.27-1652-v.mz.9.

ACTA N.o 52915. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Dentists' Supply Company of New York, de la ciudad de Nueva York, (EUA), han solicitado el registro de la marca

"DENTSPLY"

para distinguir artículos de la clase 16 (dientes de porcelana). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Feb.28-1800-v.mz.10.

ACTA N.o 52916. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Dentists' Supply Company of New York, de la ciudad de Nueva York, (EUA), han solicitado el registro de la marca

SOLILA

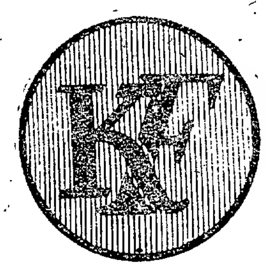
para distinguir artículos de las clase 16 (dientes artificiales). — Publíquese por diez días cossecutivos. — La Dirección.
$8.00 Feb.28-1799-v.mz.10.

ACTA N.o 52934. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Míguez, de Punta del Este, Departamento de Maldonado (R.O.U.), has solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 (aguas minerales o medicinales). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.50 Feb.28-1798-v.mz.10.

ACTA N.o 52867. — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalia, (Montevideo), solicita registrar la marca



par adistinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$10.50 Feb.23-1536-v.mz.4.

ACTA N.o 52870. — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Les Successeurs de F. Cazanove, Societé a Responsabilité Limitee, de Bordeaux, (Francia), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (licores). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.50 Feb.23-1533-v.mz.4.

ACTA N.o 52869. — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de A. M. Whitaker y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

Biolac

para distinguar artículos de la clase 1. — Publíquese opr diez días consecutivos — La Dirección.

$8.00 Feb.23-1535-v.mz.4.

ACTA N.o 52868. — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Indian Motocycle Co., de Springfield, (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

Indian

para distinguir artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Feb.23-1534-v.mz.4.

ACTA N.o 52881. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Con esta fecha, Adrián Crosignani, de Montevideo, solicita registrar la marca "SEAMAN TILLER" para distinguir la sclases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.25-1641-v.mz.6.

ACTA N.o 52910. — Montevideo, Febrero 23 de 2948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. y A. Alonso S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "BARONESA" para distinguir artículos de la clase 1 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.27-1756-v.mz.9.

ACTA N.o 52864. — Montevideo Febrero 17 de 1948. — Con esta fecha, Alfredo Jones Caissiols, por Pinaud Societé a Responsabilité Limitée, de Paris, solicita registrar la marca "PINAUD", para distinguir Productos de Perfumería y de Jabonería, y accesorios de toillette. Clase 10 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.25-1631-v.mz.6.

ACTA N.o 52963. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Deere y Company, de la ciudad de Moline, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

QUIK-TATCH

para distinguir artículos de la clase 11 (cultivadores agrícolas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Mz.1.o-1879-v.mz.11.

ACTA N.o 52957. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Deli S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1, 2 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 Mz.1.o-1881-v.mz.11.

ACTA N.o 52962. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Deere y Company, de la ciudad de Moline, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

POWR-TROL

para distinguir artículos de la clase 24 (tractores). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Mz.1.o-1880-v.mz.11.

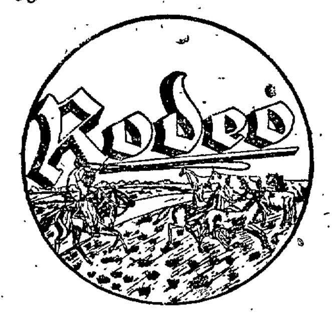
ACTA N.o 52958. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Deli S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1, 2 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Mz.1.o-1882-v.mz.11.

ACTA N.o 52959. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Staudt y Cía. S. A. C., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



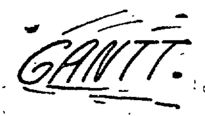
para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.00 Mz.1.o-1883-v.mz.11.

ACTA N.o 52940. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — Con esta fecha Antonio Buzio S. C., de Montevideo, solicita registrar la marca "KRAUSE" para distinguir la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.1.o-1894-v.mz.11.

ACTA N.o 52951. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Con esta fecha Adrián Crosignani, de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Mz.1.o-1891-v.mz.11.

ACTA N.o 52952. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Con esta fecha Adrián Crosignani, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Mz.1.o-1892-v.mz.11.

ACTA N.o 52942. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — Con esta fecha Antonio Buzio. S. C., de Montevideo solicita registrar la marca "DOWDEN", para distinguir la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.1.o-1895-v.mz.11.

ACTA N.o 52943. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — Con esta fecha Carlos G. C. Towers, de Montevideo, solicita registrar la marca "FENOLINA", para distinguir únicamente productos veterinarios. (Clase 9). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.1.o-1896-v.mz.11.

ACTA N.o 52933. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — Con esta fecha Antonio Buzio S. C., de Montevideo, solicita registrar la marca "ROTO-ETTE", para distinguir las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.1.o-1897-v.mz.11.

ACTA N.o 52953. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Con esta fecha Adrián Crosignani, de Montevideo, solicita registrar la marca "LOVE SPRAYER", para distinguir las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.1.o-1898-v.mz.11.

ACTA N.o 52954. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Con esta fecha Adrián Crosignani, de Montevideo, solicita registrar la marca "MOUNT VERNON", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.1.o-1899-v.mz.11.

ACTA N.o 52964. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Con esta fecha Antonio Buzio S. C., de Montevideo, solicita registrar la marca "FLEURY BISSELL", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.1.o-1900-v.mz.11.

ACTA N.o 52961. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "TRISTOL", para distinguir: Específico contra piroplasmosis animal, uso veterinario, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.1.o-1901-v.mz.11.

ACTA N.o 52941. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — Con esta fecha Antonio Buzio S. C., de Montevideo, solicita registrar la marca "RITE WAY", para distinguir las clases 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.1.o-1893-v.mz.11.

ACTA N.o 52972. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Con esta fecha Roberto Draper, por La Química "Bayer" de Weskott y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "ILIREN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.1.o-1887-v.mz.11.

ACTA N.o 52971. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Con esta fecha Roberto Draper por La Química "Bayer" Weskott y Cía., Montevideo, solicita registrar la marca "ASUNTOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.1.o-1886-v.mz.11.

ACTA N.o 52882. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por la S. A. Laboratorios Suarry, de Montevideo, solicita registrar la marca "REFORTAL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.24-1581-v.mz.5.

ACTA N.o 52885. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Con esta fecha Cidrám S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "TOPITHESIA" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.24-1582-v mz.5.

ACTA N.o 52873. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Márques García y Cía., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "EL CEIBO", para distinguir artículos de la clase 1 (yerba mate). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.24-1588-v.mz.5.

ACTA N.o 52872. — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — Con esta fecha, Monteto y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "BOMONT" para las clases 4, 6, 9, 10 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.26-1510-v.mz..8

ACTA N.o 52849. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — Con esta fecha, Compañía Oriental de Publicidad, de Juan C. A. Monbrú y C. A. Restiso, solicita registrar la marca "LA PATRIA", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.25-1651-v mz.6.

ACTA N.o 52860. — Montevideo, Febrero 17 de 1948. — Con esta fecha, Elbio Montes de Oca, Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HAWA", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.27-1653-v.mz.9.

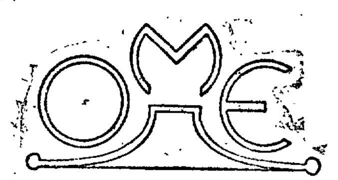
ACTA N.o 52939. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Sandoz S. A., de Basilea, (Suiza), solicitan registrar la marca "CONERGINA" para la clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.28-1792-v.mz.10.

ACTA N.o 52936. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe Anonyme Des Etablissements Vermorel, de Villefranche-Sur-Saone, (Rhone), (Francia), han solicitado el registro de la marca "RENOVEX", para distinguir artículos de la clase 11 (pulverizadores para la agricultura). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.28-1803-v.mz.10.

ACTA N.o 52871. — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — Con esta fecha, Osvaldo M. Elola, de Penitente, Departamento de Lavalleja (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Feb.25-1627-v mz.6.

ACTA N.o 52897. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Con este fecha, Adrián Crosignani, de Montevideo, solicita registrar la marca "MAJESTIC" para distinguir las clases 6 y 12. (Menos: Reproductores de receptores de radio). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.25-1633-v.mz.6.

ACTA N.o 52905. — Montevideo Febrero 21 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Marques García y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "NECTAR" para distinguir artículos de las clases 10 y 13. — Publíqueshe por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.27-1750-v.mz.8.

ACTA N.o 52938. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — Con esta fecha Conti y Couceiro, de Montevideo, han solicitado registrar la marca "ALGIPROTEO" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.28-1801-v.mz.10.

ACTA N.o 52909. — Montevideo, Febrero 21 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Les Successeurs de F. Cazanove, Ste. a R. L., de Burdeos, (Gironde), (Francia), han solicitado el registro de la marca "CAZANOVA", para distinguir artículos de la clase 2 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.27-1752v.mz.9.

ACTA N.o 52535. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe Anonyme Des Etablissements Vermorel, de Villefranche--Sur-Saone (Rhone), Francia, han solicitado el registro de la marca "ARBOREX" para distinguir artículos de la clase 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.28-1803-v.mz.10.

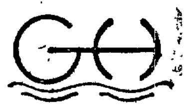
ACTA N.o 52949. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Con esta fecha Adrián Crosignani, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Mz.1.o-1903-v.mz.11.

ACTA N.o 52950. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Con esta fecha Adrián Crosignani, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Mz.1.o-1890-v.mz.11.

ACTA N.o 52960. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Roy Tallent Ltd. de Londres, (Inglaterra), solicita registrar la marca "TALENT", para distinguir: Tabaco, cigarrillos y cigarros y artículos para fumadores, clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.1.o-1902-v.mz.11.

ACTA N. 52532. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — Con esta fecha Constantin Grech y Cía. de Montevideo, solicitan registrar la marca



para las clases 6 y 14 (S|D). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Mz.1.o-1746-v.mz.11.

ACTA N.o 52970. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Con esta fecha Roberto Draper, por La Química "Bayer", de Weskott y Cía. (Montevideo), solicita registrar la marca "CONTRALINA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.1.o-1885-v.mz.11.

ACTA No 52956. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Calico Printers Association Limited, de Manchester 1 (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "RYJACK", para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.1.o-1878-v.mz.11.

ACTA N.o 52955. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Brylcreem Products Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "BRYLCO", para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.1.o-1877-v.mz.11.

ACTA N.o 52943. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — Con esta fecha Dubourg y Cía., por Ricardo y Rodolfo Gioscia (Montevideo) solicita registrar la marca "ORFEO", para distinguir la clase 12 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.1.o-1929-v.mz.11.

ACTA N.o 52862. — Montevideo, Febrero 17 de 1948. — Con esta fecha, Distribuidora Cinematográfica Nacional Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Feb.25-1628-v.mz.6.

ACTA N.o 52894. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Con esta fecha, Theo Frank Sociedad Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "MATEY", para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.25-1645-v.mz.6.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7142. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Union Francaise Commerciale et Industrielle, de Casablanca, (Marruecos), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Procedimiento mejorado de fabricación continua de jabón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.2-1949-v.mz.12.

ACTA N.o 7144. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Con esta fecha el señor Oscar A. Carrere, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Tapones para botellas y thermos con doble caño", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$3.00 Mz.2-1957-v.mz.12.

ACTA N.o 7143. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Colgate-Palmolive-Peet Company, de Jersey City New Jersey, (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un nuevo receptáculo para comprimidos de maquillaje", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.2-1961-v.mz.12.

ACTA N.o 7140. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por International General Electric Company, Incorporated, de New York (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Artículos difusores de la luz y método para la fabricación de los mismos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.1.o-1871-v.mz.11.

ACTA N.o 7141. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, por Société Civile d'Etude des Brevets Valac, de París (Francia) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Caja metálica con cierre hermético y dispositivo para su fabricación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.1.o-1904-v.mz.11.

ACTA N.o 7138. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Con esta fecha, los señores Pedro Reiteri e Italo E. Frigerio, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Purificador de gases para motores a explosión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Feb.27-1767-v.mz.9.

ACTA N.o 7139. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Con esta fecha, el señor Juan Antonio Soto, de Montevideo, ha solicitado patente de invención, por el término de quince años, para "Una máquina para cortar queso", y de acuerdo con lo que dis-

pone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Feb.24-1571-v.mz.5.

ACTA N.o 7133. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — Con esta fecha, el señor Néstor Pereira Arostegui, Melo (Cerro Largo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Desfibrado y cotonización de fibras textiles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Feb.23-1292-v.maz.4.

ACTA N.o 936. — Montevideo, Febrero 7 de 1948. — Con esta fecha, el señor Raúl E. De León, Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de llantas o aros de bicicletas en general, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Feb.17-1189-v.mz 10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación No 44|948

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de terminación del edificio del Liceo de San Carlos, (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán otbener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.60 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Marzo a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 26 de Febrero de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Mz.2-20519-v.mz.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 45,948

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de ampliación del edificio del Instituto José Batlle y Ordóñez (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 796, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 43.30 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Marzo a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 27 de Febrero de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Mz.2-20518-v.mz.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 43|948

Llámase a licitación pública por décima vez, para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela núcleo en Paso del Tapado, (Departamento de Rivera), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Marzo a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 25 de Febrero de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Feb.28-20486-v.mz.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 42|948

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de recimentación y obras de conservación del edificio del Hospital de San Carlos (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.10 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Marzo a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Feb.27-20471-v.mz.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 41|948

Llámase a licitación pública por cuarta vez, para las obras de reparaciones en el edificio del resguardo "Tres Bocas". (Departamento de Treinta y Tres), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.80 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 Marzo a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 23 de Febrero de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Feb.26-20464-v.mz.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 39|948

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras de construcción del edificio para la Escuela Rural N.o 46 de Talas de Arapey, (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 15.30, en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado, el día 11 de Marzo, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente, o rechazarlas todas. — Montevideo, 21 de Febrero de 1948 — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Feb.25-20450-v.mz.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 40

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de demolición de la finca ubicada en la Avda. General Flores números 2053|55|57, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección General, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado, el día 4 de Marzo a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente, o rechazarlas todas. — Montevideo, 21 de Febrero de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Feb.25-20451-v.mz.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de caños, piezas especiales y aparatos de fundición y accesorios y caños de cemento - amianto para obras de abastecimiento de agua potable de acuerdo a los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 30 de Marzo de 1948 a las 16 horas en la Dirección de Saneamiento, calle J. Martí número 3379.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado y lacrado. — Montevideo. Enero 13 de 1948. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.20-20143-v.en.27. Mz.1.o-v.mz.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación
Suministro de artículos de pinturería

Llámase a licitación pública para el suministro de artículos de pinturería de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección. Los interesados podrán adquirir el pliego al precio de $ 1.00. La recepción y apertura de propuestas se efectuará el día 12 de Marzo próximo, a las 10 horas, en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí N.o 3379, Montevideo. — Montevideo, Febrero 21 de 1948. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.26-20461-v.mz.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 17|947
Aviso

Se hace saber a los interesados en la licitación para la ejecución de las obras de las pilas N.os 1, 2, 3, 4, y 5 bajo cota 22.70 del puente en el bajo río Negro en la prolongación de la calle Lavalleja frente a la ciudad de Mercedes, que esta Dirección ha resuelto dejar en suspenso la apertura de propuestas para la ejecución de las obras citadas, que se había fijado para el día 4 de Marzo de 1948, hasta nueva fecha que oportunamente se fijará. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz.2-20515-v.mz.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 2|1948

Llámase a licitación pública para la provisión de 19 rastras de discos de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras N.o 387. Las propuestas se abrirán el día 15 de Abril próximo a las 15.30 horas, en presencia de los interesados que concurran al acta. — Montevideo Febrero 20 de 1948. — Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Feb.26-20462-v.mz.8.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1948, se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 5.836, de la Junta Departamental, de fecha Enero 12 de 1948, para ser expropiados con destino al ensanche de la calle Avellaneda, situados con frente a las calles Avellaneda y camino Propios, los siguientes predios:

Padrón 71061. — Propietario: Fco Leone, Area: 384 ms.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, avenida 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones, según los derechos que le acuerden las disposiciones legales. — Febrero 17 de 1948.

(Cuenta corriente) Feb.27-20473-v.mz.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 5.597, de la Junta Departamental, de fecha Agosto 9 de 1947, para ser expropiados con destino a ensanche calle Aguilar, situados con frente a las calles Aguilar entre Pallejas y Agraciada, los siguientes predios:

Padrón 10877. — Propietario: Italo Denegri. Area, 5 ms.2.

Padrón 10878. — Propietario: Italo Denegri. Area: 29 ms.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, avenida 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones, según los derechos que le acuerden las disposiciones legales. — Febrero 18 de 1948.

(Cuenta corriente) Feb.27-20474-v.mz.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 5.825, de la Junta Departamental de fecha 30 de Diciembre de 1947, para ser expropiados con destino a la construcción de viviendas económicas situados con frente a las calles Estanislao de la Vega entre Araújo y Juan Acosta, los siguientes predios:

Padrón 76795. — Propietario: Carlos Dotta. Area: 3689 ms.2.

Padrón 93458. — Propietario: Alberto Blanca. Area: 1384 ms.2.

Padrón 76796. — Propietario: Alberto Brito. Area: 2305 ms.2.

Padrón 77540. — Propietario: Fco. Gavazzo. Area: 7379 ms.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, avenida 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones, según los derechos que le acuerden las disposiciones legales. — Febrero 18 de 1948.

(Cuenta corriente) Feb.27.20475-v.mz.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 5.826, de la Junta Departamental, de fecha 30 de Diciembre de 1947, para ser expropiados con destino a ensanche de la calle Maldonado, situados con frente a las calles Médanos y Maldonado, el siguiente predio:

Padrón 9523. — Propietario: José Martínez. Area: 38 ms.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, avenida 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones, según los derechos que le acuerden las disposiciones legales. — Febrero 18 de 1948.

(Cuenta corriente) Feb.27-20476-v.mz.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 5.837, de la Junta Departamental, de fecha Enero 12 de 1948, para ser expropiados con destino al rond point en el cruce del bulevar Artigas con la avenida 8 de Octubre, situados con frente a las calles Morales entre 8 de Octubre y bulevar Artigas, los siguientes predios:

Padrón 87550. — Propietario: Antonio Nadal. Area: 221 ms.2.

Padrón 87551. — Propietario: Antonio Nadal. Area: 358 ms.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, avenida 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones, según los derechos que le acuerden las disposiciones legales. — Febrero 18 de 1948.

(Cuenta corriente) Feb.27-30477-v.mz.9.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO
LICITACION PUBLICA N.o 2
Primer llamado

Llámase a licitación por el suministro de Carnets para tarjetas de abono, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el Departamento de Contaduría de esta Administración, calle Rincón número 508, primer piso, durante las horas hábiles.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de Marzo a la hora 15, en el lugar arriba indicado. — Montevideo, Febrero 25 de 1948.

$6.00 Feb.28-1807-v.mz.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD

Convócase a licitación pública por primera vez a fin de contratar la ejecución de las obras de pavimentación con hormigón armado y cordones de granito, proyectadas para determinados tramos de las calles Naga, Continuación Cremona, calle "A", calle "B", calle "C", calle "F" y avenida "E", de acuerdo con el proyecto que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días hábiles durante las horas de oficina Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados el día 15 de Marzo próximo a las 10 horas, en la Secretaría de esta Dirección, Palacio Municipal (7.o piso).

(Cuenta corriente) Mz.1.o-20505-v.mz.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición las señores ISABEL GUIBERNAU DE CARVALHO y FELICIA GUIBERNAU DE PROFUMO solicitando la expedición de un título duplicado, por extravío del primitivo, que se hallaba a sus nombres conjuntamente con Francisca Perfumo de Guibernau y Carmelo Carvalho, respecto del sepulcro número 93 del Cementerio del Paso del Molino, se previene a los que se creyeren con derechos al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer las reclamaciones que estimaren hubiere lugar. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — La Jefatura.

$72.00 En.19-454-v.may.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición AURORA BERNINZONI DE LANDEIRA RAQUEL y SEBASTIAN BERNINZONI, en el carácter que tienen de usuarios del nicho número 377 del Cementerio del Buceo solicitando extraer de ese local con destino al Osario General los restos de Antonio Gerones Inés Bignone Rufino Giménez María D de Putinati Magdalena R. de Mora Humberto Uva Pastora B. de Bordas Angela D. de Mollo Agustín Mora Amable G. Traverso Celia Renzi Agustín Maggiolo Angela Epifanio Carolina S. de Berisso Francisco Fatiga Antonio Cóppola Ana M R. Fatiga y Abelardo Cóppola se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo Noviembre 18 de 1947 — La Jefatura.

$108.00 Nov 26-13566 v mz.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ANTONIO SUSENA en su carácter de usuario del sepulcro 1286 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel sepulcro, los restos de Miguel Celente, Celeste Antoñazzi, Teófilo P Scaroni, Catalina B de Antoñazzi Gerardo Celinto, Antonio Antoñazzi, Santiago Pisoni y Bruno Alcántara, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo. Diciembre 18 de 1947 — La Jefatura.

$72.00 Dic.22-14866-v.ab.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor C. LUIS BURGOS en su carácter de usuario del nicho número 99 del primer cuerpo del Cementerio Central solicitando extraer de dicho local con destino al Osario General los restos de Odilia B Rocca Sara Pintos de Arbulo, José Grecco y Fernando Servi, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo, Junio 21 de 1945. — La Jefatura.

$72.00 Nov 17-13098-v mz.6

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña CATALINA JAMEN en su carácter de usuaria del sepulcro 2642 del Cementerio del Buceo solicitando extraer para llevar a Osario General, procedentes de aquel sepulcro los restos de Isabel D. de Navas y Luis Martín se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo, Noviembre 22 de 1947. — La Jefatura.

$54.00 Nov 26-13546-v mz 11

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
EMPLAZAMIENTO

Se emplaza a todos los propietarios de los padrones con frente a las calles Zufriategui entre rambla de los Argentinos y calle Misiones; Celedonio Rojas entre rambla de los Argentinos y calle Misiones; Simón del Pino entre rambla de los Argentinos y calle Misiones; Zabala entre avenida Artigas y Simón del Pino; Buenos Aires entre avenida Artigas y Simón del Pino; Reconquista entre avenida Artigas y Simón del Pino; Misiones entre Simón del Pino y avenida Artigas en las que la Empresa Sarubbi haya construído veredas, muros recuadros, cordón de hormigón, cordón de granito, entradas de auto y cercos, hasta los treinta días de esta publicación, a los efectos de alguna reclamación. — Maldonado, Febrero 6 de 1948. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.14-20368-v.mz.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE VEHICULOS MECANICOS.

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la provisión a este Municipio, de una barredera mecánica, dos camiones con caja volcadora y una motocicleta con sidecar.

El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados, en la Secretaría Municipal, donde se recibirán las propuestas hasta las 10 horas, del día 12 de Marzo de 1948, en que serán abiertas en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto. — Salto, Febrero 12 de 1948. — Juan H. Paiva, Intenednte Municipal. — Amílcar Manera, Secretario

$9.60 Feb.23-1557-v.mz.6.

REGISTRO CIVIL
DIRECCION GENERAL
Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906)

Montevideo, Marzo 2 de 1948

2.a Sección

ORLANDO RAUL IGLESIAS, 26 años, soltero, marinero, oriental, domiciliado Zabala 1436, e HILDA OLGA PALLEIRO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Zabala 1436.

3.a Sección

ZALMAN CHONE KAGANOVICIUS, 25 años, soltero, joyero, lituano, domiciliado Misiones 1259, y CHAJA KUPIEC, 19 años, soltera, paloca, domiciliada Misiones 1259.

FRANCISCO WEIS, 57 años, viudo, comercio, yugoeslavo, domiciliado Reconquista 465, y JULIANA POLLACSEK, 34 años, soltera, húngara, domiciliada Misiones 1266.

GABRIEL BENSASSON, 27 años, soltero, empleado, turco, domiciliado Buenos Aires 177, e IRMA JULIA CAIRUS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Buenos Aires 177.

4.a Sección

CARLOS HIRSCHHORN, 20 años, soltero, joyero, alemán, domiciliado Maldonado 921, y REGINA FRIEDMAN 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Maldonado 884.

10.a Sección

WASHINGTON FLORES, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. Costa 4395, y LILA TUCUNA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada D. Costa 4371.
LUIS SERAFIN DE LAS MERCEDES ALONZO, 44 años, divorciado, empleado, cubano, domiciliado Rambla O'Higgins 7315, y VIRGINIA NAVARRETE, 43 años, soltera, argentina, domiciliada Rambla O'Higgins 7315.

15.a Sección

JOSE YELFO, 21 años, soltero, tapicero, italiano, domiciliado Juan M. Blanes 1007, y MARTA KERNKE, 26 años, soltera, argentina, domiciliada Constituyente 2032.
SAUL ABIR, 22 años, soltero, sastre, lituano, domiciliado Arismendi 1410, y JULIA KRINSKY, 18 años, soltera, polaca, domiciliada Dante 1932.

18.a Sección

DIEGO LUIS ESTOL, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Dr. Ricaldoni 2517, y ELIDA ORLINDA GONNET, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Morales 2634.
CLEMENTE PEARSE KELLY, 33 años, soltero, contador, argentino, domiciliado Pedro F. Berro 1114, y DINORAH VELAZCO MUÑOZ, 35 años, soltera, oriental, domiciliada 26 de Marzo 1248.
JUAN FANTINI, 42 años, viudo, empleado, italiano, domiciliado Carlos M. Maeso 2740, y AMANDA MARIA FERNANDEZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos M. Maeso 2740.
JOSE ALBERTO RABELLINO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado L. de la Torre 823, y MARTA ELISA GARRONE PORTO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Brasil 3105.
WASHINGTON EDUARDO VAZQUEZ, 28 años, soltero, químico industrial, oriental, domiciliado Legionarios 2271, y DORA LUISA CATALINA SERVILLO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Legionarios 2272.
CARLOS MARIA FURTADO, 30 años, soltero, agrimensor, oriental, domiciliado Fco. Vidal 643, y ELSA ALICIA TERESA TOPOLANSKI SIERRA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Brasil 3025.
OMAR MIRAMONTES, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos M. Maeso 2722, y RENEE VELAZCO DIAZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos M. Maeso 2722.
MARIO RUBIK FALCO, 25 años, soltero, químico farmacéutico, oriental, domiciliado Itapua 2335, y MARIA NEREIDA ACOSTA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Itapua 2335 bis.

21.a Sección

RICARDO PACCI, 35 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Marconi 1499, y LIRIA MARINA PERALTA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro 1.o N.o 814.

23.a Sección

JOAQUIN MIGONE, 27 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Juan Paullier 1676, y CARMEN DAVIDOVICH, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 2144.
$2.00 P|p.-1028-v.mz.4.

Montevideo, Marzo 1.o de 1948

8.a Sección

EDUARDO ENRIQUE SHAW, 21 años, soltero, químico, argentino, domiciliado Buenos Aires 418, y SARA GRACIANA PERA, 21 años, soltera, argentina, domiciliada Buenos Aires 418.

6.a Sección

ERNESTO FRANCISCO FONTANA, 34 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Agraciada 1444, y ANGELES OFELIA CARDOSO, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2444.
ESFRAEL BENICIO GARCIA, 38 años, divorciado, funcidor, oriental, domiciliado Uruguay 1232, y YOLANDA FERNANDEZ, 28 años, divorciada, oriental, domiciliada Uruguay 1232.

10.a Sección

OSCAR ERNESTO FERNANDEZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Crocker 2517, y VILMA AURORA NIEVES, 19 años, soltera, oriental, domiciliada C. Crocker 2517.
ERNESTO YABECK, 52 años, soltero, rebsiero, polaco, domiciliado Asilo 3896, y RAQUEL KRIMKIENRICK, 48 años, soltera, polaca, domiciliada Asilo 3696.

12.a Sección

ANTIPA CEBANJUK, 55 años, soltero, empleado, yugoeslavo, domiciliado Fermín Ferreira 1905, y MILKA SPARAVALO, 42 años, soltera, yugoeslava, domiciliada Fermín Ferreira 1905.
MENDEL ZWIEBACH, 44 años, soltero, industrial, norteamericano, domiciliado Rocha 2641, y HANI SIGALL, 42 años, soltera, polaca, domiciliada Rocha 2641.
JAIME JAWETZ, 45 años, soltero, comercio, ruso, domiciliado San Martín 2742, y EMA SVIDLER, 39 años, soltera, rusa, domiciliada San Martín 2742.
OSCAR CORTE, 25 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Garibaldi 2057, y LILIA ANALIA SAEZ, 25 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Garibaldi 2057.
LEON LUCJECK WOLKOWICZ, 27 años, soltero, carpintero, polaco, domiciliado Guaviyú 2847, y EDA LISOPRAWSKI, 25 años, soltera, polaca, domiciliada Guaviyú 2847.

13.a Sección

JUAN MARIO OSQUIS, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Puerto Rico 4081, y MERCEDES AGRIPINA CARDONA BARRETO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Puerto Rico 4073.

17.a Sección

MANUEL ASUNCION LATORRE, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carreras Nacionales 3873, y MARIA ROSA FRANCO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Carreras Nacionales 3873.
OSCAR JACINTO TENAGLIA, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Tomás Claramunt 4123, y MARIA ARAUJO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Tomás Claramunt 4123.

19.a Sección

MARIO PAROLI, 25 años, soltero, industrial, italiano, domiciliado Nicaragua 1995, y MARIA HAYDEE CARPINELLI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 1944.
HECTOR DAPUETO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. Aramburú 2016, y BLANCA LUZ PINO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada I. Gorriti 2133.
JORGE ALBERTO PAZOS, 26 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado D. Aramburú 1875 y ERCILIA FERRE GRAJALES, 23 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Democracia 1885.
EMILIO CLEVER FEIJOO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguelete 2119, y FELIPA EZCURRA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Goes 2095.
JOSE PEREIRA, 31 años, soltero, comercio, español, domiciliado Hocquart 1881, Apto. 4, y ZULMA PALABECINA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart 1881 Apto. 4.
DANTE BIAGIOTTI, 28 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado J. Requena 2411, y OLGA NELLY LOMBARDO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré 2431.
CARLOS AMADO SOSA, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Municipio 2230, y CARMEN LUISA DELFINO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 2230.
SALOMON ZINGMAN, 35 años, soltero, mueblero, rumano, domiciliado D. Aramburú 1831, y BERTA SILBERBERG, 27 años, soltera, oriental, domiciliada D. Aramburú 1831.
PEDRO PABLO MACKEVICIUS, 36 años, soltero, empleado, lituano, domiciliado Cuñapirú 1981, y BLANCA AZUCENA MOURIN 26 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú 1981.

20.a Sección

JUAN JOSE PEDRIDO, 38 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado E. Romero 1074, y MARIA FERNANDEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada E. Romero 1074.
JOSE MARIA FLORES, 33 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado Yaguarón 1646, y DELIA ESTHER MERLO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada E. Romero 35.
PEDRO A. HERNANDEZ, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Conciliación 4229, y IRMA A. SOSA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Conciliación 4229.

23.a Sección

HUGO PEDRO RICCO, 26 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Jaime Cibils 2775 Apto. 1, y MARIA TERESA COURTIE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Jaime Cibils 2775 Apto. 1.

24.a Sección

RUBEN DARIO ALSINA, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Marco Bruto 1389, y NORMA CAZEAUX, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Marco Bruto 1389.
$2.00 P|p.-1008-v.mz.3.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Emplazamiento

De mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza al doctor (HANS) JUAN GIGLBERGER, para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposa (Elisabeth) Isabel Prosic Gómez solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio de su esposo Juan Giglberger, ya nombrado, dictada por la Sala Civil 19.a del Tribunal Territorial de Berlín (Alemania), el seis de Junio de mil novecientos cuarenta y dos y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 2 de 1948. — Alberto C. Areco, Escribano.
$24.00 Feb.20-1434-v.ab.1.o.

Emplazamiento

De mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza al señor HARRY PEDERSEN, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma, por su ex esposa Emilia Pedersen Steenbuch, solicitando el exequátur de la sentencia de divorcio dictada el día 7 de Diciembre de 1946 en Copenhague — Dinamarca — por el Rey Cristián Décimo; y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1947. — Alberto C. Areco, Escribano.
$24.00 Feb.16-1276-v.mz.20.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c|JUAN JAUME RIVERO y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 83), se emplaza a los integrantes de la sucesión de Juan Jaume Rivero y a Inocencia Jaume Rivero de del Río, Alejandro Jaume Rivero, Norberto Jaume Rivero, Catalina Jaume Rivero, Julia Florito de Jaume, Gualberto Jaume Florito, Julia Elba Jaume Florito, María Inocencia Jaume Florito y Blanca Margarita Jaume Florito, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 25754, ubicado en la calle Cornelio Cantera entre Estero Bellaco y cierre: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.23-20435-v.ab.3.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c|JOSE MARTINEZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11, Fo. 429), se emplaza a José Martínez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 17425, ubicado en la calle Enrique George entre Pasteur y Volta: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 6 de 1948. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.23-20434-v.ab.3.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c|MARIA F. NAVARRINE DE LOUTON. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 433), se emplaza a María F. Navarrine de Louton, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble

empadronado con el número 172.802, ubicado en la calle René entre Germinal y Caramurú: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 7 de mil novecientos cuarenta y ocho. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.23-20433-v.ab.3.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c|LIDIA HUBO DE CARBALLO y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11, Fo. 408), se emplaza a Lidia Hubo de Carballo y a los sucesores de Blas Hubo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 93482, ubicado en la calle Hum entre San Martín y Arteaga: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.23-20432-v.ab.3.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| propietario del inmueble padrón número 76.892 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11, Fo. 433), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 76.892, ubicado en la calle Juan Méndez esquina Juan Arteaga, y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado bien: A) Para que comparezcan a esta a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 7 de 1948. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.23-20431-v.ab.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c|MIGUEL VASCUME, Cobro ejecutivo de pesos", (Lo. 11, Fo. 432), se emplaza a Miguel Vascume, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 76965, ubicado en la calle Juan Méndez entre Norberto Ortiz y Juan Arteaga: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo. Febrero 6 de 1948. — Carlos Busch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.23-20430-v.ab.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con RUDECINDA TORRES. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 11, F.o 438), se emplaza a Rudecinda Torres, a sus sucesores a título patricular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 95560, ubicado en la calle Pedro Trápani entre T. Alvarez y Atahona: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.19-20404-v.mz.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con ANDRES GARIBONI. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo 11, F.o 362), se emplaza al señor Andrés Gariboni, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 50165, ubicado en la calle Propios entre 100 mts. de Pastor y Pastor: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 22 de 1947. — Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.19-20406-v.mz.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con MERCEDES ANZA DE CARAVIA. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 11, F.o 407), se emplaza a Mercedes Anza de Caravia, a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 77804 situado en la calle Santa Ana entre Santiago Figueredo y Lancaster: A) Para que comparezcan a estar a derecho, en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corrietne) Feb.19-20407-v.mz.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JUAN SUAREZ LOUZON o LONZON. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 11, F.o 400), se emplaza al señor Juan Suárez Louzón o Lonzón, a sus sucesores a título particular, o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 148049 ubicado en la calle Abrevadero (al Norte del camino Tte. Galeano) entre camino Rafael y Punto indicado: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Feb.19-20405-v.mz.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE MARRUPE o MARRUPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Mz.2-1959-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMELIA SOULIER DE GIRELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Nicanor dos Santos Actuario.
$4.00 Mz.1.o-1874-v.mz.11.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ELVIO PARODI, en escrito presentado, expresa: "Que deseando iniciarme en el ejercicio de la profesión de escribano, viene a solicitar del Juzgado que, teniendo por llenadas la información de buenas costumbres que obra a fojas 2 y 3 y efectuadas las publicaciones de ley se me expida el testimonio correspondiente" A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Mz.1.o-1873-v.mz.11.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Jez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "ANTONIO M. FELICHE, prescripción", se cita, llama y emplaza a don Antonio Curto, sus causahobientes y sucesores a título universal o singular y a todos los que por cualquier título se consideren con derechos sobre el bien que se describe, para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Descripción del bien: Un terreno con las mejoras que contiene empadronado con los números 44.224, 44.225 y 44.226 sito en la novena sección judicial del Departamento de Montevideo, que según plano del agrimensor O. Scotti Blanco de Agosto próximo pasado, se compone de una superficie de 2.319 metros 1.250 centímetros cuadrados, lindando en 53 metros 60 centímetros al Norte, con padrón 44.233; en 35 metros 40 centímetros al Sur, sobre calle Magallanes; en 51 metros 50 centímetros al Este, con padrón 44.227 y al Oeste, con el arroyo de Las Piedras. Habilitándose el feriado mayor próximo a efectos del emplazamiento. — Montevideo, Octubre 21 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$48.00 Mz.1.o-12108-v.ab.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos "Paulina Dirzyte con TEODORO DRAGOJEVICH Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Teodoro Dragojevich para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Mz.1.o-1872-v.ab.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ASUNCION FERREIRA DE PEREIRA solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Walter Ramón Pereira", pues donde en ella figura el nombre del mismo solamente como "Walter" debe decir "Walter Ramón"; además, donde figura como nacido el día "28 de Enero de 1945" debe decir "28 de Julio de 1941", que es lo verdadero. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$9.00 Feb.28-1834-v.mz.16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que FRANCISCO CATANZANO solicita la rectificación de las siguientes partidas: De su matrimonio con Adelina Yossi: donde figura, su apellido y el de su padre como "Canassá" debe decir "Catanzano". De nacimiento de Lucía Vicenta y Adelina Catanzano: donde figura el apellido del padre y abuelo paterno como "Catanzaro" debe decir "Catanzano". Y de nacimiento de Rosa Catanzano: donde figura el apellido del padre y abuelo paterno como "Canassá" debe decir "Catanzano". — Montevideo, Diciembre 19 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $8.40 Feb.28-1829-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA GARBARINO DE BELTRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 16 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Feb.26-1672-v.mz.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "ENRIQUE GHIRINGHELLI. Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a los sucesores a cualquier título de los cónyuges Luis Tarjas o Tajes y Matilde Nieto, a sus actuales linderos o a quienquiera que se considere con derechoo al exceso de área existente en las fracciones que se describen a continuación, para que comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente y llenar el requisito conciliatorio. Descripción de las fracciones: ubicadas en el Cordón, séptima sección judicial de este Departamento señaladas con las letras "A" y "B" en plano del agrimensor José Maranesi, de Octubre de 1928, inscripto en la Dirección de Topografía el 25 de ese mismo mes y año, descriptas así: fracción "A", empadronada con el número 654, compuesta de una superficie de 470 metros 12 decímetros, deslindados así: 9 metros 62 centímetros de frente al Noroeste, a calle Mercedes entre las de Médanos y Vázquez, distando su punto medio 81 metros 25 centímetros de la esquina que se forma con esta última, por 42 metros 36 centímetros al Noreste, lindando con la fracción "B" y padrones 656, 659 y parte del 661 por 12 metros 1 centímetro al Sureste, lindando con otra parte del padrón 661, con el 660

y parte del 667, por 44 metros 45 centímetros al Suroeste, lindando con el padrón 653; y fracción "B", empadronada con el número 655, tiene una superficie de 87 metros 28 decímetros, deslindados así: 4 metros 52 centímetros de frente al Noroeste, a calle Mercedes entre las de Médanos y Vázquez, distando su punto medio 24 metros 18 centímetros de la esquina que se forma con la última, por 19 metros 62 centímetros al Noreste, lindando con padrón 656, por 4 metros 32 centímetros al Sureste, lindante con el mismo padrón, por 19 metros 94 centímetros al Suroeste, lindando con parte de la fracción "A", descripta. Sobrantes: fracción "A", 49 metros 21 decímetros y fracción "B", 8 metros 40 decímetros. — Montevideo, Diciembre 23 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$84.00 Feb.25-1616-v.ab.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JUAN FRANCISCO FERRIO solicita la rectificación de su apellido, del de su padre y de su abuelo paterno en la partida de su nacimiento, pues donde éste figura como "Fe-rio" debe decir "Ferrio", que es el verdadero. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.30 Feb.24-1615-v.mz.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos caratulados "Faustina Fraygola con ARNFELDT BOGVALD BRASTAD. Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza a don Arnfeldt Bogvald Brastad para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de 90 días a estar a derecho en los mencionados autos a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Montevideo, Noviembre 25 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$24.00 Feb.25-1643-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MARAN o MARAN FIGONI DE ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Feb.25-1614-v.mz.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que INIA LECIO PEREIRA solicita la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De su nacimiento: donde figura su padre como "Vicente P. Nevez" debe decir Vicente Pereira Neves; 2.o De su matrimonio con Lelia Suárez: donde figura su apellido y el de su padre como "Pereyra Neves" debe decir Pereira Neves; 3.o Las de nacimiento de sus hijos Eduardo y Zulema, pues donde en ellas figura su apellido como "Pereyra Núñez" o "Pereyra" debe decir Pereira Neves. Además, donde figura el apellido del abuelo paterno en la de Zulema como "Pereyra" debe decir Pereira Neves y en donde se omitió poner los nombres de los abuelos, en la partida de Eduardo, debe decir: "Abuelos paternos: Vicente Pereira Neves y Virginia Correa" y "Abuelos maternos: Plinio Suárez y Zulema Rivero". — Montevideo, Febrero 3 de 1958. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$14.70 Feb.21-1490-v.mz.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que PASCUAL CAMILO ANTONIO PALUMBO, solicita la rectificación de su apellido, del de su padre y abuelo paterno, en su partida de nacimiento, pues donde figura como "Palumpo" debe decir "Palumbo" que es lo verdadero. — Montevideo, Febrero 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Feb.21-1538-v.mz.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Julio Chacón con MARIA ESCODA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges María Escoda de Chacón y Julio Chacón y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592|943, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Diciembre 19 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$16.00 Feb.7-1010-v.mz.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que BERNARDINO NESCIMENTO, —solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Francisca María Delgado—, y las de nacimiento de sus hijos, María Esther y Pedro; pues donde en todas ellas figura su nombre y apellido como "Bernardino Fedro Naciniento" o "Bernardino P. Nacimiento" debe decir "Bernardino Nascimento" — Montevideo, Febrero 13 de 1948. — Nicanor dos Santos Actuario.
(Auxil.) $6.30 Feb.17-1309-v.mz.4.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos "Enrique José Rovira con MARIA LUISA FERRONI ALDECOA. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges María LuisaFerroni Aldecoa de Rovira y Enrique José Rovira, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592|943, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Febrero 2 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$20.00 Feb.11-1064-v.mz.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ISIDORA MUSCO, solicita la rectificación de su nombre, en la partida de nacimiento de su hijo Rodolfo, pues donde en ella figura como "Dora Musco", debe decir "Isidora Musco". — Montevideo, Febrero 3 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $4.20 Feb.16-1265-v.mz.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "MARIA INES y MARIA JESUS NOVO CERRO. Segundas copias", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a Remo Mancini y Luis Barrios, a sus sucesores o causahabientes y, en general, a todos los que por cualquier título se consideren con derechos o tengan interés en oponerse a la expedición de las segundas copias de escrituras siguientes: 1.o Escritura autorizada por el escribano Ernesto M. Ribas el 15 de Setiembre de 1943, inscripta con el número 543 al folio 392 v. del libro 310 del Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo, por la cual María Inés y María Jesús Novo Cerro compraron al señor Remo Mancini una fracción de terreno ubicada en el Manga, undécima sección judicial de este Departamento de Montevideo, padrón número 154.337, señalado con el número 17 en el plano del agrimensor Humberto M. Venosa, de Abril de 1932, y que, según dicho plano, tiene una superficie de 4.437 metros 50 decímetros, deslindados así: 25 metros de frente al Noroeste, al camino Abrevadero al Manga; igual extensión al fondo, al Sureste, lindando con solar diez y 177 metros 50 centímetros en sus costados paralelos, al Suroeste y Noreste, por donde confina, respectivamente, con los solares 16 y 18; 2.o Escritura autorizada por el escribano Ernesto M. Ribas, en Setiembre 10 de 1943, cuya primera copia fué inscripta con el número 544 al folio 393 del libro 310 del Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo, por la cual María Inés y María Jesús Novo Cerro compraron a Luis Barrios los siguientes bienes: Trece solares de terreno ubicados en la sexta sección judicial del Departamento de Maldonado balneario Buenos Aires, empadronado en mayor área con el número 8.833 y que están señalados con los números diez, once, doce, trece, catorce, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés de la manzana ochenta y ocho en plano del agrimensor Antonio A. Odizzio Revilla, de Julio y Agosto de 1938, aprobado por la Intendencia Municipal de Maldonado con el número 1058 e inscripto en la oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de Maldonado con el número 104, respectivamente, en Noviembre y Octubre del citado año, compuestos cada solar de una superficie de 450 metros, es decir, 15 metros de frente y en su paralela al fondo y por treinta metros en sus costados, a saber: A) Los solares números diez, once, doce, trece y catorce son linderos y dan frente al Suroeste, a calle treinta y ocho; B) El solar número dieciséis forma esquina y da frente al Suroeste, a calle treinta y ocho, y al Noroeste, a calle cuarenta y nueve; C) El solar número diecisiete, lindero al anterior, también forma esquina y da frente al Noroeste, a calle cuarenta y nueve, y al Noreste, a calle treinta y nueve; y D) Los solares números dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés, son linderos y dan frente al Noreste a calle treinta y nueve. — Montevideo, Octubre 30 de 1947 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$126.00 Feb.2-833-v.mz.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MATILDE DE REINA FLORENTINA MARQUESANO CARABELLI solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura como "hija legítima de Miguel Marquesano y de su esposa doña Micaela Carabelli" debe decir "hija natural de Miguel Marquesano y Micaela Carabelli" — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Feb.18-1358-v.mz.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Ladislao Matyas con ISABEL SALLAY. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Isabel o Erzsebet Sallay de Matyas, para que comparezca por ante este Juzgado en dichos autos, dentro del término de noventa días, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirá la acción. — Montevideo, Noviembre 18 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Feb.18-1273-v.mz.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de MANUEL ROCHA con ORASINA DA ROSA y las de nacimiento de los hijos de éstos, Liber Onel y Sidney Teresita, en las que el apellido paterno aparece "Gonzáles", como asimismo en la de matrimonio el apellido del contrayente aparece "Gonzalez" debiendo decir en las tres partidas Rocha, por ser el apellido que corresponde al contrayente y padre, respectivamente. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1947. — Luis E. Fontana, Escribano.
(Auxil.) $8.40 Feb.28-1824-v.mz.16.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don E. Alberto Mallo, dictada en autos "Guillermo Mestre con AMELIA LAMIQUE DE MESTRE. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Amelia Lamique de Mestre y Guillermo Mestre y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592|943, de Setiembre 18 de 1946). A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$20.00 Feb.27-1711-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA CASSINELLI DE FERRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1947. — Juanangel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Feb.26-1678-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL STIFANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan den-

tro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Feb.25-1620-v.mz.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de WASHINGTON JOSE y NELSI BERNARDA TAPIA OLVEIRA, por aparecer como hijos de, en la primera, "Demetria Segunda Olveira", y en la segunda, "Segunda Demetria Olveira", debiendo decir en ambas partidas por ser como corresponde, Segunda Demetria Tapia Olveira. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1947. — Luis E. Fontana. Actuario Adjunto.

(Auxil.) $8.40 Feb.21-1452-v.mz.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de JUAN PODREBARAC con SOFIA TORTORA, en la que el apellido paterno de la contrayente aparece "Podrenara" debiendo decir Podrebarac, hijo de Francisco Podrebarac, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 13 de 1948. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 Feb.18-1353-v.mz.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se cita, llama y emplaza al señor FRANCISCO BUSICH, por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposa doña Eustaquia Nieves Milán, libro 43 folio 44, que radica en este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 18 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$18.00 Feb.6-913-v.mz.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Alfonso Urrutia contra DOLORES ROBAINA. Divorcio y auxiliatoria". Lo. 43 Fo. 238", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la demandada doña Dolores Robaina para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 21 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$24.00 Feb.7-1071-v.mz.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Jesús Barbeito Barbeito contra MANUELA BRANDARIZ PEREIRO. Divorcio" (Libro 43. Folio 384), se cita, llama y emplaza a la demandada en estos autos doña Manuela Brandariz Pereiro, por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$24.00 Feb.2-744-v.mz.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "RIVIERE (CARLOS MARIA). Prescripción", se cita, llama y emplaza a León Piris, Manuel A. Motta Juan López de Sosa, María Joaquina da Rosa, Juan Antonio, Bibiano, Idalina, Eusebio, María Señorina y Gregoria López Sosa, Juan, Olivio, Vitalino, Teófilo y Celia Pereira Machado, Lilia Márquez de Motta, respectivamente, o a sus sucesores o causahabientes a cualquier título y al Banco de la República Oriental del Uruguay y, en general, a todos los que se consideren con derecho al excedente de área pero sin titular de doscientos noventa y ocho hectáreas, doscientos sesenta y seis centiáreas cinco mil setecientos cincuenta centímetros, comprendido dentro del inmueble empadronado con el número dos mil doscientos sesenta y ocho, ubicado en "Sopas", sexta sección judicial del Departamento de Salto, cuyos límites generales, son: al Norte, cañada Zanja del Sauce, por medio, con Martín Martinicorena (antes Blanca y Violeta Supervielle); al Este, con Antonio C. Méndez y Antonio C. Méndez y otro (antes Lilia Márquez de Motta y M. Antonio Motta); al Sur, arroyo "Sopas", por medio, con Adalgia M. P. y D. Rodríguez B. Trindade y S. Alvarez; al Oeste, Olivio Pereira Machado (antes Carlos Mac Coll y su esposa Agustina Piris de Mac Coll) y cuya existencia reveló dentro de dichos límites la mensura judicial de Noviembre de mil novecientos siete y particular de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, practicada por los agrimensores Juan H. Jaurreche y Felipe Lacueva Castro, respectivamente, según así lo acreditan los planos subscriptos por los mismos en las citadas fechas, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$78.00 Mz.2-1967-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE CORRENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Febrero de 1948 — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Feb.24-1585-v.mz.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "LAFARGA ARENAS (JOSE) y BELLON DE LAFARGA (MARIA BLASA). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de José Lafarga Arenas con María Blasa Bellón de Lafarga en la siguiente forma: donde dice: "Marita" debe decir: "María Blasa". — Montevideo, 6 de Febrero de 1948. — Carlos Mara Trianón, Actuario.

$9.00 Feb.25-1537-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA ANDRES DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deduci ren forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Feb.23-1514-v.mz.4.

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "ANGUEIRA (SOLIS). Segundas copias de escritura", se hace saber a Froilán de León y a Asención Romano, o a sus sucesores a cualquier título, y a toda otra persona que se considere con derechos, que por escrito de fecha once de Abril de mil novecientos cuarenta y siete se presentó ante este Juzgado el señor Solís Angueira solicitado segundas copias de las escrituras que se describen a continuación: 1.o La escritura de compraventa otorgada el día ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno en la villa Paso de los Toros, por el señor Froilán de León, por ante el escribano Cándido Odriozola, referente a una fracción de campo ubicada en la décimaprimera sección judicial de Durazno, señalada con el número veintidós en el plano levantado por el agrimensor Gerardo Fernández, en Setiembre de mil novecientos veintinueve, registrado en la Inspección Técnica de Durazno con fecha treinta de Octubre del mismo año, compuesta de una superficie de siete mil setecientos cincuenta metros, que se deslinda así: al Norte, con el río Negro; al Sur, con la fracción número veintiuno; al Este, la fracción número veinte, ambas del mismo plano, y al Oeste, una calle de diecisiete metros de ancho. 2.o La escritura otorgada por Asención Romano, con fecha catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y uno por ante el mismo escribano y en la misma localidad que la anteriormente descripta, referente a una fracción de campo lindera a la descripta precedentemente, también situada en la décimoprimera sección judicial de Durazno y señalada con el número veinte en el mismo plano citado, compuesta de una superficie de siete mil doscientos metros cuadrados y cuyo deslinde es el siguiente: al Norte, el río Negro; al Este, una calle de diecisiete metros de ancho que lo separa de la fracción número dieciseis; al Sur, la fracción número diecinueve, y al Oeste, la fracción número veintidós, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 27 de 1947. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$96.00 Feb.20-1423-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saebr la apertura de la sucesión de ELIAS MARCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Febrero de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Feb.23-1515-v.ab.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "PONTET (JULIO). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de matrimonio de Julio E. Pontet con María Olivia Iarzon, donde dice: "Lonzi" y "Jackson" debe decir: "Lorg" e "Iarzon" respectivamente; y en la de nacimiento de Julio César Pontet Iarzon, donde dice: "Jackson" debe decir: "Iarzon". — Montevideo, Febrero 7 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Feb.17-1324-v.mz.4.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "GENTA DE BERTONI, JULIETA y otros. Segunda copia", se hace saber a todos los que se consideren con derechos, y especialmente a los señores Pedro C. Facio, Dante R. Peirano, Alberto Gloodtdofsky y Joaquín Abril, que por escrito de fecha veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, se presentó el señor Santiago Bolentini, en representación de doña Julieta Genta de Bertoni, Rosina Blanca Bertoni y Antonio Angel Bertoni, solicitando segunda copia de la escritura de compra-venta otorgada por Pedro C. Facio, Dante R. Peirano y Alberto Gloodtdofsky, a favor de Tomás Bartolo Bertoni, y autorizada por el escribano Gustavo R. Laborde, el día veinticuatro de Febrero de mil novecientos veinte, referente a los bienes inmuebles que se describen a continuación: Dos solares de terreno y sus mejoras próximos al Prado inmediaciones del Paso del Molino, jurisdicción del Miguelete en este Departamento, señalados con los números treinta y nueve y cuarenta, fracción letra "B" en el plano tic el Agr. Federico Delgado y compuestos por estar unidos según el mismo plano, de una superficie de quinientos dos metros, veinte decímetros que se deslindan así: dieciocho metros sesenta centímetros de frente al Noreste, a la calle o camino Dr. Pena; igual dimensión en la línea del fondo al Sudoeste, por donde lindan con el solar treinta y cinco; veintisiete metros al Noroeste, lindando con los solares treinta y seis y treinta y siete y treinta y ocho; y veintisiete metros al Sudeste, lindando con el solar cuarenta y uno. Otro solar de terreno situado en el mismo paraje que los anteriores, señalado con el número cuarenta y ocho de la fracción letra "B" en el plano citado anteriormente y compuesto según el mismo plano de una superficie de cuatrocientos veinticuatro metros ochenta decímetros que se deslindan así: nueve metros cuarenta y cuatro centímetros de frente al Nordeste, a la calle o camino Dr. Pena; igual dimensión en la línea del fondo al Sudoeste, lindando con parte del solar veintiséis; cuarenta y cinco metros al Noroeste, lindando con el solar cuarenta y siete, y cuarenta y cinco metros al Sudeste, confinando con el solar cuarenta y nueve: a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

A los efectos de la ley respectiva, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 31 Diciembre de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$108.00 Feb.16-1280-v.mz.20.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado "Arigón (Rodolfo) y RODRIGUEZ DE ARIGON (MARIA ELENA). Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete se decretó la disolución y liquidación de

la sociedad conyugal existente entre los esposos Rodolfo Arigón y María Elena Rodríguez de Arigón, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las mismas. — Montevideo, Enero 20 de 1948. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$24.00 RFeb.7-1011-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA o ANTONIA D'ANGELO o D'ANGELO DE MAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Feb.11-1051-v.mz.17.

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados "LEMOS DE NIN MARIA ANGELICA). Segundas copias", se hace saber a Agueda Sagarzazú de Colista y a toda otra persona que se considere con derecho, que por escrito de fecha veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete se presentó a este Juzgado la señora doña María Angélica Lemos de Nin solicitando segunda copia de la escritura de compraventa, otorgada por doña Agueda Sagarzazú de Colista y autorizada por el escribano J. Antonio Marta, en fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta, referente al bien inmueble empadronado con el número noventa y siete mil treinta y uno y ubicado en los "Campos Elíseos", vigésima sección judicial de Montevideo, señalado con el número dieciséis de la manzana cuarenta y tres en el plano del agrimensor Domingo Sambarino, de Enero de mil novecientos diecinueve, compuesto de doscientos cinco metros setecientos setenta centímetros cuadrados, con diez metros cuarenta centímetros de frente al Nordeste, sobre el bulevar Herrera y Obes; diecinueve metros sesenta y cuatro centímetros al Nordoeste, lindando con el solar quince; diecinueve metros ochenta centímetros al Sudeste, con el solar número diecisiete, y diez metros con cuarenta centímetros al Sudoeste, con el solar número trece a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 15 de 1947 — Carlos María Trianón, Actuario.

$66.00 Feb.7-1035-v.mz.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN FRANCISCO DORADO, estableciéndose que donde la madre del inscripto aparece con el apellido de "Carabajal" debe decir "Dorado". — Montevideo, Noviembre 6 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario

(Auxil.) $6.30 Dic.13 14466 v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO CEDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dntro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Mz.2-1979-v.ab.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado sa ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ROSA MARIA POZZI, estableciéndose que donde, respectivamente, el padre y el abuelo paterno de la inscripta aparecen con el apellido de "Puzzi" debe decir "Pozzi". — Montevideo, Febrero 6 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Mz.2-1966-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL VAROLI o VAROLI ECHEVARRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 23 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Mz.2-1963-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BONET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.2-1952-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesiEn de JOSEFA o JOSEFINA WOELFLIN DE COELHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.1.c-1888-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVESTRE MARCELINO o MARCELINO SILVESTRE NUÑEZ PUA o PÚA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 17 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Mz.1.o-1875-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de TOMAS MUSCARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — Raúl Calcagno Actuario.

$4.00 Mz.1.o-1847-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMALLO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.1.o1846-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO LOPEZ GERPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.1.o-1855-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TELMO BANEGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Feb.28-1830-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO VAELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Feb.28-1826-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO FALCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Feb.28-1823-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MIGUEL SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Feb.27-1758-v.mz 9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ELIDA TURCIC, estableciéndose que donde, respectivamente, los padres de la inscripta aparecen como "María Pavasich de Tursich" y "Vicente Tursich" debe decir "María Pavacic de Turcic" y "Vicente Turcic". — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Feb.27-1706-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA OLIVA DE VIGLIOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — Raúl Calcagno.

$4.00 Feb.27-1704-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO ONETTO u ONETTO SAREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 16 de 1948. — Raúl Calcagno.

$4.00 Feb.27-1703-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN SUAREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Feb.26-1655-v.mz 8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a ALFONSO GONZALEZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4o. piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Olga Feble. (Lo. 36, Fo. 373). — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Feb.26-1657-v.ab.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de ROBERTO GORDON SANDYS LUMSDAINE y de Ray Allison Sellars, estableciéndose que donde el contrayente aparece como "Robert Gordon Sandys" debe decir: "Roberto Gordon Sandys Lumsdaine". — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Feb.26-1656-v.mz.13.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno: BLANCA TRUJILLO CARIÑANA, domiciliada en Misiones 1422 (escritorio 2), al señor Juez digo: Que para obtener el título de procurador ofrezco el testimonio de Gastón Ro-

dríguez y Zulma Sgarbi, a quienes serán preguntados respecto de mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. Por tanto, sírvase el señor Juez proveer lo necesario al fin indicado. — Blanca Trujillo Cariñana. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno.
$10.00 Feb.25-1644-v.mz.6.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez de Primera Instancia de cuarto turno. — PEDRO LEANDRO IPUCHE RIVA, con domicilio en la calle Cerrito N.o 639, al señor Juez dice: Que viene a producir la información de vida y costumbres, para obtener el título de Procurador, proponiendo a los testigos Arturo M. Dall'Orto y Carlos María Panario, con el domicilio indicado, los que serán interrogados en la forma de estilo. Previas publicaciones legales, ruego se apruebe la información, expidiéndoseme testimonio. — Montevideo, Febrero 4 de 1948. — Pedro Leandro Ipuche Riva". — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$10.00 Feb.24-1590-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS BUCACOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Feb.24-1597-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANALIO o ANALIO FAUSTINO CORREA o CORREA FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Feb.24-1568-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE TEOFILO o TEOFILO JOSE PIZZORNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Feb.24-1591-v.mz.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de ELEUTERIO RABAGO y de JULIA ZARANDONA, donde respectivamente la contrayente aparece con el nombre de "Amalia Elisa" y como nacida el "primero de Noviembre de mil ochocientos noventa", debe decir: "Julia" y "once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco". B) En las de nacimiento de Esther Juana Teresa y Norma Rábago, donde la madre de las inscriptas aparece con el nombre de "Amalia Elisa", debe decir: "Julia"; y C) En la de matrimonio de Juan Pedro Curuchet Andregnette y de Esther Rábago Zarandona, donde la madre de la contrayente aparece con el nombre de "Amalia", debe decir: "Julia". — Montevideo, Febrero 12 de 1948 — Raúl Calcagno, Actuario.
$15.00 Feb.21-1445-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA NATALIA PASSELLI o PASELLI DE SINEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Feb.23-1519-v.mz.4.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez: RUBEN N. CAGGIANI domiciliado en Rimac 1618, optando al título de Procurador; pide al Juzgado se interrogue a Walter Homero Genta y Juan Carlos Orticochea, para producir información de vida y costumbres. Sírvase proveer de conformidad. — Ruben N. Caggiani. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Feb.23-1531-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL GILARD o GILARD ALLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Feb.23-1528-v.mz.4.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. JUAN ANGEL IANNINO, domiciliado en Ituzaingó 1485, escritorio 17, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información de vida y costumbres para obteenr el título de Escribano y solicito se interrogue a los testigos Romeo Puyol y Walter Presa sobre mi honradez y buenas costumbres. Sírvase el Juzgado proveer de conformidad, expidiéndoseme oportunamente testimonio. — J. A. Iannino. — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$10.00 Feb.23-1500-v.mz.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de CIRIACA LUISA OVIEDO, estableciéndose que donde los padres de la inscripta aparecen respectivamente con el apellido de "Viera" y "Gadé", debe decir: "Oviedo" y "Daguet". — Montevideo, Febrero 17 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Feb.21-1444-v.mz.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de ALEJANDRO KLEIN y de MARIA STEINER, donde la contrayente aparece con el nombre de "Margot" debe decir: "María"; y B) En la de nacimiento de José Tomás Klein, donde dice: "legitimaron a su hijo José Lamas", debe decir: "legitimaron a su hijo José Tomás". — Montevideo, Febrero 6 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Feb.21-1416-v.mz.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de ROMUALDO GUILHOT y de ISAURA RODRIGUEZ, donde, respectivamente, el contrayente y el padre del mismo aparecen con el apellido de "Luriand" debe decir "Guilhot"; y B) En las de nacimiento de Nélida Renée, Eden Ariel y Jorge Guilhot, donde, respectivamente, el padre y abuelo paterno de los inscriptos aparecen con el apellido de "Luriand" debe decir "Guilhot" — Montevideo, Setiembre 16 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $ 8.40 Feb.21-1440-v.mz.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno los autos caratulados "Sánchez de la Fuente Waldemar con FATIMA MARIA BIALADE VIGIL. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 36. Fo 478), se hace saber que con fecha cuatro del corriente mes y año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Waldemar Leovegildo Sánchez de la Fuente y Fátima María Bialade. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$20.00 Feb.19-1377-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CURTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Feb.11-1086-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUSA VALIÑO o BALIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Feb.2-695-v.mz.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL SANSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz.2-2965-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FIDEL RUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 24 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz.2-1964-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO LACQUANITI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz.2-1952-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS o JUAN CARLOS MENDOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.1.o-1908-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA MORELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 21 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz.1.o-1774-v.mz.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CEFERINO y SILVIA SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz.1.o-1772-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MICAELA MINTEGUI o MENTEGUI DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesadospara que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.1.o-1909-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMONA VICENTA o VICENTA RAMONA o RAMONA

PEREZ DE REGGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.1.o-1910-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NORMAN PARR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz.1.o-1911-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE COLMENERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz.1.o-1912-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL RIVERO ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz.1.o-1913-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MOISES o MAURICIO NAJMARK, citándose a los herederos, acreedores p demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz1.o-1914-v.mz.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de GREGORIO PEREZ, de VICTORIA PEREZ CERDEÑA, de MARIA DOLORES o DOLORES CERDEÑA DE PEREZ, de ISIDRA PEREZ DE ALONSO o ISIDRA PEREZ SANTANA DE ALONZO o ISIDRA PEREZ DE ALONZO, de EXEQUIEL ALONZO o ALONSO, de TOMAS ALONSO o ALONZO PEREZ y de HERMENEGILDO ALONZO o HERMENEGILDO GREGORIO ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — C. Walter Balleta Actuario.
$8.00 Mz.3-1915-v.mz.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "ANA A. BOURDILLON DE DE PAOLA rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Salvador de Paola con Ana Aurora Bourdillón, en la que el nombre y apellido de la contrayente aparece como Aurora Bourdillón cuando debe decir Ana Aurora Bourdillón. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Mz.1.o-1916-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO TOLVE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 21 de 1948 — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Feb.27-1775-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Feb.27-1876-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA LUCIA POCHELU DE BRUNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.27-1777-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesiones de FRANCISCO LIÑARES o FRANCISCO LIÑARES LAMELA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.27-1778-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SIMONA ANDRIANI o ANDREANI DE LAREU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en firma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.27-1779-v.mz 9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL LIÑARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1948 — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Feb.25-1771-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA MANARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 21 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz.1.o-1774-v.mz.11.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Norberto R. Mallada y MARIA I. MARTINEZ MATO DE MALLADA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Febrero 7 de 1948. C. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 Feb.27-1780-v.mz.20.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, LUIS MARIO SOMMA, domiciliado en Sarandí 430 al señor Juez digo: Que para optar el título de procurador, vengo a ofrecer el testimonio de los señores Roberto L. Zito y Luis A. Porteiro a quienes presentaré y se les preguntará por mi honradez y costumbres, expidiéndoseme testimonio en su oportunidad. — Luis M. Somma." Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 23 de 1948 — C. Walter Balleta, Actuario.
$10.00 Feb.26-1690-v mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOTA FLEURQUIN DE SUEYRAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.26-1680v.mz 8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ASUNCION FERMINA o ASUNCION OLIVERA DE ICART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.25-1646-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EDUARDO VETRALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Feb.25-1619-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de FELIX DE ZARATE SALAZAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.24-1575-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de EDUARDO AMONTE OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Feb.24-1594-v.maz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público, la apertura de la sucesión de COINTA BOCANEGRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Feb.23-1517-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de ENRIQUE LEIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Feb.23-1544-v.mz.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de las sucesiones de HILARIO BUENO y MARGARITA o CECILIA MARGARITA BUENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 17 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.23-1564-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN COMASCHI LOMBARDINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948 — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Feb.23-1545-v.mz 4

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AIDA o AIDA

MARIANA ASPESI DE BRUNET BENGOCHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6 00 Feb.23-1546v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL o MIGUEL ARCANGEL CAMAROTTA o CAMMAROTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb 23-1547-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CATALINA o CATALINA ISIDORA CARLE DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.23-1548-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de ANTONIA o ANTONIA MARIA o MARIA ANTONIA o MARIA ANTONIETA BARBERO DE BOCCHINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.23-1551-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO BENEDETTO COSTA o FRANCISCO BENEDETTO COSTA VACAREZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este uzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — C. Walter Balleta. Actuario.

$6.00 Feb.21-1495-v.mz.3.

Apertura de Sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de las sucesiones de VICENTE BERRETTA o BERRETA y de MARIA ESTER o MARIA ESTER EUFEMIA o MARIA ESTHER BERRETTA DE GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.23-1549-v.mz.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de HILARIO BUENO, estableciéndose que donde el apellido del causante figura como González debe decir Bueno. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Febrero 17 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario

$9.00 Feb23-1563-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIX GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947 — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb.21-1493-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISABEL SAYAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Feb.21-1494-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADELA o ADELAIDA BACCINO DE BELTRAME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 29 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Feb.21-1488-v.mz.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Armanda Icardi Bidegaray contra ALBERTO SADI GOUTE Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Alberto Sadi Goute, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Febrero 17 de 1948. — C Walter Balleta, Actuario

$18.00 Feb.21-1447-v.ab.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Ecuza, dictada en el expediente caratulado "IRMA ADELA PURICELLI. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Irma Adela Puricelli, en la que el apellido paterno de la inscripta aparece como Purichelli cuando en realidad debe decir Puricelli. Y a los efectos legales se hace esta publicaciEn. — Montevideo, Febrero 18 de 1948 — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Feb.21-1585-v.mz.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de RAUL SANTIAGO DAVERI, estableciéndose que donde el apellido del padre del inscripto, aparece como Da Veri, debe decir Daveri.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Feb.17-304-v.mz.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de RUBEN BIANCULI, estableciéndose que donde el apellido paterno del inscripto aparece como Biancullo debe decir Bianculi. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Feb.16-1287-v.mz.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: Sucesión ANTONIO PITTA se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Antonio Remigio, Aida, Héctor Carmelo y Mario Blás Pitta, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Feb.12-1133-v.maz.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de IDA BOETZEL DE SCHINDLER y FEDERICO SCHINDLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18 00 En 28-587-v.mz.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ALMADA (AIDA). Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella dice "Sosa" debe decir Almada. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Mz.2-1973-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMBROSIO PLAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.2-1943-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOMEDES CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.2-1942-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO o ANTONIO AMBROSIO AGNIDAPES o ANIDAPES o ANIDAPE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.2-1942-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENJAMIN D. J. M. DEL CARMEN FONTES o BENJAMIN DIONISIO JUSTO MARIA DEL CARMEN o BENJAMIN FONTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 35 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 26 de 2948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.2-1940.v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BERTHA METZ DE SCHNEEBERGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Mz.2-1937-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLOTILDE VIDAURRETA DE MATALONGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1948 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.2-1946-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS PALADINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Febrero 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario

$6.00 Feb.28-1835-v.mz.10.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "OROZCO (hijo) JUSTO JOSE. Información de vida y costumbres", se hace público que ante este Juzgado ha sido presentado el escrito que se transcribe: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo

Civil de sexto turno: Justo José Orozco (h.), domiciliado en Plaza Independencia 848, al señor Juez dice: Que se cite al doctor Manuel Bisio y a don Arturo Nogueira, a fin de que informen sobre mi honradez y costumbres morales para optar al título de procurador, expidiéndoseme testimonio. — Justo J. Orozco (h.)". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.00 Mz.1.o-1905-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONCEPCION CARBALLAL DE VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.28-1836-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUILLERMO o GUILLERMO JUSTO CORREA QUIÑONES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 17 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.28-1831-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 2 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.28-1825-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CALPURNIA FRANSCINI DE PENCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Feb.28-1809-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA MOSQUERA o MOSQUERA MATTOS DE VAGHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma scs derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.28-1810-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS o LUIS ENRIQUE GARCIA SIMONELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.28-1811-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PRIMITIVO SASTRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma scs derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 6 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.28-1812-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HARRY SILVER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.28-1813-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DAMASA o DAMASIA ALFON o ALPUIN DE ALPUIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Jczgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.28-1814-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Ju z Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON VARELA MARTINEZ, citándose a los hedederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — José Tomás, Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.28-1815-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSEBIO o EUSEBIO MARCELINO ALPUIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Jczgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.28-1816-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN LABAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Jczgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.28-1817-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HUMBERTO ó UMBERTO BACCHI o BACCHI MAGNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para quet comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma ses derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.28-1818-v.mz.10.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado en el expediente de quiebra de "DANIEL GIMENEZ AMUEDO" el señor Daniel Giménez Amuedo solicitando su rehabilitación, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.28-1808-v.mz.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de las sucesiones de don ADOLFO MARTIN MARTINOTTI, JOSE o JOSE CANDIDO MARTINOTTI, JUAN V. o JUAN VICTOR MARTINOTTI y Dolores GATTI DE MARTINOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.25-1607-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NATALIO MANTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.28-1819-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FULBIO o FULVIO BASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.28-1820-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ROBERTO DIAZ VENTRE o ROBERTO DIAZ REQUEIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Feb.28-1821-v.ab.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don MARCELINO o MARCELO CHAMPON, de don BENITO CHAMPON o CHAMPONE y de don JUAN o JUAN JESUS CHAMPON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexti piso). — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.27-1760-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN LUCIANO LOPEZ DOMEC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 28 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.26-1675-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GREGORIA JULIA LOPEZ DE PEREYRA citándose a lo sherederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.26-1676-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. -Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA o BENEDICTA ROSA o VENEDICTA ROSA o BENEDICTA SARMIENTO DE PECANTET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 7 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Feb.26-1677-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SERAFINA FRANCO O FRANCO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.25-1617-v.mz.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA SANDRI DE GASPEROTTO o GASPAROTTI o GASPAROTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.25-1618-v.mz.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELICA ALDAYA o ALDAYA ETCHEPARE DE GONZALEZ SIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.25-1606-v.mz.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS BENGOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 18 de 1948 — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.25-1608-v.mz.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GREGORIA R. o GREGORIA BON DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Febrero 21 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.25-1609-v.mz.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JOSEFA DI BONO DE COLUCCI o MARIA JOSE DI BONA DE COLUCCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.28-1612-v.mz.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña JANET MC FARLANE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.25-1610-v.mz.6.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en el expediente "MANUEL MARIA FARIÑA. Quiebra" (Lo. 21, Fo. 120), se emplaza a don Alberto A. Meneses haciéndole la intimación ordenada en autos, para que dentro del término de noventa días a contar del precedente emplazamiento (de 90 días), efectúe, bajo apercibimiento, la integración de la suma de $ 360.00 y sus intereses que adeuda como saldo del precio de su compra de una máquina registradora National, so pena de perder todos sus derechos. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Feb.25-2045G-v.ab.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELICA GIL SOUZA o doña ANGELICA SOUZA GIL o doña ZULEMA PERALTA, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), bajo apercibimiento de reputarse yacente la herencia y nombrar curador definitivo a la misma (artículos 1123 a 1127 del Código de Procedimiento Civil). — Montevideo, Febrero 2 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$10.00 Feb.25-1613-v.mz.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don CARMELO BIANCO o BLANCO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1948 — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.25-1611-v.mz.6.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos "FORTUNEZ TESTA (JOSE). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hija Beatriz Larinda, pues donde en ellas su apellido figura como "Fortuna" debe decir Fortunez. — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Feb.25-1503-v.mz.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE LUJAMBIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.24-1577-v.mz.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AVELINA ROVIRA o ROVIRA CRAIGDALLIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.23-1530-v.mz.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA ROBELLA o ROVELLO DE BAUTISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.23-1505-v.mz.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RICARDO ABELLEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.23-1506-v.mz.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELA FARIELLO DE RANAURO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.21-1465-v.mz.3.

Información de vida y costumbres
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "GARAT OTERO (OLGA) M.). Información de vida y costumbres" se hace público que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: Olga M. Garat Otero, con domicilio en Buenos Aires 479, al señor Juez dice: Que se cite a los escribanos Emma Poitvin de Barbé y Enrique Alonso, a fin de que informen sobre mi honradez y costumbres morales para optar al título de escribano, expidiéndoseme oportunamente testimonio. — Olga M. Garat Otero". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$10.00 Feb.23-1552-v.mz.4.

Información de vida y costumbres
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "PEREZ FORNARO (JUAN ANDRES). Información de vida y costumbres", se hace público que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: Juan Andrés Pérez Fornaro, domiciliado en Uruguayana 3157, al señor Juez digo: Que se cite a Joaquín Piriz y Angel M. Ruggia, a fin de que informen sobre mi honradez y costumbres morales para optar al título de procurador, expidiéndose oportunamente testimonio. — Juan A. Pérez Fornaro". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$10.00 Feb.23-1518-v.mz.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS MORANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.21-1467-v.mz.3.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "SASTRE (INDALECIO) Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) de su matrimonio: donde dice Basilio Y. Sastre, hijo de Sofía Sastre, debe decir Indalecio Sastre, hijo de Miguel Sastre y de Petronila Suárez; y B) De nacimiento de sus hijas Venancia Sara, Sofía Amalia, Otilia Lidia, Ema Isabel, Alba Rosa, Nelly Noemí, Alda Irma y Norma Mabel, donde dice Basilio Y. Sastre debe decir Indalecio Sastre, y donde dice que es nieta por línea paterna de Sofía Sastre debe decir que es nieta por línea paterna de Miguel Sastre y de Petronila Suárez. — Montevideo, Setiembre 29 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $14.60 Feb.21-1441-v.mz.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL AMURRIO DE URQUIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.21-1468-v.mz.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUSTO CRUZ FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.21-1469-v.mz.3.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA PEREIRO DE BATTUT o BATTU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario
$6.00 Feb.21-1475-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO STAGNARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.21-1470-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL GARCIA ANDRADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 7 de 1948 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.21-1474-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO SALAZAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.21-1472-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ZOILO VILLARREAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 29 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.21-1439-v.mz.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NIDIA o NYDIA MARIA FONTANA ACASUSO o FONTANA DE ACASUSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.21-1473-v.mz.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don DELFINO MUÑOZ o DELFIN o DELFINO DE JESUS MUÑOZ GONZALEZ y de doña ALDEMIRA DE LA GLORIA MUÑOZ GONZALEZ DE TRONCOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Feb.21-1465-v.ab.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos "RUIZ (MARIA ELENA GENOVEVA). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella figura como hija de "Facunda Fernández" debe decir que es hija de Facunda Brígida Ortiz. — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 Feb.19-1365-v.mz.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos "BACALLAO (SIMON) Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hija Marta, pues donde en las mismas dice "Bacallado" debe decir Bacallao. — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 Feb.19-1366-v.mz.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA GASTELLI o GASTELI DE CATELLI o CATELI, de don ENRIQUE CATELLI o CATELI y de don EMILIO CATELLI o CATILI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.21-1471-v.mz.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos "BARRERA (ISIDRO MODESTO). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma dice "Isidoro Modesto" debe decir Isidro Modesto. — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 Feb.10-1367-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don STANLEY GRAHAM BARKER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 13 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Feb.17-1313-v.my.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña WINIFREDA o WINIFRED MAY BARKER DE SCROGGIE y de doña MARGOT NORN CLEAT DE BARKER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 13 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Feb.17-1312-v.mz.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "LIBERTI (EMILIO). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en la misma dice "Liberti" debe decir Liberto. — Montevideo, Febrero 11 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Feb.17-1331-v.mz.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "CESAR COSTAMAGNA. Sucesión" (L. 35 F. 90), se cita, llama y emplaza a doña Secundina Serra para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 13 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Feb.17-1314-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL CAJIGAO DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Feb.16-1251-v.mz.20.

Junta de Acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente: "LORETO CASARIEGO. Concurso Civil. L. 35, F. 414", convócase a Junta de Acreedores presentes, ausentes, a aquellos cuya residencia se ignore y a los desconocidos, para la Junta que se celebrará en este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, el día 16 de Marzo entrante a las 14 horas, debiendo presentarse los acreedores a la misma, con los justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, haciéndose saber que la Junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Febrero 6 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Feb.11-1136-v.mz.16.

Divorcio unilateral

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos: "Custodio, Concepción con TEODORO AMAYA. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al demandado Teodoro Amaya, para que comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 12 de 1948 — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Feb.16-1274-v.mz.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a MARIA HELENA OLAONDO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Baldomero Melitón Segovia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Mz.2-1968-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA IGLESIAS DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Mz.2-1969-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CASTRO REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Mz.2-1970-v.mz.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña HERMINIA ABREU DE GONÇALVES solicitando las rectificaciones de las partidas de su matrimonio con Salvador Gonçalves y de nacimiento de su hija María Dadori por figurar en ellas el esposo y padre, respectivamente, con el apellido González en lugar de Gonçalves Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil). $8.40 Feb.28-1828-v.mz.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don POLONIO ALVAREZ solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Blanca Nélida por figurar en ella la madre con el apellido Deavita en lugar de Dávila Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$9.00 Feb.28-1806-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GRANITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 8 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Feb.28-1827-v.mz.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don

VICTOR MANUEL BRUS solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en la siguiente forma: donde en ella dice Prus y Prous debe decir Brus. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$9.00 Feb.26-1681-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA LACENER, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro den término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1948 — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
(Gestión fiscal) Feb.24-20437-v.mz 5.
Mz.29-v.ab.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña RAMONA ESTHER PERDOMO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella con el nombre de Ramona en lugar de Ramona Esther. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $6,30 Feb.21-1443-v.mz.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ANGELA CORINA MARCHESI DE VILARRUBI, solicitando las rectificaciones de las partidas de su nacimiento y de su matrimonio con don Luis Francisco Vilarrubi en la siguiente forma: donde en la primera figura con el nombre de Angela Felipa debe decir Angela Corina y donde el apellido del padre aparece como Marches debe decir Marchesi. Y en la segunda, donde figura como nacida el 18 de Abril de 1878 debe decir el 1.o de Mayo de 1877. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 13 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$15.00 Feb.19-1397-v.mz.6.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "HELIO DI RIENZO y AMANDA P. ARRIBILLAGA DE DI RIENZO. disolución y liquidación de la sociedad conyugal". se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Helio Di Rienzo y Amanda P. Arribillaga y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 5921943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Febrero 2 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$20.00 Feb.12-1134-v.mz.5.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE HERMIDA y doña ISABEL TOJA DE HERMIDA, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al inmueble ubicado en la 13.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 24340. consistente en una manzana de terreno circundada por las siguientes calles: Rusia, Puerto Rico, Suecia y Polonia. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a doña Elisa E. de Ponce o sus sucesores, y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, y llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 4 de 1947 .— Luis Antonio Lamas, Actuario.
$36 00 Feb.2-15253-v.mz.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a HECTOR VARGAS a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Elida Pandolfo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 6 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.
$18.00 Feb.12-1117-v.maz.17.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer turno, doctor Angel de la Fuente, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña NAIR VIDART para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Albelda (Marcos) contra Vidart (Nair). Pérdida de la patria potestad" (Lo. 9.o. Fo. 204), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 4 de 1947. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.
$18.00 Feb.5 931-v.mz.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital (interino), se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA AREZZANI DE DEBENEDETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.
$6.00 Mz.1.o-1858-v.mz.11.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital (interino), se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA RODRIGUEZ DE MARTINEZ CASTRO. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose por el mismo término al hijo legítimo, desaparecido o ausente, Juan Doroteo Martínez Rodríguez. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz
$18.00 Dic.26-14988-v.dic.31. Feb.2-v.mz.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña FELICIA DENTANCOR DE GUTIERREZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 11 de 1948. — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.
$6.00 Feb.26-1685-v.mz.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 14.a sección de Montevideo, don Eduardo Macchiavello, dictado en autos "UMBERTO RAUL TARINO. Juicio de prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza a Francisco y José Baliñas, María Inzúa de Baliñas, Mateo Caffarena Nicolás Visca, Rosa Balarino, Ballarino o Vallarino de Vista Rosa Benita, María Dolores, María Isabel, Ambrosia María, Nieves, Sofía Julia y Nicolás Pedro Visca Vallarino, Juan Bautista Rocca, Esther María, Romero Juan, María Agustina, Aurelia Rosa y Virgilio Nicolás Rocca, Concepción Spósito de Rocca, Natalio Uboldi, Pedro Alcardi, Jaime Duclós Irene Nelson, Carlos, Guillermo, Magdalena, Paulina Vanrell, Domingo D. Arrigoni, Emilio Florez, Pablo Benvenuto, José Geranio, sus causahabientes o sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho en o al sobrante de once metros siete mil seiscientos cuarenta y seis centímetros hallado dentro del inmueble que se describirá, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá la instancia: inmueble situado en esta ciudad, 15.a sección judicial, empadronado con el número 14.874, con una superficie, según títulos, de 397 ms. 854 mms. mientras que, según plano del agrimensor Horacio E. Calcagno, inscripto en la D. de Catastro con el número 18159, en Setiembre 22 de 1947, tiene un área de 408 ms. 85 dms. con el siguiente deslinde: 11 ms. 25 cms. de frente al S., a la calle Rivera número 2007, distando su extremo Oeste 16 ms 44 cms. de la esquina con la calle Arenal Grande; 33 ms. 72 cms al O., con padrones 14871|72|73; 12 ms 62 cms. al N., con padrón 14865 y 39 ms 08 cms al E. con padrón 14875. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — Eduardo Macchiavello, Juez.
$84.00 Feb.26-1665-v.ab 7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la 21.a sección de Montevideo, doctora Hilda Moltedo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MATILDE MASSIAS o MASSIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, avenida Sayago número 954. — Sayago, Febrero 14 de 1948. — Hilda Moltedo, Juez de Paz.
$6.00 Feb.28-1833-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la 21.a sección de Montevideo, doctora Hilda Moltedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN SAMMARTINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, avenida Sayago número 954. — Sayago, Febrero 14 de 1948. — Hilda Moltedo, Juez de Paz.
$6.00 Feb.28-1832-v.mz.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partida

Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE JUAN HUAYEK solicitando rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: que su apellido figura como Juayek y debe decir Huayek. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Febrero 2 de 1947. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$6.00 Feb.18 1346-v.mz.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA RODRIGUEZ, conocida también, según el interesado, por Paula Rosalía o Rosalía Rodrguez Viña, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta das a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 11 de 1948. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.
$6.00 Mz.2-1930-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 10 de 1947. — Hugo Alves, Actuario.
$4.00 Mz.2-1934-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de CORINA CARAMBULA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 26 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Mz.2-1933-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTA MARIA BEITTONE DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 26 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Mz.2-1936-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MAZZUCHELLI, conocido también, según los interesados, por Gregorio Carlos, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones. Diciembre 10 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Mz.2-1932-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO LUIS LEOPOLDO GALLO conocido también, según el interesado, por Luis, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 4 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Mz.2-1931-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANO A. GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 4 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.2-1935-v.mz.12.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en los autos caratulados "VALENTINA ADELAIDA TARETTO. Incapacidad", se hace saber al público en general que por resolución de este Juzgado, dictada de conformidad fiscal, con fecha 3 de Diciembre próximo pasado, se ha declarado a la nombrada Valentina Adelaida Taretto en estado de incapacidad, designándosele en el carácter de curador legítimo a su hermano Demetrio Juan Taretto. Y a los efectos dispuestos por el artículo 437 del Código Civil se hace la presente publicación. — Canelones, Febrero 19 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$8.00 Mz.1.o-1919-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIA BONILLA DE POSSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 11 de 1948. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.

$4.00 Feb.24-1569-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CIGLIUTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 11 de 1948. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.

$4.00 Feb.24-1570-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CARABALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 11 de 1948. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.

$4.00 Feb.23-1516-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 11 de 1948. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.

$4.00 Feb.23-1543-v.mz.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de EULALIA OLIVERAS DE OLIVELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que cimparezcan dentri de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria entrante a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 31 de 1942. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

En fe de ello, de mandato judicial, expido el presente, que firmo en la ciudad de Melo, a diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$10.00 Feb.21-1462-v.mz.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Carlos H. Dubra, dictada en autos "MANUEL FERNANDO GONZALEZ y MELANIA BEJEREZ. Rectificación de partidas e inscripción tardía", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado las personas nombradas solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De María Elisa González: en donde dice Bejeres debe decir Bejerez; B) De Manuela Never González: donde dice Bejeres debe decir Bejerez; C) De matrimonio entre Manuel Fernando González y Melania Bejerez: en donde dice Leoncio Bejeres debe decir Leoncio Bejerez; D) De Carlos Guido González: en donde dice cinco de los corrientes debe decir 26 de Abril de 1930 donde dice Melania Bejeres debe decir Melania Bejerez y en donde dice Foncesa debe decir Fonseca, por ser los verdaderos. — Melo, Febrero 14 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$15.00 Feb.21-1448-v.mz.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUEDA ROSA BARDIER DE CARAMBULA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 16 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.1.o-1922-v.mz.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA LUISA AGUERRE y FRANCISCA MARTINEZ DE AGUERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Febrero 16 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Feb.28-1841-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BERTON DE PONTET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir, en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 16 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Feb.28-1842-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GIORDANETTI, citándose y emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, Febrero 16 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$18.00 Feb.26-1702-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MANITTO DE BERGERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 6 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Feb.25-1648-v.mz.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA S. ESTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Carmelo, Febrero 23 de 1948. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$6.00 Mz.1.o-1860-v.mz.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMONA CALLERO DE MAZZA o MAZA, DOLORES MAZA o MAZZA y FELIPE SANTIAGO MAZZA o MAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, Febrero 12 de 1948. — Alfredo de Mello.

$6.00 Feb.21-1492-v.mz.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BRIGIDO CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria judicial mayor. — Durazno, Enero 2 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 Feb.26-1696-v.mz.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNCION ALEGRE o ASUNCION ALEGRE (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yí, Febrero 17 de 1948. — Abel Platero Renaux, Juez de Paz.

$4.00 Feb.21-1473-v.mz.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en los autos "Emilio Evaristo Cortinas contra JUAN BAUTISTA ARROSPIDE y otros. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a JUAN BAUTISTA ARROSPIDE, EVARISTO CLARO CORTINAS, MEDARDO RODRIGUEZ, CRISTIAN SCHENZER, EMILIANO GUTIERREZ, sus causahabientes a título universal o particular y a toda persona que por cualquier título se consideren con derecho a las sobras de campo consistentes en un área de una hectárea mil doscientos ochenta y seis metros setenta y cinco decímetros cuadrados, encontradas según mensura del agrimensor Luis A. Ibiñete, de Setiembre de 1946— en una fracción de campo de propiedad del actor, ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Flores, empadronada con el número quinientos cuarenta que, según títulos, corresponde sólo una superficie de dos hectáreas cuatro mil novecientos trece metros y setenta y un decímetros cuadrados, lindando actualmente en su totalidad: al Suroeste, con Pedro Iribarren; al Noroeste, con Juan Salaberremborde; al Noreste, con campos de la policía seccional y con los del Banco de la República, y al Sureste, Ferrocarril Pan A. Transcontinental (hoy Ferrocarriles del Estado) y con camino de cuchilla Villas Boas, para que comparezcan dentro del expresado término a estar a derecho en estos autos, llenar previamente el requisito de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Trinidad, Febrero 16 de 1948. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$60.00 Feb.21-1476-v.ab.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del plazo de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Febrero 16 de 1948. — Miguel Angel Fernández Viqueira, Juez de Paz.

$4.00 Feb.24-1584-v.mz.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ELSA MARIA LEOCADIA CANTERO o CANTEROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 11 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Mz.1.o-2863-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don

Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIO VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 14 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Mz.1.o-1864-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO ALFARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 29 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Mz.1.o-1865-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINA MAZZOLA o MASOLA o MASOL o MUSOLA DE GIOVANELLI o GIOVANELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 14 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Mz.1.o-1866-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO LEZME BADAL o BERNARDO L. BADAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 14 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Mz.1.o-1867-v.mz.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICENTE LAUREIRO o LAURREIRO o LOURERO y de MARIA ARRECHUTTI o RECHUTTI o ARRICHUJI o RUCHETE o RIQUINDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 14 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Mz.1.o-1868-v.mz.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELIPE MILLAN y de PAULA ISABEL MILLAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 24 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Mz.1.o-1869-v.mz.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO CASIANO NUÑEZ y MARIA DOMINGA NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 29 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Mz.1.o-1362-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CACERES LE RIVERO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida Febrero 11 de 1948. — Milton Galmés Actuario.

$4.00 Feb.23-1523-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL FOLIGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 11 de 1948. — Milton Galmés Actuario.

$4.00 Feb.23-1522-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan Luis Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE GREGORIO SCHIAVONI o ESCAVONE o SCAVONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 11 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Feb.24-1583-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de PROSPERA o PROSPERA ELOISA PIÑEIRO DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 31 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Feb.23-1524-v.mz.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan León Bengoa, dictado en autos "BARREIRO DESIDERIO JUAN. Rectificación de partida" (Lo. 26, Fo. 688), Se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto en ella figura con el nombre de Juan en vez del de Desiderio Juan, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Florida, Febrero 13 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$12.00 Feb.23-1526-v.mz.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la 1.a sección de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CAYETANA MATTA DE PISANO o PIZZANO o PISSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 6 de 1948. — María Lola Barbat Garmendia, Juez de Paz.

$6.00 Feb.23-1527-v.mz.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMANA CARDOSO DE CENTURION o ROMANA CARDOZO DE CENTURION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 27 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Feb.23-1501-v.mz.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LEOCADIA MIRABALLES DE LOPEZ o FLORINDA MIRABALLES DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 7 de 1947. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$6.00 Feb.23-1502-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don IGNACIO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Minas, Febrero 13 de 1948. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$6.00 Feb.23-1503-v.mz.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MARCONE DE MURZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próxima al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 31 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$18.00 Feb.17-1308-v.mz.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos "VICENTE GONZALVEZ. Auxiliatoria de pobreza" (Lo. 5, Fo. 621), se cita, llama y emplaza a doña Hilaria Zabala Rosel para que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Octubre 24 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

(Auxil.) $18.00 Feb.6-970-v.mz.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposicin del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA o VICTORIA ANA GOICOCHEA DE DISSIMOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 12 de Febrero de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Feb.27-1784-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA NIEVES MARTINEZ", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Paysandú, 19 de Febrero de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Feb.27-1782-v.mz.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión testamentaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de don CARLOS ORIGO PERRET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Diciembre 12 de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario.

4.00 Mz.2-1977-v.mz.12.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA MARIA o ANA CATALINA BRASESCO, emplazándose por treinta días a los que se consideren con derecho a ella. — Paysandú, Febrero 23 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Mz.2-1976-v.mz.12.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO RE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir sus derechos. Asimismo se emplaza por noventa días a todos los que tengan interés en contestar las acciones de posesión notoria de estado de hijo natural de investigación de paternidad ilegítima y petición de herencia que con respecto del causante entabla Rosa Berbón, por sus hijos Héctor Luis, Ricardo Esteban, Félix Ramón, Adolfo, José Antonio, Ana Teresa y Juan Lorenzo Berbón, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio. A los efectos de estas publicaciones habilítase la feria mayor. — Paysandú, Diciembre 4 de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario.

Dic.-19v.dic.31.

$30.00 Feb.18-14765-v.mz.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don BRAULIO IRINEO o BRAULIO IRENEO o BRAULIO I. BAPTISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Febrero 17 de 1948. — Jorge A. Piriz, Actuario Interino.

$4.00 Feb.27-1783-v.mz.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la quinta sección judicial

del Departamento de Paysandú, en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay (Suc. Guichón) c| JUAN ANGEL CORREA. Intimación de pago" (Lo. 9.o. Fo. 361), se cita, llama y emplaza a don Juan Angel Correa para que comparezca a estar a derecho en este juicio a constituir domicilio dentro del radio de este Juzgado (pueblo Guichón)y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Guichón, Febrero 11 de 1948. — José Ma. Castillo, Juez de Paz.
$24.00 Mz.2-1978-v.ab.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA SARAZOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Febrero 16 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.
$6.00 Feb.26-1695-v.mz.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de ATANACIO MEDVIYUV o ATANASIO MEDYIROV, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Diciembre 17 de 1947. — Mario Durañona, Actuario.
$6.00 Feb.26-1694-v.mz.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de SILVERIO LAURENZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Febrero 17 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.
$6.00 Feb.26-1693-v.mz.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don CARLOS FERNANDEZ PIÑEYRUA y JULIO FERNANDEZ PIÑEYRUA solicitando la rectificación de las partidas de sus matrimonios con Irma Elena Vezzoli y Angela Magdalena Cristóbal y de los hijos de esos matrimonios: Mirian Raquel y Ruben Daniel, todo respectivamente, pues donde los apellidos dicen "Piñeyrúa" deben decir "Fernández Piñeyrúa", que son los verdaderos. A los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Febrero 17 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.
$12.00 Feb.26-1692-v.mz.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de POLIDORO ALVES DA SILVA BITTENCOURT o POLIDORIO DA SILVA BITTENCOURT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 16 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
4.00 Feb.23-1562-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA AMALIA DA FONTORA o FRANCISCA AMALIA DA FONTOURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 16 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
$12.00 Feb.23-1561-v.ab.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOMEDES NAVARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 25 de 1948. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.00 Mz.2-1945-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 18 de 1948. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.00 Mz.1.o-1923-v.mz11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DULCELINA o DAMIANA o DAMIANA DULCELINA PEREZ DE MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 19 de 1948. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$6.00 Mz.1.o-1924-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORA RAMONA GUTIERREZ DE HERNANDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 18 de 1948. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$6.00 Mz.1.o-1925-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE PIO CORREA MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 18 de 1948. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.00 Feb.24-1567-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 16 de 1948. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.00 Feb.24-1568-v.mz.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS GANICOCHI o GANICOCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 2 de 1948. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$4.00 Feb.26-1699-v.mz.8

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña IGNACIA PREGLIASCO DE PAIVA o SANTOS PAIVA o LADISLADA PRELIASCO DE PAIVA y de don OLIVIO PAIVA o SANTOS PAIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 19 de 1948. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$6.00 Feb.26-1700-v.mz.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ALEJANDRO BERNARDINO solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de Juan Bernardino y Luisa Buero y de matrimonio del compareciente, en las que figura el apellido: Sanabria, Boero, cuando debe ser Buero, por ser el verdadero y por el que debe rectificarse. Y a los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación por el término de 15 días. — Salto, Febrero 2 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 Feb.27-1705-v.mz.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN RODRIGUEZ DE HERNANDEZ o EXCEQUIELA CARMEN RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 16 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 Feb.27-1766-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA SCARDIGNA DE ALBERTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 19 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Feb.25-1624-v.mz.6.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Dante Sabini, dictada en autos caratulados "Gramon, S. A., Grandes Molinos Nacionales con Suc. de BENITO o JOSE BENITO SOBRAL. Cobro de pesos" (Lo. 11. Fo 604 N.o 142), se hace saber que dicho magistrado dictó la siguiente resolución: "Número 848 — San José, Febrero 8 de 1947. — Vistos, con el señor Fiscal, sígase el juicio en rebeldía de los señores Lila Elvira Sobral de Viña, Mariano Lorenzo Viña y Carlos María Sobral, haciéndoseles saber, para lo que se librarán los oficios necesarios. Y vuelvan los autos para sentencia como está dispuesto (auto número 510, de fojas 23 v.) — Sabini. — Lo proveyó y firmó, etc.: Humberto Pou". Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — San José Febrero 5 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.
$18.00 Feb.25-1625-v.mz.13.

Sentencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, recaída en autos caratulados "Gramon, S. A., Grandes Molinos Nacionales con Suc. de BENITO o JOSE BENITO SOBRAL. Cobro de pesos" (Lo. 11. Fo. 60. N.o 142), se hace saber que dicho magistrado dictó la siguiente sentencia: "Número 93. — San José, Noviembre 12 de 1947. — Vistos para definitiva de primera instancia este juicio civil por cobro de pesos que inició Juan Angel Menéndez, en representación de Gramon, S. A. Grandes Molinos Nacionales contra la Sucesión de Benito o José Benito Sobral. Resultando: 1.o El 16 Abril 1945 se movilizó la parte actora y su demanda corre a fs. 3|4. En ella expuso que vendió a José Benito o Benito Sobral, según factura número 1480, ciento sesenta bolsas de harina a razón de siete pesos con cuarenta y cinco centésimos ($ 7 45) cada una, o sea, por el precio total de mil ciento noventa y dos pesos ($ 1 192.00) que el deudor recibió de conformidad. Expuso también que falleció dicho deudor la sucesión no abonó la deuda a pesar del tiempo transcurrido y a pesar de la intimación que oportunamente le fué practicada. Fundó su acción en los artículos 513, 532 y concordantes del Código de Comercio, ofreció prueba y pidió la condena de la sucesión demandada a pagar la suma reclamada, con los intereses, desde el día en que debió abonarse el capital y con las costas y costos del juicio; 2.o El doctor Enrique Sánchez Varela en representación de Gregoria Fedelich de Sobral y de Adhemar, Olga, Margot y Ninón Rosa Sobral Fedelich, contestó la demanda en el escrito obrante a fs. 6|6 v. En él reconoció la deuda exigida, renunció a los trámites del juicio ordinario y admitió que fuese emitida la sentencia respectiva. A su vez, Julio A. Ramela, en representación de Carlos María Gregorio Sobral y Lila Elvira Bárbara Sobral de Viñas, manifestó —en el escrito luciente a fs. 23— que eran ciertos los hechos y el derecho aducidos en la demanda, a la que reputó justa, y agregó que responsabilizaba "a la cónyuge y coherederos en cuyo poder se encuentran los bienes sucesorios desde la muerte del causante —incluso la harina que motiva esta demanda— por las consecuencias de la misma. Y se citó para sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 322 del Código de Procedimiento Civil (ver auto número 510 de fs. 23 v.); 3.o En lo actuado consta, además: A) La excusación del ex Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor A. de la Fuente y el pase del expediente a conocimiento del Juzgado de Paz de la 1.a sección (ver auto número 3 184, de fs 7 y número 4.812, de fs. 19 v.).; B) La vuelta del expediente a este Juzgado Letrado, por cambio del titular (ver auto número 577, de fs. 24 v.); C) La excusación del señor Actuario y la designación del interino (ver nota de fs. 26 y auto número 6.579, de fs. 26|26 v.); D) La

formación de pieza —que corre unida por cuerda— para el cobro de las costas adeudadas por la parte demandada (ver auto número 11.511, de fs. 34 v. y nota de fs. 35 v. ab initio); E) La intervención —de nuevo— del señor Actuario por desaparición del motivo que invocó para inhibirse (ver auto número 3.678, de fojas 35 v. y 36); F) La prosecución del juicio en rebeldía de los demandados Lila Elvira Sobral de Viña y Carlos María Sobral, por fallecimiento de su apoderado y por no comparecer en los autos por sí o por nuevo procurador (ver actuaciones obrantes a fs. 35 v. y 79 v.) y G) El cumplimiento infructuoso del requisito constitucional de la conciliación (ver testimonio glosado a fs. 81|81 v.). Considerando: 1.o En este cobro de pesos la sucesión demandada, constituída por la cónyuge supérstite Gregoria Fredelich de Sobral y por sus hijos Ninón Rosa, Adhemar, Olga, Margot, Carlos María y Lila Elvira Bárbara Sobral Fredelich (ver en la demanda inicial el parágrafo II a fs. 3 v.), confesó, al contestar la demanda, la deuda que reclamó la parte actora (ver escritos de fs. 6 y de fs. 23, presentados por los apoderados en forma de los integrantes de aquella sucesión). La confesión aludida hace plena fe contra el confesante, configura la mejor prueba del derecho alegado por la contraparte y permite, sin más dilaciones, emitir sentencia en función de ella (ver artículos 1606 del Código Civil y 322 del Código de Procedimiento Civil. Conf. R. Gallinal, "Demanda, Citación y Emplazamiento..." N.o 420, págs. 228|229). Y en lo que respecta a la necesidad de dicha sentencia conviene anotar que "aunque el demandado reconozca el derecho del actor —dice Mattirolo— éste siempre tiene interés y derecho de pedir una sentencia, la cual le acuerda plena seguridad sobre sus propias razones y, a su turno, le sirva como título ejecutivo para asegurar la pronta ejecución de los derechos reconocidos" (R. Gallinal, obra citada, N.o 423, pág 231); 2.o El Juzgado no impondrá condenaciones casuísticas, puesto que la conducta de la parte demandada —única sobre quien podría recaer por su calidad de perdidosa— al reconocer la deuda en la primera comparecencia legal, no merece la carga apuntada. Esta conclusión no es, sin embargo, absoluta, porque Carlos María Sobral y Lila Elvira Sobral de Viñas, componentes de la sucesión demandada, representados en un principio por el procurador J. A. Ramela, no se presentaron a los autos, luego del fallecimiento de éste, para continuar los procedimientos y la parte actora hubo de recurrir a la declaración de rebeldía para evitar la paralización de los mismos (ver tercer resultando, letra F), por lo cual teniendo en cuenta la altura del juicio al ocurrir ese fallecimiento y lo dispuesto en el último párrafo del artículo 847 del Código de Procedimiento Civil, se le impondrán las costas originadas con posterioridad a la nota de la oficina (ver fs. 35 v.) en que denunció el mencionado fallecimiento, pero no las causadas con anterioridad a ella. Por lo expuesto y por lo estatuído en los artículos 1608, del Código Civil, 322 847 y 849 del Código de Procedimiento Civil fallo: Condenando a la sucesión de Benito o José Benito Sobral al pago de mil ciento noventa y dos pesos ($ 1.192 00) con sus intereses desde el día en que debió abonarse dicha suma, en beneficio de Gramon, S. A., Grandes Molinos Nacionales. Todo sin condenación especial en costa hasta la nota de la oficina obrante a fs. 35 v. y de esa nota, inclusive, en adelante, las costas a cargo de Carlos María Gregorio Sobral y de Lila Elvira Bárbara Sobral de Viñas. Notifíquese y publíquese, librándose despacho para la notificación que corresponda. Ejecutoriada, expídanse los testimonios que se pidan. Tasadas y satisfechas las costas pendientes, archívese oportunamente con su agregado. — Dante Sabini. Lo proveyó y firmó, etc. — Humberto Pou". Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 849 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — San José, Febrero 5 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$141.00 Feb.25-1626-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de ANGEL CUSTODIO PERAZA PERAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamienti. — San José, Enero 3 de 1948 — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Feb.21-1486-v.mz.8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 18 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Feb.21-1487-v.mz.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, en autos: "CURBELO MARIA MARGARITA. Prescripción" (L.o 12, F.o 129, número 330), se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al solar centro N.o 7, del Huerto N.o 51, de esta ciudad, padrón N.o 3882, de una superficie de 1475 metros. 7620 centímetros cuadrados y que linda, por el Norte, en 34 metros y 36 centímetros, con don Juan A. Corbacho; por el Sur, en 34 metros y 36 centímetros con terreno del mismo huerto; por el Oeste, con Martín Sorhuet; y por el Este, con parte del huerto N.o 51 en 34 metros y 36 centímetros. Y, especialmente, a Cándido Curbelo o a su representante y causahabientes a cualquier título, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — San José, Setiembre 18 de 1947. — Emilio Siemens Amaro, Juez de Paz.

$42.00 Feb.2-95-v.mz.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA ROSALIA POLONIA MARTINEZ DE QUINTARIO o AMANDA ROSALIA MARTINEZ DE QUINTARIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 12 de 1948. — Nepomuceno Modernell, Actuario Interino.

$6.00 Feb.28-1844-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de SANDALIA ROSA SANGUINETTI DE SANTELLAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 11 de 1948. — Nepomuceno Modernell, Actuario Interino.

$4.00 Feb.28-1843-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ALEJANDRA DOELLO DE DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 3 de 1958. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12.00 Feb.13-1151-v.mz.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Quiebra

EDICTO — [illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor Arturo R. Figueredo y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.584 del Código de Comercio se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra a la firma comercial "BANDERA HERMANOS", integrada por Francisco y Valois Bandera, instalada con comercio en "Picada de Quirino", cuarta sección judicial de este Departamento, a cuyo fin se previene:

1.o) Que se prohibe hacer pagos o entregas a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes con la masa. 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de los fallidos, deberán ponerlos a disposición del Juzgado, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o) Que se fija el término de cuarenta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios presenten al Síndico los justificativos de sus créditos; y 4.o) Que se nombró Síndico de la quiebra al señor José López Rico, vecino de esta ciudad. — Tacuarembó, Febrero 21 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

(Cuenta Corriente) Mz.1.o-20499-v.mz.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos "ERNESTO VIÑOLY COTELO. Juicio prescriptivo", se cita, llama y emplaza a don Diego Vilar, a doña Margarita Vilar y a doña Angela Vilar de Pérez; a don Isabelino Pérez, a don Teodoro Pérez, a don Andrés Pérez, a don Secundino Balparda y a todos los que se consideren con derechos a cualquier título, sobre el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo con sus alambrados, poblaciones y demás mejoras que le comprende, ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Tacuarembó, identificado en mayor área con el padrón número 1123 ahora y anteriormente con el mismo número, compuesto de una superficie de 108 Hs. 5982 ms. 43 dms.2, según plano practicado por el agrimensor Lincoln Beltrán, en Octubre de 1923 y registrado en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Tacuarembó el 4 de Octubre de 1947, en el que consta que el plano original fué registrado con el número 204 en la oficina nombrada el 5 de Noviembre de 1932 y según título, existen titulaoas unas 76 hectáreas, más o menos, siendo los límites los siguientes: al Norte, muy ligeramente Nordeste, una línea recta que separa le campos de Isabelino Pérez (hoy Ernesto Viñoly Cotelo); al Oeste y Nordoeste, una línea recta que separa de campos de Teodoro Pérez; al Sur, ligeramente al Suroeste, con bien de Ernesto Viñoly Cotelo (antes de Andrés Pérez), y al Este, con el arroyo Tacuarembó Chico, por medio, con campos de Secundino Balparda, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Febrero 17 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$72.00 Feb.24-1602-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don VALENTIN BRUN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Diciembre 15 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Feb.24-1599-v.mz.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTE MORAES citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Febrero 20 de 1948. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$6.00 Mz.2-1975-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERO FERNANDEZ CUELLO, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 19 de 1947. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$6.00 Feb.24-1601-v.mz.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres Febrero 16 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Feb.28-1822-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN o CARMEN EUGENIA IAGUIRRE DE SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 13 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Feb.24-1576-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUVENAL VALENTIN MACHADO o JUVENAL MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 12 de 1948. — Hugo D. Goyenola Actuario

$4.00 Feb.24-1596-v.mz.5.

REMATES JUDICIALES

AMADO GALMES

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en autos "Municipio de Montevideo con VALERIO (LORENZO). Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10. Fo. 139", se hace saber al público que el día 31 de Marzo de 1948 a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público del inmueble empadronado con el número 65.307, situado en la línea N. E. de la calle Itú, entre camino Carrasco y Flamarión, por intermedio del martillero Amado Galmés, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al contado, al mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 1.200.00, equivalente a las dos terceras partes de su tasación. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo: Serán de cargo del comprador el pago de las medianerías —si las hubiere— el pago de la contribución inmobiliaria y los derechos reales que gravaren el bien; serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de la escritura de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados, impuesto universitario e impuestos municipales. Tercero: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 5 de 1948. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.20-20417-v.mz.8.

SANDOVAL SILVA RODRIGUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en los autos caratulados "MARTINEZ PENA, VENTURA y LOPEZ (JOSEFA). Sucesiones" (Lo. 43. Fo. 320), se hace saber al público que el día doce de Marzo próximo a las diez horas y treinta minutos y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el rematador Sandoval Silva Rodríguez, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, sobre la base de tres mil seiscientos pesos, del siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras, designada con el número nueve de la manzana número noventa y nueve, sección A de la Villa del Cerro, jurisdicción de este Departamento, la que, según plano trazado por el agrimensor Nicolás N. Piaggio, el cuatro de Enero de mil novecientos, se compone de una superficie de cuatrocientos cuarenta y dos metros ochenta y tres decímetros cincuenta y nueve centímetros, que se deslindan así: diez metros treinta y un centímetros cinco diez milímetros de frente al Sureste, a la calle Norte América, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, limitando: por el Noreste, con parte del solar número trece, de don Manuel Monteverde; con el doce, de Caetano Derossi, y con el diez, de Pellegro Rosso; al Noroeste, con el número dieciocho, de don Juan Crespi; y al Suroeste, en una extensión de diez metros setenta y cuatro centímetros, con propiedad de Juan Crespi y, en los subsiguientes, con los solares siete, seis y cinco, de los señores Juan Crespi, Gabriel Pons y Juan Rossi, respectivamente. Se previene: I) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; II) Que será de cuenta del comprador la comisión del rematador; III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero doce de mil novecientos cuarenta y ocho. — Carlos María Trianón, Actuario.

$36.00 Feb.19-1396-v.mz.6.

FLOREAL OTERO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE PUBLICO

Moderno edificio de renta. Av. 18 de Julio esquina Juan Paullier. Base $ 140.000.00 el miércoles 17 de Marzo a las 17 y 30 horas realizándose la venta de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictada en los autos caratulados "Banco El Hogar Uruguayo contra AURORA SILVEIRA DE GOMEZ FERREYRA, Rec. de firma" (L.o 36, F.o 205), se hace saber al público que el día 17 de Marzo próximo venidero a las 17 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Floreal Otero se procederá a sacar a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de ciento cuarenta mil pesos ($ 140.000.00) el siguiente bien: Fracción de terreno y edificios y mejoras, ubicado en la 23.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 21.352 señalado con la letra "M" en el plano de subdivisión trazado por el agrimensor J. F. Gomensoro Correa inscripto en la Dirección General de Avalúos en fecha 5 de Octubre de 1939, compuesto de una superficie de ciento veintiún metros noventa y nueve decímetros que tienen: 10 metros 67 centímetros al Sudeste de frente sobre la avenida 18 de Julio (puertas números 2145|47|49); 10 metros 40 centímetros al Noreste que por ser esquina dan frente sobre la calle Juan Paullier; 11 metros 70 centímetros al Nordoeste lindando con la fracción letra "N" y 11 metros 44 centímetros al Sudoeste confinando con inmueble padrón número 21.351.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales, de no hacerlo se continuará el remate. II) Que el título de propiedad se encuentra depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta urbana Serie B|1945, número 1.109) actual acreedor hipotecario y los demás antecedentes en esta oficina actuaria (calle 25 de Mayo 523, cuarto piso) a disposición de los interesados. — Más informes en mis oficinas: Zabala 1415, teléfono: 8-46-45. — Montevideo, Febrero 13 de 1948. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario-Adjunto.

$45.00 Feb.28-1857-v.mz.16.

HORACIO RISSO

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictada en los autos caratulados: "Goyheneie PEDRO. Herencia yacente" (Lo. 34, Fo. 271), y lo que resulta de los caratulados "Marengo María. Intestado", se hace saber al público que el día 15 de Marzo próximo venidero a las 16 horas y en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero Horacio Risso ante los señores Actuario y Oficial de Justicia del Juzgado, sobre la base de dos mil seiscientos pesos ($ 2.600.00) se procederá a sacar a la venta en remate público al mejor postor el siguiente bien: Dos solares de terreno con las construcciones que contiene empadronados con el N.o 62932 señalados con los N.os 17 y 18 de la manzana letra "C" del pueblo "Bruno de Zabala" de la Unión delineado por el agrimensor Federico Delgado en plano de fecha 28 de Octubre de 1888, 11.a sección judicial de Montevideo con una superficie de 922 metros 34 dms. que tienen: 21 ms. 48 cms., frente al Noreste sobre la calle N.o 2 (hoy calle Belén); igual extensión al fondo al Sudoeste lindando con los solares N.os 3 y 4; 42 ms. 95 cms. al Noroeste con el solar N.o 16 e igual medida al Sudeste con el solar N.o 19. Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales. 2) Que el inmueble se enajena con sus mejoras y en su totalidad. 3) Que el título y demás antecedentes en que se decreta este remate, se encuentran de manifiesto en esta Oficina (calle 25 de Mayo 523, 4.o piso) a disposición de los interesados. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$39.00 Feb.27-1769-v.mz.15.

ALBERTO DOLDAN AMARELLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictada en los autos caratulados "Cutuello Pablo contra LEON GUILLERMO CAUBARRERE, ejecución de hipoteca" (L.o 36, F.o 306), se hace saber al público que el día 17 de Marzo próximo venidero a las 16 horas y en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero Alberto Doldán Amarelli ante los señores Actuario y Oficial de Justicia, se procederá a sacar a la venta en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Solar de terreno con las mejoras que contiene situado en la onceava sección judicial de Montevideo, parte del empadronado con el número 63.304, que según plano del agrimensor Francisco Lanfranconi de Febrero de 1944 tiene una superficie de ciento cincuenta y tres metros noventa decímetros que tienen: 10 metros al Suroeste de frente a la calle Enrique Clay entre camino Carrasco y Agustín Sosa, distando el punto medio del frente 19 metros 25 centímetros de la esquina de A. Sosa; al Sureste línea de 15 metros 48 centímetros confinando con Carlota Seijo; al Noreste línea de 10 metros con propiedad padrón número 63.305; al Noroeste línea de 15 metros 30 centímetros donde limita con Carlota Seijo.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales. II) Que el título y demás antecedentes se encuentran de manifiesto, en esta oficina actuaria, calle 25 de Mayo 523, cuarto piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario-Adjunto.

$36.00 Feb.23-1520-v.mz.10.

HUGO MUSACCHIO BERTONI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "GABRIELA ANADEZ DE SANCHEZ y otros, cesación de condominio", se hace saber al público que el día treinta y uno de Marzo próximo, a las horas que se indican y en el hall de la Bolsa de Comercio de Montevideo, calle Misiones esquina Rincón, por intermedio del martillero don Hugo Musacchio Bertoni, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, sobre las bases de las dos terceras partes de sus respectivos aforos de la Contribución Inmobiliaria, los siguientes bienes:

A) A las dieciséis horas y sobre la base de $ 1.733.33: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, situado en la 18 sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 32.769, señalado con el número 1 en el plano levantado por el agrimensor Alberto de Arteaga en Enero de 1926, compuesto dicho solar de una superficie de 94 metros 86 decímetros, con 10 metros 54 centímetros de frente al Norte a la calle Luis Lamas; por nueve metros de fondo y linda: por el Este con la calle José L. Osorio por formar esquina; por el Sur, con el solar número 2 del mismo plano; y por el Oeste con propiedad de don Telésforo Selmón; y

B) Acto continuo, sobre la base de $ 250.00 Un solar de terreno situado en la ciudad de Trinidad, Departamento de Flores, primera sección judicial, empadronado con el número 1.339, señalado con el número 7 de la manzana 194 del cuartel cuarto en el plano respectivo, compuesto según títulos de una superficie de 922 metros 35 decímetros 12 centímetros 50 milímetros y se deslinda así: 42 metros 95 centímetros de frente al Norte a la calle Rincón del Palacio; por 21 metros 475 milímetros de fondo y linda: por el Sur con el solar número 5, y por el Este y Oeste con la calle Cerro Largo, por formar esquina.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma, quedando eximidos de esa obligación, cualesquiera de los condóminos que resultare comprador. 2.o) Que el pago de los gastos de escrituras, certificados y de cualquier clase de gravamen que afecte a los inmuebles mencionados, a la edificación o terreno, serán de cuenta y cargo del comprador; y 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario. — Más informes: Cerrito 521. Teléfono: 8.37.72.

$91.20 Feb.23-1593-v.mz.20.

DAVID DETOMASI

Juzgdo L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Bouzas Suárez, Francisco y Fuentes de Bouzas, Presentación contra ABUNDIO CALIXTO CUADRA. Ejecución de hipoteca" (Lo. 35. Fo. 388), se hace saber al público que el día 18 del entrante mes de Marzo, a la hora 16 y en la puerta del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá por intermedio del martillero David Detomasi, asistido de los señores Actuario Adjunto y Alguacil del Juzgado, a la venta, en remate público, al mejor postor y por separado, de los siguientes inmuebles situados en la ciudad de Santa Lucía, 2.a sección judicial del Departamento de Canelones, a saber: A) Una fracción de terreno, con los edificios y todas las mejoras y construcciones que contiene, ubicado en la manzana 172 de dicha ciudad, empadronado actualmente con el N.o 385, antes N.o 824, que consta de quinientos treinta y tres metros cuarenta decímetros con el deslinde siguiente: 12 metros de frente

al Nordeste, a la calle Artigas, igual longitud al Sudoeste, sobre la calle Rivera, 44 ms. 45 centímetros al Sudeste, lindando con Gregorio Gallo y la misma medida al Nordoeste, por donde linda con la sucesión de Pedro Díaz y B) Acto seguido: Otro solar de terreno con los edificios y todas las mejoras y construcciones que contiene, ubicado en la manzana 41 de dicha ciudad de Santa Lucía, que es parte del bien padrón N.o 924, antes N.o 222, y que según plano de mensura del agrimensor Carlos Alberto Novo, levantado en el mes de Noviembre de 1944, registrado con el N.o 131 el 23 del mismo mes, en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones, consta el terreno de setecientos veintitrés metros cuadrados, teniendo las dimensiones y límites siguientes: 35 metros, sesenta centímetros al Nordeste, lindando con la calle Rivera 15 ms. 20 centímetros al Sudeste, formando esquina linda con la calle Colombes, al Sudoeste una línea de tres tramos: uno de 23 metros 35 centímetros, otro, formando un martillo de 7 metros 80 centímetros, y un tercer tramo de 12 metros 20 centímetros, lindando con la sucesión de Jaime Sala y Armengol, y al Nordoeste en una línea de 23 metros, linda en parte con Américo Alba y en parte con Rosa Sala y otros. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo de los compradores como asimismo la comisión legal que corresponde al martillero y 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, 23 de Febrero de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$68.00 Feb.26-1683-v.mz.16.

E. PEROTTI CORRADI

Juzgado de Paz de la cuarta sección

JUDICIAL

Una sierra sin fin con escuadra y motor "Driver" de 1 H. P.

Remataré en mi salón, Bmé. Mitre 1419, el día 3 de Marzo a la hora 17 por orden del Juzgado de Paz de la cuarta sección autos: Guelfi y Cía. contra VARELA CONSTELLA, ejecución de prenda. Sobre la base de 2|3 partes de $ 500.00. Comisión: 6 o|o.

$6.00 Feb.21-1553-v.maz.3.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía

Juzgado de Paz de la 18.a sección de Montevideo

Solar, en Punta Carreta, calle José M.a Montero entre Legionarios y Luis de la Torre. Base $ 20.00 el metro.

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 18.a sección judicial de Montevideo, dictada en los autos "Dirección de Impuestos Directos contra PROPIEDAD PADRON N.o 31.768, por cobro de Contribución", se hace saber al público que el día dieciséis de Marzo próximo a las diecisiete horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Horacio Adami Casaravilla asistido del Alguacil "ad-hoc" y del subscripto Actuario "ad-hoc" designados al efecto a sacar a remate sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, el siguiente inmueble:

Empadronado con el número treinta y un mil setecientos sesenta y ocho, solar de terreno y mejoras que contenga ubicado en la décimaoctava sección judicial de la Capital, compuesto de una superficie de cuatrocientos cuarenta y cinco metros, doce centímetros y que según la respectiva carpeta de la Oficina de Empadronamiento tiene:

Diez metros cuarenta centímetros de frente al Noreste sobre calle José María Montero, entre las de Wilmann y Luis de la Torre, distando al punto medio cincuenta metros veinte de la esquina con la última, por cuarenta y dos metros ochenta centímetros de fondo, lindando al Noroeste con padrón número 31.769 y al Sueste con padrón número 115.787.

Se previene I) Que ese inmueble fué tasado en trece mil trescientos cincuenta y tres pesos con sesenta centésimos (pesos 13.353.60). II) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de ella en garantía y a cuenta del precio III) Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador. IV) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina del Juzgado calle Chaná número 2230, a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 17 de 1947. — Enrique Escardó de la Torre, Escribano.

$33.80 Mz.1.o-1861-v.mz.16.

JUAN PEDRO ZIPITRIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, —dictada en el expediente caratulado "BERNARDINO CAPOTE. Sucesión"—, se hace saber que, el día 4 de Marzo próximo —a las 10 horas— en las puertas de este Juzgado— por intermedio del martillero don Juan Pedro Zipitría —con presencia del señor Alguacil— asistido del señor Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público —al mejor postor, y con la base de las dos terceras partes del aforo establecido para el pago de la contribución inmobiliaria, de los siguientes inmuebles—: A) Una fracción de terreno con todas las mejoras que contiene, ubicada en Cerrillos, tercera sección judicial de este Departamento, señalada con el N.o 9 en el plano que levantó el agrimensor Llambiás de Olivar, en Setiembre de 1912, individualizada en el padrón con el N.o 7823 con una superficie de una hectárea, nueve mil ciento ochenta y cuatro metros cuadrados, que linda al Norte con sucesión de Gerónimo Berrutti; al Sur, doña Aniceta P. de Fernández; al Este, la fracción N.o 8 de Lorenzo Valdivia y al Oeste, Celestino Valdivia. B) Una fracción de terreno con todas las mejoras que contiene, ubicada en la 1.a sección judicial de este Departamento, individualizada en el padrón con el N.o 4497, compuesta de una superficie de cuatro hectáreas nueve mil doscientos cuarenta y un metros cuadrados, que linda al Norte, con doña Cristina Valdivia; al Sur, con sucesión de Santiago Dogliotti; al Este, calle por medio, con don Miguel Quinteros y al Oeste, calle en medio, con don Carmelo Valdivia. C) —Una parcela de terreno— con el edificio y demás mejoras que contiene —ubicada en esta ciudad— manzana 110, individualizada en el padrón con el N.o 750 compuesta de veintiún metros cuatrocientos cuatro milímetros de frente, a la calle Del Pino por cuarenta y cuatro metros cincuenta y siete centímetros de fondo que por ser esquina son también de frente al Norte a la calle La Paz; al Sur, con don Claudio Carballo, y al Este con don José Fuentes

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta, en garantía de la misma. 2.o). Que la venta se realizará separadamente, fracción por fracción 3.o) Que serán de cargo del comprador los honorarios y todos los gastos de certificados, y demás inherentes de escrituras, como asimismo la comisión del rematador. 4.o) Que los títulos se encuentran en la Oficina Actuarial de este Juzgado, a disposición de los interesados; y 5.o) Que los bienes se escriturarán libres de hipotecas y gravámenes.

Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Febrero 5 d 1948. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.

$54.00 Feb.16-1256-v.mz.3.

MAURO EFRAIN CORONEL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Carlos H. Dubra, dictada en autos "AMALIA PORCIUNCULA. Sucesión" se hace saber al público que el día 29 de Marzo próximo, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, por el martillero Mauro Efrain Coronel, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de veintiocho pesos la hectárea de los siguientes inmuebles: Fracción de campo empadronada con el número 4632, con una superficie de 132 hectáreas, 64 áreas, 63 decímetros, señalado con el número 13 en el plano del agrimensor José B López que linda: Norte, línea quebrada formada por dos rectas, dividiendo con los lotes 4 y 5, de Martín E. Aroztegui; Nordeste y Este, arroyo Guazunambí separando le campo de Aldo Ubilla y Antonio Puchiarelli. Sud, recta con el lote número 2, de Amelia Souza de Porciúncula y por el Oeste, con la fracción C. Fracción C del mismo plano con una superficie de 3 hectáreas, 4537 metros 32 decímetros que linda: Norte, con la fracción D; Sud, fracción B; Este, fracción descripta anteriormente, y por el Oeste, recta con campo de Amelia de Souza de Aroztegui Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos legales; 2.o Los gastos de escritura serán de cargo del comprador — Melo, Febrero 14 de 1948. — Jaime Roca Esteves Actuario.

$30.00 Feb.21-1463-v mz 9.

AGUSTIN MALNERO

Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "La Sucesión de QUIAN SATURNO. Venia para vender judicialmente un bien" se hace saber que el día 17 de Marzo próximo a la hora 15, en las puertas del Juzgado, el martillero Agustín Malnero, con asistencia del señor Alguacil de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base de $ 332.89, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno de chacra y sus mejoras sito en Conchillas, 7.a sección judicial del Departmento de un área superficial de 2 hectáreas 1873 metros, empadronado con el N.o 9194 que linda: Al Noreste con camino departamental a Colonia; al Noroeste con Nicolás Pineda y Bernabé Rodríguez y al Sudoeste y Sudeste con Jacinto R. Tojo. Se previene: 1) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma en el acto de serle aceptada ésta; 2) Los gastos y honorarios inherentes a la escrituración serán de cargo del comprador; 3) Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Colonia, Febrero 17 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario

$24.00 Feb.26-1701-v.mz.13.

ELBIO P. AYÇAGÜER

Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, en los autos caratulados: Albérico F. Perna contra la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "UNIONE E FRATELLANZA". Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 19 de Marzo próximo venidero a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno (Villa de Sarandí del Yi) comisionado al efecto de la diligencia, se procederá a la venta en remate público, y al mejor postor, por el martillero don Elbio P. Ayçagüer, del siguiente inmueble: el solar N.o 8 de la manzana 35 de la planta urbana de la Villa de Sarandí del Yi con el edificio en él construído y demás mejoras y accesorios, compuesto de una superficie de 800 ms. con 20 metros de frente a la calle Ituzaingó lindando por un costado con el solar N.o 11; por otro, con el N.o 6 y por el fondo en el N.o 9. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada, a los efectos legales B) Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos son de cargo del comprador. C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en el Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno (Villa de Sarandí del Yi), a disposición de los interesados. — Sarandí del Yi, Febrero 4 de 1948 — Abel Platero Renaux Juez de Paz

$30.00 Feb.26-1691-v.mz.13.

CARLOS COMESAÑA Y CIA.

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en los autos: "LOPEZ JUAN JOSE, LOPEZ EDELMIRA o VICENTA DELMIRA, LOPEZ MARIA, LOPEZ LUISA o LUISA DOMINGA y LOPEZ ESTANISLAO, sucesión y remate de bienes" (L.o 26. F.o 532), se hace saber que el día 10 de Marzo entrante a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Comesaña y Márquez, por ante el Alguacil y Actuario, rematará sobre la base de $ 3 520 00, el siguiente inmueble: un terreno con edificio y mejoras que contiene situado en la manzana treinta y tres de esta ciudad, primera sección judicial de este Departamento, padrón número 431, compuesto según título de veintiún metros cuarenta y siete centímetros de frente por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que linda al Nordeste, María Piercina Terra; Sudoeste, calle Convención, Sudeste, Rafael Zipitría y Noroeste, Felipe S. Castro.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919, del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los gastos y honorarios de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; y 3.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado. Y, a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida, Febrero 17 de 1948. — Milton Gaimés Actuario.

$30.00 Feb.23-1580 v maz.10

ENRIQUE BOVE ARTEAGA

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de tercer turno, dictado en autos "SPOSITO (MARTIN). Sucesión" (Lo. 42. Fo. 631) y lo proveído por el señor Juez de Paz de la segunda sección judicial de Florida, se hace saber al público que el día 13 de Marzo próximo, a las 15 horas y en el local - feria del señor Miguel Aristegui, en las inmediaciones de la localidad de Chamizo, se procederá por intermedio del martillero señor Enrique Bove Arteaga, asistido del señor Juez de Paz seccional y Actuario Ad-hoc que subscribe, a la venta en remate público y con las bases que se dirán, de los siguientes inmuebles: 1.o Dos fracciones de campo con un área, en conjunto, de 67 Hs. 1324 ms., empadronadas con el número 5387 y situadas en la segunda sección judicial del Departamento de Florida, paraje conocido por "San Gabriel", con las mejoras que contiene, que se deslindan: Fracción A, compuesta de 59 Hs 0304 ms. con 80 dms., que lindan: al Norte, con Ramona Pérez de Maciauda; al Sur, con Doroteo Robaina y don Francisco Rivero; al Este, con el lote que en seguida se deslinda, y al Oeste, con el arroyo San Gabriel. Fracción B, compuesta de 8 Hs. 1019 ms. 20 dms lindando con la anterior; al Norte, con don Zoilo de Simone; al Sur, con don César Tellechea; al Este, camino vecinal, y al Oeste el arroyo San Gabriel; 2.o Una fracción de campo compuesta de un área de 115 Hs. 8473 ms. 17 dms., empadronada con el número 1010, situada en la segunda sección judicial del Departamento de Florida, paraje conocido por "San Gabriel" y que se deslinda: por el Norte, con doña Luciana Peña de Pérez; por el Sur, con la sucesión de Bonifacio Soria; por el Este, dicha sucesión y don Casiano Robaina (hoy Francisco Rivero), y por el Oeste, con el arroyo San Gabriel. Se previene: A) Que los inmuebles descriptos en primer término (letras A y B), saldrán a remate con la base de pesos 6.444.48 y el descripto en segundo término con la base de $ 11.120.64; B) Que parte de las fracciones descriptas en primer término (letras A y B), con un área aproximada de 31 Hs., se encuentran arrendadas sin contrato al señor Juan Bentancur, a razón de $ 5,4209 la H. anual, y que el alambrado que circunda el campo arrendado, así como las poblaciones y demás mejoras que existen en él son de propiedad del arrendatario; C) Que los alambrados internos de subdivisión, poblaciones, galpones, etc. que existen en la fracción descripta en segundo término son de propiedad del señor Angel Ramos, no estando, por consiguiente, incluídos en las mejoras del bien a rematarse y que de esta fracción existen aproximadamente 15 Hs. arrendadas sin contrato al señor Jacinto Rivero, a razón de $ 4.74 la H. anual; D) Que los gastos e impuestos de la escrituración y la comisión del rematador serán, todos, de cargo de los adquirentes; E) Los adquirentes deberán consignar el 10 por ciento de sus ofertas en el acto de serles aceptadas; F) Que los títulos y demás antecedentes podrán ser examinados en este Juzgado de Paz de la 2.a sección de Florida. — Fray Marcos, Febrero 7 de 1948. — Carlos A. Lasa, Actuario Ad-Hoc.

$66.00 Feb.20-1403-v.mz.8.

JUAN CARLOS MORALES

Juzgado de Paz de la 13.a sección de Soriano

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Soriano y de acuerdo con lo dispuesto por el subscripto Juez de Paz de la 13.a sección judicial del Departamento de Soriano, en autos: "Elías Félix con ALBERTO ACKERMAN. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 17 de Marzo a las 10 horas se procederá en las puertas del Juzgado de Paz por el martillero señor Juan Carlos Morales a la venta en remate público sin base y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus construcciones, empadronado con el N.o 5147 ubicado en Juan Jackson, 13.a sección judicial de ese Departamento, señalado con el N.o 11 en el plano del agrimensor Joaquín W. Campelo con una superficie de un mil setecientos treinta y siete metros, ocho mil doscientos ochenta centímetros, lindando al Sudeste con frente al camino nacional a Mercedes; al Nordeste, solar N.o 10; al Noroeste, vía del Ferrocarril del Uruguay y al Sudoeste con el solar N.o 12. Se previene: A) Que el mejor postor en el acto de aceptársele la oferta, deberá oblar el 10 o|o de la misma. B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Soriano. C) Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador, siempre que éste no sea el ejecutante. — Cardona 13 de Febrero de 1948. — H. Almada Sapriza Juez de Paz.

$27.00 Feb.26-1673-v.mz.13.

JUAN CARLOS MORALES

Juzgado de Paz de la 13.a sección de Soriano

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno de Montevideo, y de acuerdo con lo dispuesto por el subscripto Juez de Paz de la decimatercera sección judicial del Departamento de Soriano en autos: "JUAN JOSE y WALTER HECTOR GONZALEZ BABTISTA. Tutela. Venta de inmuebles", se hace saber al público que el día 15 de Marzo a las 10 y 10 y 30 respectivamente, se procederá en las puertas de este Juzgado por el martillero señor Juan Carlos Morales, a la venta en remate público de los inmuebles siguientes: A) Terreno y mejoras sito en esta localidad, empadronado con el N.o 447 según planilla 124074, y según título padrón N.o 446 designado con la letra "N" en plano del agrimensor señor Joaquín W. Campelo, de 1936, con una superficie de doscientos cincuenta metros, midiendo 12 ms. y 50 cms. de frente a la calle al Oeste, por 20 ms. de fondo, que por formar esquina son también al Sur a la calle Joaquín Suárez, lindando al Norte con la fracción "M" y al Este con Eugenio J. Cazeaux y sobre la base de $ 1.400.00 (mil cuatrocientos pesos). B) Inmueble, terreno sito en esta localidad, según planilla 124075 empadronado en mayor área con el N.o 297 y ubicado en la manzana 29, y según título empadronado con el N.o 144 en mayor área y ubicado en la manzana 24, designado con el N.o 2 en plano del agrimensor Joaquín W. Campelo de 1933, con una superficie de trescientos doce metros con cincuenta decímetros, con 12 ms. y 50 cms. de frente al Norte a calle Joaquín Suárez igual medida al Sur con Conrada Velázquez de Figueredo; 25 ms. por sus otros dos lados y linda: Al Este con los solares tres y cuatro del mismo plano y al Oeste con el N.o uno y con propiedad de don Tomás Ortiz, y con la base de $ 250.00 doscientos cincuenta pesos. Se previene: A) El bien primeramente descripto se vende en su actual estado de conservación no existiendo contrato de arrendamiento escrito. B) El mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto. C) Los honorarios y gastos del compromiso, de las escrituras definitivas, certificados, comisión legal del martillero serán de cargo del comprador. D) Los títulos y demás antecedentes de las propiedades se encuentran en este Juzgado donde podrán ser examinados por los interesados. — Cardona, 13 de Febrero de 1948. — H. Almada Sapriza, Juez de Paz.

$48.00 Feb.26-1674-v.mz.13.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa referente al comercio que gira en el ramo de almacén, frutas y verduras en la calle Cerrito 269 haciéndose cargo nuevamente el señor RAUL SAAVEDRA debiéndose pasar los créditos que hubiere del promitente comprador a la Escribanía Crose, Médanos 1413. Interviene Oficinas Palumbo Hnos, Br. Artigas 3678. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — Raúl Saavedra. — Francisco Kurta.

$10.20 Feb.27-1713-v.mz.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se ha resuelto disolver la Sociedad "POLERO Hnos." del ramo de bicicletas sita en Luis B. Cavia número 2857. Domingo M. Polero se hará cargo del activo y pasivo y seguirá con el giro del negocio. Acreedores: Julio Herrera y Obes 1240, escritorio, Alonso y Pérez del Castillo. — Pedro F. Polero. — Domingo M. Polero.

$12.00 Feb.12-1101-v.mz.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Francisco Fernández nuestra carnicería calle Yatay 1404. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544, todo según ley 26 Setiembre 1904. — ISIDORO PADIN. — HILDA OLIVERA.

$3.40 Feb.19-1371-v.mz.9.

VENTA DE CASA DE COMERCIO

Se llama a todos los acreedores de la firma "BURGHETTO y Cía.", establecida en ciudad de Durazno, calle 19 de Abril número 1141, en los ramos de taller mecánico de reparación de automóviles y compraventa de combustibles líquidos y lubricantes, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente a la primera publicación de este aviso, concurran a la escribanía Revello, en Durazno, calle Rivera número 848, a percibir el importe de sus créditos. — Durazno, Febrero 6 de 1948. — Burghetto y Cía.

$16.00 Feb.18-1359 v.mz.11.

COURECO COMPAÑIA URUGUAYA DE REPRESENTACIONES COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la primera asamblea general ordinaria que se celebrará el día 16 de Marzo de 1948 a las 15 horas en el local de la calle Solís número 1533, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria anual, balance general y cuenta demostración de pérdidas y ganancias del primer ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1947 con el dictamen del Síndico y propuesta del Directorio para la distribución de utilidades (artículo 18). 2.o) Designación de un Síndico titular y un suplente por un año (artículo 11). 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea conjuntamente con el Presidente.

Los accionistas que deseen tomar parte en esta asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, en la Secretaría de la Sociedad, calle Solís número 1533, por lo menos tres días antes de la reunión. — Montevideo, Febrero 27 de 1948.

$14.00 Mz.2-1956-v.mz.12.

SOCIEDAD ANONIMA COMARFI

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, el Directorio de la Compañía Sociedad Anónima Comarfi convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 16 del mes de Marzo de 1948 a la hora 10 y 30 en la calle Solís número 1533, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico por el ejercicio 1946|47. 2.o) Elección del Síndico titular. 3.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de esa asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea. — Montevideo, Febrero 27 de 1948.

$12.00 Mz.2-1955-v.mz.12.

SOCIEDAD ANONIMA COMARFI

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, el Directorio de la Compañía Sociedad Anónima Comarfi convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 16 del mes de Marzo de 1948 a la hora 11 y 30 en la calle Solís número 1533, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Modificación del artículo 5.o de los estatutos. 2.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de esa asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea. — Montevideo, Febrero 27 de 1948.

$10.00 Mz.2-1954-v.mz.12.

"TAPIE" S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio de "Tapié" Sociedad Anónima convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 31 de Marzo de 1948 a las 15 y 30 horas en la casa de la calle Constituyente 1402, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias de Diciembre de 1946 y del ejercicio 1947. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Informe del Síndico. 4.o) Ratificación de autoridades.

Se previene que la asamblea quedará legalmente constituída con la asistencia de accionistas que representen por lo menos el 50 o|o del capital realizado. — El Director-Delegado. — Héctor F. Vázquez.

$10.00 Mz.2-1950-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor Angel di Matteo el comercio que en el ramo de bar y pizzería tengo instalado en la finca 2261 de la calle Comercio, de esta Capital. Acreedores presentarse en la escribanía Fojol, Rincón 523, dentro del plazo legal, con los justificativos de sus créditos por duplicado. — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — JUAN ASCANIO BENITEZ

$7.20 Feb.23-1493-v.mz.13.

SAIDAT
SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA DE AUTOMOVILES Y TRACTORES
MONTEVIDEO
Convocatoria

Cumpliendo lo establecido en el artículo 33 de los estatutos de Saidat, se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se realizará el día 15 de Marzo de 1948, a las 9 y 30 horas, en su local social, Paraguay número 1828, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos miembros de la asamblea para formar la Comisión Escrutadora (artículo 38). 2.o) Consideración de la memoria anual, balance general y estado de ganancias y pérdidas. 3.o) Elección de Síndico y suplente por el período 1948, acordando su remuneración. 4.o) Nombrar dos miembros de la asamblea para firmar el acta (artículo 41).

Artículo 36. Los accionistas, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la oficina de la Sociedad, con tres días por lo menos de anticipación al fijado para la asamblea, pudiendo, en lugar de las acciones, inscribir certificados de depósitos en Bancos o Instituciones a satisfacción del Directorio. De ese registro el Secretario expedirá boletas en las que constará el número de acciones y el número de votos que corresponda, las cuales servirán de entrada al lugar de la reunión donde cada accionista firmará el libro de asistencia.

Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por personas facultadas para ello, ya sea por poder, carta poder o carta simple con la firma certificada por escribano; pero ningún representante podrá emitir más votos que los del accionista o accionistas que represente, individualmente considerados, (inciso 2.o del artículo 43). — Montevideo, Febrero 26 de 1948.

$22.00 Mz.1.o-1920-v.mz.5.

TERRITORIAL "LA CONSTANCIA" S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo establecido en el artículo noveno de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día diez y seis de Marzo a las quince horas en el local de la calle Rincón 687 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Fijación del número de miembros del Directorio. 2.o) Elección de Directores. 3.o) Consideración de la memoria, balance general y estado de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1947. 4.o) Nombramiento de dos accionistas para controlar la asistencia y firmar el acta conjuntamente con el señor Presidente y Secretario.

Los accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán depositar, en el local social con tres días de anticipación por lo menos del fijado para la asamblea, las acciones o certificados bancarios. — Montevideo, Febrero 23 de 1948.

$9.60 Mz.1.o-1884-v.mz.9.

AMEGLIO Y JOHANN S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a asamblea general ordinaria que tendrá lugar en las oficinas, sitas en la avenida Italia 4232, el día 11 de Marzo del corriente año a las 11 horas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 a 22 inclusive de los estatutos sociales, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración del balance general y cuenta de resultados del segundo ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1947, memoria del Directorio e informe de la Sindicatura. 2.o) Elección de Síndico y fijación de su remuneración.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir válidamente, deberán inscribir sus acciones o depositar certificados bancarios del depósito de las mismas, en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, al de la celebración del acto, para el que se convoca. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — El Directorio.

$7.20 Mz.1.o-1974-v.mz.3.

BOLSA DE COMERCIO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria.

Se convoca a los socios activos de la Institución para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el Jueves 4 de Marzo próximo a las 16 y 30 horas para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria de la Cámara Nacional de Comercio y del informe y balance presentados por la Comisión Administrativa. 2.o) Nombramiento de tres socios asistentes para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. 3.o) Elección de ocho titulares para renovar en su mitad la Cámara Nacional de Comercio y de diciséis suplentes. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — El Secretario.

$6.40 Mz.1.o-1876-v.mz.4.

CAJA POPULAR DE NUEVA PALMIRA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA y EXTRAORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con los artículos 11 y 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para:

1.o) Asamblea general ordinaria que se realizará el Sábado 3 de Abril de 1948, a las 17 horas, en el local social, calle General Artigas s|n. Orden del día: A) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. B) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, por el ejercicio 4.o, finalizado el 31 de Diciembre de 1947. C) Elección de dos miembros del Directorio y dos suplentes (artículo 30 de los estatutos). D) Elección de Síndico titular y suplente. E) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

2.o) Asamblea general extraordinaria, que se realizará a continuación de la primera y en el mismo local para tratar la siguiente orden del día: A) Aumento del capital social. B) Reforma de los estatutos.

Se previene a los accionistas que, para concurrir a estas asambleas, deberán depositar sus acciones en la sede de la Caja hasta con tres días de anticipación del que ha sido fijado para dichas reuniones. — El Directorio.

$16.00 Mz.1.o-1928-v.mz.11.

MODIFICACION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
URUGUAY ULTRAMAR LIMITADA — AMERICA ULTRAMAR LIMITADA

Por escritura de 30 de Diciembre de 1947 ante el escribano Dante Russo Neves se modificó el contrato de Sociedad de "Uruguay Ultramar Limitada". Se incorporan a la Sociedad, como nuevos socios, los señores Eugenio Evia, Washington Casagrande, Batlle César Pereira y Arturo Enrique Badano. El capital actual de la Sociedad, incluído el de los nuevos socios asciende a $ 10.125. En virtud de un proyecto de ley remitido al Poder Legislativo que prohibe a los particulares el uso de la palabra Uruguay y sus derivados en toda clase de denominaciones, se modificó la denominación de la Sociedad, la cual en adelante se designará "América Ultramar Limitada".

Como consecuencia de la modificación referida, integran la Sociedad en calidad de socios los señores MARIO A. MERA, JUAN M. GONZALEZ GARCIA, ABELARDO DUTRA MIRANDA, JUAN MARIA GONZALEZ ASTELLANO, EUGENIO EVIA, WASHINGTON CASAGRANDE, BATLLE CESAR PEREIRA Y ARTURO ENRIQUE BADANO. Contrato inscripto con el número 26, folio 81 vuelto al 88 del libro número uno del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — "América Ultramar Limitada".

$16.00 Mz.1.o-1918-v.mz.11.

LOSTORTO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

Por resolución del Directorio, convócase a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 11 de Marzo de 1948 a las 17 horas en el local de la calle Daniel Muñoz 2008 con el fin de tratar la siguiente orden del día: Reforma de los estatutos sociales.

Nota: De acuerdo al artículo 21 de los estatutos sociales los accionistas que deseen intervenir en la asamblea, deberán acreditar su calidad de tales en forma auténtica, cinco días antes de la realización de la misma. — El Directorio.

$8.00 Mz.1.o-1944-v.mz.11.

IGLESIA NUEVA APOSTOLICA (SUDAMERICA)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

En cumplimiento del artículo 20 de los estatutos, se convoca a los delegados de los distritos de la Asociación, para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 21 de Marzo de 1948, a la hora 20, en el local de la calle Santiago Figuereco 3730 (Capilla "Cerrito") en Montevideo, a fin de tratar el siguiente orden del día:

Reforma de los estatutos, el balance anual del ejercicio próximo pasado y otros asuntos de interés para la Asociación, presentado por el Directorio. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — El Secretario.

$12.00 Mz.1.o-1907-v.mz.17.

MODIFICACION DE SOCIEDAD

Se hace saber que "LABORATORIOS SPEFAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificó su administración en lo siguiente: El socio don Rene Dunod, tiene en sección "Exportaciones", el carácter de socio Gerente, con el uso de la firma e iguales facultades que su esposa, doña Magdalena Cayrada de Dunod. Escritura de 25 del corriente, autorizada por el escribano doctor R. Ramela de Castro, inscripta en el Registro de Comercio de segundo turno.

$6.00 Feb.27-1707-v.mz.9.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUARIA
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, incisos D) y E) de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la primera asamblea general ordinaria que se efectuará el día 10 de Marzo de 1948, a la hora 18, en el local de sus oficinas, calle 19 de Abril número 883, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Designación por la Mesa, de un accionista para la verificación del quórum, número de votos y capital representados 2.o) Consideración de la memoria anual; informe del Síndico; cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1947. 3.o) Designación del Síndico, titular y suplente, para el ejercicio 1948. 4.o) Designación por la Mesa, de dos accionistas para firmar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.

Nota: Las asambleas generales se considerarán constituídas con la presencia de un número de accionistas que representen el 50 o|o del capital realizado; pero, si transcurridos 60 minutos de la hora fijada en la convocatoria no se hubiere obtenido este quórum, la asamblea quedará constituída con el número de accionistas y capital presentes.

Se previene: a los señores accionistas que de acuerdo a lo que establece el artículo 27 de los estatutos, los que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario de las mismas, en las oficinas de la Sociedad, calle 19 de Abril número 883, antes del día 7 de Marzo de 1948. — El Directorio.

$20.00 Mz.1.o-1795-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que la firma "AMELOTTI, GORRIZ y Cía." (C. O. T.) proyecta enajenar su activo y pasivo a la Compañía Oriental de Turismo, S. A.. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en Sarandí 444 (escritorio 11), estudio del doctor Horacio S. González Mullin). — Montevideo, Febrero 13 de 1948. — (Firmado): Angel Amelotti. — Doroteo Gorriz.

$10.20 Feb.19-1392-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido enajenar a "Molinos Arroceros Nacionales Limitada" el activo de la firma que en el ramo de molinos de arroz gira en esta plaza bajo la razón de "ARROCERA NACIONAL SOCIEDAD COMERCIAL", con sede en la calle Hervidero número 2870, procediéndose a la disolución de la citada firma. El presente aviso se publica a los efectos consiguientes. Escribano Daniel Pérez del Castillo, calle Julio Herrera y Obes número 1240. — Pedro L. Laures. — Armando Laxalde.

$14.40 Mz.1.o-1855-v.mz.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que hemos procedido a la disolución de la Sociedad "C. FRESNEDO Y Cía." con sede en esta ciudad, calle Camambú número 4451. A los efectos del artículo 492 del Cóndigo de Comercio se hace la presente publicación. — Juan Miguel Martínez Lombardo. — Lía Méndez Schiaffino. — Carlos Rodolfo Fresnedo Siri.

$7.20 Mz.1.o-1856-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se comunica que de acuerdo al compromiso firmado, se ha resuelto la disolución de la Sociedad Comercial que gira en la villa de Castillos del Departamento de Rocha, bajo la razón social "LUJAMBIO y MOLINA", quedando con el activo y pasivo de la misma el socio Alfredo Rogelio Lujambio. Los acreedores deberán presentarse en tiempo en el referido comercio. — Castillo, Febrero 16 de 1948.

$12.00 Mz.1.o-1927-v.mz.30.

COMPAÑIA OLEAGINOSA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Asamblea general ordinaria

Convócase a asamblea general ordinaria para el día 31 de Marzo de 1948, a las 11 horas, en el local de la calle Mendoza 2335 con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 12.o ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1947. 2.o) Elección de tres directores de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos. 3.o) Fijación de honorarios a los miembros del Directorio. 4.o) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con los estatutos, para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar las acciones o recibo bancario de las mismas, en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos al fijado, recibiendo un justificativo que servirá de entrada y que expresará el número de votos a que tiene derecho cada accionista. — El Directorio.

$21 00 Feb.16-1328-v.mz.3.

"GRAMON" S. A. GRANDES MOLINOS NACIONALES

Convocatoria

Se cita a los señores accionistas a asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Marzo de 1948, a las 11 horas, en el local de la calle Mendoza 2325. Orden del día: 1.o) Consideración y aprobación de la memoria y balance correspondientes al décimonoveno Ejercicio, terminado el 30 de Noviembre de 1947. 2.o) Elección de nuevo Directorio, Síndico y Síndico suplente. 3.o) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con lo que disponen los estatutos, para poder tomar parte de la asamblea, deben depositarse las acciones o recibo de las mismas en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos al fijado recibiendo un justificativo que servirá de entrada y que expresará el número de votos a que tiene derecho cada accionista. — El Directorio.

$18.00 Feb.16-1327-v mz.3.

AVISO

He prometido vender a Walter Pedro Montesdeoca o Montes de Oca, el comercio de almacén y venta de frutas y verduras, que bajo mi firma gira en la calle Misiones esquina Río Branco de esta ciudad (San José). Acreedores presentarse en dicho comercio. — San José, Enero 31 de 1948. — BENJAMIN MONTESDEOCA.

$8.00 Feb.7-1028-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores Lorenzo Negrín Pérez y José Vicente Pérez Ruiz, la casa de comercio, bar, restaurant y hospedaje, que bajo mi firma gira en esta plaza, calle Colón esquina Viera y Benavídez, ciudad de San José. Acreedores presentarse en dicho comercio, ley 26|9|904. — San José, Enero 30 de 1948. — CLOTILDE L. GUILLEN.

$12.00 Feb.7-1029-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que AMALIA PARDO DE PARDO y MANUEL RAUL PARDO han prometido vender a los señores Luis Posi y Juan Pedrinelli el comercio que en el ramo de fábrica de pastas tienen instalado en la calle Comercio número 1442, donde deberán presentarse los acreedores con lo justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días.

$10.20 Feb.14-1208-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometí vender a los señores Mario y Froilán Arbelo la sucursal de pan que tengo instalada en la avenida Agraciada número 2705. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (escritorio 18). — JOSEFA PRADO VAZQUEZ. — Mario Arbelo. — Froilán Arbelo.

$6.80 Feb.14-1238-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Constantino Kalaitzis, el comercio de mi propiedad que en el ramo de Provisión y Lechería, gira en esta ciudad, calle Miguel Martínez N.o 3700. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo en 25 de Mayo 477 (60). — Montevideo, Enero 9 de 1948. — RODRIGO CRESPO.

$10.80 Feb.16-1282-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Gutemberg Baco Martínez el comercio de mi propiedad que en el ramo de peluquería gira en esta ciudad, calle Defensa 2160. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo en 25 de Mayo 477 (60). — Montevideo, Enero 21 de 1948. — BOUSSI STEIN.

$10 80 Feb.16-1283-v.mz. 6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Daniel Pose el comercio de mi propiedad que en el ramo de Provisión y Lechería gira en esta ciudad, calle Comercio 1684 bis. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo en 25 de Mayo 477 (60). — Montevideo, Enero 27 de 1948. — FERMIN RIVERON QUINTERO.

$10.80 Feb.16-1284-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que el señor JOSE MURATORE SACCO venderá al señor Ulises J. Carle el establecimiento de bodega y anexos que tiene establecido en el Manga (Montevideo) emplazando a quienes tengan créditos contra la firma vendedora para que los deduzcan en la Escribanía del doctor Santiago de Brun, Sarandí 444, escritorio 40, Montevideo.

$7.20 Feb.16-1285-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender al señor Juan Ramón Márquez, el comercio, calle Tomás Gómez 3751. Ley Setiembre 26|904. — Montevideo, Febrero 11|948. — RICARDO BELLO.

$3.60 Feb.16-1277-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Benjamín Pérez Fernández, el negocio de carnicería sito en esta ciudad calle Junta Económico Administrativa 1737, debiendo presentarse los que se consideren acreedores, dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos, en la calle Treinta y Tres N.o 1496, (escribanía Dora Blanco). — Montevideo, Febrero 11 de 1948. — RAMIRO GAGO.

$10 80 Feb.16-1262-v mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537 ha prometido en venta al señor Moisés Goltzman, mi casa de comercio de almacén de comestibles, Juan J. Rousseau 4751. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904 se notifica a acreedores. — Montevideo, Febrero 11 de 1948. — ROSARIO BONANNO. — JOSEFA B. DE BONANNO. — MOISES GOLTZMAN.

$7.20 Feb 16-1256-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber por intermedio de las Oficinas Suárez Convención 1537 ha prometido en venta al señor Nicolás Chirino mi comercio ramo frutas y verduras Rivera 3337. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — CESAREO J. MONTERO. — NICOLAS CHIRINO.

$7.20 Feb.16-1257-v.mz.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas A. Suárez, Convención 1537, ha quedado disuelta la Sociedad Federich y Lema, Fábrica de Cartón, Andes 1130. Quedando a cargo activo y pasivo el señor L. Federich. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Febrero 11 de 1948. — FLORENTINO A. LEMA. — ELVIRA BADO DE LEMA. — Lorenzo Federich. — Rosa Ferraro de Federich.

10.80 Feb.16-1258-v.mz.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas A. Suárez, Convención 1537, ha quedado disuelta la Sociedad Martínez Hnos. Almacén por Mayor y Depósito de Cereales, Avda. General Flores 4112 y 4104. Quedando a cargo del Almacén por Mayor VICENTE MARTINEZ y del Depósito de Cereales el señor CASILDO MARTINEZ. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Febrero 11 de 1948. — Vicente Martínez. — CASILDO MARTINEZ.

$10.80 Feb.16-1259-v.mz.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que se disolvió la Sociedad "Alpaca Uruguaya Limitada" quedando a mi cargo el activo y pasivo, llamándose a los acreedores al domicilio Genoas 3427. — FRANCISCO H. HUGHES.

$7.20 Feb.16-1278-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a José Veiga y Cía., el almacén y bebidas alcohólicas establecido en Mendoza 2702. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 4 de 1948. — FRANCISCO ABENIA. — HELVECIA NORANDO DE ABENIA. JOSE R. PONTE. — LILA ESTHER MINETTI DE PONTE.

7.20 Feb.23-1540-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Erico I. Caetano y Saldinio Omar Paccio el almacén de comestibles, frutas y verduras establecido en Luis de la Torre 502. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 29 de 1948. — EDUARDO TCHAKDJIAN o ETCHAKDJIAN o ECHAKIDJIAN. — ESMERALDA DIVAN DE TCHAKDJIAN.

$10.80 Feb.23-1541-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a HAYDEE MORENO el almacén de comestibles, frutas y verduras establecido en Eduardo Acevedo 1249. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — JACINTA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

$7.20 Feb.23-1539-v.mz.13.

VENTA

Se hace saber al público y al comercio en general, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos vendido a don Norberto Orpi el comercio que teníamos establecido en esta ciudad en el ramo de fábrica de correas de cuero y afines que giraba en esta plaza bajo la razón social "Dodera y Cía.", y sito en la calle Francisco Gómez 973. Los acreedores pueden presentarse dentro del término de treinta días en la calle Venancio Benavídez 3188. — Montevideo, Enero 30 de 1948.

10.80 Feb.23-1529-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficinas Atanasiu, Plaza Independencia 707 (teléfono 8 - 88 - 89), prometo vender a la señora Josefa Santa Cruz la fonda y bebidas fermentadas calle 25 de Agosto número 560, con patente de giro a nombre de Demetrio Roszkowicz Rosymicz). Acreedores presentarse en las oficinas Atanasiu. — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — RAMON PLUTO BARIS.

$7.20 Feb.24-1586-v.mz.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que la sociedad "Alvarez Hermanos" prometió vender a Ernesto Mespiaseguy el comercio de panadería, confitería y anexos denominado "Panadería Fénix", sito en el camino Maldonado número 5536, de este Departamento. Acreedores presentarse escribanía Paguapé, 25 de Mayo número 591 (primer piso, escritorio 3). — Montevideo, Febrero 10 de 1948. — ALVAREZ HERMANOS. — Ernesto Mespiaseguy.

$10.80 Feb.24-1572-v.mz.15.

"ESTANCIAS JULIO MAILHOS", SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para una asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 10 de Marzo de 1948 a las 17 horas en el local social, avenida General Rondeau número 1715, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 25.o ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1947; 2.o Aplicación de las utilidades; 3.o Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — Por resolución del Directorio: Luis Mailhos.

$8.00 Feb.24-1574-v.mz.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La firma "Francisco Migues y Compañía", integrada por doña EUGENIA PLATERO, don LORENZO F. BALERIO y don FRANCISCO MIGUES, han prometido vender la Empresa de Transportes "La Tuna" con inclusión de las líneas, concesiones y material correspondiente a la Sociedad Anónima en formación: "Eltsa" Empresa La Tuna Sociedad Anónima. Los acreedores deben concurrir a la escribanía Abú Arab Charrúa 1812, según ley 26 Setiembre de 1904.

$10.80 Feb.24-1592-v.maz.15.

ANCALU SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Ancalú Sociedad Anónima para la asamblea general ordinaria de accionistas que se realizará el día viernes 5 de Marzo de 1948, a las 15 y 30 horas, en el local de la calle 25 de Mayo N.o 467, piso 5.o, apartamiento 9, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al primer ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947. 2.o Nombramiento de Síndico titular y Síndico suplente, para el ejercicio 1948 y fijar su remuneración. 3.o Designación de dos asambleístas para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario, subscriban el acta de esta asamblea. Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con la debida anticipación, según lo determina el artículo 22 de los estatutos. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — El Secretario.
$7.20 Feb.27-1765-v.mz.5.

EL FORTIN SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "El Fortín Sociedad Anónima" para la asamblea general ordinaria de accionistas que se realizará el día viernes 5 de Marzo de 1948, a las 16 horas, en el local de la calle 25 de Mayo N.o 467, piso 5.o, apartamiento 9, a fin de tratar la siguiente: Orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al primer ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947; 2.o Nombramiento de Síndico titular y Síndico suplente para el ejercicio 1948 y fijar su remuneración; 3.o Designación de dos asambleístas para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario, subscriban el acta de la asamblea. Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con la debida anticipación, según lo determina el artículo 22 de los estatutos. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — El Secretario.
$7.20 Feb.27-1764-v.mz.5.

MUNA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Muna Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria de accionistas que se realizará el día viernes 5 de Marzo de 1948, a las 15 horas, en el local de la calle 25 de Mayo N.o 467, piso 5.o, apartamiento 9, a fin de tratar la siguiente: Orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al primer ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947. 2.o Nombramiento de Síndico titular y Síndico suplente, para el ejercicio 1948 y fijar su remuneración. 3.o Designación de dos asambleístas para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario subscriban el acta de la asamblea. Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con la debida anticipación, según lo determina el artículo 22 de los estatutos. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — El Secretario.
$7.20 Feb.27-1763-v.mz.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "M.Y.S." (Blanco y Scottini), Valparaíso 1269, prometimos vender a la señora ANA OCAMPO DE OCAMPO, la provisión sita en Nueva Palmira N.o 1799 de esta ciudad. Acreedores al comercio (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 23 de Febrero de 1948. — Moisés Goltzman. — Pola D. de Goltzman.
$6.80 Feb.27-1710-v.mz.17.

VENTA DE NEGOCIO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Juan Carlos Fígoli, Raúl Costa Ibero (hijo) y Juan José Gatto el taller de fundición y broncería, que gira en esta plaza bajo la razón social "GATTO Hnos.", ubicado en la casa N.o 1778 de la calle Charrúa, citándose a los acreedores para que dentro del término de treinta días concurran a percibir el importe de sus créditos al estudio del escribano Amílcar Castro, Rincón 593. — GATTO HERMANOS.
$10.20 Feb.27-1759-v.mz.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B.Y.S." (Blanco y Scottini), Valparaíso 1269, prometí vender al señor ANTONIO SOTO el almacén y alcohólicas sito Rivadavia N.o 2101 esquina J. Requena. Acreedores al comercio (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 23 de Febrero de 1948. — Avelino Méndez.
$6.80 Feb.27-1709-v.mz.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En Montevideo el 22 de Enero de 1948 ante el escribano José M. Durán Guani, los señores Deolinda Beltrami de Rossi, Hilda Rossi de Kneubuhler, su esposo Félix A. Kneubuhler, Elida Rossi de Pietropinto y su marido Julio A. Pietropinto, han constituído la Sociedad de Responsabilidad Limitada LUIS ROSSI LIMITADA. Capital: $ 70.000.00, aportados: por la señora Beltrami de Rossi $ 35.000.00 por los señores Rossi-Kneubuhler $ 17.500.00 y Rossi-Pietropinto $ 17.500.00. Objeto: Reparación en general de máquinas de cualquier clase o denominación, la fabricación de piezas para las mismas y la compra y venta de los respuestos correspondientes. También podrá ser objeto de la Sociedad cualquier negocio relacionado con dicho ramo que el Directorio resuelva emprender. Domicilio: Yaguarón número 1622|24. Contrato inscripto en el Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 7 al folio 32 y siguientes del tomo 1.o del Registro de Contratos.
$14.00 Feb.28-1805-v.mz.10.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos legales, hacemos saber que por escritura otorgada ante el escribano señor Carlos E. Schickendantz, el 18 de Diciembre de 1947 Cuya copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 272 al folio 809 y siguientes del libro número 2 de Contratos Sociales, constituímos, en calidad de únicos componentes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará con la razón "BIRBACH Y COMPAÑIA, LIMITADA", sobre las siguientes bases: Domicilio: en la ciudad de Montevideo, con asiento de sus negocios en la calle Coronel Francisco Tajés número 1238: Objeto: la explotación de la industria del lavado de ropa y actividades afines. Denominación: "Tres Coronas". Capital: pesos 36.000.00 dividido en 72 cuotas sociales de $ 500 cada una, correspondiente, por partes iguales, a los tres socios componentes. Socios: los subscriptos Lars Ernst Birbach, Margarita María Senior de Taylor y Julio Lansac Crosta; Administración: a cargo de un Directorio constituído por los tres socios, los cuáles tienen la calidad de administradores. Plazo: 2 años prorrogables automáticamente de dos en dos años. Utilidades líquidas: 40 por ciento el señor Birbach; y 30 por ciento cada uno de los otros dos socios. Reserva: 10 por ciento. Balance: al 31 de Diciembre de cada año. Uso de la firma: conjunta o mancomunadamente dos de los tres socios, uno de los cuáles deberá ser siempre el señor Birbach, personalmente o por mandatario. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Lars Ernst Birbach. — Margarita M. Senior de Taylor. — Julio Lansac Crosta.
$20.00 Feb.28-1838-v.mz.10.

"ANDRES DEUS S. A."
(FABRICA DE LADRILLOS)
Asamblea ordinaria de accionistas
Convocatoria

El Directorio de la Sociedad, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 26 de los estatutos, invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 16 de Marzo de 1948 a las 17 horas en el local de la Fábrica, camino Carrasco 5033 para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas presentes para que procedan al contralor de acciones y número de votos que pertenece a cada accionista. (Artículo 30). 2.o) Considerar la memoria y balance general del ejercicio vencido el 31|12|47, e informe del Síndico. 3.o) Designación por la Mesa de dos accionistas para firmar el acta respectiva (artículo 37).

Se previene a los señores accionistas que deseen tomar parte en esta asamblea, que de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 de los estatutos, deberán registrar en la Secretaría de la Sociedad (camino Carrasco 5033) sus acciones o recibos de depósitos bancarios de las mismas, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — El Directorio.
$16.00 Feb.28-1796-v.mz.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido en venta a la "Ernesto Schoenthal y Cía. Ltda. en Formación" el comercio que tengo establecido en el ramo de "fábrica de cajas de cartón y afines" situada en la calle Magallanes número 904. Acreedores sírvanse presentar en la oficina Hirschfeld, 25 de Mayo 470 escritorio 6, en días hábiles de 15 a 17 horas. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — ERNESTO SCHOENTHAL.
$10.20 Feb.28-1837-v.mz.18.

"ANDRES DEUS S. A."
(FABRICA DE LADRILLOS)
Asamblea extraordinaria de accionistas
Convocatoria

De acuerdo a la resolución del Directorio y dentro de lo que establece el artículo 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria a realizarse el día 16 de Marzo de 1948 a las 18 horas en el local de la Fábrica, camino Carrasco 5033, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas presentes para que procedan al contralor de acciones y números de votos que pertenece a cada accionista (artículo 30). 2.o) Elevación del capital social, (artículo 5.o). 3.o) Designación por la Mesa de dos accionistas para firmar el acta respectiva (artículo 37).

Se previene a los señores accionistas que deseen tomar parte en esta asamblea, que de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 de los estatutos, deberán registrar en la Secretaría de la Sociedad (camino Carrasco 5033), sus acciones o recibos de depósitos bancarios de las mismas, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — El Directorio.
$14.00 Feb.28-1797-v.mz.10.

WALTER E. BAETHGEN S. A.
INDUSTRIAS QUIMICAS
Convocatoria

De acuerdo con lo determinado por el artículo 17 de los estatutos, convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará en el local social (Galicia número 2275) el día 18 de Marzo próximo a las 17 horas, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio 1947. 2.o) Remuneración a acordarse al Síndico de la Sociedad (artículo 16). 3.o) Elección de Síndico titular y Síndico suplente para los ejercicios 1948 y 1949. 4.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar en la Administración de la Sociedad sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, hasta el día 15 de Marzo próximo. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — El Directorio.
$12.00 Feb.28-1794-v.mz.10.

S. A. "RURAL DE PASO DE LOS TOROS"
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a llevarse a efecto el día 17 de Marzo de 1948 a las 19.30 horas en nuestro local social, calle doctor Carlos Berrutti. Orden del día: A) Inventario y balance general. B) Memoria anual. C) Destino que se dará a las utilidades y forma de distribución. D) Elección de miembros del Directorio y de Comisión de Síndicos. E) Cualquier otro asunto que proponga el Directorio.

Se pone también en conocimiento de los señores accionistas que: 1.o) En caso de que la asamblea no se lleve a efecto en primera citación por no concurrir accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado, ésta se efectuará con los accionistas que concurran, dos horas después de convocada la primera (artículo 15 de los estatutos) o sea a las 21.30 horas, y a cuyo efecto se dá por realizada la citación. 2.o) Para tener derecho de asistencia y voto en las asambleas, los accionistas deberán tener su firma registrada en el libro de accionistas que a tal efecto lleva la Sociedad, y además deberán depositar en la Oficina de ésta sus acciones, con anterioridad a la realización de la asamblea. La votación eleccionaria se hará por medio de boletas firmadas por los accionista o quienes los representen, por poderes o carta poderes que subscriba el accionista. (Artículo 19 de los estatutos).
$22.00 Feb.28-1793-v.mz.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos que el 21 de Febrero de 1948 rescindimos la promesa de venta de la lechería de Br. España 2294 Los interesados deben presentarse en dicho negocio dentro del término legal. — MARIA BLANCO DE FERNANDEZ. — ANGELO INGOGLIA RALLO.
$3.40 Feb.28-1840-v.mz.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender al señor Eduardo Cancela la "Farmacia Secco", sita en Agraciada 3879. Los acreedores se presentarán en Sarandí 539 (segundo piso), de acuerdo a la ley 26 Setiembre 1904. — Juan Pedro Secco.
$3.40 Feb.13-1165 v.mz.3.

ENEKA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

El Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Marzo de 1948 a las 18 y 30 horas en el local social, Plaza Libertad, 1334 a fin de tratar la siguiente orden del día:
1.o) Consideración de la memoria, proyecto de distribución de utilidades, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico por el ejercicio del año 1947. 2.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Cuareim 1347, hasta 2 días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 15 de los estatutos. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — El Secretario.
$12.00 Mz.1.o-1787-v.mz.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hago saber que he prometido vender al señor Ernest Rebhan la cuota social que me corresponde en la Sociedad "Rebhan y Elefant Limitada", que fué constituída por escritura autorizada por el escribano Carlos M. Larralde el día veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete. — HERMAN ELEFANT.
$7.20 Mz.1.o-1953-v.mz.20.

S. A. CRISTALERIAS DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17, inciso J) y 28 de los estatutos de la S. A. Cristalerías del Uruguay, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria y extraordinaria que tendrá lugar el 17 de Marzo de 1948 a las 17 horas, en el Salón de Actos de la Bolsa de Comercio, sito en la calle Rincón 454 de esta ciudad, para considerar la siguiente orden del día:
Primero: Designación de dos accionistas para constituir la Mesa Escrutadora, (artículo 41. Segundo: Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe de la Comisión Fiscal (artículo 30) y distribución de utilidades (artículo 44), correspondientes al vigésimotercer ejercicio social, terminado el 31 de Diciembre de 1947. Tercero: Elección de la Comisión Fiscal y sus suplentes (artículo 25). Cuarto: Remuneración a la Comisión Fiscal (artículo 27). Quinto: Proyecto de reforma de los estatutos sociales presentado por el Directorio (artículo 30). Sexto: Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 34).
Notas: Primera: Se previene a los señores accionistas que, para formar parte en la asamblea, tendrán que inscribirse, presentando los comprobantes correspondientes (artículo 39) hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, en la Gerencia de la Sociedad, Comercio 1491, de horas 9 a 11.
Segunda: Para que pueda ser tratado el quinto asunto de la orden del día será indispensable la concurrencia de accionistas que representen los dos tercios del capital integrado (artículo 38). — Montevideo, Enero 19 de 1948. — El Directorio.
$20.00 Mz.1.o-1906-v.mz.11.

CURTIEMBRE ALBION S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo a lo prescripto por el artículo 33 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para la reunión ordinaria de la asamblea que se efectuará el 19 de Marzo a las 17 horas en la fábrica de la calle José Llupes número 5077 para tratar la siguiente orden del día:
1.o) Designación de un accionista para integrar la Comisión Escrutadora (artículos 42 y 46). 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico (artículo 34 inciso L). 3.o) Elección de Síndico titular y su suplente para el ejercicio 1948.
Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deben depositar en Secretaría las acciones que posean o un certificado de depósito bancario de las mismas antes del día 14 de Marzo (artículo 39) y que los apoderados deben registrar sus poderes con un día de anticipación al de la reunión por lo menos. — El Presidente.
$8.40 Mz.1.o-1859-v.mz.8.

RESCISION DE COMPROMISO
Con intervención del escribano Diamantino Méndez quedó sin efecto el compromiso de compraventa de la carnicería calle Dante 2190 (bis). — Montevideo, Febrero 4 de 1948. — Guillermo Sotelo. — Abelardo Caeza.
$8.00 Feb.13-1186-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos legales se comunica que de acuerdo al compromiso firmado, el socio Jesús Rubio Pendas, tomará a su cargo el activo y pasivo de la Sociedad Comercial que giraba en la villa de Castillos del Departamento de Rocha, bajo la razón social de "RUBIO PENDAS y RUBIO LATORRE". Los acreedores deberán presentar sus comprobantes en el domicilio del comercio aludido. — Castillos, Febrero 20 de 1948.
$12.00 Mz.1.o-1926-v.mz.30.

BARRERE ALMACENES S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 11 de Marzo a las 11 y 30 horas en nuestro local social de la calle Franklin D. Roosevelt (ex 25 de Agosto) 464, para tratar lo siguiente: orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio fenecido. 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.
Nota. — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 37 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o recibo bancario pertinente en las Oficinas de la Sociedad, hasta el día anterior fijado para la realización de la asamblea.— Montevideo, Febero 20 de 1948 — La Secretaría.
$14.00 Feb.28-1679-v.mz.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que con fecha 1.o de Abril de 1947 prometí en venta a don Fidel Francisco Quintas mi comercio en el ramo de almacén y anexos sito en la calle Florida número 968, de esta ciudad, quedando el activo y pasivo a cargo del comprador. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el mismo comercio. — Trinidad, Febrero 2 de 1948 — FIDEL QUINTAS.
$10.20 Feb.14-1218-v.mz.4.

COMPROMISO RESCINDIDO
Hemos rescindido nuestro compromiso de compraventa, de la imprenta, sita en esta ciudad, calle Isla de Flores 1634, continúa como dueño de la misma ABELARDO INSUA. — Nicanor Martínez. — Abelardo Insua.
$3.40 Feb.27-1717-v.mz.17.

ACEITERAS DEL PLATA S. A. Ind. y Comercial
SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Por resolución del Directorio se cita a los señores accionistas para la segunda asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Marzo de 1948 a las 17 y 30 horas en el local de la avenida General Simón Martínez N.o 5327, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance general con la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al segundo ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1947. 2.o Consideración del proyecto de distribución de utilidades y dividendos a repartir a los accionistas. 3.o Elección del Síndico titular y suplente para el tercer ejercicio. 4.o Fijación de la compensación al Síndico. 5.o Propuesta del Directorio para abonar el dividendo en acciones 6.o Designación de un accionista para firmar el acta respectiva. Los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o recibos bancarios de las mismas en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación al fijado para la asamblea.
$14.00 Feb.26-1684-v.mz.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hago saber que prometí vender a don Alcibíades Barcellos, la pensión familiar establecida en la finca N.o 1284 de la calle Santiago de Chile de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse en la calle 25 de Mayo N.o 580. (Escribanía del señor Eugenio Toyos). — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — NATIVA DOS SANTOS. — Alcibíades Barcellos.
$6.80 Feb.27-1786-v.mz.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber que habiendo dejado sin efecto, de común acuerdo, la compraventa de la empresa de pompas fúnebres que gira en esta plaza y que Saturnino Martínez Viñas había prometido vender a Héctor Moré, ha vuelto aquél a hacerse cargo de la misma con todos sus créditos y obligaciones. — San José, Febrero 3 de 1948. — SATURNINO MARTINEZ VIÑA — Héctor Moré.
$12.00 Feb.7-1027-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunico que he prometido vender a la señora Elisa G. de Inler la casa de comercio que en el ramo de mercería tengo instalada en la calle Colonia número 1796 y llamada "El Faro". Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en la escribanía Gallego Gago, calle Sarandí 437, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 3 de 1948. — MATILDE MORALES. — Elisa G. de Inler.
$10.80 Feb.17-1322-v.mz.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
EN GENERAL
Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Manuel Araújo y Mariano Piñeiro la casa de comercio que en los ramos de colchonería y zapatería tengo establecida en esta plaza, calle 8 de Octubre número 2345. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 emplazo a los acreedores para presentar los justificativos de sus créditos en la calle 8 de Octubre número 2351. — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — BARTOLOME SEGUI.
$10.20 Feb.18-1349-v.mz.8.

VENTA
Comunico que he vendido las maquinarias de mi fábrica de alhajas a la sociedad comercial "Sociedad Industrial de Alhajas". A los efectos que pudiera corresponder y de acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los acreedores a que concurran a la calle Mercedes 887, dentro del término legal. — Montevideo, Enero 26 de 1948. — JOSE PEDRO MARTELLA.
$6.80 Feb.18-1337-v.mz.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
ELIAS ABDO y EDUARDO FERRAZ POSADA prometieron vender a Luis Eusebio Maneiro la empresa "Teatro Uruguayo — Empresa P. A. F." con domicilio en la ciudad de Tacuarembó, que gira bajo la firma "Eduardo Ferraz, Posada y Cía." en el ramo de cine, teatro y derivados Acreedores: escribanía Luis A. Borretti, Rincón número 569 (Montevideo), (Ley 26 de Setiembre de 1904)
$12.00 Feb.13-1180-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que vendimos a los señores Inocencio Alberto y José Luis Haller el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas teníamos instalado en esta ciudad, calle Lavalleja y Serafín Rivas. El pasivo a cargo de los vendedores. Los acreedores deberán presentarse en el expresado comercio dentro del término legal. — Mercedes, Febrero 2 de 1948. — RAMON M. ALBERRO — ELVIRA HALLER DE ALBERRO. — Inocencio Alberto Haller. — José Luis Haller
$12.00 Feb.13-1150-v.mz.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que se ha disuelto parcialmente la sociedad que gira en esta plaza en la calle Guadalupe 1825 en el ramo de fabricación de muebles, bajo la razón social de CARLOS COHN, BENJAMIN SOSNOWSKI y WOLF ATLASOVICH retirándose éste de la firma social. Los acreedores deberán presentar sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Rosa Dubinsky, Paysandú 1163, (escritorio 1.o). — Carlos Cohn. — Benjamín Sosnowski. — Wolf Atlasovich.
$12.00 Feb.13-1185-v.mz.6.

FIDEERIAS Y MOLINOS DEL URUGUAY
SOCIEDAD ANONIMA "FIMUR"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que disponen los artículos 22 y 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 11 de Marzo de 1948 a las 18 horas, en su sede 8 de Octubre número 3518, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración del inventario, balance general cuenta de pérdida y ganancias y memoria correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1947 así como del informe del Síndico. 2.o) Proposiciones sobre el balance. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea o ser representados en ella deberán depositar sus títulos por lo menos con siete días de anticipación en la sede social 8 de Octubre número 3518, de 16 a 18 horas. — Montevideo, Febrero de 1948
$12.00 Feb.28-1804-v.mz.4.

"LA AGRICOLA GANADERA"
MIGLIARO HNOS., LTDA.

De acuerdo con lo dispuesto por la ley 8.992, se hace saber que por escritura que el 28 del ppdo. Enero autorizó el escribano Alberto L. Thévenet, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio local el 7 del mes en curso con el número 4, ha sido modificada la Sociedad "Migliaro Hnos. Ltda." en la siguiente forma: A) Ingreso como socio del señor Orestes Migliaro; B) Aumento del capital a ciento veinte mil pesos, totalmente integrado; C) Se retrotrae la actividad de la firma modificada al 1.o de Setiembre de 1947; D) Se prorroga el término hasta el 1.o de Setiembre de 1953. La firma, cuyo uso exclusivo queda a cargo de los señores señores Walter y Oscar Pedro Migliaro, continuará incambiada; E) Se eleva el fondo de reserva del cinco al veinte por ciento de las utilidades. En todo lo demás regirá el contrato originario. — Salto, Febrero 7 de 1948. — Por "Migliaro Hnos. Ltda."; Walter Migliaro. — O. P. Migliaro. — O. Migliaro.

$14.00 Feb.26-1697-v.mz.8.

S. A. FABRICA URUGUAYA DE ALPARGATAS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Por resolución del Directorio, de acuerdo con el estatuto social, se convoca a los señores tenedores de acciones ordinarias a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 6 de Marzo de 1948 a las 11 horas en la sala de sesiones de la Sociedad, calle Isidoro de María número 1631 (4.o piso) para tratar la siguiente orden del día: 1) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947, informe del Síndico y distribución de utilidades; 2) Facultar al Directorio para aumentar el capital autorizado; 3) Elección de dos Directores titulares por dos años y cuatro Directores suplentes, Síndico y Síndico suplente para el nuevo ejercicio; 4) Remuneración del Síndico; 5) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

El artículo 27 del estatuto dispone que para tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones (o un certificado que acredite haberlas depositado, a los efectos de la asamblea, en un Banco), en la Secretaría de la Sociedad, calle Isidoro de María número 1631, con tres (3) días de anticipación por lo menos, al fijado para la asamblea. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — El Presidente.

$14.40 Feb.26-1578-v.mz.5.

SOCIEDAD ANONIMA SALTEÑA TEATRO LARRAÑAGA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo que establecen los estatutos sociales convocamos a los señores accionistas a asamblea general ordinaria que se celebrará el día 10 de Marzo del corriente año a las 18 horas en el local social, calle Joaquín Suárez número 51, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al tercer ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947: 2.o Elección de dos Directores titulares por terminación de mandato de los señores Carlos E. Dubra y Domingo Devotto Gutiérrez y de sus respectivos suplentes; 3.o Elección de Síndico titular y de Síndico suplente por terminación de mandato de los señores Humberto A. Varese y Faustino Maldini; 4.o Designación de dos señores accionistas presentes para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, firmen el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 35 inciso H) de los estatutos sociales. — Salto, Febrero de 1948. — El Directorio.

$14.00 Feb.26-1598-v.mz.8.

SOCIEDAD FOMENTO DE TREINTA Y TRES
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 29 de Marzo del presente año, a la hora 21, en la sede de la entidad, calle Juan A. Lavalleja 491, a fin de considerar la siguiente orden del día: Autorizar al Directorio a aceptar una propuesta por valor de $ 34.509.00, para la construcción en el predio social de un palco y otras dependencias y facultarlo para gestionar y obtener créditos hipotecarios por valor de $ 30.000.00 con garantía de los bienes de la Sociedad. — Treinta y Tres, Febrero 19 de 1948. — Martín M. Ois, Presidente. — Hernani Irigoyen, Secretario.

$10.00 Feb.26-1558-v.mz.8.

DAYMAN SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea geenral ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Marzo de 1948 a las 16 horas, en la sede social, avenida Agraciada 1442, apartamiento 11 a efecto de considerar la siguiente: Orden del día: 1.o Informe del Directorio. 2.o Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3.o Utilidades. 4.o Elección de Directorio. 5o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Depósito de acciones: hasta el 8 de Marzo de 1948. — El Directorio.

$5.60 Feb.26-1720-v.mz.4.

QUEGUAY SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Marzo de 1948 a las 15 y 30 horas, en la sede social, avenida Agraciada 1442, apartamiento 11, a efecto de considerar la siguiente: Orden del día: 1.o Informe del Directorio. 2.o Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3.o Utilidades. 4.o Elección de Directorio. 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Depósito de acciones: hasta el 8 de Marzo de 1948. — El Directorio.

$5.60 Feb.26-1719-v.mz.4.

CASUPA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Marzo de 1948 a las 15 horas, en la sede social avenida Agraciada 1442, apartamiento 11 a efecto de considerar la siguiente: Orden del día: 1.o Informe del Directorio. 2.o Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3.o Utilidades. 4.o Elección de Directorio. 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Depósito de acciones: Hasta el 8 de Marzo de 1948. — El Directorio.

$5.60 Feb.26-1718-v.mz.4.

LABORATORIOS WINTHROP LIMITADA
Cesión de cuota y modificación de contrato

A los efectos, de lo dispuesto por el decreto-ley de 26 de Abril de 1933, se hace saber que según escritura autorizada en la ciudad de Montevideo el 12 de Diciembre de 1947 por el escribano Hugo Bascans, inscripta en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 40, al folio 184 y siguientes del tomo número uno del "Registro de Contratos" se otorgó cesión de cuota social y modificación del contrato constitutivo de la Sociedad "LABORATORIOS WINTHROP LIMITADA". Por la citada escritura Ralph Alexander Breckenridge, representado por apoderado, cedió a la Compañía The Cellasin Co., Inc., su cuota social en Laboratorios Winthrop Limitada, habiéndose estipulado en dicha escritura entre otras cosas que:

A) En lo sucesivo la sociedad referida tendrá por objeto, además de los especificados en el contrato constitutivo de dicha sociedad el de "emprender y ejecutar cualquier clase de actos legítimos especialmente todos los negocios comerciales necesarios y convenientes a los fines de la Sociedad.

B) La Sociedad será administrada por ambos socios.

C) Quedan designados como administradores de la Sociedad "Laboratorios Winthrop Limitada", los socios Winthrop Products Inc. y The Cellasin Co., los que a tales efectos actuarán por el apoderado o apoderados que designen

D) La asamblea general de socios se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los noventa días inmediatos siguientes al en que hubiere terminado el ejercicio social en cada año y extraordinariamente cuando así lo decida cualquiera de los socios administradores.

E) El asiento o domicilio de la Sociedad será la ciudad de Montevideo, o el lugar que indique la asamblea social dentro del territorio de la República, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier otro punto del país o del extranjero" En todo lo que no queda modificado por la referida escritura, queda en plena vigencia el primitivo contrato constitutivo de la Sociedad, del cual dicha escritura se reputará parte integrante. — Montevideo, Febrero 17 de 1948.

$28.00 Feb.23-1508-v.maz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., hago saber que desistí de la compra del café, bar, horno de pizza y fiambrería de la avenida Agraciada número 4298, a la firma "Alonso Hnos." la que se hace cargo nuevamente del comercio. Acreedores presentarse en Cerrito 685 (escritorio 5). — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Maximino San Martín

$10.20 Feb.25-1647-v.mz.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Waclao y Jozef Zdanio el almacén, frutas y verduras sito en la calle Inca 1900, según ley 26|904. Interviene oficina Palumbo Hnos., Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Febrero 18 de 1949. — DAVID TORRES. — MARIA REIGOSA DE TORRES. — Waclao Zdanio y Jozef Zdanio.

$6.80 Feb.20-1436-v.mz.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a don José Muratore Sacco la casa de comercio que gira en este lugar, en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar, haciendo la publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 Quienes se consideren acreedores ocurran a la escribanía Uslenghi, en Pando (Departamento de Canelones). — Mansavillagra, Febrero 6 de 1948. — JUAN C. SCHEGGIATI. — MARIA A. FIGUEREDO DE SCHEGGIATI.

$10.20 Feb.20-1408-v.mz.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "B. R. I. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender al señor Silvio Murissich el almacén y bar de la avenida General Flores número 5101. Acreedores: ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — JUAN JOSE VAZQUEZ BUGNA. — DOMINGA VIGNOLA DE VAZQUEZ.

$6.80 Feb.20-1409-v.mz.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "B. R. I. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometí vender a los señores Juan Siri y Nery García el horno de pizza de la calle Maldonado número 1898. Acreedores: ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Febrero 3 de 1948. — EULOGIO MASSA.

$6.80 Feb.20-1410-v.mz.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de Setiembre 26 de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a Emilio Cikusa el comercio de peluquería y anexos sito en San Salvador 1578, de esta ciudad. Acreedores presentarse en escribanía Castro, Minas 1529. — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — JULIO ANDRES VALERIO. — MARIA CHIONA DE VALERIO. — Emilio Cikusa.

$10.20 Feb.20-1437-v.mz.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Alejandro Canedo nuestra carnicería calle Burgues 2792. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544, todo según ley 26 de Setiembre 1904. — MAXIMINO LORENZO. — MARIA CORBAL.

$3.40 Feb.19-1369-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Francisco Esmoris y José Comesaña nuestra carnicería calle Siria 5793. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544, todo según ley 26 Setiembre 1904. — LEOPOLDO FIERRO. — FILOMENA GUARINO

$3.40 Feb.19-1372-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender al señor Ruben D. Lucas Botti máquinas e implementos tipográficos del negocio de imprenta que gira en esta plaza con el nombre "La Comercial" en calle Rodó 601. — Melo, Enero 31 de 1948. — JORGE BITAR ABDALA

$6.80 Feb.19-1399-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a don Jesús Manuel Iglesias la casa de comercio que en el ramo de carnicería tenemos instalada en la casa número 2220 de la calle Cufré, en esta ciudad. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (escritorio 18). — BENIGNO RIAL. — CARMEN SABELLA DE RIAL. — Jesús M. Iglesias.

$6.80 Feb.19-1388-v.mz.9.

COMPROMISO RESCINDIDO

Hemos rescindido nuestro compromiso de compraventa de carnicería calle Burguez 2792. Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544. — Maximino Lorenzo. — Manuel Pereira Iglesias

$3.40 Feb.19-1370-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a Angel Raymundo Vera el almacén sito en esta ciudad, calle Francisco Antonio Maciel esquina Rincón, según ley 26|9|904. — Durazno, Febrero 9 de 1948. — ANDRES CASABALLE.

$8.00 Feb.18-1361-v.mz.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. — Prometí vender el bar con alcohólicas calle Mercedes número 1849, a Ramón Lameiro Penalonga y Ramón Lameiro Borne. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Suc. PROTTO y LUIS DELFINO.

$6.80 Feb.26-1689-v.mz.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli". Uruguay 1802. — Prometí vender el almacén de comestibles y bar calle Barroso número 3848, a Manuel Prol Cortez. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — ENRIQUE TRIGO BARCA.

$6.80 Feb.26-1688-v.mz.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos que hemos resuelto disolver la sociedad "JOSE FERNANDEZ y Cía.", que explota el taller mecánico instalado en la calle Durazno número 1508, haciéndose cargo del activo y pasivo José Fernández Formoso. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — José Fernández. — Máximo C. Zicari. — (Escribanía de Abel G. Domínguez, Tacuarembó número 1406).

$6.80 Feb.26-1687-v.mz 16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo oficinas Ariel, hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "GALLO y PERRATONE" quedando el activo y pasivo a cargo del socio Nelson Gallo quien continuará el giro del mismo negocio. Acreedores presentarse en 18 de Julio 1841, dentro del plazo legal. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — Nelson Gallo. — Dante M. Perratone.

$10.20 Feb.26-1663-v.mz.16.

CARNICERIA VENDIDA

Prometimos vender a Omar Alonso nuestra carnicería calle Isla de Flores 1498. Acreedores a escribanía Safalegui, calle 25 de Mayo 544, todo según ley 26 Setiembre 1904. — MANUEL OTERO PRADO. — SOFIA PEREZ.

$3.40 Feb.26-1671-v.mz.16.

CARNICERIA VENDIDA

Prometí vender a Isidoro Padin la carnicería calle República 2049. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544, todo según ley 26 de Setiembre 1904. — BUENAVENTURA ALVAREZ.

$3.40 Feb.26-1670-v mz.16.

VENTA Y DISOLUCION

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto vender nuestro establecimiento industrial y comercial que gira en esta plaza, calle Defensa números 2374|76, de esta Capital bajo la razón social de "Industrializadora Uruguaya del Caucho, Limitada", integrada por los socios señores Adolfo Rubel, Miguel Fegel, Alejandro Moskovita y Miguel Federico Izeta, a la sociedad "Elaboradora Rioplatense del Caucho y Afines, Limitada" en formación, la cual se hará cargo del activo y pasivo, disolviéndose, en consecuencia, la sociedad Se hace esta publicación a los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en la calle Uruguay número 820, dentro del plazo legal. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Industrializadora Uruguaya del Caucho, Limitada.

$18.00 Feb.25-1602-v.mz.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender la pensión familiar de la calle Piedras 310, a la señorita Ester Sztajnfeld. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal al estudio de los escribanos Decia Cantón - Dabezies, Rincón 387. — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — Delia Ballesteros Alves.

$8.00 Feb.23-1521-v.mz 16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender todo el activo y pasivo de mi tienda y zapatería establecida en 8 de Octubre 4351 al señor Adolfo Norman Los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en término legal en escribanía María Esther Tinsky. — Treinta y Tres número 1279 Apto. 1. — MOISES FISHMAN.

$10.80 Mz.2-1938-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos adquirido el activo y pasivo, con todos los contratos y obligaciones de la firma "EXETER MIGUEL y CARLOS PAEZ VILARO", de la avenida 18 de Julio 1225, donde se presentarán los acreedores. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — Exeter Limitada.

$8.00 Feb.20-1330-v.mz.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad "PARAJO Hnos.", establecida con almacén de comestibles, bebidas alcohólicas y artículos de perfumería en Ramón Anador 3751, haciéndose cargo del activo y pasivo Rogelio Parajo. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — Ramón Parajo Gallego. — María Luz Rocco de Parajo.

10.80 Feb.23-1542-v.mz.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto proceder a la disolución de la sociedad que en el ramo de herrería y metalúrgica giraba en esta plaza bajo la razón social "NEU, SCHWARZ y Cía.", calle Marcelino Sosa 2241. Acreedores presentarse con los justificativos a 25 de Mayo 463 (primer piso, escritorio 1). — Montevideo, Enero 9 de 1948.

$10.80 Feb.23-1513-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender la patente de giro de mi propiedad en el ramo de almacén de comestibles y adicional de bebidas alcohólicas número 17416, padrón número 261. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Acreedores: Independencia 630. — Florida, Febrero 9 de 1948 — VICENTE BUERI.

$8.00 Feb.11-1227-v.mz.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD "GERONA Y COMPAÑIA LIMITADA"

Con intervención del escribano Diamantino Méndez se disolverá totalmente, por terminación de plazo, la sociedad "Gerona y Compañía Limitada", integrada por el doctor Ricardo T. Gerona San Julián, Sucesión de don Rómulo Pareja Reissig (constituída por la señora Margarita Piñeyro de Pareja y Mario César, Miguel Angel, Carlos Alberto, Ricardo y Gilberto Pareja), señor Carlos Alberto Pareja Piñeyro y Coronel Oscar Mattos, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma, exclusivamente, el doctor Ricardo T. Gerona San Julián, quien continuará con todos los negocios. Acreedores a la escribanía, 25 de Mayo 395 (tercer piso). — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Diamantino Méndez.

$16.00 Feb.16-1187-v mz.9.

"LITORAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

Por escritura de 31 de Diciembre de 1947, autorizada por el escribano Roberto N. Arredondo (copia inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado de Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 41 libro 2) don AMERICO ROSENBERG cedió a don Emanuel Rosenberg toda su cuota de capital social en dicha Sociedad. — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — Roberto M. Arredondo, Escribano.

$6.00 Feb.23-1512-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor Casimiro Costas la tercera parte que me corresponde en el comercio que en el ramo de panadería tiene instalada en esta plaza, calle Lavalleja 1808, bajo el nombre de "Panadería Al Tope", la firma Barboni, Costas y Rodríguez. Por lo tanto, todos los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el comercio referido, dentro del plazo legal. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación — TOMAS BARBONI. — Casimiro Costas.

$13.60 Feb.19-1398-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento que con intervención del escribano Enrique I. Falco, hemos prometido en venta a la firma Juan Pablo Russi e Hijos, Sociedad Anónima, la casa de comercio que en el ramo de bodega y afines que gira en esta plaza en la casa número 4446 del camino Vecinal (Cuchilla Pereyra). Acreedores en la misma. — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — JUAN P. RUSSI e HIJOS. — Juan P. Russi e Hijos, S. A.

$10.20 Feb.21-1461-v.mz.11.

A V I S O

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que prometí vender a los señores Luis Perera, Eduardo Prantl y Augusto Schulze mi comercio de ramos generales ubicado en Nuevo Berlín (Departamento de Río Negro). Acreedores presentarse en escribanía Laurenz, 25 de Agosto 3285 (Fray Bentos). — Fray Bentos, Febrero 4 de 1948. — MARIA AURORA ZUCHETTI DE MEIRA.

$8.00 Feb.13-1203-v.mz.6.

SOCIEDAD URUGUAYA DE CARBON Y SAL

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 6 de Marzo de 1948, a las 15 y 20 horas, en el local social, calle Piedras 450, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Fiscal. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Fijar la remuneración del señor Fiscal. 4.o) Elección de tres Directores titulares, tres suplentes de Directores y un Fiscal.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea (artículo 25 de los estatutos) deben justificar su condición de tales mediante el depósito de sus acciones o certificados correspondientes en las oficinas de la Sociedad con anticipación de un día a la fecha de la asamblea. — Montevideo, Febrero 18 de 1948.

$12.00 Feb.21-1509-v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Teófilo Ebeid nuestro comercio sito en Pérez Castellano 1585, ramo tienda y artículos para hombres. Acreedores presentarse en scribanía Raúl Mantrana, Sarandí 493 (primer piso), todo según ley 26, Setiembre 1904. — ISAAC BOROCHOV. — AIDA KRUT DE BOROCHOV.

$7.20 Feb.23-1511-v.mz.13.

TARANCO Y Cía. S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 19 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el 18 de Marzo próximo en el local calle Paraguay número 2253 a las 17 y 30 horas para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Reforma de los estatutos y aumento de capital. 3.o) Designación de 2 asambleístas para firmar el acta.

$ 6.00 Mz.2-1960-v.mz.6.

YAGUARA, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Marzo de 1948 a las 14 y 30 horas, en la sede social, avenida Agraciada 1442 (apto. 11), a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Informe del Directorio; 2.o Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o Utilidades; 4.o Elección de Directorio; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Depósito de acciones: hasta el 14 de Marzo de 1948. — El Directorio.

$3.20 Mz.2-1972-v.mz.3.

BANCO POPULAR

AVISO

Se previene a ANGELA OCA compradora del solar señalado con el número 8 de la manzana N, ubicado con frente a la calle Rubén Darío, que si dentro del plazo de quince días no comparece a subscribir la promesa de venta respectiva se le tendrá por desistida, quedando sin efecto el boleto provisorio. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — Banco Popular del Uruguay.

$9.00 Mz.2-1958-v.mz.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos prometido en venta nuestra fábrica denominada "Química Industrial Uruguaya", ubicada Carlos Crocker 2752, a los señores Pablo Wysosky y Benjamín Baum. Los acreedores deberán presentarse Convención número 1236. — VICENTE A. FRASCA. — (Socio de hecho: RUBEN ETCHART.

$7.20 Feb.25-1604-v.mz.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Banzera, Paraguay 1259, interviene. — Francisco Amegeiras compra el comercio ramo florería sito General Flores 2378 Acreedores presentarse en el referido comercio, Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 21 de 1948. — JUAN CARLOS DAMIANI. — CARLOS MARIA CASELLA. — Francisco Amegeiras.

$6.80 Feb.25-1654-v.mz.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido al señor Walter Listur Cristech el comercio que en el ramo de pompas fúnebres tengo instalado en la finca número 345 de la calle Francisco Fondar, de esta ciudad de Trinidad. Acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en Francisco Fondar 360, de esta ciudad, dentro del plazo legal. — Trinidad, Febrero 24 de 1948. — H. LISTUR.

$10.80 Mz.2-1971-v.mz.29.

GROPPER S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el 11 de Marzo de 1948 a las 9 horas en el local calle Mercedes 1226, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Memoria y balance general al 31 de Diciembre de 1947. 2.o) Cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades. 3.o) Informe del Síndico. 4.o) Modificación de estatutos. — El Secretario (Ad-doc).

$12.00 Feb.20-1491-v.mar.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a José González y Ramón Bello la panadería sita en avenida Agraciada número 4119. Acreedores presentar justificativos de sus créditos en la Dirección antes citada, Ley 2619|1904. — JOSE MAZZONI. — LORENZO MAZZONI. — ALFREDO MAZZONI. — EMILIA MAZZONI DE BONDANZA. — MARIA LUISA CARBONE DE MAZZONI.

$6.80 Feb.13-1149 v.mz.3.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad "Eduardo Chiappe, Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado: "Eduardo Chiappe, Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

"Testimonio. Acta número 1. — En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay a quince de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, reunidos los señores Eduardo Chiappe, Alberto E. Chiappe, Antonio Barreiro Brunel, Esteban Carlos Molles y Américo Cayetano Franchi, en la avenida dieciocho de Julio número mil trescientos veinticuatro, quinto piso, (escribanía Piacenza), resuelven constituir una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Constitución, denominación y domicilio

Artículo 1.o. Con la denominación de "Eduardo Chiappe Sociedad Anónima" se constituye la Sociedad Anónima regida por los presentes estatutos, teniendo su domicilio en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de constituir sucursales o agencias en otras partes de la República o del Exterior.

Objeto social

Artículo 2.o. La Sociedad tendrá por objeto la distribución, importación, exportación, representación, fabricación o elaboración de toda clase de productos químicos, especialidades farmacéuticas y de tocador, como también de toda clase de artículos o productos que tengan relación con la venta a farmacias, droguerías y demás casas de comercio y, en general, podrá realizar todas aquellas operaciones comerciales e industriales directamente relacionadas con la Sociedad. Al efecto adquirirá y continuará los negocios de la empresa Eduardo Chiappe, que gira en esta plaza en el ramo de droguería.

Duración

Artículo 3.o. La duración de esta Sociedad será de noventa y nueve años, contados desde la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, prorrogables de conformidad al artículo 407 del Código de Comercio.

CAPITULO II

Capital, acciones, accionistas

Capital social

Artículo 4.o. El capital de la Sociedad será de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) moneda nacional uruguaya, integrado por cinco mil acciones de un valor de cien pesos cada una.

Acciones y títulos

Artículo 5o. Las acciones serán emitidas al portador y extraídas de libretas talonarias; llevarán las firmas autógrafas del Presidente y Secretario de la Compañía. Podrán expedirse títulos representativos de varias acciones. El texto de los títulos y acciones será aprobado por el Directorio.

Subscripción e integración de acciones

Artículo 6.o. Toda emisión de acciones deberá ser ordenada y autorizada por el Directorio, el que sólo podrá aprobarla por mayoría absoluta de sus componentes; debiendo en todos los casos ser efectuada la integración de las acciones en el momento de la subscripción. Las acciones integradas durante el ejercicio sólo gozarán de un dividendo proporcional al tiempo de su integración. Las acciones que se emitan por aumento del capital, será ofrecidas de preferencia a los accionistas a un tipo no inferior ni mayor que a la par, en proporción al número de acciones que posean y si éstos no ejercen su derecho dentro del plazo que les fije el Directorio, las acciones no subscriptas podrán ser ofrecidas en subscripción pública en las condiciones de pago que resuelva el Directorio por mayoría de votos.

Art. 7.o. El Directorio está facultado para entregar en pago las acciones de la Sociedad, por compra de mercaderías, créditos y toda suerte de bienes muebles o inmuebles, e incluso lo que constituye el capital líquido de un comercio o industria. No obstante, en ningún caso se adjudicarán por un valor inferior al valor nominal.

Indivisibilidad y representación de las acciones

Artículo 8.o. Las acciones, títulos representativos de las mismas y certificados provisorios, son indivisibles. Los copropietarios, coherederos o derecho-habientes de un accionista deberán designar un apoderado común que los represente en todas sus relaciones con la Sociedad.

CAPITULO III

Asambleas sociales

Funciones de las asambleas sociales

Artículo 9.o. Corresponde a las asambleas sociales el gobierno de la Sociedad en conformidad a las leyes del país y la resolución de todos aquellos casos que no habiendo sido previstos por los estatutos sociales, el Directorio estime necesario someter a su consideración. Las resoluciones de las asambleas debidamente constituídas son obligatorias para la Sociedad y para los accionistas.

Clases de asambleas

Artículo 10. Las asambleas sociales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar dentro de los noventa días inmediatos al cierre del ejercicio económico social. Las segundas se reunirán cuando las convoque el Directorio por propia iniciativa o a solicitud del Síndico o de un número tal de accionistas que represente el 10 o|o del capital integrado debiendo en los últimos casos citarse la Asociación en el término de quince días a contar de la fecha de la solicitud.

Atribuciones ordinarias de las asambleas

Artículo 11. Compete a las asambleas ordinarias o extraordinarias sin perjuicio de las funciones específicas a que se refiere el artículo 10.

Asambleas ordinarias

1.o) Discutir, modificar y aprobar o rechazar los balances, memorias y formas de distribución de las utilidades, que anualmente someta a su consideración el Directorio y Sindicatura de la Compañía. 2.o) Designar los Directores y Síndico y las vacantes producidas. 3.o) Considerar y resolver cualquier otro asunto sometido a su decisión.

Asambleas extraordinarias

Considerar y resolver las cuestiones que han motivado la convocatoria. El orden del día será confeccionado siempre por el Directorio, debiendo figurar en él todos los asuntos cuya inclusión haya ordenado las propias asambleas anteriores o soliciten incluir el Síndico o los accionistas en el caso del artículo 11. Carecerá de valor obligatorio toda resolución de las asambleas sobre asuntos no incluídos en el orden del día.

Organización de las asambleas

Artículo 12. Las asambleas sociales se organizarán y regirán por las siguientes prescripciones: 1.o) Primera convocatoria. Las convocatorias a asambleas ordinarias o extraordinarias se publicarán en el "Diario Oficial" y otro de circulación, durante cinco días, con una anticipación no menor de diez días entre la primera publicación y la fecha fijada, para la reunión. 2.o) Segunda convocatoria. Si en la primera convocatoria no pudiera reunirse el quórum necesario (inciso 8); se procederá a una segunda y última citación que se publicará durante tres días en la misma forma del inciso anterior y con una anticipación no menor de cinco días, entre la primera publicación y la nueva fecha de la asamblea convocada. 3.o) Aviso de convocatoria. Los avisos de convocatoria de asambleas deberán necesariamente contener el texto del orden del día, el lugar, fecha y hora donde se celebrará la reunión. En el caso del inciso anterior (número 2), se advertirá además que la asamblea quedará constituída y facultada para adoptar resoluciones obligatorias, cualquiera sea el número de accionistas que concurra (inciso 8). 4.o) Registro de admisión. Los accionistas que deseen tomar parte en las asambleas deberán registrar sus acciones o títulos representativos en la Gerencia de la Sociedad hasta cuarenta y ocho horas antes de la fijada para la reunión; del registro se les expedirá una boleta de admisión en la que constará el nombre del socio, la cantidad de acciones presentadas, su numeración y el número de votos que le corresponde, según el inciso 6. Si las acciones estuvieran caucionadas o depositadas en alguna Institución, se presentarán los comprobantes respectivos con una anticipación de noventa y seis horas, a fin de que la Gerencia pueda hacer las comprobaciones que creyere del caso, antes de expedir la boleta de admisión. Las dudas que no pudieran resolverse serán consideradas con carácter previo por las propias asambleas convocadas. Las boletas de admisión servirán de entrada al local donde se celebre la reunión, sin perjuicio de la obligación de cada accionista de firmar el libro de asistencia. 5.o) Representaciones. Los accionistas podrán ejercer sus derechos en las asambleas sociales personalmente o por intermedio de un representante, socio o extraño, que no sea empleado de la Sociedad. Las representaciones deberán justificarse en la Gerencia de la Sociedad, dentro de los mismos plazos del inciso anterior, mediante poder en forma, o simple carta autorización certificada por el Secretario del Directorio o funcionario de la Sociedad designado al efecto. Los representantes legales exhibirán los documentos que acrediten su calidad de tales. Las Sociedades serán representadas por las personas que designen sus autoridades. 6.o) Computación de votos. Los votos de los accionistas se computarán en la siguiente forma: A) Hasta cinco acciones, un voto. B) De cinco a diez acciones, dos votos. C) De diez a veinte acciones tres votos; aumentando de ahí en adelante un voto por cada $ 1.000.00 más de acciones hasta el límite máximo de 6 votos, que corresponderá a todo accionista que posea 50, o más acciones. D) Ningún accionista cualquiera sea el número de votos que posea o represente, podrá tener más de seis votos. 7.o) Presidencia y Secretaría. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio; en su ausencia lo sustituirá el Vicepresidente o a falta de ambos, la asamblea tendrá voz y voto; en caso de resultar empatada una votación, se tomará por segunda vez nominalmente y de subsistir el mismo resultado, la resolución votada por el Presidente de la asamblea será considerada aprobada. 8.o) Quórum. Las asambleas ordinarias o extraordinarias tendrán "Quórum" para sesionar con la presencia de accionistas que representen la mitad del capital integrado. Si a la primera reunión no concurriera número suficiente de accionistas para celebrar sesión, se convocará por segunda y última vez a nueva reunión, en la forma que determina el inciso 2.o y en esta oportunidad la asamblea quedará constituída con los que concurran. En ambos casos las resoluciones de las asambleas serán obligatorias para la Sociedad y los accionistas sin más limitaciones que el respeto de las leyes del país, a las prescripciones de los presentes

estatutos y en especial a lo dispuesto en la parte final del artículo 12. El retiro de accionistas después de constituída una asamblea, no la inhabilita para seguir deliberando y tomar resoluciones obligatorias. 9.o) Resoluciones. Las resoluciones de las asambleas, no existiendo disposición expresa de estos estatutos o de la legislación vigente, serán tomadas por simple mayoría de votos. 10) Indivisibilidad de las asambleas. Abierta la sesión de una asamblea se continuará hasta el agotamiento del orden del día. Si en el día no se pudiera dar término al mismo se continuará en los siguientes. 11) Libro de actas. Las resoluciones que adopte la asamblea se consignarán en el libro de actas de la misma, que firmarán el que la haya presidido, el Secretario y dos accionistas designados al efecto por la asamblea.

CAPITULO IV

Directorio

Artículo 13. La dirección, administración y el gobierno de la Sociedad estarán a cargo de un Directorio compuesto de cinco miembros elegidos por la asamblea general. Para ser miembro del Directorio se necesita ser accionista, depositando en la Sociedad, al tiempo de tomar posesión de su cargo, diez acciones integradas de la misma, en garantía de su actuación las que serán devueltas seis meses después del cese de su gestión. En caso de ausencia o imposibilidad de cualquiera de los miembros del Directorio, que exceda de sesenta días, podrá ser reemplazado temporalmente por quien designen los demás miembros del Directorio. En caso de cese se designará en la primera asamblea al que ha de reemplazarle. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por poder otorgado por escritura pública o privada.

Art. 14. El mandato de los Directores será de cinco años, pudiendo ser reelectos.

Art. 15. La elección de miembros del Directorio se hará por mayoría de votos. Los nombres de los candidatos serán comunicados al Directorio treinta días antes, por lo menos, de la reunión de la asamblea. En todo caso el mandato de los Directores se considerará prorrogado hasta que aquellos que han de sustituir a los salientes tomen posesión de sus cargos, cualquiera sea el tiempo que medie entre la caducidad del mandato y la elección y toma de posesión del cargo de los nuevos Directores.

Art. 16. En la primera sesión, después de cada elección de miembros del Directorio, éste elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Por ausencia del Presidente y del Vicepresidente presidirá el Directorio un miembro que elijan los presentes. Es compatible el cargo de Director con simultáneo desempeño, dentro de la Sociedad, de cualesquiera otro siempre que la designación cuente con el voto conforme de tres Directores.

Art. 17. El Directorio se reunirá por la convocatoria de su Presidente a pedido de otro Director o del Síndico.

Art. 18. Para formar quórum bastarán tres miembros, pero en tal caso las resoluciones que se adopten han de ser por unanimidad de votos. Si hubiere disconformidad se convocará nuevamente y, en caso de empate, el voto del Presidente decidirá.

Art. 19. Las actas del Directorio serán firmadas en el libro respectivo por el Presidente y el Secretario.

Art. 20. La Sociedad puede ser representada y realizar todos los actos comprendidos dentro de su objeto por medio de los Directores nombrados al efecto por los demás.

Facultades del Directorio

Artículo 21. El Directorio tiene las más amplias facultades para el gobierno, administración y disposición de los negocios y bienes de la Sociedad, pudiendo, entre otras cosas: 1) Dirigir la Sociedad explotando los negocios que constituyen su objeto en la forma y condiciones que estime conveniente, sin reservas ni limitaciones de ninguna especie; 2) Representar a la Sociedad en juicio y ejercer todas las acciones judiciales de cualquier naturaleza que sean, con las facultades negerales de derecho y las especiales enumeradas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; 3) Convocar a las asambleas sociales, presentar a las mismas, anualmente, un informe sobre la marcha de la Sociedad y un balance general de las operaciones de la misma; 4) Presentar anualmente la propuesta de dividendo a repartir entre los accionistas y los demás asuntos de interés que éstos deban considerar y decidir; 5) Nombrar dentro o fuera de su seno, Gerentes, Subgerentes, mandatarios generales y especiales, otorgándoles los poderes necesarios, concediéndoseles todas las facultades de administración que considere conveniente, designar empleados, personal técnico, agentes, representantes y corresponsales en la República y en el extranjero; fijar sus atribuciones, remuneraciones, habilitaciones y demás condiciones, suspenderlos y destituirlos; 6) Contratar servicios nombrar, suspender y destituir los funcionarios, empleados y obreros dependientes de la Sociedad, fijándoles sus sueldos y remuneraciones, habilitaciones, gratificaciones, comisiones, etc.; 7) Comprar, vender, permutar, ceder y, en cualquier otra forma, enajenar o adquirir bienes muebles o inmuebles créditos, derechos, acciones, etc.; hipotecarlos, darlos en prenda o caución, anticresis o cualquier otra forma de garantía, para seguridad de cualquier clase de obligaciones contraídas por la Sociedad, incluso préstamos en dinero, títulos de deuda pública, etc.; 8) Aceptar herencias, legados y donaciones, novaciones subrogaciones legales o convencionales, daciones en pago, con fusiones, cesiones de créditos y derechos, etc.; 9) Arrendar para la Sociedad o dar en arrendamiento o aparcería bienes muebles o inmuebles, por los precios, plazos y condiciones que estimare convenientes; 10) Gestionar, acordar y contraer préstamos o créditos con garantías o sin ellas; firmar, girar, aceptar, cobrar, pagar endosar, descontar, redescontar, prorrogar y protestar letras de cambio, vales, conformes, billetes, pagarés, giros postales, warrants, conocimientos, guías, prendas agrarias o industriales pólizas de seguro y cualquier otra clase de documentos comerciales; abrir cuentas corrientes con fondos propios o utilizando los créditos abiertos a la Sociedad; tomar dinero en préstamo o darlo a otras personas; abrir créditos a terceros en dinero o mercaderías y efectos de doda clase; 11) Ejercer directamente o por apoderados todas las acciones judiciales o administrativas en que la Sociedad tenga interés, como actora, demandada o tercerista, con las más amplias facultades de derecho en materia procesal y las especiales de desistir de las demandas, aceptar desistimientos, poner y absolver posiciones, prestar el juramento decisorio y diferirlo aún en el caso de no tener otras pruebas; conciliar o transar sobre bienes o derechos comprendidos en la litis o cualesquiera otros que integren el patrimonio social; conceder o acordar quitas y esperas; renunciar, expresa o tácitamente, los recursos legales; entablar el recurso extraordinario de nulidad notoria y percibir, judicial o extrajudicialmente, el pago de las deudas; 12) Gestionar o adquirir derechos, privilegios, concesiones, patentes de invención o fabricación etc.; 13) Dictar los reglamentos internos de la Sociedad; 14) Dictar las normas a que se ha de ajustar la contabilidad social; 15) Para comprar y vender inmuebles, construir edificios y contraer préstamos hipotecarios.

CAPITULO V

Presidente, Vicepresidente, Secretario, Síndico y Gerente - Administrador

Artículo 22. Presidente. Son atribuciones y deberes del Presidente del Directorio: A) Presidir las sesiones del Directorio y las asambleas generales y dirigir las discusiones. El voto del Presidente se computará doble en caso de empate; B) Hacer observar estos estatutos, las resoluciones del Directorio y de las asambleas generales y los reglamentos internos de la Sociedad; C) Firmar, con el Gerente y Contador, los balances trimestrales y anuales de la Sociedad; D) Firmar, con el Secretario, las actas de las sesiones y autorizar su testimonio.

Art. 23. Vicepresidente. El Vicepresidente sustituye al Presidente en todos los actos, con idénticos derechos y obligaciones.

Art. 24. Secretario. Son atribuciones y deberes del Secretario: A) Redactar las actas de las sesiones del Directorio y de las asambleas generales extendiéndolas en el libro respectivo; B) En general, refrendar las firmas del Presidente y actuar como Secretario en las sesiones del Directorio y de las asambleas.

Art. 25. Síndico. Simultáneamente a la elección del Directorio se designará, a mayoría de votos, a las personas que ejercerán, con carácter responsable, la función de Síndico. Además de la función sindical expresada actuará como asesor del Directorio, concurriendo a las sesiones del mismo a que fuere citado al efecto. En caso de cese del Síndico por cualquier causa, se citará a asamblea para que designe al que ha de reemplazarle.

Art. 26. Gerentes - Administradores. El Gerente - Administrador representa al Directorio como deleggado permanente, con plenos poderes para resolver y despachar asuntos y operaciones con arreglo a las resoluciones del Directorio y a los presentes estatutos, dando cuenta de inmediato al Directorio de todos los actos que realice. La función del Gerente - Administrador podrá ser desempeñada por un miembro del Directorio o por un extraño, según se resuelva. Asistirá a las sesiones del Directorio cada vez que éste lo requiera; dirigirá y vigilará la parte administrativa y comercial de la Sociedad dentro de las normas que fije el Directorio.

CAPITULO VI

Balances y utilidades

Artículo 27. Ejercicio económico. Queda fijado el treinta y uno de Octubre como fecha de terminación de cada ejercicio económico de la Sociedad.

Art. 28. Distribución de utilidades. De las utilidades que resulten de las operaciones de la Sociedad, después de haberse cubierto todos los gastos y de deducir todas las cantidades que a juicio del Directorio sean necesarias para las amortizaciones se separará un veinte por ciento para remuneración del Directorio y las cantidades estipuladas por contrato como habilitación; el dos por ciento, como mínimum, para fondo de reserva; el uno por ciento para el Síndico; el resto para los accionistas.

Pago de dividendos

Artículo 29. El pago de los dividendos se hará desde los treinta días siguientes a la fecha en que sean acordados por la asamblea general.

Caducidad

Artículo 30. Quedarán prescriptos a favor de la Sociedad y su importe pasará al fondo de reserva los dividendos que no sean cobrados de los cuatro años siguientes a la fecha señalada para dar principio a su pago.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación social. — Reformas estatutarias

Disolución de la Sociedad

Artículo 31. En cualquier tiempo, la asamblea social, convocada especialmente al efecto, podrá disponer la disolución y liquidación de la Sociedad. En tal caso, la resolución de la asamblea deberá ser tomada por un número tal de accionistas que representen por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital integrado.

Liquidación

Artículo 32. La liquidación quedará a cargo del Directorio de la Compañía salvo que la asamblea que decrete la disolución y liquidación de la Sociedad, disponga otra cosa por la mayoría que indica en el artículo anterior. Cubiertas las obligaciones de la Sociedad, el remanente será distribuído entre los accionistas en proporción al monto de las acciones que posean y a la parte integrada de las mismas. Los demás casos de disolución y liquidación regirán por lo que disponen las leyes del país.

Reformas estatutarias

Artículo 33. La prórroga del plazo establecido para la duración de esta Sociedad, fusión con otra Sociedad, reducción del capital, reintegración o aumento del mismo, cambio de objeto de la Compañía, así como la reforma modificación o ampliación de estos estatutos, deberá ser resuelta en asamblea social por un número tal de accionistas que representen por lo menos el 70 o|o del capital integrado. Disposiciones transitorias. I) El primer Directorio que tendrá todas las facultades y atribuciones conferidas por estos estatutos al Directorio electo en la asamblea de accionistas, lo formarán las siguientes personas: Presidente: Eduardo Chiappe; Vicepresidente: Esteban Carlos Molles; Secretario: Antonio Barreiro Brunel; Vocales: Alberto E. Chiappe y Américo Cayetano Franchi. II) Autorización para gestionar personería. Quedan autorizados los señores Eduardo Chiappe y Antonio Barreiro Brunel para juntos o seperadamente, realizar todas las gestiones necesarias para obtener la aprobación de los presentes estatutos y la personería jurídica, aceptando las modificaciones que se aconsejen a los presentes estatutos, así como para solicitar la inscripción de los mismos en el Registro Público de Comercio y la rúbrica de los libros de la Sociedad. — Eduardo Chiappe. — A. Barreiro. — E. C. Molles. — Alberto E. Chiappe. — A. C. Franchi.

El acta y estatutos precedentemente transcriptos concuerdan fielmente con los originales que obran de fojas una a diez del libro de actas que tengo de manifiesto. Dicha acta y estatutos fueron aprobados y firmados en mi presencia por los señores de mi conocimiento: Eduardo Chiappe, casado en primeras nupcias con Catalina Molles Trinchin; Antonio Barreiro Brunel casado en primeras nupcias con Margarita Carámbula; Esteban Carlos Molles casado en únicas nupcias con doña María del Carmen Favaro Ucar; Alberto E. Chiappe, soltero; y Américo Cayetano Franchi, casado en únicas nupcias con Iris García Oldan; todos orientales y mayores de edad. En

fe de ello y a solicitud de los prenombrados señores, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a veintidós de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. Hay un signo. — Jorge Piacenza Harriague, Escribano.

Copia. Señor Ministro de Hacienda: Antonio Barreiro Brunel, constituyendo domicilio en la avenida 18 de Julio número 1324 quinso piso (escribanía Piacenza). Digo: Que según resulta de lo dispuesto en las disposiciones transitorias apartado 2.o de "Eduardo Chiappe, Sociedad Anónima" cuya copia testimoniada en forma acompaño, estoy facultado para realizar las gestiones tendientes a obtener el reconocimiento de la personería jurídica y la aprobación de dichos estatutos. En consecuencia, Pido: Se aprueben los estatutos de "Eduardo Chiappe Sociedad Anónima" y se le conceda la personería jurídica de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 del Código Civil y 405 del Código de Comercio y que oportunamente se me expida testimonio y se devuelvan los recaudos acompañados. Acceda el señor Ministro por ser justicia. — Montevideo, Setiembre 22 de 1947. — (Firmado): A. Barreiro Brunel. — Piacenza Harriague, Abogado.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 7 de 1947. — Informe la Inspección General de Hacienda Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene que observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — (Fdo.): Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Señor Ministro de Hacienda, escribano Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: El proyecto de estatutos de "Eduardo Chiappe, Sociedad Anónima" merecen a esta Inspección General las siguientes consideraciones:

Artículo 12, inciso 5.o). De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.o del decreto de 16 de Julio de 1943, no pueden ser mandatarios de los accionistas los Directores, Administradores, Síndicos y empleados de la misma Sociedad.

Artículo 16. Se considera conveniente establecer que las remuneraciones que se fijen a los Directores por el desempeño de otras tareas dentro de la Sociedad, sean puestas en conocimiento expreso de los accionistas en la primera asamblea que se realice. Saludan al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.): Batlle T. Barbato, Jefe Interino de División. — V.o B.o: Antonio G. Baldizán Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 25 de 1947. — Vista al interesado. — C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda. — Antonio Barreiro Brunel, en el expediente 1.128|1947 "Eduardo Chiappe, Sociedad Anónima" evacuando la vista conferida con fecha 25 de Octubre de 1947, digo: 1.o) En cuanto a la observación formulada al artículo 13 inciso 5.o), debe ser artículo 12 inciso 5.o) que [illegible]eda redactado así:

"Artículo 12 inciso 5.o). Representaciones: Los accionistas podrán ejercer sus derechos en la asambleas sociales personalmente o por intermedio de un representante, socio o extraño, que no sea Director, Administrador, Síndico o empleado de la Sociedad. Las representaciones deberán justificarse en la Gerencia de la Sociedad, dentro de los mismos plazos del inciso anterior, mediante poder en forma o simple carta autorización certificada por el Secretario del Directorio o funcionario de la Sociedad designada al efecto. Los representantes legales exhibirán los documentos que acrediten su calidad de tales. La Sociedad será representada por las personas que designen sus autoridades. 2.o) Observaciones al artículo 16. Se hace el siguiente agregado al referido artículo 16. "En este último caso la remuneración fijada a los Directores será puesta en conocimiento expreso de los accionistas en la primera asamblea que se realice". Tenga por evacuada la vista conferida y que pase este expediente al Fiscal de Gobierno que corresponda. — Montevideo, Octubre 31 de 1947. — (Fdo.): A. Barreiro Brunel. — Jorge Piacenza Harriague, Abogado.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 6 de 1947. — A sus antecedentes y vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — (Fdo.): Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Con las modificaciones introducidas por los solicitantes en el precedente escrito pueden aprobarse los estatutos en vista; reconociendo a la "Eduardo Chiappe Sociedad Anónima" como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. La Inspección General de Hacienda, deberá fiscalizar oportunamente el cumplimiento de la obligación a que se refiere el inciso 2.o del artículo 3.o de la ley número 2.230 de 2 de Junio de 1893 (integración en dinero efectivo del 25 o|o del capital subscripto). — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 26 de 1947. — Vista: la gestión de la Sociedad Anónima "Eduardo Chiappe, Sociedad Anónima", a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y autorización para funcionar. Resultando: 1.o) Su objeto es la elaboración y comercialización de productos químicos especialidades farmacéuticas y de tocador y otros productos o artículos en venta en farmacias, droguerías y otros comercios. 2.o) Su capital autorizado ha sido fijado en quinientos mil pesos ($ 500.000.00). 3.o) Atendiendo salvedades formuladas por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, los interesados modificaron el inciso 5.o) del artículo 12 e hicieron un agregado al artículo 16.

"Artículo 12, inciso 5.o). Representaciones: Los accionistas podrán ejercer sus derechos en las asambleas sociales personalmente o por intermedio de un representante socio, o extraño, que no sea Director Administrador, Síndico o empleado de la Sociedad. Las representaciones deberán justificarse en la Gerencia de la Sociedad, dentro de los mismos plazos del inciso anterior mediante poder en forma, o simple carta autorización certificada por el Secretario del Directorio o funcionario de la Sociedad designado al efecto. Los representantes legales exhibirán los documentos que acrediten su calidad de tales. La Sociedad será representada por las personas que designen sus autoridades".

Artículo 16. Se hace el siguiente agregado: "En este último caso la remuneración fijada a los Directores será puesta en conocimiento expreso de los accionistas en la primera asamblea que se realice". Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, y la Fiscalía de Gobierno de primer turno el Presidente de la República; Resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Eduardo Chiappe, Sociedad Anónima" con las modificaciones aceptadas por los interesados a que se hace referencia precedentemente y autorizar su funcionamiento. Queda sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en futuro se dictaren, que le sean aplicables. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley número 2.230 de 2 de Junio de 1893), debiendo la Sociedad dar cuenta de su cumplimiento a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, la que controlará también el de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Fdo.): BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES".

Es copia fiel. — Montevideo, Enero 8 de 1948. — (Fdo.): Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Antonio Barreiro Brunel, constituyendo domicilio en la calle 18 de Julio número 1324 quinto piso (escribanía Piacenza), digo: Que según resulta del Capítulo de Disposiciones Transitorias, artículo 11, de "Eduardo Chiappe, Sociedad Anónima" cuya copia testimoniada en forma acompañaré, estoy facultado para realizar en forma todas las gestiones tendientes a obtener el reconocimiento de la personería jurídica y aprobación de dichos estatutos. Por tanto, pido: Se sirva disponer lo necesario para que se inscriban en el Registro Público de Comercio y se publiquen devolviéndose en oportunidad los recaudos que se acompañarán. Otrosí digo: Que se habilite el feriado al solo efecto de la publicación del edicto que corresponda. Proceda de conformidad a lo solicitado y será justicia. — A. Barreiro Brunel. — Jorge Piacenza Harriague, Abogado.

Presentado hoy tres de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho. doy fe. — Pereira.

Tomé razón con el número 99 al folio 448 del libro 35 de Conocimientos. — Conste. — Pereira.

Montevideo, Febrero 2 de 1948. — Al despacho con los estatutos y un testimonio del Ministerio de Hacienda. — Pereira.

N.o 226. — Montevideo, Febrero 3 de 1948. — Vista al Fiscal de lo Civil. — Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en Montevideo a tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. doy fe. — J. T. Pereira.

E. — Fiscalía de lo Civil de segundo turno. — Número 37. — Señor Juez: Puede ordenarse la inscripción solicitada. — Ernesto Mautone.

Recibido el catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. Conste. — Pereira.

Montevideo, Febrero 16 de 1948. — Al despacho. — Pereira.

N.o 995. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — Vistos: Con el señor Fiscal, decrétase la inscripción y publicaciones solicitadas oficiándose y tasadas y abonadas las costas, expídase los testimonios y certificados que soliciten, rubríquense los libros que presenten devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en Montevideo a dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho; doy fe. — Ernesto Roland.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el número 9 al folio 40 y siguientes del tomo 1.o del Registro de Contratos a cargo de este Juzgado. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 17 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$417.00.—1558.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA

Tela para tapicería

Se llama a licitación pública para el suministro de 180 metros de tela para tapicería, de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría, calle Río Negro N.o 1494. Las propuestas se abrirán el día 12 de Marzo a las 15 horas en el despacho de la Gerencia (4.o piso). — Montevideo, 2 de Marzo de 1948. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Mz.3-20529-v.mz.11.

FRIGORIFICO NACIONAL

LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de 10.000 kilos de amoníaco anhidro, cuya apertura ha sido fijada para el día 12 de Abril de 1948, estando a disposición de los interesados, en la Sección Adquisiciones, calle Solís 1464, el correspondiente pliego de condiciones. — La Gerencia General

(Cuenta corriente) Mz.3-20533-v.mz.5.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL

LICITACION PUBLICA

Nuevo llamado por el acarreo de mercaderías

Llámase a licitación pública por el acarreo de mercaderías con destino al Instituto de Química Industrial de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797 en las horas de oficina.

La apertura de las propuestas se realizará el día viernes 19 de Marzo próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Mz.3-20528-v.mz.8.

A.N.C.A.P.

LICITACIONES PUBLICAS

Licitación N.o 1457. Confección de libretas de vales de nafta compensada. Apertura: 16 de Marzo de 1948, a las 16 horas.

Licitación N.o 1458. Compra de maderas nacionales para la fabricación de cajones y casilleros. Apertura: 18 de Marzo de 1948, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.3-20527-v.mz.13.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 52985 — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — Con esta fecha Establecimientos Briquetas Olivo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CARBOLIV" para distinguir artículos de la clase 9 (s|d) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.3-2006-v.mz.13.

ACTA N.o 52968 — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Con esta fecha Aron Bialystocki, de Montevideo, solicita registrar la marca "ROMAR" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.3-1992-v.mz.13.

ACTA N.o 52979. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Campos y Cía., (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Mz.3-1981-v.mz.13.

ACTA N.o 52987. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — Con esta fecha Francisco Caus, de Buenos Aires, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Mz.3-1991-v.mz.13.

ACTA N.o 52988. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — Con esta fecha Nicolás L. J. Van Haaren, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 9 y 20. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Mz.3-1990-vmz.13.

ACTA N.o 52982. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — Con esta fecha Rita Clive de Fink, de Montevideo, solicita registrar la marca

para distinguir las clases 4 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Mz.3-1989-v.mz.13.

ACTA N.o 52981 — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — Con esta fecha Raúl Modesto Martínez Zunino, de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 5 y 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Mz.3-1988-v.mz.13.

ACTA N.o 52986 — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — Con esta fecha Pedro Miguel Costa, de Buenos Aires, solicita registrar la marca "HERMES" para distinguir artículos de la clase 16 (barbijos para cirugía y otros usos medicinales). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.3-1993-v.mz.13.

ACTA N.o 52984 — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — Con esta fecha Transglobal Ltda., de Montevideo solicita registrar la marca "OLYMPIA" para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.3-1985-v.mz.13.

ACTA N.o 53975 — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — Con esta fecha Mario Cirio y Hno., de Montevideo, solicita registrar la marca "CASA MIAMI" para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.3-1982-v.mz.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de cilindros para el juego "Ruleta" de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales, los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel), el día 5 de Marzo próximo a las 9 horas.

(Cuenta corriente) Mz.3-20530-v.mz.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de: A) Productos porcinos, B) Productos lácteos, C) Verduras y frutas, D) Aves y huevos, por el período comprendido entre el 1.o de Abril y 30 de Junio del año en curso, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, los que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales, los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel), y de acuerdo al orden siguiente: A) Productos porcinos, B) Productos lácteos, C) Verduras y frutas, D) Aves y huevos, el día 6 de Marzo próximo a las 9 horas, 10 horas, 10 y 30 horas y 11 horas respectivamente.

(Cuenta corriente) Mz.3-20531-v.mz.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de uno y hasta dos "Omnibus", con una capacidad mínima de 25 pasajeros cada uno, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales, los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel), el día 8 de Marzo próximo a las 9 horas.

(Cuenta corriente) Mz.3-20532-v.mz.5.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Marzo 3 de 1948

6.a Sección

DOMINGO DI LEO, 50 años, soltero, constructor, argentino, domiciliado Mercedes 1303, y MARIA MERCEDES GRESLEBIN, 41 años, soltera, argentina, domiciliada Mercedes 1303.

8.a Sección

GILBERTO CESAR BRIME, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Rondeau 2339, y PURA VIOLETA RODRIGUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada General Rondeau 2339.

LADISLAO KARVELIS, 37 años, soltero, tejedor, lituano domiciliado Lima 1450, y ELENA CHERESCA, 30 años, divorciada, lituana, domiciliada Lima 1460.

JUAN PLIKIS, 49 años, viudo, zapatero, lituano, domiciliado Asunción 1610 y ELSA BECIUTE, 43 años, divorciada, lituana, domiciliada Asunción 1610.

9.a Sección

JUAN CARLOS LABORDE, 42 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Niña 1922 y AMPARO ISABEL STUPINO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Niña 1922.

12.a Sección

FRANCISCO GONZALEZ, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 3885, y MARIA ALBA MAGGIOLO, 46 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 3885.

16.a Sección

RAUL AYRES, 23 años, soltero, chófer, oriental, domiciliado José Mármol 754, y MARIA CELESTE MAGNONE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada José Mármol 50.

17.a Sección

ROBERTO ELBIO MENDEZ, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Jaime R. y Pons 4166, y ANNELIS GONZALEZ, 17 años, soltera oriental, domiciliada camino Corrales 3671.

OMAR MARTINEZ PLACIDO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Flores 5163, e IRIS RUDELIS SOTO, 19 años, soltera, oriental domiciliada General Flores 5163.

21.a Sección

LADISLAO FRANCISCO REPERGER, 26 años, soltero, carpintero, yugoslavo, domiciliado Pedro 1.o 814, y MARIA TERESA PERALTA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro 1.o 814.

23.a Sección

RUBEN GASGI FARIAS, 21 años, soltero, plomero, oriental, domiciliado Juan Spikerman 2401, y MARIA ELIA ANTONIA MULAS GONZALEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Spikerman 2401.

ERMETTO ROMILDO MARCHISIO, 51 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Juan Spikerman 2412, y ELVIRA VICTORIA RODRIGUEZ, 29 años, soltera, meteoróloga, oriental, domiciliada Juan Spikerman 2412.

$2.00 P|p.-1073-v.mz.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que DELFIN BRITOS, se presentó al Juzgado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Josefa Botana, y las de nacimiento de sus hijos Wáshington Beltrán y Roberto Britos Botana, pues donde en todas ellas figura su nombre como "Delfino Britos" debe decir "Delfín Britos". — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — Nicanor dos Santos. Actuario.

$6.30 Mz.3-1980-v.mz.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente caratulado: "PALADINO (DANTE). Quiebra", se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don Dante Paladino y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; que quedan emplazados cuantos tuvieren bienes, créditos, títulos o documentos del fallido para que comparezcan dentro de treinta días poniéndolos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y por cómplices de quiebra fraudulenta (artículo 1664 del Código de Comercio) y a los acreedores del fallido que no sean hipotecarios ni prendarios para que comparezcan dentro del mismo término ante el Síndico nombrado señor Juan G. Alonso, con los justificativos de scs créditos. — Montevideo, 29 de Julio de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Costas) Mz.3-20534-v.mz.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CAMILO LADROIT o CAMILO I. LADROIT y CAMILO D. LADROIT o CAMILO DIONISIO LADROIT ABADIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Febrero de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Mz.3-2004-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ERNESTO CIMINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Montevideo, 6 de Marzo de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Mz.3-2003-v.m.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "DEL PINO (ROBERTO ENRIQUE). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Roberto Enrique del Pino Ferreiro, en la siguiente forma: donde dice: "Heriberto del Pino" y "Delia Ferreyra" debe decir: "Francisco del Pino" y "María Delia Ferreiro" respectivamente; y la de matrimonio de Francisco del Pino con María Delia Ferreiro, en la siguiente forma: donde dice: "Del Pino" debe decir: "del Pino". — Montevideo, 5 Febrero de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Mz.3-1996-v.mz.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "PICARDO (CARLOS OMAR). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Carlos Omar Picardo en la siguiente forma: donde dice: "Ricardo" debe decir: "Picardo". — Montevideo, 20 Febrero 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Auxil.) $4.20 Mz.3-1995-v.mz.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CELIA FERRANDO o FERRANDO DE RODRIGUEZ, MARIA ESTHER RODRIGUEZ y JOSE EMILIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Mz.3-1998-v.mz.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado, se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de IGNACIO CSIGI y de FANI KAROLYI y la de nacimiento de José Ignacio Csigi, estableciéndose que donde, respectivamente, el contrayente y el padre del inscripto aparecen con el apellido de "Chigi" debe decir "Csigi". — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Mz.3-1997-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SABINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.3-2007-v.mz.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrad ode Primera Instancia en lo Civil de qcinto turno: DOMINGO JAUME CUADRA, constituyendo domicilio en la calle Pereyra 3194, al señor Juez dice: Que optando por la profesión de procurador viene a ofrecer la información de los señores Darío Toucon Nobre y Eduardo Silvera Jubín, quienes serán interrogados por mi honradez y costumbres morales. — Domingo Jaume Cuadra". R a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.00 Feb.23-1378-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA WILZIUS DE ALQUIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.3-1999-v.mz.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BARBELA o BARBELA PICON o PICCONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.3-2033-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO o JULIO SANTIAGO ESTEBAN VENTURINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.3-2002-v.mz.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "LUIS o LUIS LORENZO CARLOS CASALE o CASAL. Sucesión. Rectificación de partida" (Lo. 35. Fo. 522), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Teresa Casale solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde dice "María Teresa Casal, Luis Casal, Francisco Casal y Tomás Carál" debe decir María Teresa Casale, Luis Casale, Francisco Casale y Tomás Casale, respectivamente, que son los verdaderos. — Montevideo Febrero 27 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Mz.3-1986-v.mz.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "SEREBRIER (DAVID). Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con Frieda Vasser y de las de nacimiento de sus hijos legítimos llamados Raquel y José, pues donde en dichas partidas dice "Cerebrier" debe decir Serebrier. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Mz.3-1983-v.mz.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORA PETRONA GOZO DE CARNELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 27 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Mz.3-2000-v.mz.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 18.a sección, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DESIDERIO FLEURQUIN o DESIDERIO SANDALIO FLEURQUIN, citándose y emplazándose a todos los que se consideren interesados en ella o contra ella comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, Chaná 2230. — Montevideo, Febrero de 1948.

$6.00 Mz.3-2017-v.mz.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ZAPARRART, conocido también según los interesados, por Pedro Zaparrart Aznal o Esnal, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 13 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Mz.3-1987-v.mz.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO MIGUEL CRESPO FUERTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 6 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.3-2013-v.mz.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO CHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Nueva Palmira, Febrero 17 de 1948. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

$6.00 Mz.3-2015-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CABALLERO DE CENTANARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Nueva Palmira Febrero 17 de 1948. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

$6.00 Mz.3-2014-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO NAVONE LAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Nueva Palmira, Febrero 17 de 1948. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

$6.00 Mz.3-2016-v.mz.13.

ALVARO BEYHAUT

REMATE

Por orden del Juzgado de Paz de la 7.a sección de Canelones, en autos "Olga María Theophile c| JUAN THEOPHILE Divorcio. Pieza separada por cobro de planilla de costas", tramitados en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, el día 13 de Marzo corriente a la hora 14, en Carrasco, carretera Paso de Escobar, kilómetro 20 remataré por la 2|3 partes de su tasación y al contado, los siguientes bienes muebles: nueve vacas con ternero, tasadas en $ 780.00; nueve vacas, en $ 406.00; tres terneros, en $ 54.00; un torito, en $ 50.00; catorce ovejas, en $ 84.00; un caballo, en $ 6.00; una yunta de bueyes, en $ 100.00; dos rollos de alambre, en $ 6.00 y una carreta deshecha, en $ 8.00. Comisión: 4 o|o al contado.

$10.00 Mz.3-2018-v.mz.13.

AGUSTIN PEREYRA

Juzgado de Paz de la 9.a sección de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor José B. Alzamora, y lo proveído por el subscripto Juez de Paz de la novena sección judicial de este Departamento de Rocha, en los autos caratulados "Sucesión TEODORA o TEODORA GENARA FERNANDEZ DE PIRIZ o PIREZ. Venta judicial", se hace saber que el día 20 de Marzo de 1948 a la hora 11 y 30, en el local de ferias de la firma Tomás Píriz y Cía., situado en este pueblo, se procederá por el rematador don Agustín Pereyra, asistido del subscripto Juez de Paz y del Actuario Ad-hoc, escribano José Guruchaga Fiñeyro, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, situada en el "Alférez", novena sección de este Departamento, empadronada con el número 7.768 y que, según plano levantado por el agrimensor Raúl C. Borsani, inscripto en la Oficina D. de Catastro de Rocha con el número 333 el 5 de Noviembre de 1946, en el que se halla designada con el número 3, se compone de una superficie de quince hectáreas cutarocientos veinte metros treinta decímetros, lindando: al Nordeste, con campo de Juan José Píriz o Pírez; al Sudeste, camino vecinal por medio con campo de la sucesión Esteban Uriarte; al Sudoeste, con campo de Márgarito Altez, y al Nordoeste, con campo de Tomasa Canuta Píriz o Pírez. Avalúo: sesenta y ocho pesos la hectárea. Se previene: A) Que los títulos y plano del inmueble a enajenarse se hallan a disposición de los interesados en la oficina del Juzgado; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma; C) Que la escritura de venta deberá ser otorgada dentro de los treinta días contados desde la fecha en que quede ejecutoriado el auto que apruebe la diligencia del remate, siendo de cargo del comprador los gastos y honorarios de la misma y certificados res-

pectivos. — Velázquez, Fébrero 26 de 1948. — C. Homero Casas.
$42.00 Mz.3-2011-v.mz.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a José Adrián Malacrida el comercio de bar, restorán que tengo establecido en la calle Rivera número 449, esquina Brasil, de esta ciudad, debiéndose presentar los acreedores en dicho comercio. — Santa Lucía, Febrero 24 de 1948. — SEFERINO JOAQUIN PEREZ LANZA.
$10.20 Mz.3-2009-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene escritorio Romeo Nosiglia La Paz 1977. — Prometí vender a la señora Cornelia Cipriana de Dibueno mi comercio de lechería, panadería etc., calle Arenal Grande 2752. A los efectos de ley 26 Setiembre 1904 (acreedores presentarse en mi escritorio). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — VICENTE REGUEIRA VILA.
$6.80 Mz.3-2010-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — Referente a las publicaciones aparecidas en el "Diario Oficial", de fecha 3 de Setiembre de 1947, compraventa Traverso con Fantoni, éste último transfiere todos los derechos al señor Salomón Muses Elías. Quien se crea con derechos presentar sus créditos calle Paraguay 1259. — Montevideo, Febrero 27 de 1948.
$3.20 Mz 3-2019-v.mz.6.

VENTA DE COMERCIO

Hago saber que con intervención del escribano Lorenzo Hourcade he prometido vender al señor Pedro Osores Nogueira y a Juan Fuerte (hijo) el comercio en el ramo de carnicería ubicado en la calle 25 de Mayo 751, esquina General Flores en la ciudad de Las Piedras (Canelones). Los acreedores deberán presentarse en el comercio vendido con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — DEMETRIO CASTRO. — Pedro Osores Nogueira.
$10.20 Mz.3-2008-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — Héctor Carseles y Umberto Carbone, promisarios compradores del señor Silvio Murissich, transfieren todos los derechos a la señora Irma Turano de Figueredo comercio en el ramo de salón lustrar y cigarrería sito General Flores 5009. Acreedores presentarse calle Paraguay 1259. — Montevideo, Febrero 27 de 1948.
$3.20 Mz.3-2020-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO.

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — Referente a las publicaciones aparecidas "Diario Oficial" de fecha 30 de Agosto de 1947, compraventa Subirán con García, sito Canelones 1017, el señor García transfiere todos los derechos a los señores Martín C. Matiauda e Ignacio Duque. El que se crea con derechos contra el señor García presentar sus créditos calle Paraguay 1259. — Montevideo, Febrero 27 de 1948.
$4.80 Mz.3-2022-v.mz.6.

"ESTANCIA PROGRESO. S. A."

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los accionistas de la S. A. "Estancia Progreso" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 12 de Marzo de 1948 a las 16 horas en su domicilio en Carmelo, calle Uruguay número 368, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Dar cuenta de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al primer ejercicio e informe del Síndico; 2.o Elección del Síndico titular y suplente.

Los accionistas, de acuerdo al artículo 29, para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad tres días antes de la asamblea. — El Directorio.
$6.00 Mz.3-2012-v.mz.5.

COMPAÑIA RECONS, S. A.

(Convención 1374)

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 5 de Marzo de 1948 pueden hacer efectivo el cobro del dividendo correspondiente al ejercicio 1.o de Enero-31 de Diciembre de 1947, en las oficinas de la Compañía, de 16 a 18 horas. — La Secretaría.
$4.00 Mz.3-2005-v.mz.8.

CUMBRE, PRODUCTORA CINEMATOGRAFICA, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

De acuerdo al artículo 13 de los estatutos se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 15 de Marzo a las 19 horas en Jackson 1141, a fin de considerar el siguiente orden del día: 1) Memoria anual; 2) Balance general y cuenta de pérdidas y ganancias; 3) Informe del Síndico; 4) Elección de Síndico.

Los señores accionistas deberán depositar con cinco días de anticipación a la asamblea, en la Secretaría de la Sociedad o en un Banco, sus acciones o certificados de depósito, como establece el artículo 17 de los estatutos. — La Secretaría.
$4.80 Mz.3-1984-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — Alcides Martín Lanza compra el comercio ramo frutas y verduras sito San Fructuoso 1543. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — FRANCISCO VITERBO MENDEZ. — Alcides Martín Lanza.
$6.20 Mz.3-2021-v.mz.29.

ESTANCIAS "TORRE ALTA", SOCIEDAD ANONIMA

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose realizado la asamblea por falta de quórum en la primera convocatoria, se convoca nuevamente a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Estancias "Torre Alta" para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día viernes 12 de Marzo de 1948 a las 11 horas en el local calle 25 de Mayo 506 (tercer piso), a los efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947; 2.o Elección de Síndico y Síndico suplente por el año 1947 y fijar su remuneración.
$8.00 Mz.3-2001-v.mz.11.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

BALANCE DE SALDOS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1947

(Visado por el Tribunal de Cuentas de la República)

DEBITO

Valores		$ 34.838.784.02
Propiedades		" 8.854.458.39
Operaciones de préstamos		" 3.967.509.35
Deudores por pólizas		" 2.239.013.85
Caja y Bancos		" 598.033.55
Muebles y útiles		" 1.00
Varias cuentas deudoras		" 575.887.83
Obligaciones a cobrar		" 710.997.79
Reaseguradores Activos, Cuenta Reserva		" 1.296.819.35
Cuenta de Gastos:		
Presupuesto de sueldos y dietas 1947	$ 1.220.249.89	
Presupuesto de gastos 1947	" 424.132.06	
Corretajes y Bonificaciones	" 1.081.147.43	
Otros rubros de salidas	" 191.995.61	" 2.917.524.99
Contribuciones y gastos impuestos por leyes		" 598.143.17
Reaseguros pasivos		" 3.786.559.78
Rentas vitalicias		" 1.093.421.93
Seguros vencidos, Vida		" 756.175.26
Siniestros:		
Importe abonado	$ 7.371.411.55	
Recuperado por reaseguros	" 2.486.015.06	" 4.885.396.49
		$ 67.118.726.75
Cuentas de orden:		
Depositarios de valores		$ 39.060.820.66

CREDITO

Capital (integrado totalmente)		$ 3.000.000.00
Capitales de reserva		" 41.706.529.12
Reaseguradores Pasivos, Cuenta Reserva		" 604.750.38
Varias cuentas acreedoras		" 2.312.761.56
Cuentas de Productos:		
Premios	$ 16.554.557.44	
Intereses y descuentos	" 1.411.718.23	
Alquileres	" 408.477.87	
Comisión de Reaseguros Pasivos	" 1.018.642.27	
Varios rubros de entradas	" 101.289.88	" 19.494.685.69
		$ 67.118.726.75
Cuentas de orden:		
Valores depositados		$ 39.060.820.66

Carlos M.a Sorín, Presidente. — Francisco Castro, Contador. — Ignacio Reyes Molné, Gerente. — Américo Calamet, Subgerente.

(Cuenta corriente) 20498.